

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered at the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LMV Y EN RELACIÓN CON LAS COLOCACIONES DE INSTRUMENTOS SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA, EL PRESENTE PROSPECTO SE DEBE DE CONSIDERAR COMO EL FOLLETO INFORMATIVO.



SGFP MÉXICO, S.A. DE C.V.
EMISOR

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE
GARANTE

PROGRAMA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO, CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTRUCTURADOS (DENOMINADOS VALORES ESTRUCTURADOS) DE CORTO Y LARGO PLAZO Y TÍTULOS OPCIONALES DE COMPRA O DE VENTA

**MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE
HASTA \$23,000,000,000.00 (VEINTITRÉS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O, SEGÚN EL TIPO DE INSTRUMENTO, SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O ALGUNA MONEDA EXTRANJERA**

CADA EMISIÓN (LA “EMISIÓN”) O SERIE (LA “SERIE”) DE INSTRUMENTOS QUE SE COLOQUE AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN (EL “PROGRAMA”) QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (EL “PROSPECTO”) CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL TÍTULO, ACTA DE EMISIÓN, AVISO DE OFERTA, AVISO Y/O SUPLEMENTO RESPECTIVO, SEGÚN RESULTE APLICABLE. EL PRECIO DE COLOCACIÓN, EL MONTO TOTAL DE CADA EMISIÓN O SERIE, EL VALOR NOMINAL, LA FECHA DE COLOCACIÓN Y LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS O EL RENDIMIENTO APLICABLES Y LA FORMA DE CÁLCULO, ASÍ COMO LA PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERÉS O RENDIMIENTOS, EN SU CASO, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE CADA EMISIÓN O SERIE, SEGÚN RESULTE APLICABLE, SERÁN ACORDADOS POR EL EMISOR CON EL INTERMEDIARIO COLOCADOR O AGENTE COLOCADOR, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN O SERIE Y SE DARÁN A CONOCER AL PÚBLICO AL MOMENTO DE CADA EMISIÓN O SERIE EN EL TÍTULO, AVISO DE OFERTA, AVISO Y/O SUPLEMENTO RESPECTIVO, SEGÚN SEA EL CASO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN DENOMINARSE EN PESOS, UDIS O CUALQUIER MONEDA EXTRANJERA Y PODRÁN COLOCARSE EN UNA O VARIAS EMISIONES Y LOS TÍTULOS OPCIONALES DEBERÁN DENOMINARSE EN PESOS Y PODRÁN COLOCARSE EN UNA O VARIAS SERIES.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA

Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitrés Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, según el tipo de Instrumento, su equivalente en UDIs o cualquier moneda extranjera; en el entendido que para efecto de determinar el monto que corresponda a los Títulos Opcionales, se utilizará la Prima de Emisión. El Monto Total Autorizado del Programa tiene el carácter de revolvente. Mientras el Programa continúe vigente, pueden realizarse tantas Emisiones o Series como sean determinadas por el Emisor, siempre que el valor de los Instrumentos en circulación no sea superior al Monto Total Autorizado del Programa.
Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una duración de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV. Durante dicho plazo, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones o Series de Instrumentos hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.
Tipos Instrumentos:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo, Certificados Bursátiles Estructurados (denominados Valores Estructurados) y Títulos Opcionales.
Emisor:	SGFP México, S.A. de C.V.
Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Legislación:	Los Instrumentos que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.
Garante:	Société Générale
Garantía:	LOS INSTRUMENTOS QUE SE COLOQUEN CON CARGO AL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía se constituirá en favor de los tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una institución bancaria constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del presente Prospecto.
Tipo de Oferta:	Oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente o únicamente inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, según el tipo de oferta.
Inscripción en el RNV:	La inscripción en el RNV de los Instrumentos surtirá efectos legales en la fecha en la que los mismos sean efectivamente colocados.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Valor Nominal:	Para cada Emisión se determinará el valor nominal de los Certificados Bursátiles, el cual se indicará en el Título, Aviso y en el Suplemento correspondientes, según sea el caso.
Plazo de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo:	El plazo de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo será determinado para cada Emisión; en el entendido que cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrá tener una vigencia no menor a 1 (un) año ni mayor a 40 (cuarenta) años.

Plazo de los Certificados Bursátiles Estructurados:	El plazo de los Certificados Bursátiles Estructurados será determinado para cada Emisión; en el entendido que cada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados de corto plazo podrá tener una vigencia mínima de 1 (un) día y una vigencia máxima de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días y cada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados de largo plazo podrá tener una vigencia mínima de 1 (un) año y una vigencia máxima de hasta 40 (cuarenta) años.
Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles:	Según se determine en los Avisos y/o en el Suplemento, según corresponda, de cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, el Emisor, tendrá el derecho, más no la obligación de establecer una opción de sobrecolocación para colocar Certificados Bursátiles adicionales a los originalmente ofertados, a más tardar en la fecha de cierre de libro de la Emisión respectiva. Los términos de la sobrecolocación se darán a conocer en los Avisos y Suplementos correspondientes, en todo caso apegándose a lo señalado en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa, de manera enunciativa más no limitativa, el artículo 20 de las mencionadas disposiciones.
Tasa de Interés o Rendimiento:	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su colocación y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable, y en el caso de los Certificados Bursátiles Estructurados también podrán generar un rendimiento fijo o variable dependiendo del comportamiento de uno o varios Activos de Referencia. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento. La tasa de interés o el rendimiento que, en su caso, podrán generar los Certificados Bursátiles Estructurados podrá depender del cumplimiento de ciertos rangos, cierto porcentaje de participación en los Activos de Referencia o cualesquier otros parámetros o referencias al efecto establecidos para cada Emisión de Certificados Bursátiles en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso. El Título, el Aviso y/o el Suplemento de la Emisión de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, establecerán el procedimiento para calcular la tasa de interés o el rendimiento que, en su caso, podrán generar los Certificados Bursátiles.
Intereses Moratorios:	En su caso, los intereses moratorios que puedan devengar los Certificados Bursátiles se indicarán en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso.
Fechas de Pago de Intereses o Rendimientos:	Los intereses o rendimientos, según corresponda, que en su caso devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título, Aviso y/o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.
Lugar y Forma de Pago de Principal, Intereses y Rendimientos	El principal, los intereses y en su caso los rendimientos devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago respectivamente, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, Aviso y/o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, pudiendo amortizarse mediante un sólo pago en la fecha de vencimiento o, mediante amortizaciones sucesivas.
Amortización Anticipada: Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado:	Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de hacer, obligaciones de no hacer y casos de vencimiento anticipado conforme se indique en el Título, Aviso y en el Suplemento respectivo, según sea el caso.
Calificaciones:	Los derechos conferidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán establecidos en el Título y/o en el Suplemento correspondiente. <u>Certificados Bursátiles de Largo Plazo</u> Cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo será calificada por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. La denominación de las agencias calificadoras y las calificaciones asignadas a la Emisión correspondiente se señalarán en el Suplemento respectivo. <u>Certificados Bursátiles Estructurados</u> Los Certificados Bursátiles Estructurados no contarán con una calificación sobre su calidad crediticia en sí mismos.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. o la institución que se designe como intermediario colocador, en el Suplemento, Aviso y/o Título respectivo de cada Emisión de Certificados Bursátiles, según sea el caso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero; en el entendido que para cualquier Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del Programa, se podrá designar a otro representante común, lo cual será informado en el Título y/o en el Suplemento correspondiente, según corresponda.
Régimen Fiscal:	La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Capital Garantizado, Capital Parcialmente Garantizado o Capital No Garantizado para los Certificados Bursátiles Estructurados:	Los Certificados Bursátiles Estructurados podrán contar con capital totalmente garantizado, capital parcialmente garantizado o no contar con garantía de capital, según se indique para cada Emisión en el Aviso, Suplemento y/o Título respectivo, según corresponda. En el caso de los Certificados Bursátiles Estructurados cuyo capital se encuentre totalmente garantizado, el monto de principal pagadero a los Tenedores en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, será igual al capital inicialmente invertido por los Tenedores. En el caso de los Certificados Bursátiles Estructurados cuyo capital se encuentre parcialmente garantizado, el monto de principal pagadero a los Tenedores en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, será igual o superior a un determinado porcentaje del capital inicialmente invertido por los Tenedores. En el caso de los Certificados Bursátiles Estructurados cuyo capital no se encuentre garantizado, el monto de principal pagadero a los Tenedores en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, podrá ser inferior o nulo al capital inicialmente invertido por los Tenedores.

III. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS OPCIONALES

OFERTA PÚBLICA, OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA O SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA DE HASTA 230,000,000 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES) DE TÍTULOS OPCIONALES DE COMPRA O DE VENTA, EN EFECTIVO, CON EJERCICIO AMERICANO O EUROPEO, EN SU CASO, CON RENDIMIENTO LIMITADO, CON O SIN PORCENTAJE

RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISIÓN, REFERIDOS A UNO O DIVERSOS ACTIVOS SUBYACENTES, DIVIDIDA EN HASTA 1,000 (MIL) SERIES, A EMITIRSE EN COLOCACIONES SUBSECUENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACTA DE EMISIÓN, CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,261, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 29 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LOS TÍTULOS OPCIONALES SE EMITEN EN LOTES DE [•] TÍTULOS OPCIONALES CADA UNO.

Información de la Emisión:

Emisora: SGFP México, S.A. de C.V.
Agente Colocador: Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.; en el entendido que las Series que sean colocadas sin que al efecto medie oferta pública no requerirán de un agente colocador; en el entendido además, que para cualquier Serie de Títulos Opcionales que se realice al amparo del Programa, se podrán designar a uno o más agentes colocadores, lo cual se dará a conocer en el Aviso de Oferta.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que sea designada como tal para cualquier Serie y que se señale en el Título y Aviso de Oferta correspondiente.

Lugar de Emisión: Ciudad de México.

Número de Títulos Opcionales autorizados para circular: Hasta 230,000,000 (doscientos treinta millones) de Títulos Opcionales divididos en hasta 1,000 (mil) Series.

Plazo de Vigencia de la Emisión: Significa hasta 40 (cuarenta) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Plazo para llevar a cabo Colocaciones: El plazo para llevar a cabo colocaciones de Series con cargo a la Emisión será de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Plazo de Vigencia de cada Serie: Significará el plazo de vigencia que se indique en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente a cada Serie de Títulos Opcionales, sin que en ningún caso exceda del Plazo de Vigencia de la Emisión.

Régimen Fiscal Aplicable a todas y cada una de las Series: Los posibles adquirentes deberán sujetarse a lo previsto en los Artículos 16-A y 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los Artículos 20, 28 Fracción XVII, 129, y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en la regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, y en las Disposiciones que las sustituyan, reformen o complementen con posterioridad. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de ajustarse a dichas modificaciones.

Lugar y Forma de Liquidación: En efectivo. Los Títulos Opcionales se liquidarán en moneda nacional mediante transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma Número 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

Evento Extraordinario: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión.

Efecto del Activo Subyacente sobre los Títulos Opcionales: El valor de los Títulos opcionales se podría ver afectado por el nivel de mercado del Activo Subyacente, tasas de interés, la volatilidad implícita y el plazo o vencimiento. El movimiento de dichas variables depende de diversos factores ajenos a la Emisora.

Sobrecolocación de los Títulos Opcionales: Según se determine en el Aviso de Oferta de cada Serie de Títulos Opcionales al amparo del Programa, el Emisor, tendrá el derecho, más no la obligación de establecer una opción de sobrecolocación para colocar Títulos Opcionales adicionales a los originalmente ofertados, a más tardar en la fecha de cierre de libro de la Serie respectiva. Los términos de la sobrecolocación se darán a conocer en los Avisos de Oferta correspondiente, en todo caso apejándose a lo señalado en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa, de manera enunciativa más no limitativa, el artículo 20 de las mencionadas disposiciones.

Garantía: **LOS TÍTULOS OPCIONALES QUE SE COLOQUEN CON CARGO A LA EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía ha sido constituida en favor de los Tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una institución bancaria constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del presente Prospecto.

Clase de Títulos: Títulos Opcionales de compra o de venta.

Tipo de Ejercicio: Europeo o americano.

Fecha de Ejercicio: Significa, (i) en caso que los Títulos Opcionales tengan ejercicio tipo Europeo, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de cada Serie y si dicho día no fue hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) en caso que los Títulos Opcionales tengan ejercicio tipo Americano, los Días Hábiles en los que se puedan ejercer los derechos de ejercicio de los Títulos Opcionales, los cuales podrán ser Días Hábiles específicos o un periodo o lapso de tiempo.

Volumen Mínimo de Títulos Opcionales a Ejercer: Un Lote.

Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales: Significa aquellos derechos que se definirán para cada una de las Series conforme a la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

Activos Subyacentes: El Capítulo IV “Activos Subyacentes de los Títulos Opcionales” del presente Prospecto contiene una relación general de los principales valores a los cuales podrá estar referenciada cada una de las Series de Títulos Opcionales. La descripción específica del Activo Subyacente en particular será determinada para cada Serie de Títulos Opcionales por el Emisor en el Aviso de Oferta.

Clave de pizarra de los Activos Subyacentes: Serán las que se señalan en el Capítulo IV “Activos Subyacentes de los Títulos Opcionales” del presente Prospecto y/o en el Aviso de Oferta correspondiente.

LOS TÍTULOS OPCIONALES DE COMPRA O DE VENTA EN EFECTIVO AMERICANOS O EUROPEOS, EN SU CASO CON RENDIMIENTO LIMITADO, CON O SIN PORCIÓN RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PROSPECTO, SON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DISEÑADOS PARA INVERSIONISTAS SOFISTICADOS CONOCEDORES DE DICHS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO DE LOS FACTORES QUE DETERMINAN SU PRECIO. EL ADQUIRIENTE DEBE CONOCER LOS RIESGOS QUE ASUME EN CASO DE UN EVENTO EXTRAORDINARIO Y QUE SE MENCIONAN EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL PRESENTE PROSPECTO.

CADA SERIE DE TÍTULOS OPCIONALES ESTÁ REPRESENTADA POR UN TÍTULO DEPOSITADO EN LA S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.

CIERTOS ÍNDICES (LOS “ÍNDICES”) QUE PODRÁN SER UTILIZADOS COMO ACTIVOS SUBYACENTES SON MARCAS REGISTRADAS Y ESTÁN SIENDO UTILIZADOS CON AUTORIZACIÓN DE SUS RESPECTIVOS TITULARES, SEGÚN SEA EL CASO, MEDIANTE CONTRATOS DE LICENCIA DE USO, DEBIDAMENTE FORMALIZADOS ENTRE LAS PARTES SEGÚN LO PREVISTO EN SUS TÉRMINOS. ASIMISMO, EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE USO ANTES REFERIDAS NO IMPLICA QUE LOS TITULARES DE LAS MISMAS AVALÉN, SUGIERAN LA COMPRA O VENTA, O ESTÉN INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE OFERTA PÚBLICA DE LOS TÍTULOS OPCIONALES.

NI LA BOLSA, NI LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE USO DE CIERTOS ÍNDICES, NI LA EMISORA ESTÁN OBLIGADOS A ASUMIR COMPROMISOS, GARANTIZAR O INDEMNIZAR DE MANERA ALGUNA A LOS TENEDORES DE LOS TÍTULOS OPCIONALES O DE CUALQUIER TERCERO, POR EL COMPORTAMIENTO DE LOS PRECIOS DE LOS VALORES QUE CONFORMAN LOS ÍNDICES, ASÍ COMO POR LA COMISIÓN INVOLUNTARIA DE ERRORES U OMISIONES O POR LA SUSPENSIÓN QUE SE HAGA DE LA ESTIMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ÍNDICES, DAÑOS CONSECUENCIALES, PERJUICIOS DE BUENA FE O PERJUICIOS QUE DERIVEN DE LA VENTA O COMPRA DE LOS TÍTULOS OPCIONALES.

LA BOLSA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PERJUICIO, GANANCIA ANTICIPADA, PÉRDIDA POR SUSPENSIÓN DE OPERACIONES O INCREMENTOS EN LOS GASTOS DE OPERACIÓN, PERJUICIOS DE BUENA FE, PERJUICIOS POR LA VENTA O LA COMPRA DE O POR LOS TÍTULOS OPCIONALES, DAÑOS CONSECUENCIALES, INCIDENTALES, INDIRECTOS, PUNITIVOS O ESPECIALES, AUN CUANDO LA BOLSA HAYA SIDO AVISADA DE LA POSIBILIDAD DE DICHO DAÑO.

LOS EFECTOS DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES SON LOS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE FACTORES DE RIESGO DEL PRESENTE PROSPECTO.

ALGUNOS DE LOS TIPOS DE INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTE PROSPECTO PODRÍAN NO GENERAR INTERESES O RENDIMIENTOS O ÉSTOS PODRÍAN SER INFERIORES A LOS EXISTENTES EN EL MERCADO.

POR LO ANTERIOR, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN REVISAR Y ENTENDER EL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE INTERESES O RENDIMIENTO, LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN, ASÍ COMO LOS RIESGOS QUE IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CUYO RENDIMIENTO ESTÁ REFERENCIADO AL COMPORTAMIENTO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ACTIVOS DE REFERENCIA DESCRITOS EN EL PRESENTE PROSPECTO, TODA VEZ QUE EL RENDIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTE PROSPECTO PUEDE TENER UN COMPONENTE SIMILAR AL DE UN INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTRUCTURADOS A QUE SE REFIERE ESTE PROSPECTO NO CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA EN SÍ MISMOS, EN VIRTUD DE QUE SUS RENDIMIENTOS NO DEPENDEN DE LA CALIDAD CREDITICIA DEL EMISOR, SINO DE FACTORES AJENOS PACTADOS PARA CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES PARTICULAR.

ALGUNOS DE LOS TIPOS DE VALORES QUE SE EMITAN AL AMPARO DE ESTE PROSPECTO SON INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS PARA INVERSIONISTAS SOFISTICADOS CONOCEDORES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS TALES COMO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS, POR LO QUE SE RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS ASESORARSE SOBRE LOS RIESGOS ASOCIADOS A ESTE TIPO DE INVERSIONES (ESPECIALMENTE SOBRE LOS RIESGOS DE MERCADO).

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS INSTRUMENTOS QUE SE DESCRIBEN EN ESTE PROSPECTO, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS INSTRUMENTOS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

EL EMISOR ES UNA SUBSIDIARIA DIRECTA DEL GARANTE, CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN MÉXICO UN MECANISMO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, LOS CUALES CONTARÁN CON LA GARANTÍA INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DEL GARANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL EMISOR, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.2(a) Y EL CAPÍTULO V “EL EMISOR” DEL PRESENTE PROSPECTO.

EL GARANTE ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE OPERA EN DISTINTAS JURISDICCIONES, POR LO QUE SUS RESULTADOS SE PUEDEN VER AFECTADOS POR SU EXPOSICIÓN A LOS MERCADOS EN LOS QUE OPERA. EN ESE SENTIDO, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GARANTE CONTENIDA A LO LARGO DEL PRESENTE PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO DEL GARANTE CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(f) DEL PRESENTE PROSPECTO.

EL EMISOR NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL PRESENTE PROSPECTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

EN EL EVENTO DE QUE SE MODIFIQUEN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES SE OTORGÓ LA OPINIÓN LEGAL DE LOS INSTRUMENTOS, LA EMISORA DEBERÁ PRESENTAR UNA NUEVA OPINIÓN LEGAL DEL ABOGADO EXTERNO, ANTES DE LLEVAR A CABO COLOCACIONES ADICIONALES AL AMPARO DEL PROGRAMA.

CONFORME A LA LEGISLACIÓN FRANCESA BAJO EL BRRD, SE DOTA DE AMPLIAS FACULTADES A LA *AUTORITÉ DE CONTRÔLE PRUDENTIEL ET DE RÉOLUTION* Y/O A CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE LIQUIDACIÓN COMPETENTE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE LIQUIDACIÓN CON RESPECTO A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE (INCLUYENDO, POR EJEMPLO, AL GARANTE) PARA PROTEGER Y PROCURAR LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO EN FRANCIA, EN CASO DE QUE LAS AUTORIDADES DE LIQUIDACIÓN COMPETENTES CONSIDEREN QUE SEA PROBABLE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y SE CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES. EL EJERCICIO DE CUALQUIER FACULTAD DE LIQUIDACIÓN O CUALQUIER SUGERENCIA DE DICHO EJERCICIO BAJO LA BRRD SOBRE EL GARANTE PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE EL VALOR DE LOS INSTRUMENTOS Y PODRÁN GENERARSE PÉRDIDAS PARA LOS INVERSIONISTAS. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS DE LAS FACULTADES DE RESCATE, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.3(g)(i) DEL PRESENTE PROSPECTO.

AL INVERTIR EN LOS INSTRUMENTOS QUE SE COLOQUEN CON CARGO AL PROGRAMA GARANTIZADOS POR LA GARANTÍA, EL INVERSIONISTA RECONOCE Y ACEPTA ESTAR OBLIGADO AL EJERCICIO DE CUALQUIER FACULTAD DE RESCATE QUE PUDIERAN EJERCER LAS AUTORIDADES DE LIQUIDACIÓN COMPETENTES.

Intermediario y Agente Colocador



Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

El Programa que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Instrumentos objeto de la misma se encuentran inscritos de forma preventiva con el número 3381-4.15-2017-001 para los Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con el número 3381-4.00-2017-002 para los Certificados Bursátiles Estructurados y con el número 3381-1.20-2017-001 para los Títulos Opcionales, en el Registro Nacional de Valores y podrán ser ofrecidos mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, según corresponda y resulte aplicable, y serán inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o de cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal otorgada en términos de la Ley del Mercado de Valores.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES, LA SOLVENCIA DEL EMISOR O SOBRE LA EXACTITUD O VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, NI CONVALIDA LOS ACTOS QUE, EN SU CASO, SE HUBIESEN REALIZADO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS LEYES.

El presente Prospecto está a disposición del público inversionista con el Intermediario o Agente Colocador, según corresponda y en las páginas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor en la siguiente dirección <http://latam.sgamericas.com/sfgpmexico/>.

Ciudad de México a 12 de mayo de 2017.

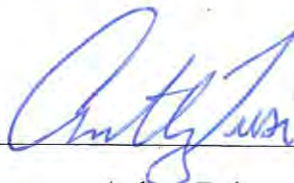
Autorización de la CNBV para su publicación 153/10280/2017 de fecha 4 de mayo de 2017.

“Asimismo, manifestamos que a la fecha del presente Prospecto con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones”.

EMISOR



Luis Sainz Carrillo
Director General
SGFP México, S.A. de C.V.



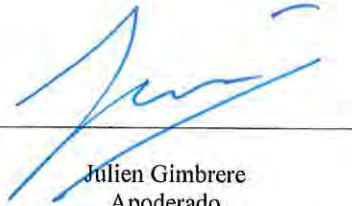
Anthony Tusi
Director de Finanzas
SGFP México, S.A. de C.V.



Adam Greene
Director Jurídico
SGFP México, S.A. de C.V.

“Asimismo, manifestamos que a la fecha del presente Prospecto con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, (i) el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, y (ii) el Garante se encuentra, por conducto del Emisor, al corriente en la entrega de información periódica y continua de conformidad con las Disposiciones de Emisoras, así como con sus obligaciones de pago provenientes de los valores garantizados e inscritos en el RNV”.

GARANTE



Julien Gimbrere
Apoderado
Société Générale

“Asimismo, manifestamos que a la fecha del presente Prospecto con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, (i) el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, y (ii) el Garante se encuentra, por conducto del Emisor, al corriente en la entrega de información periódica y continua de conformidad con las Disposiciones de Emisoras, así como con sus obligaciones de pago provenientes de los valores garantizados e inscritos en el RNV”.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Jorge Peón Segura
Apoderado
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

Autorización de publicación de la CNBV:

[●]/[●]/[●] de fecha [●] de [●] de 20[●].

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
<i>Los términos que se definen a continuación y que son utilizados en el presente Prospecto tendrán el mismo significado al utilizarse en singular y plural, según lo requiera el contexto.</i>	1
1.2. Resumen Ejecutivo.....	10
(a) El Emisor.....	10
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.2(a) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	10
(b) El Programa.....	10
(c) Instrumentos	10
(d) Esquema de operación de los Emisiones y Series de los Instrumentos	11
(e) Compromiso de Envío de Documentos	11
1.3. Factores de Riesgo	13
(a) Factores de Riesgo Relacionados con México.	13
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.3 inciso (a) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	13
(b) Factores de Riesgo Relacionados con el Emisor.	13
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.3 inciso (b) sub-incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	13
(c) Factores de Riesgos Relacionados con los Certificados Bursátiles.	13
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.3 inciso (b) sub-incisos (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii) y (xiii) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	13
(d) Factores de Riesgo Relacionados con los Certificados Bursátiles Estructurados.....	13
(e) Factores de Riesgo Relacionados con los Títulos Opcionales.....	15
(f) Factores de Riesgo Relacionados con el Garante	21
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.3 inciso (d) sub-incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) y (ix) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	21
(g) Factores de Riesgo Relacionados con la Garantía.....	22
(h) Otros Factores de Riesgo.....	23
1.4. Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores	25
1.5. Documentos de Carácter Público	26
1.6. Fuentes de Información Externa.....	27
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.9 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	27

II.	EL PROGRAMA.....	28
2.1.	Características Generales del Programa	28
2.2.	Títulos Opcionales.....	31
(a)	Transcripción de las Cláusulas Relevantes del Acta de Emisión	31
	CLÁUSULAS.....	31
(b)	Destino de los Fondos de los Títulos Opcionales	58
(c)	Plan de Distribución	59
(d)	Coberturas	60
(e)	Fundamento del Régimen Fiscal Aplicable.....	61
2.3.	Certificados Bursátiles de Largo Plazo y Certificados Bursátiles Estructurados	62
(a)	Características de los Certificados Bursátiles.....	62
(b)	Destino de los Fondos de los Certificados Bursátiles.....	66
(c)	Plan de Distribución	67
(d)	Funciones del Representante Común	68
(e)	Estructura de Capital Considerando el Programa	69
2.4.	Gastos Relacionados con el Programa	70
2.5.	Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación	71
2.6.	Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa	72
III.	ACTIVOS DE REFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTRUCTURADOS.....	73
3.1.	Tasa Nacionales.....	73
(a)	TIIIE	73
(b)	Ejemplo Numérico de TIIIE	74
(c)	Comportamiento histórico de TIIIE.....	76
3.2.	Tasas Internacionales	76
(a)	Libor.....	76
(b)	Ejemplo Numérico de Libor.....	77
(c)	Comportamiento histórico de Libor	79
3.3.	Tipos de Cambio	79
(a)	Dólar – Peso	79
(b)	Ejemplo Numérico de Dólar – Peso	79
(c)	Comportamiento histórico Dólar - Peso	81
3.4.	Capitales.....	81
(a)	Índice “SGI Vol Target BRIC”	82
(b)	Ejemplo Numérico del Índice “SGI Vol Target BRIC”	82
(c)	Comportamiento histórico del Índice “SGI Vol Target BRIC”.....	84
3.5.	Materias Primas y Mercancías (<i>Commodities</i>).....	84
(a)	Índice “SGI Smart Market Neutral Commodity Index”	84
(b)	Ejemplo Numérico del Índice “SGI Smart Market Neutral Commodity Index”	85
(c)	Comportamiento histórico del Índice “SGI Smart Market Neutral Commodity Index”	86
IV.	ACTIVOS SUBYACENTE DE LOS TÍTULOS OPCIONALES	88
4.1.	Datos Generales.....	88
4.2.	Información Bursátil	88
(a)	Acciones inscritas en el RNV.....	88
(b)	Índices	91
(c)	Exchange Traded Funds (“ETFs”)	94
(d)	Acciones listadas en el Sistema Internacional de Cotizaciones.....	97
V.	EL EMISOR	101
5.1.	Historia y Desarrollo del Emisor.....	101
	<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.1 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes</i>	

direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/ , respectivamente.	101
5.2. Descripción del Negocio	101
(a) Actividad Principal.....	101
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(a) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de abril de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	101
(b) Canales de Distribución.....	101
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(b) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	101
(c) Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos	101
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(c) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	101
(d) Principales Clientes	101
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(d) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	101
(e) Legislación Aplicable y Situación Tributaria.....	101
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(e) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	101
(f) Recursos Humanos	101
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(f) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	101
(g) Desempeño Ambiental	101
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(g) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	102
(h) Información de Mercado	102
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(h) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	102
(i) Estructura Corporativa	102
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(i) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes</i>	

direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/ , respectivamente.	102
(j) Descripción de Principales Activos.....	102
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(j) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	102
(k) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	102
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(k) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	102
(l) Acciones Representativas del Capital Social.....	102
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(l) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	102
(m) Dividendos	102
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(m) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	102
5.3. Acontecimientos Recientes	103
VI. INFORMACIÓN FINANCIERA.....	104
6.1. Información Financiera Seleccionada	104
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.1 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 25 de abril de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	104
6.2. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica	104
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.2 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 25 de abril de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	104
6.3. Informe de Créditos Relevantes	104
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.3 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 25 de abril de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	104
6.4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor.....	104
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes</i>	

direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/ , respectivamente.	104
(a) Resultados de Operación.....	104
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4(a) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	104
(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital.....	104
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4(b) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	104
(c) Control Interno.....	104
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4(c) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	104
6.5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas.....	105
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.5 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	105
VII. ADMINISTRACIÓN.....	106
7.1. Auditores Externos.....	106
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.1 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	106
7.2. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflicto de Interés.....	106
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.2 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	106
7.3. Administradores y Accionistas.....	106
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.3 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	106
7.4. Estatutos Sociales y Otros Convenios.....	106
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.4 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	106
7.5. Otras Prácticas de Gobierno Corporativo.....	106
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.5 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes</i>	

direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>,
respectivamente. 106

VIII. DESCRIPCIÓN DEL GARANTE	107
8.1. Historia.....	107
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.1 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	107
8.2. Perfil General	107
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.2 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	107
8.3. Calificaciones Crediticias del Garante	107
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.3 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	107
8.4. Estrategia y Sectores de Negocios.....	107
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.4 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	107
8.5. Administración.....	107
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.5 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	107
8.6. Legislación Aplicable del Garante	107
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.6 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	107
8.7. Responsabilidad Social Corporativa.....	107
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.7 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	107
IX. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GARANTE	108
<i>La información financiera del Garante se incorpora por referencia al Reporte Anual 2016, presentado por el Emisor a la CNBV y a la Bolsa el 3 de mayo de 2017 y a la información financiera no auditada del Garante correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2017, presentada por el Emisor a la CNBV y a la Bolsa el 4 de mayo de 2017. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	108
X. LA GARANTÍA.....	109

XI.	PERSONAS RESPONSABLES	110
XII.	ANEXOS	116
Anexo A	Estados Financieros del Emisor auditados al 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014y Estados Financieros no Auditados al 31 de marzo de 2017.	A-1
	<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección X(A) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 4 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	A-1
Anexo B	Estados Financieros del Garante auditados al 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014, y Estados Financieros no Auditados al 31 de marzo de 2017.	B-1
	<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección X(A), del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 4 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/, respectivamente.</i>	B-1
Anexo C	Acta de Emisión Títulos Opcionales.....	C-2
Anexo D	Opinión Legal de White & Case (París), y su traducción al idioma español	D-3
Anexo E	Opinión Legal de White & Case, S.C.	E-4
Anexo F	Garantía, y su traducción al idioma español	F-5
Anexo G	Títulos.....	G-6
Anexo H	Anexo de Estructuras de pago de los Certificados Bursátiles Estructurados	H-7

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR SGFP MÉXICO, S.A. DE C.V., NI POR CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

En el presente Prospecto se incorporan algunos términos definidos para facilitar la lectura del mismo. Estos términos definidos se utilizan en el cuerpo del Prospecto con letra(s) mayúscula(s) iniciales, debiéndose interpretar conforme al significado que se les haya atribuido, salvo que el contexto requiera o establezca una interpretación distinta.

Los términos que se definen a continuación y que son utilizados en el presente Prospecto tendrán el mismo significado al utilizarse en singular y plural, según lo requiera el contexto.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
<i>Acciones</i>	Significan los acciones de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritos en el RNV, los cuales son colocados entre el gran público inversionista a través de la Bolsa.
<i>Acciones del SIC</i>	Significan las acciones de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, que se encuentren listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.
<i>Acta de Emisión</i>	Con respecto a los Títulos Opcionales, significa el acta de emisión de fecha 15 de mayo de 2017, contenida en la escritura pública número 83,261, de fecha 15 de mayo de 2017, otorgada ante el licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número 29 de la Ciudad de México, que amparará cada una de las distintas Series de Títulos Opcionales que se emitan de acuerdo al Activo Subyacente de que se trate.
<i>Activos de Referencia</i>	Significa los activos respecto a los cuales podrá estar referido, en su caso, el pago de principal y el rendimiento de los Instrumentos Estructurados, los cuales se describen en el Capítulo III “Activos de Referencia” del presente Prospecto.
<i>Activos Subyacentes</i>	Significa cada uno de los activos a los que podrán estar referenciados cada Serie de Títulos Opcionales, que sean acciones de sociedades anónimas inscritas en el RNV o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritos en el RNV; grupos o canastas integrados por acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representan acciones de dos o más sociedades de las mencionadas; acciones, títulos equivalentes o similares a éstas o títulos referenciados a activos listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, así como Índices de precios accionarios nacionales y/o extranjeros de mercados reconocidos por la CNBV, ninguno de los cuales está referido a uno o varios de los activos conocidos como mercancías (<i>commodities</i>).
<i>Agente Colocador</i>	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.; en el entendido que las Series que sean colocadas sin que al efecto medie oferta pública no requerirán de un agente colocador; en el entendido además, que para cualquier Serie de Títulos Opcionales que se realice al amparo del Programa, se podrán designar a uno o más agentes colocadores, lo cual se dará a conocer en el Aviso de Oferta.
<i>Agente de Cálculo</i>	Significa Société Générale o la entidad que pueda designarse en el Título, Aviso, Aviso de Oferta y/o Suplemento respectivo, según sea el caso.

<i>Aviso</i>	Significa el aviso de oferta pública o de colocación que se publique en la página electrónica de la red mundial (Internet) de la Bolsa, en el que se establezcan los resultados y/o principales características para los Certificados Bursátiles.
<i>Aviso de Oferta</i>	Significa el aviso de oferta pública o de colocación de los Títulos Opcionales correspondientes al Activo Subyacente y Serie de que se trate.
<i>Asamblea de Tenedores</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.5 “Asamblea de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación” del presente Prospecto.
<i>Banxico</i>	Significa el Banco de México.
<i>Bolsa</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal otorgada en términos de la LMV.
<i>BRRD</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (g), numeral (ii) de la Sección 1.3 “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.
<i>Canasta o Lista</i>	Significa el conjunto de acciones de sociedades anónimas inscritas en el RNV o títulos de crédito que representen dichas acciones de dos o más sociedades de las mencionadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la LMV, a los que podrá estar referenciada cada Serie de Títulos Opcionales o Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados, mismos que se darán a conocer en el Aviso de Oferta correspondiente a la Serie de que se trate o en el Aviso y/o Suplemento correspondiente a la Emisión de que se trate.
<i>Circular Única de Emisoras</i>	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitida por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, incluyendo cualesquier modificaciones a las mismas.
<i>Certificados Bursátiles</i>	Significa conjuntamente, los Certificados Bursátiles de Largo Plazo y los Certificados Bursátiles Estructurados.
<i>Certificados Bursátiles de Largo Plazo</i>	Significa los certificados bursátiles que podrán ser emitidos por el Emisor al amparo del Programa a que se refiere el presente Prospecto, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV, con un plazo mínimo de 1 (un) año y un plazo máximo de hasta 40 (cuarenta) años.
<i>Certificados Bursátiles Estructurados</i>	Significa los certificados bursátiles de corto y largo plazo que podrán ser emitidos por el Emisor al amparo Programa a que se refiere el presente Prospecto, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV y las disposiciones aplicables a los “Valores Estructurados” contenidas en la Circular Única de Emisoras, con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) para los certificados bursátiles de corto plazo y un plazo mínimo de 1 (un) año y un plazo máximo de hasta 40 (cuarenta) para los certificados bursátiles de largo plazo .
<i>CNBV</i>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Derechos de los Tenedores de los</i>	Significa aquellos derechos que se definirán para cada una de las Series

<i>Títulos Opcionales</i>	conforme a la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.
<i>Día Hábil</i>	Significa (i) cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV, y/o (ii) cualquier día en que operen los mercados, así como las bolsas de valores en las cuales coticen los Activos Subyacentes u Activos de Referencia de la Serie o Emisión correspondiente, incluyendo sin limitación la Bolsa.
<i>Dólar, Dólares o E.U.A.\$</i>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<i>Emisión</i>	Significa cada emisión de Certificados Bursátiles que realice el Emisor de conformidad con el Programa, la LMV y demás disposiciones aplicables o la emisión de Títulos Opcionales que se lleva a cabo a través del Acta de Emisión, según corresponda.
<i>Emisor</i>	Significa SGFP México, S.A. de C.V.
<i>ETF</i>	Significa los instrumentos financieros, también conocidos como <i>exchange traded funds</i> , que representan derechos respecto de valores, bienes, instrumentos financieros derivados u otros activos y buscan replicar el comportamiento de uno o más Índices, activos financieros, parámetros de referencia o un portafolio referido a Activos Subyacentes.
<i>Estados Unidos o E.U.A.</i>	Significa los Estados Unidos de América.
<i>Evento Extraordinario</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión.
<i>Factor(es) “i”</i>	Significa el o los números positivos, negativos, cero, fórmulas y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y publicados en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales de cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá “No Aplica” (N/A). Los Factores “i” son valores que intervienen en la determinación y/o ajuste de los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales.
<i>Factor Monetario</i>	Significa el valor que se determine conforme a lo que se indique en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.
<i>Fecha de Derechos</i>	Significa a más tardar el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Ejercicio correspondiente en la cual, en su caso, el Tenedor del Título Opcional cobrará los Derechos de Pago conferidos por la Serie correspondiente, conforme a la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión. La o las Fechas de Derechos se indicarán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.
<i>Fecha de Determinación</i>	Significa la fecha que se establezca para cada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados en el Suplemento, Aviso y/o en el Título correspondiente, según sea el caso, para efectuar el cálculo de las cantidades que el Emisor deba pagar por concepto de intereses o rendimientos, según sea el caso, en cada Fecha de Pago.

<i>Fecha de Ejercicio</i>	<p>Significa, (i) en caso que los Títulos Opcionales tengan ejercicio tipo Europeo, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de cada Serie y si dicho día no fue hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) en caso que los Títulos Opcionales tengan ejercicio tipo Americano, los Días Hábiles en los que se puedan ejercer los derechos de ejercicio de los Títulos Opcionales, los cuales podrán ser Días Hábiles específicos o un periodo o lapso de tiempo.</p> <p>La fecha o fechas se indicarán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcional correspondiente.</p>
<i>Fecha de Liquidación de la Prima</i>	Significa el Día Hábil que se determine, posterior a la fecha en que sea puesta en circulación cada Serie, la cual se indicará en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.
<i>Fecha de Liquidación del Ejercicio</i>	Significa el Día Hábil que se determine en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente, posterior a aquel en que se ejerzan los derechos de ejercicio otorgados por los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Quinta del Acta de Emisión.
<i>Fecha de Observación</i>	Significará la o las fechas en las cuales se tomará el Nivel de Mercado del o de los Activos Subyacentes para determinar el Valor de Referencia de Observación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, según se determine(n) en el Aviso de Oferta correspondiente.
<i>Fecha de Emisión</i>	Significa el día que se indica en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales o Aviso de la Emisión de Certificados Bursátiles correspondiente, en que se llevará a cabo una o varias ofertas públicas, ofertas públicas restringidas o colocaciones sin que al efecto medie oferta pública de los Títulos Opcionales o los Certificados Bursátiles a través de la Bolsa.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa cualquier fecha en la cual se deba realizar el pago de intereses devengados o el pago de los rendimientos que puedan generar los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Emisión de Certificados Bursátiles en el Suplemento, Aviso y/o en el Título correspondiente, según sea el caso.
<i>Fecha de Vencimiento</i>	Significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Instrumentos, según se establezca para cada Emisión o Serie de Instrumentos en el Suplemento, Aviso de Oferta y/o en el Título correspondiente, según sea el caso.
<i>Garante o SG</i>	Significa Soci�t� G�n�rale.
<i>Garant�a</i>	Significa la garant�a constituida por el Garante con relaci�n a los Instrumentos, seg�n se describe en el Cap�tulo X “La Garant�a” de este Prospecto.
<i>Indeval</i>	Significa S.D. Indeval Instituci�n para el Dep�sito de Valores, S.A. de C.V.
<i>�ndice</i>	Significa el indicador del desempe�o del mercado accionario en su conjunto y expresa un valor en funci�n de los precios de una muestra balanceada, ponderada y representativa de las acciones cotizadas en un mercado, ya sea regional, local o global. En el presente Prospecto se incluyen �ndices del mercado nacional y de mercados extranjeros reconocidos por la CNBV.
<i>Instrumentos</i>	Significa los Certificados Burs�tiles de Largo Plazo, los Certificados Burs�tiles

	Estructurados y los Títulos Opcionales.
<i>Intermediario Colocador</i>	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.; en el entendido que las Emisiones que sean colocadas sin que al efecto medie oferta pública, no requerirán de un intermediario colocador; en el entendido además, que para cualquier Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del Programa, se podrán designar a uno o más intermediarios colocadores, lo cual se dará a conocer en él, Aviso y/o en el Suplemento correspondiente, según corresponda.
<i>ISR</i>	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
<i>LIBOR</i>	Significa la <i>London Interbank Offered Rate</i> .
<i>LGTOC</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
<i>LIC</i>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<i>LMV</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<i>Lote</i>	Significa el volumen mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse que la Emisora de a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales de que se trate.
<i>Mercado de Origen</i>	Significan los mercados y bolsas de valores, incluyendo la Bolsa, en los que coticen o se publiquen los Activos Subyacentes. El mercado específico de cada Activo Subyacente será establecido en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.
<i>México</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Monto Total Autorizado del Programa</i>	Significa la cantidad revolvente de hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitrés Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, según el tipo de Instrumento, su equivalente en UDIs, o cualquier moneda extranjera; en el entendido que para efecto de determinar el monto que corresponda a los Títulos Opcionales, se utilizará la Prima de Emisión.
<i>Multiplicador(es) “i”</i>	Significa el o los números positivos, negativos, cero, fórmulas y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y publicados en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales en cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá “No Aplica” (N/A).
<i>Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes</i>	Será el precio de cierre al que se realicen las operaciones de compra o de venta de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen donde cotice o se publique dichos Activos Subyacentes.
<i>Nivel de Referencia del Título Opcional</i>	Significa el o los cálculos que consideran el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes, los Niveles de Referencia de los Activos Subyacentes y/o los Factores Monetarios conforme a la o las fórmulas y/o condiciones que se establezcan en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales correspondientes a cada Serie.
<i>Periodo de Cálculo</i>	Significa el periodo o periodos de tiempo en los cuales generarán rendimientos los Certificados Bursátiles Estructurados, según se establezca para cada

	Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados en el Suplemento, Aviso y/o en el Título correspondiente, según sea el caso.
<i>Periodo de Intereses</i>	Significa el periodo o periodos de tiempo en los cuales devengarán intereses o rendimientos los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados en el Suplemento, Aviso y/o en el Título correspondiente, según sea el caso.
<i>Peso o \$</i>	Significa la moneda de curso legal en México.
<i>Plazo de Vigencia de cada Serie</i>	Significa el plazo de vigencia que se indique en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente a cada Serie de Títulos Opcionales, sin que en ningún caso exceda del Plazo de Vigencia de la Emisión.
<i>Plazo de Vigencia de la Emisión</i>	Significa hasta 40 (cuarenta) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
<i>Plazo para llevar a cabo Colocaciones</i>	<i>El plazo para llevar a cabo colocaciones de Series con cargo a la Emisión será de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.</i>
<i>Porcentaje Máximo de Ejercicio</i>	Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.
<i>Porcentaje Máximo de Observación</i>	Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.
<i>Porcentaje Mínimo de Ejercicio</i>	Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.
<i>Porcentaje Mínimo de Observación</i>	Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.
<i>Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco</i>	Significa el límite máximo porcentual del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio que se indica en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales correspondiente a cada Serie.
<i>Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión</i>	Significa el porcentaje de la Prima de Emisión que será retornable en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Acta de Emisión. El Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión de los Títulos Opcionales de cada Serie estará indicado en el Aviso de Oferta correspondiente.
<i>Precio(s) de Ejercicio</i>	Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán los Derechos de Ejercicio de los Tenedores de los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima

	Primera del Acta de Emisión.
	Los Precios de Ejercicio serán los que se indiquen en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.
<i>Precio(s) de Observación</i>	Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán y ajustarán los Derechos de Pago de los Tenedores de los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión. Los Precios de Observación serán los que se indiquen en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.
<i>Prima de Emisión</i>	Significa el importe que pagarán los Tenedores de los Títulos Opcionales a la Emisora, como contraprestación los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales que otorgan los citados Títulos Opcionales, de acuerdo a lo que se indique en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.
<i>Programa</i>	Significa el presente Programa para la emisión de Instrumentos a cargo del Emisor bajo la modalidad de emisor recurrente que se describe en el presente Prospecto, y que ha sido autorizado por la CNBV.
<i>Prospecto</i>	Significa el presente Prospecto, el cual, para efectos de lo señalado en el Artículo 90 de la LMV y en relación con las colocaciones de Instrumentos sin que al efecto medie oferta pública, se debe de considerar como el folleto informativo.
<i>Reglamento Interior</i>	Significa el reglamento emitido por la Bolsa debidamente autorizado por la CNBV, así como sus modificaciones.
<i>Rendimiento Máximo del Título Opcional</i>	Significa el monto en pesos y/o porcentaje máximo que en su caso pagará cada Título Opcional calculado sobre la Prima de Emisión. El Rendimiento Máximo del Título Opcional se calculará con base en los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales correspondientes a cada Serie y se especificará en el Aviso de Oferta correspondiente.
<i>Reporte Anual 2016</i>	Significa el reporte anual del Emisor correspondiente al año 2016, presentado a la Bolsa y la CNBV de acuerdo con la Circular Única de Emisoras, el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/ , respectivamente
<i>Reporte Trimestral Primer Trimestre 2017</i>	Significa el reporte trimestral del Emisor al 31 de marzo de 2017, presentado a la Bolsa y la CNBV de acuerdo con la Circular Única de Emisoras, el día 25 de abril de 2017, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/ , respectivamente.
<i>Representante Común</i>	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que sea designada como tal para cualquier Emisión o Serie y que se señale en el Título, Aviso de Oferta y/o en el Suplemento

correspondiente, según sea el caso.

<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores.
<i>Series</i>	Significa las distintas series que integran la presente Emisión de Títulos Opcionales, las cuales podrán ser emitidas en forma subsecuente.
<i>Suplemento</i>	Significa cualquier suplemento al presente Prospecto que sea preparado respecto a, y que contenga las características correspondientes a cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa que se realice mediante oferta pública u oferta pública restringida.
<i>Tenedor o Tenedores</i>	Significa cualquier persona que sea propietaria de Instrumentos emitidos al amparo del Programa.
<i>Título</i>	Significan los títulos o el título único que en su caso ampare los Instrumentos, los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en la LMV y demás disposiciones aplicables.
<i>Títulos Opcionales</i>	Significa los títulos de crédito emitidos en una o más Series subsecuentes con base en el Acta de Emisión, susceptibles de intermediación en el mercado de valores y que son ofrecidos mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, que confieren a los Tenedores de los Títulos Opcionales, a cambio del pago de la Prima de Emisión, el derecho de recibir de la Emisora, en su caso, lo que se determine conforme a los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales para cada Serie.
<i>Títulos Opcionales en Circulación</i>	Significa los Títulos Opcionales que la Emisora haya puesto en circulación, en oferta pública primaria o en el mercado secundario.
<i>TIIE</i>	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que publique periódicamente Banxico en el Diario Oficial de la Federación o cualquier tasa que la suceda o sustituya.
<i>UDIs o Unidades de Inversión</i>	Significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el “ <i>Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta</i> ” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.
<i>Valor Consolidado</i>	Significa los montos que se determinen en alguna o algunas Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio y que podrán ser pagados en alguna o algunas Fechas de Derecho o Fechas de Liquidación del Ejercicio según se defina en el Aviso de Oferta, conforme a la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.
<i>Valor de Memoria</i>	Significa los montos que podrán ser pagados en Fechas de Observación o Ejercicio, posteriores a la Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio en que se determinen, conforme a la Cláusula Decima Primera del Acta de Emisión.
<i>Valor de Referencia de Ejercicio</i>	Significa el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Ejercicio correspondientes, conforme a la o las fórmulas y/o

condiciones que se establezca en el Aviso de Oferta del Título Opcional.

Valor de Referencia de Observación

Significa el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Observación correspondientes, conforme a la o las fórmula y/o condiciones que se establezca en el Aviso de Oferta del Título Opcional.

Valor Intrínseco

Significa:

(i) Para los Títulos Opcionales de compra, es la diferencia positiva entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio.

En el cálculo del Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de compra en la o las Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

(ii) Para los Títulos Opcionales de venta, es la diferencia positiva entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio.

En el cálculo del Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de venta en la o las Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

Valor Ponderado

Será la proporción asignada a cada Activo Subyacente que componga los Títulos Opcionales de cada Serie que en suma deberá ser igual a 100% (cien por ciento). El Valor Ponderado de cada Activo Subyacente que componga los Títulos Opcionales será mencionado en el Aviso de Oferta.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1.2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la Sección 1.3 “Factores de Riesgo” del presente Prospecto, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las referencias a “\$” o “Pesos” son a la moneda de curso legal en México. Las sumas (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

(a) El Emisor

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.2(a) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(b) El Programa

El Programa a que se refiere el presente Prospecto permite emitir distintos tipos de valores, esto es, valores de deuda, valores estructurados y títulos opcionales, por lo que permite emitir una o varias Emisiones o Series, de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, Certificados Bursátiles Estructurados y/o Títulos Opcionales bajo la modalidad de emisor recurrente, conforme a características de colocación independientes y hasta el Monto Total Autorizado del Programa, para su colocación entre el gran público inversionista mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, de conformidad con lo establecido por la LMV. Las características de cada Emisión o Serie se establecerán en el Título o Acta de Emisión correspondiente y se describirán en el Aviso, Aviso de Oferta y/o en el Suplemento respectivo, según resulte aplicable. El precio de colocación, el monto total de cada Emisión o Serie, el valor nominal, la fecha de colocación y liquidación, el plazo, la Fecha de Vencimiento, la tasa de interés o el rendimiento aplicables y la forma de cálculo, así como la periodicidad en el pago de interés o rendimientos, en su caso, entre otras características de los Instrumentos de cada Emisión o Serie, según resulte aplicable, serán acordados por el Emisor con el Intermediario Colocador o Agente Colocador, en el momento de dicha Emisión o Serie y se darán a conocer al público al momento de cada Emisión o Serie, en el Suplemento, Título, Aviso y/o Aviso de Oferta correspondiente, según sea el caso. Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos, UDIs o en cualquier moneda extranjera y podrán colocarse en una o varias Emisiones y los Títulos Opcionales deberán denominarse en Pesos y podrán colocarse en una o varias Series.

Una vez que los Instrumentos de cada Emisión o Serie hayan sido colocados, y sujeto a las condiciones de mercado prevalecientes en dicho momento, el Emisor utilizará los recursos obtenidos de las colocaciones para distintos fines, de conformidad con la Sección 2.2(b) “Destino de los Fondos de los Certificados Bursátiles” del presente Prospecto y de la Sección 3.2 “Destino de los Fondos de los Títulos Opcionales” del presente Prospecto, según corresponda.

(c) Instrumentos

Al amparo del Programa el Emisor puede llevar a cabo la emisión de diferentes tipos de Instrumentos, cuyas características generales se describirán en el Título, en el Acta de Emisión, en el Suplemento y/o en el Aviso respectivo, según corresponda. Los Instrumentos que se contemplan bajo el presente Programa son:

Certificados Bursátiles de Largo Plazo y Certificados Bursátiles Estructurados.

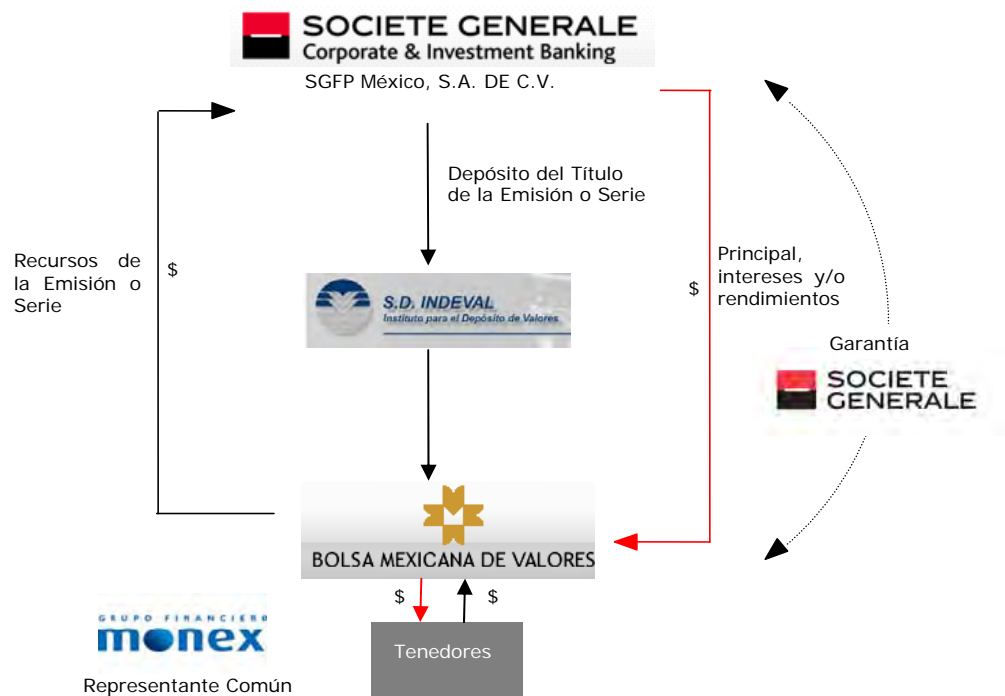
El Programa contempla la emisión de Certificados Bursátiles al amparo de los artículos 61 a 64 y demás aplicables de la LMV y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras. Los Certificados Bursátiles podrán generar un rendimiento o interés, el cual podrá ser una tasa de interés fija o variable, o en el caso de los Certificados Bursátiles Estructurados, el rendimiento podrá estar referido al desempeño de diversos Activos de Referencia, según se determine en cada caso en el Título, Suplemento y/o Aviso correspondiente, según sea el caso.

Títulos Opcionales.

El Programa contempla la emisión de Títulos Opcionales, al amparo del artículo 65, 66 y 67 y demás aplicables de la LMV y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras. Cada Título Opcional otorga a su tenedor el derecho de recibir de la Emisora en efectivo, en la Fecha o Fechas de Ejercicio que corresponda, el Valor Intrínseco del Título Opcional, si lo hubiera, conforme a lo que se describe en el Acta de Emisión y en el Aviso de Oferta respectivo. A más tardar el Día Hábil previo a la publicación del Aviso de Oferta de la primer Serie emitida al amparo del presente Programa y del Acta de Emisión, el Emisor proporcionará a la CNBV un tanto original o copia certificada del instrumento público por virtud del cual se formalice el Acta de Emisión.

(d) Esquema de operación de los Emisiones y Series de los Instrumentos

A continuación se presenta de forma gráfica la estructura de las Emisión y Series que se colocarán y emitirán con cargo al Programa:



(e) Compromiso de Envío de Documentos

La Emisora tiene el compromiso de enviar a la CNBV a través de STIV y, en su caso, por Oficialía de Partes, los documentos que se mencionan a continuación respecto de cada una de las distintas Series y Emisiones que se coloquen o emitan al amparo del Programa:

- (i) Series (tratándose de Títulos Opcionales):
 - (A) Los documentos con información clave para la inversión (sólo para ofertas públicas y ofertas públicas restringidas);
 - (B) Copia de los Títulos depositados en Indeval;

- (C) Los Avisos de Oferta que sean divulgados en el Sistema Electrónica de Envío y Difusión de Información;
 - (D) Las cartas de características definitivas de cada Serie;
 - (E) En su caso, los contratos de colocación (sólo para ofertas públicas y ofertas públicas restringidas);
 - (F) En el evento que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal de la Emisión, se presentará una nueva opinión legal independiente junto con el documento suscrito por el licenciado en derecho respectivo, y
 - (G) Las cartas de distribución geográfica (sólo para ofertas públicas y ofertas públicas restringidas).
- (ii) Emisiones (tratándose de Certificados Bursátiles de Largo Plazo y Certificados Bursátiles Estructurados):
- (A) Los documentos con información clave para la inversión (sólo para ofertas públicas y ofertas públicas restringidas);
 - (B) Copia de los Títulos depositados en Indeval;
 - (C) Los Suplementos (sólo para ofertas públicas y ofertas públicas restringidas);
 - (D) Los Avisos que sean divulgados en el Sistema Electrónica de Envío y Difusión de Información;
 - (E) Las cartas de características definitivas de cada Emisión;
 - (F) En su caso, los contratos de colocación (sólo para ofertas públicas y ofertas públicas restringidas);
 - (G) En el evento que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal de la Emisión, se presentará una nueva opinión legal independiente junto con el documento suscrito por el licenciado en derecho respectivo, y
 - (H) Las cartas de distribución geográfica (sólo para ofertas públicas y ofertas públicas restringidas).

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1.3. Factores de Riesgo

Al considerar la posible adquisición de los Instrumentos, los potenciales inversionistas deben tomar en cuenta, analizar y evaluar toda la información contenida o incorporada por referencia en el presente Prospecto y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. De materializarse cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, los negocios, resultados operativos, situación financiera y perspectivas del Emisor y del Garante, así como su capacidad para pagar los Instrumentos, podrían verse afectados. Además, cabe la posibilidad que los negocios, resultados operativos, situación financiera y perspectivas del Emisor y del Garante se vean afectadas por otros riesgos que la misma desconoce o que actualmente no se consideran significativos.

(a) Factores de Riesgo Relacionados con México.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.3 inciso (a) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(b) Factores de Riesgo Relacionados con el Emisor.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.3 inciso (b) sub-incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(c) Factores de Riesgos Relacionados con los Certificados Bursátiles.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.3 inciso (b) sub-incisos (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii) y (xiii) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(d) Factores de Riesgo Relacionados con los Certificados Bursátiles Estructurados.

(i) Los Certificados Bursátiles Estructurados no son opción para todo tipo de inversionistas.

Los Certificados Bursátiles Estructurados son valores complejos. Cualquier decisión de invertir en los mismos requiere un análisis cuidadoso de los Certificados Bursátiles Estructurados por parte de los posibles inversionistas.

(ii) Los Certificados Bursátiles Estructurados son instrumentos financieros especializados.

Los Certificados Bursátiles Estructurados que se pretende emitir al amparo del presente Programa, son instrumentos financieros especializados (Valores Estructurados, en términos de la Circular Única de Emisoras) para inversionistas conocedores de instrumentos financieros tales como operaciones financieras derivadas, por lo que se recomienda a los inversionistas asesorarse sobre los riesgos asociados a este tipo de inversiones (especialmente los riesgos de mercado). El patrimonio del Emisor estará integrado, entre otros activos y pasivos, por instrumentos de deuda y operaciones financieras derivadas. Adicionalmente, estos instrumentos podrán liquidar a su vencimiento un importe nominal menor al principal invertido.

(iii) Rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados.

Dependiendo de las características particulares que para cada Emisión se establezcan, los Certificados Bursátiles Estructurados podrán pagar intereses o rendimientos limitados o podrán no pagar intereses o rendimientos, y por tanto podría implicar la pérdida en el tiempo del valor de la inversión en los Certificados Bursátiles Estructurados por parte de los inversionistas. La adquisición de los Certificados Bursátiles Estructurados implica la asunción por parte de los inversionistas de dichos riesgos.

- (iv) Rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados está ligado a los Activos de Referencia de los Certificados Bursátiles Estructurados.

El presente Programa permite realizar la Emisión de diferentes tipos de Certificados Bursátiles Estructurados cuyos rendimientos podrán estar referidos al comportamiento de diversos Activos de Referencia. Una inversión en este tipo de Certificados Bursátiles Estructurados donde el pago del rendimiento está determinado por el comportamiento de un Activo de Referencia, puede representar un riesgo diferente al de un instrumento de deuda convencional que genera un interés fijo o variable. El cambio en el precio de los Activos de Referencia depende de factores de mercado que no están bajo el control del Emisor. Los posibles inversionistas deberán analizar las características de los Activos de Referencia, a fin de determinar el riesgo inherente a cada Activo de Referencia.

- (v) Volatilidad en los Activos de Referencia.

El rendimiento o tasa de interés que devengarán los Certificados Bursátiles Estructurados estará referido al comportamiento de los Activos de Referencia. En virtud de lo anterior, los Tenedores tendrán el riesgo de que movimientos en los Activos de Referencia en el mercado provoquen que los Certificados Bursátiles Estructurados les generen rendimientos menores a los que se encuentren disponibles en el mercado en determinado momento.

- (vi) Información Disponible de los Activos de Referencia.

El Emisor no controla las fuentes de información donde se muestra el comportamiento de los Activos de Referencia. Dicha información podrá ser divulgada con retrasos o incluso podrá no divulgarse, lo que podrá afectar adversamente el rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados.

- (vii) Desaparición o falta de publicación de algún Activo de Referencia.

El Emisor no puede prever con exactitud que algún Activo de Referencia utilizado para una determinada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados que se coloque con el amparo del Programa, dejará de existir o de publicarse en los medios de acceso respectivos. No obstante ello, el Suplemento, el Título y/o el Aviso del Certificado Bursátil Estructurado respectivo preverán el mecanismo de sustitución y cálculo para el caso de que algún Activo de Referencia deje de existir o de publicarse.

- (viii) Sólo determinadas estructuras contarán con la calificación crediticia del Activo de Referencia.

Los Certificados Bursátiles Estructurados no contarán con una calificación sobre su calidad crediticia en sí mismos.

- (ix) Variables en Mercados Financieros Internacionales.

El comportamiento de diferentes variables en los mercados financieros internacionales, particularmente de aquellos países a los que pueden estar ligados cada uno de los distintos Activos de Referencia, tales como movimientos en las tasas de interés, inflación y tipos de cambio, podrán afectar adversamente los rendimientos de los Certificados Bursátiles Estructurados o incluso generar pérdidas para los inversionistas en los Certificados Bursátiles Estructurados.

- (x) Concentración de Mercado, Industria o Sector.

Si los Activos de Referencia de cualesquiera series que se emitan al amparo del Programa se concentran en los activos, valores o índices de un mercado, industria, grupo de industrias, sector o clase de activos en particular, dichas Emisiones de Certificados Bursátiles Estructurados podrían verse adversamente afectadas por el desempeño de aquellos activos, valores o índices y por tanto, podrían estar sujetas a una mayor volatilidad de precio. En adición, la Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados concentrada en una industria o sector en particular puede ser más susceptible a cualquier evento económico, de mercado, político o regulatorio aislado que afecte la industria o sector en particular.

(xi) Desempeño de Clases de Activos de Referencia.

Los rendimientos de los Instrumentos Estructurados podrán estar referidos al comportamiento de los Activos de Referencia que se describen en el Capítulo III “Activos de Referencia” de este Prospecto. Por tanto, es posible que los rendimientos de los Certificados Bursátiles Estructurados puedan ser menores que los de otros activos, valores o índices que replican otras industrias, grupos de industrias, mercados, clases de activos o sectores distintas de aquéllas que replican los Activos de Referencia.

(xii) Índices y Licencias.

El presente Programa prevé la posibilidad de colocar Certificados Bursátiles Estructurados cuyo rendimiento esté referido a un Activo de Referencia que replica determinados índices, valores o activos (*p.ej.* acciones o canastas de acciones); la inversión en dichos Certificados Bursátiles Estructurados supone el conocimiento sobre la forma en que índices o activos operan. En este sentido, no existe seguridad de que la información disponible sobre el comportamiento de dichos índices, valores o activos sea suficiente, sobre el mantenimiento de los mismos o de que en un momento dado sustitutos satisfactorios serán designados respecto de cada uno de los índices, valores o activos que no sea mantenido.

Por otro lado, la utilización de determinados índices supone la obtención de una licencia de uso con el proveedor de dichos índices. El Emisor, previo a la Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados, habrá obtenido, en su carácter de licenciataria, una licencia de uso con el o los proveedores de los índices respectivos; si el Emisor perdiera por cualquier razón o circunstancia los derechos de uso de los índices, dicha pérdida de derechos de un índice en particular podría tener un efecto adverso en el Emisor o en el valor de los Certificados Bursátiles Estructurados afectados. Por su parte, de ser el caso, el Emisor informará a la CNBV, Bolsa y a los Tenedores si para una Emisión en particular se requiere de licencia de uso de marca, así como si el Emisor cuenta ya con dicha licencia.

(xiii) Riesgo derivado de la extensión de los Certificados Bursátiles Estructurados

Dada la posibilidad de que en algunos casos, el plazo de los Certificados Bursátiles Estructurados sea extendido, existe el riesgo para los Tenedores de recibir de su inversión en los Certificados Bursátiles Estructurados, tasas de interés inferiores a las existentes en el mercado. Asimismo, los Tenedores no tendrán derecho de recibir prima alguna por dicha extensión del plazo.

(xiv) Riesgo derivado del cambio de tasa de los Certificados Bursátiles Estructurados

Dada la posibilidad de que los Certificados Bursátiles Estructurados cambien de tasa en ciertas fechas, existe el riesgo para los Tenedores de que, las tasas de cambio de los Certificados Bursátiles Estructurados sean inferiores a las del mercado. Asimismo, los Tenedores no tendrán derecho de recibir prima alguna por dicho cambio de tasa.

(e) Factores de Riesgo Relacionados con los Títulos Opcionales.

(i) Riesgos de los Tenedores de Títulos Opcionales

Los Títulos Opcionales referidos a alguna Canasta no tienen derechos corporativos ni patrimoniales, ya que no se ajustan por dividendos. Por lo tanto, un Título Opcional sobre un Activo Subyacente con estas características, tampoco tiene derechos patrimoniales ni corporativos.

Si el Tenedor del Título Opcional decide vender su posición antes del vencimiento, deberá considerar cuidadosamente para su valuación, entre otras cosas, los niveles en los que se estarán operando los Activos Subyacentes, el Valor y la volatilidad de la Canasta, el tiempo que le quede por vencer, cambios en las tasas de interés, profundidad y liquidez de los Activos Subyacentes, Eventos Extraordinarios y los costos relacionados a dicha transacción.

El Tenedor deberá estar preparado para perder el total de su inversión en los Títulos Opcionales. Este riesgo comprende la naturaleza de cualquier activo que tiende a perder valor con el paso del tiempo y que al vencimiento puede también, no tener valor alguno.

El régimen legal y fiscal aplicable a los Títulos Opcionales puede ser sujeto de modificaciones durante el Plazo la Vigencia de la Emisión. La Emisora no puede asegurar que en caso de presentarse tales modificaciones, las mismas no tendrán un efecto adverso para los Tenedores. Se recomienda a los Tenedores a consultar con sus propios asesores, las posibles contingencias legales y/o fiscales a las que están sujetas como resultado de la tenencia de los Títulos Opcionales.

(ii) Riesgo de Mercado

Algunas de las variantes que determinan el valor teórico de los Títulos Opcionales y su Precio de Mercado al momento de la emisión y durante su vigencia en tanto no lleguen a su fecha de vencimiento son, entre otros: el precio del Activo Subyacente, las tasas de interés, la volatilidad implícita del Activo Subyacente y el plazo a vencimiento. El movimiento de dichas variables depende de diversos factores ajenos al Emisor de los Títulos Opcionales como son:

- (A) La valuación teórica y precio de los Títulos Opcionales se verán afectados por fluctuaciones en el nivel del Activo Subyacente, en algunos casos ante incrementos en el nivel del Activo Subyacente se observará una apreciación en la valuación teórica de los Títulos Opcionales. Sin embargo, dicho cambio dependerá también de la volatilidad, del tiempo que le quede por vencer y del Valor Ponderado.
- (B) Los Títulos Opcionales a su vez son sensibles a la volatilidad, y se observará un movimiento en el valor teórico de los Títulos Opcionales que dependerá del nivel en el que se encuentre la Canasta con respecto al Precio de Ejercicio, y del tiempo que le quede por vencer. Algunos Activos Subyacentes pueden ser más sensibles a la volatilidad de los mercados. Asimismo, los Títulos Opcionales se podrían ver afectados adversamente por la volatilidad de algunos Activos Subyacentes en los mercados financieros internacionales, especialmente de aquellos países a los que los Activos Subyacentes puedan estar ligados.
- (C) Los movimientos en las tasas de interés producen un efecto combinado en la valuación teórica de los Títulos Opcionales por lo que un incremento en tasas podrá producir una variación hacia arriba o hacia abajo del precio y valuación teórica de los Títulos, dependiendo de la magnitud del movimiento y del plazo que los mismos tengan por vencer.

Independientemente del movimiento que pudieran tener las variables antes descritas, la liquidación a vencimiento de los Títulos Opcionales dependerá exclusivamente del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el Valor Intrínseco del Título Opcional si lo hubiera, multiplicado por el Factor, como se define en este Prospecto y en la Cláusula Primera del Acta de Emisión.

(iii) Riesgo de Liquidez

No es posible predecir el precio al que los Títulos Opcionales estarán operando en mercado secundario, y si habrá o no liquidez. Ocasionalmente, se pueden presentar condiciones especiales de mercado (falta de liquidez en el mercado) o Eventos Extraordinarios (por ejemplo, suspensiones a las negociaciones por rompimiento de parámetros de precios establecidos).

En el caso de que algún Tenedor quisiera vender de manera anticipada tendría que realizar la operación en mercado secundario, cuyas condiciones de oferta y demanda de los Títulos Opcionales, pudieran llegar a provocar que no hubiera compradores o bien que las posturas de compra estén a precios inferiores que el precio de colocación de los Títulos Opcionales de referencia, de modo que el Tenedor que decida vender su posición en estas circunstancias podrá llegar a observar una pérdida al hacer líquida su posición.

(iv) Riesgo de Mercado Secundario

Los Títulos Opcionales podrán ser comprados y vendidos por su Tenedor libremente en la Bolsa, y en función de las propias condiciones del mercado, pudiera haber o no otros participantes interesados en adquirir los Títulos Opcionales en mercado secundario.

En el caso de los Títulos Opcionales del tipo europeo, la Emisora pagará a su Tenedor el Valor Intrínseco si lo hubiera y el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, hasta la Fecha de Vencimiento de cada Serie, por lo que el Tenedor no podrá exigir al Emisor el pago por estos conceptos en fecha previa a su vencimiento.

(v) Riesgos derivados de un Evento Extraordinario

- (A) Por Evento Extraordinario, se entenderá (a) el hecho de que se suspenda la cotización y/o publicación en el Mercado de Referencia del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando se trate de un Índice, medido por la suma de porcentaje de representatividad, según la ponderación que para tal efecto determine y difunda el referido Mercado de Referencia; y de Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) de la Canasta o Lista, o (b) que por cualquier causa se deje de proporcionar información acerca del Activo Subyacente a la Bolsa o al Sistema Internacional de Cotizaciones, según corresponda, o, en su caso, que el Activo Subyacente correspondiente deje de estar listado en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

En caso de que ocurra el Evento Extraordinario descrito en el inciso (a) inmediato anterior, la reanudación de la operación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate se realizará una vez que se reanude la operación del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 70% (setenta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando éste se trate de un Índice; y de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto el 70% (setenta por ciento) o más del Valor de la Canasta.

En caso de que ocurra el Evento Extraordinario descrito en el inciso (b) inmediato anterior, la reanudación de la operación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate se realizará una vez que se reanude la presentación de la información a la Bolsa o al Sistema Internacional de Cotizaciones, según corresponda, o, en su caso, que se reanude el listado del Activo Subyacente en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

- (B) No se consideran Eventos Extraordinarios las suspensiones del Activo Subyacente; de acciones que integren el Activo Subyacente cuando se trate de un Índice; y Activos Subyacentes que integran la Canasta que lleve a cabo el Mercado de Referencia

respectivo, derivadas de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Referencia.

- (C) Si ocurriera un Evento Extraordinario, se suspenderá la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate.
- (D) De darse un Evento Extraordinario, los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, no podrán ejercer los derechos que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.
- (E) Si la suspensión se prolonga hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, la valuación se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil en que se levante la suspensión, pero en ningún caso más allá de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de los propios Títulos Opcionales.
- (F) En el caso de que algún Evento Extraordinario subsistiera después de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la terminación del Plazo de Vigencia de la Serie correspondiente, el cálculo del valor de mercado de los Activos Subyacentes se realizará considerando el último Nivel de Mercado del Activo Subyacente, antes de que ocurra el Evento Extraordinario.
- (G) En caso de cancelación de la cotización en el Mercado de Referencia del Activo Subyacente; de acciones que representen individualmente o en su conjunto más del o de 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Activo Subyacente cuando éste se trate de un Índice, medido por la suma de porcentaje de representatividad, según la ponderación que para tal efecto determine y difunda el referido Mercado de Referencia; y de Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) de la Canasta; los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, tendrán derecho a que el Emisor les liquide en efectivo el Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales, conforme al último Nivel de Mercado antes de que ocurriera la cancelación, adicionalmente tendrán el derecho en la Fecha de Ejercicio al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión a que se refiere la Cláusula Quinta del Acta de Emisión.
- (H) En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente. Al efecto, la Emisora deberá comunicar esta situación a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que éstas determinen y a su vez al Representante Común por escrito, quien lo informará a los Tenedores mediante el sistema SEDI de la Bolsa, dentro de los tres días siguientes a que reciba la notificación por escrito por parte de la Emisora.

(vi) Riesgo de Contraparte

Es la exposición a pérdidas como resultado del incumplimiento o falta de capacidad crediticia del Emisor de los Títulos Opcionales, en cuyo caso el Emisor pudiera incumplir con el pago de los Títulos Opcionales.

El cumplimiento a las reglas de cobertura y liquidez por parte del Emisor disminuye considerablemente el riesgo de contraparte. En este sentido, la experiencia del Emisor resulta fundamental para una adecuada administración de los requerimientos de cobertura y liquidez.

(vii) Riesgo Sistémico

Este tipo de riesgo se presenta por insuficiencias estructurales del sistema financiero y/o capacidad para soportar grandes magnitudes de riesgo de mercado, de crédito de contraparte y de liquidez. En estas condiciones, se podrían generar quebrantos, reducir la liquidez o generar la suspensión temporal o cierre de operaciones.

En caso de presentarse en el mercado condiciones estructurales que incrementen el riesgo de mercado y la volatilidad en los Activos Subyacentes, el Tenedor de los Títulos Opcionales podrá observar que las condiciones de oferta y demanda generan a su vez volatilidad en los precios a los que son negociados los Títulos Opcionales en el mercado secundario.

(viii) Riesgos Económicos en los Mercados Financieros

Los Títulos Opcionales se podrían ver afectados adversamente por factores relacionados con mercados financieros internacionales, en caso de tener como Activos Subyacentes valores extranjeros o valores o Índices referidos a los mismos. A continuación se enlistan algunos de los principales riesgos.

(A) *Riesgos en Inversiones Extranjeras*

Inversiones en valores de emisores no mexicanos estarán sujetos a todos los riesgos de inversión de los mercados de dichos países emisores, incluyendo fluctuaciones de mercado causados por factores como desarrollos económicos y políticos, cambios en tasas de interés y cambios abruptos en los precios de las acciones. Los Títulos Opcionales que tengan como Activos Subyacentes valores extranjeros, pueden ser objeto de los riesgos que se enlistan a continuación y pueden disminuir el valor de su inversión:

1. Valores menos líquidos y menos eficientes;
2. Alta volatilidad de los precios de los valores;
3. Fluctuaciones en las tasas cambiarias;
4. Menos información pública disponible sobre los emisores;
5. Imposición de retenciones u otros impuestos;
6. Altos costos de transacción y de custodia y retrasos en procedimientos de liquidación;
7. Falta de incumplimiento de obligaciones contractuales;
8. Bajos niveles de regulación de los mercados de valores;
9. Uso de distintos estándares contables y/o Normas de Información Financiera así como requerimientos de reportes;
10. Altas tasas de inflación, y
11. Gran incertidumbre social, política y económica, el riesgo de nacionalización o expropiación de los activos y riesgos de guerra.

(B) *Riesgos Económicos de Sudamérica y Centroamérica*

Los principales riesgos de los inversionistas al invertir en estos países, son su alta correlación con el desempeño de la economía mundial, su dependencia con la producción de energéticos y materias primas y su participación en el sector exportador. Adicionalmente estos países han

sufrido de incertidumbre económica, la cual ha tenido efectos colaterales, por ejemplo, como fugas en depósitos bancarios, reducción en las calificaciones crediticias, altos niveles de desempleo e inflación, los cuales han tenido importantes repercusiones en sus mercados.

Por otra parte en el pasado los regímenes políticos de algunos de estos países han sido sujetos de controversia y han tenido un efecto adverso en los inversionistas y en el correcto funcionamiento de sus mercados.

(C) *Riesgos Económicos de Asia*

Los mercados asiáticos, a pesar de ser de gran magnitud se caracterizan en su mayoría (algunas excepciones son Japón y Corea del Sur) por estar en una etapa de temprano desarrollo y muchos de ellos aún son categorizados como mercados emergentes. Sus inversionistas se enfrentan a elevados niveles de intervención del sector público, alta correlación con el comportamiento de las monedas locales, períodos prolongados de iliquidez y un marco normativo e institucional aún en definición.

Las economías de la región presentan una alta dependencia económica con China, la cual a pesar de crecer a ritmos altos aún, ha demostrado una desaceleración relevante en los últimos años; esta desaceleración podría a su vez repercutir en las valuaciones de los mercados financieros y el crecimiento de las economías de otros países de la región.

(D) *Riesgos Generales de Mercados Emergentes*

Los factores de riesgo en los mercados emergentes tienden a mostrar una fuerte conexión con el desempeño de la economía mundial y se caracterizan por altas volatilidades, fuertes variaciones en la tasa de interés y tipo de cambios, períodos de iliquidez y cambios en regulación y legislación que podrían afectar negativamente a un inversionista.

(E) *Riesgos Económicos de Mercado Emergentes*

La inestabilidad económica en un mercado emergente puede surgir debido a la fuerte dependencia en los precios de las materias primas y, en su caso, de negociaciones internacionales. La economía de los mercados emergentes ha estado, y continuará estando afectada por las economías de sus socios comerciales, barreras comerciales, y otras medidas proteccionistas impuestas por los países con quienes negocian. Estas economías también pueden sufrir de altas tasas de inflación. Algunos de estos países han experimentado devaluaciones monetarias y otros han experimentado recesiones económicas que han tenido un efecto negativo en sus economías y mercados de valores.

(F) *Riesgos Económicos de Europa*

Tras la reciente crisis económica, la zona Euro se caracteriza por diferenciales en la fortaleza económica de sus integrantes, un elevado nivel de intervención del Banco Central Europeo, inestabilidad política (i.e. constantemente hay discusiones sobre qué países podrían estar en la zona Euro) y fluctuaciones importantes en los mercados cambiarios y accionarios. Estas condiciones de incertidumbre se han reflejado en una mayor volatilidad en los mercados de estos países, la cual puede llevar a pérdidas eventuales para los inversionistas.

(G) *Riesgos de la Economía Estadounidense*

Los riesgos de la inversión en los mercados estadounidenses están principalmente ligados con la fortaleza (o ausencia de ella) de la recuperación económica tras la crisis del 2008. La intervención de la reserva Federal y/o del gobierno central pueden tener impactos significativos en la fortaleza de dicha recuperación, al igual que en la restauración de la demanda y la estabilidad del sector de

la construcción, los cuales a su vez pueden impactar el desempeño de los mercados financieros y el rendimiento de los inversionistas en estos mercados.

(H) Riesgo asociado con la desaceleración económica global

Los riesgos relacionados a las inversiones en acciones están naturalmente conectadas (en el largo plazo) con el desempeño de las economías. Una desaceleración importante en el crecimiento económico global podría impactar negativamente la valuación de las acciones, incrementar la volatilidad en los mercados y reducir la liquidez en ellos, lo cual podría resultar en pérdidas de valor en el patrimonio para los inversionistas.

(ix) Riesgos Relacionados con los Activos Subyacentes

Los Títulos Opcionales podrán contar con Acciones, Acciones del SIC, Índices o ETF's como Activos Subyacentes, los cuales están relacionados o se pueden ver afectados por mercados o sectores diversos, los cuales podrían afectar solo a algunos Activos Subyacentes. Derivado de lo anterior, la Emisora no puede asegurar que eventos que sucedan en mercados o sectores que no afecten directamente a la Emisora, puedan llegar a tener un efecto adverso en algunos Activos Subyacentes, lo que repercutiría en los Títulos Opcionales que estén referidos a los Activos Subyacentes afectados. Los potenciales Tenedores deberán considerar la naturaleza y mercados o sectores relevantes para cada Activo Subyacentes antes de invertir en los Títulos Opcionales de cada Serie.

Los Activos Subyacentes y, por lo tanto, los Títulos Opcionales de cada Serie podrán tener un comportamiento distinto respecto a otros Activos Subyacentes y Títulos Opcionales de otras Series. Por lo tanto, los Tenedores deberán considerar que el comportamiento histórico que han presentado los Títulos Opcionales de alguna Serie, pueden no ser representativos del comportamiento que podrían presentar los Títulos Opcionales de otra Serie que cuente con un Activo Subyacente distinto.

(x) Riesgo Relacionado con la Obtención y Revocación de las Licencias para el uso de los Índices de Referencia

La utilización de determinados índices supone la obtención de una licencia de uso con el proveedor de dichos índices. El Emisor, previo a la oferta de los Títulos Opcionales, habrá obtenido, en su carácter de licenciataria, una licencia de uso con el o los proveedores de los índices respectivos; si el Emisor perdiera por cualquier razón o circunstancia los derechos de uso de los índices, dicha pérdida de derechos de un índice en particular podría tener un efecto adverso en el valor de los instrumentos afectados. De igual forma, en el supuesto que el Emisor no lograra obtener las licencias de uso correspondientes previo a la oferta de los Títulos Opcionales, los índices correspondientes no podrán ser objeto de oferta alguna.

(xi) Riesgo Relacionado con Cambios en las Regulaciones Gubernamentales

La Emisora, así como los Títulos Opcionales, están sujetos a diversas leyes y regulaciones. Las leyes y regulaciones aplicables a la Emisión de Títulos Opcionales por parte de la Emisora podrían ser promulgadas, modificadas o derogadas y estas dependencias gubernamentales podrían realizar interpretaciones regulatorias o tomar acciones regulatorias que pudieran dañar los negocios de la Compañía así como la Emisión de Títulos Opcionales, incrementar la competencia, incrementar sus costos de operación, disminuir sus ingresos, limitar su capacidad para aumentar operaciones, o de cualquier otra manera afectar de manera adversa el negocio de la Emisora.

(f) Factores de Riesgo Relacionados con el Garante

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.3 inciso (d) sub-incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) y (ix) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del

Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(g) Factores de Riesgo Relacionados con la Garantía

(i) Legislación y Jurisdicción Aplicable a la Garantía

En caso de incumplimiento de pago por parte del Emisor bajo los Instrumentos, los Tenedores deberán sujetarse a las leyes sustantivas y procesales de Francia para exigir el pago debido al Garante en los términos de la Garantía. Adicionalmente, cualquier disputa, reclamación o demanda que surja derivada de, o en relación con la validez, interpretación o cumplimiento de la Garantía deberá someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Francia.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables en Francia, los Tenedores deberán considerar que las cortes competentes de Francia pudieran dictar una resolución que afecte la ejecución y los alcances de la Garantía, cuestiones que son y serían ajenas a la voluntad del Garante y del Emisor.

Para mayor detalle sobre los términos y condiciones de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del presente Prospecto.

(ii) Las medidas regulatorias que adopten las autoridades de liquidación (*resolution authorities*) correspondientes en caso de que el Garante se encuentre en incumplimiento o pueda estar en incumplimiento, podrán afectar adversamente el valor de los Instrumentos y se podrán generar pérdidas para los inversionistas

El 2 de julio de 2014 entró en vigor la Directiva 2014/59/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de fecha 15 de mayo de 2014, mediante la cual se establecen mecanismos de liquidación y reestructura de instituciones de crédito y sociedades de inversión (la “**BRRD**”). El Garante es un banco constituido en Francia que se encuentra sujeto a la legislación francesa para la aplicación de la BRRD. La BRRD consiste en establecer un marco normativo aplicable a la Unión Europea para la restructuración y liquidación de instituciones de crédito y sociedades de inversión que entren dentro del ámbito de aplicación de la BRRD. La BRRD requiere a los gobiernos de todos los estados miembros de la Unión Europea que proporcionen a las autoridades de liquidación competentes, herramientas suficientes que les permitan intervenir efectivamente en la institución en incumplimiento, para garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas fundamentales de la misma y reducir al mínimo, el impacto que pudiese tener el incumplimiento de dicha institución financiera en la economía y el sistema financiero.

Conforme a la legislación francesa bajo el BRRD, se dota de amplias facultades a la Autorité de contrôle prudentiel et de résolution (la “**ACPR**”) y/o a cualquier otra autoridad de liquidación competente, para la implementación de medidas de liquidación con respecto a la entidad correspondiente (incluyendo, por ejemplo, al Garante) para proteger y procurar la estabilidad del sistema financiero en Francia, en caso de que las autoridades de liquidación competentes consideren que sea probable un posible incumplimiento de la entidad correspondiente y se cumplan determinadas condiciones (dichas facultades, las “**Facultades de Rescate**”).

Las Facultades de Rescate incluyen facultades de (i) transferencia de acciones; (ii) transferencia de bienes (incluyendo poderes para la transferencia parcial de bienes, derechos y obligaciones), y (iii) liquidación (incluyendo facultades para establecer disposiciones especiales sobre el rescate de la entidad correspondiente) sobre la(s) entidad(es) financiera(s) afectada(s) correspondiente(s). En relación con el ejercicio de estas facultades bajo la BRRD, las autoridades de liquidación competentes podrán optar por adoptar diversas medidas en relación con determinados pasivos del Garante (incluyendo la Garantía otorgada por el Garante sobre obligaciones del Emisor derivadas de los Instrumentos que se coloquen con cargo al Programa, en caso de que dichas autoridades consideren que el importe garantizado bajo la Garantía entre dentro del alcance de las Facultades de Rescate), sin el consentimiento de los inversionistas de los Instrumentos. De manera enunciativa, más no limitativa, podrán:

- transferir la Garantía a otra persona (tal como una sociedad controladora), sin perjuicio de las restricciones de transferencia bajo los términos de la Garantía;
- la reducción de la totalidad o parte de las cantidades a pagar por el Garante bajo los términos de la Garantía (incluyendo una reducción a cero);
- la conversión de la totalidad o parte de los importes garantizados bajo la Garantía, en acciones, otros valores u otras obligaciones del Garante o de cualquiera otra persona, inclusive mediante modificación o variación de los términos de la Garantía. En cuyo caso los posibles inversionistas de los Instrumentos recibirán, en perjuicio de sus derechos contractuales bajo la Garantía, dichas acciones, otros valores u otras obligaciones del Garante o de cualquier otra persona;
- la cancelación de la Garantía;
- la modificación del vencimiento de la Garantía y/o la modificación del importe de los intereses o rendimientos pagaderos bajo la Garantía y/o la fecha en que se devenguen intereses o rendimientos bajo la Garantía, incluyendo la suspensión del pago por un período temporal; y/o
- en caso de que sea necesario para hacer efectivas las Facultades de Rescate ejercidas por la autoridad de resolución correspondiente, la modificación de los términos de la Garantía.

El ejercicio de cualquier facultad de liquidación o cualquier sugerencia de dicho ejercicio bajo la BRRD sobre el Garante podría afectar adversamente el valor de los Instrumentos y podrán generarse pérdidas para los Inversionistas.

Adicionalmente, las Facultades de Rescate podrían ejercitarse (i) antes del inicio de cualquier procedimiento de insolvencia en contra del Garante, y (ii) por las autoridades de resolución correspondientes sin el consentimiento o aviso previo a los inversionistas de los Instrumentos. Asimismo, es incierta la manera en la que las autoridades de liquidación competentes evaluarán las condiciones en las que se puedan activar escenarios de pre-insolvencia que puedan afectar al Garante bajo la BRRD. En consecuencia, es posible que no se pueda anticipar un potencial ejercicio de las Facultades de rescate sobre el Garante y/o la Garantía.

- (iii) **Al invertir en los Instrumentos que se coloquen con cargo al Programa garantizados por la Garantía, el inversionista reconoce y acepta estar obligado al ejercicio de cualquier Facultad de Rescate que pudieran ejercer las autoridades de liquidación competentes**

Al invertir en los Instrumentos que se coloquen con cargo al Programa garantizados por la Garantía, el inversionista reconoce, acepta y acuerda estar contractualmente obligado al ejercicio de las Facultades de Rescate, ejercidas por las autoridades de liquidación competentes sobre el Garante. El inversionista también reconoce y acepta que sus derechos bajo la Garantía están contractualmente sujetos a, y podrían ser modificados, si es necesario, para hacer efectivo el ejercicio de las Facultades de Rescate por las autoridades de liquidación competentes sobre el Garante. En consecuencia, si se ejercen dichas facultades sobre el Garante, es posible que se afecte adversamente el valor de los Instrumentos y se puedan generar pérdidas para los inversionistas, o que los inversionistas reciban algún valor distinto emitido por el Garante (o por otra persona) en lugar de la cantidad que les corresponda en virtud de los Instrumentos colocados con cargo al Programa garantizados por la Garantía, cuyo valor puede ser significativamente inferior al importe que les corresponde bajo los Instrumentos garantizados por la Garantía. Adicionalmente, las autoridades de liquidación competentes podrían ejercer las Facultades de Rescate sin dar aviso previo a, o requerir el consentimiento de los inversionistas.

- (h) Otros Factores de Riesgo

- (i) Inestabilidad de los Mercados de Capitales

El precio de mercado de los valores del Emisor, al igual que de muchos otros emisores, se ve afectado en mayor o menor medida por las condiciones económicas y de mercado de otros países. A pesar de que las condiciones económicas de otros países pueden ser muy distintas a las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de los valores del Emisor. Por lo tanto, no es posible asegurar que en un futuro no puedan llegar a presentarse eventos de diversas índoles fuera de México que pudieran tener un efecto adverso en los Tenedores de los Instrumentos.

(ii) Fluctuaciones en los Tipos de Cambios

Las fluctuaciones en los tipos de cambios podrían afectar el desempeño económico de los países en los que el Emisor, el Garante y sus clientes operan, y por ende sus resultados de operación y capacidad de pago. Asimismo, la valuación de los pasivos y activos del Emisor pueden variar dependiendo de dichas fluctuaciones.

(iii) Riesgos Asociado a Instrumentos Financieros Derivados

El Emisor podrá utilizar los recursos derivados de las emisiones y/o colocaciones de Instrumentos para la contratación de, entre otros, instrumentos financieros derivados. Aunque no es posible determinar la frecuencia con la cual el Emisor contratará dichos instrumentos financieros derivados, cuando las condiciones del mercado son propicias, el Emisor puede llevar a cabo operaciones cuyo objetivo sea cubrir y disminuir sus riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias o de variaciones en las tasas de interés precisamente mediante instrumentos financieros derivados. Los riesgos asociados con los instrumentos financieros derivados se pueden presentar por las circunstancias del mercado y la solvencia de las contrapartes con las cuales se contratan.

(iv) Información sobre Proyecciones y Riesgos Asociados

La información que no tiene el carácter de información histórica que se incluye en este Prospecto, refleja las perspectivas del Emisor en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “cree”, “espera”, “estima”, “considera”, “planea”, “busca” y otras expresiones similares, indican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el Tenedor potencial deberá tomar en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto y, en su caso, en el Suplemento respectivo. Dichos factores de riesgo, proyecciones y estimaciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1.4. Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.4 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

En adición a lo anterior, se informa que en el año 2016 y a la fecha del presente Prospecto, el Emisor emitió los siguientes valores:

De conformidad con el oficio número 153/5460/2015, de fecha 28 de julio de 2015, la CNBV autorizó al Emisor la difusión de los formatos suplemento informativo del prospecto de colocación, aviso de oferta pública y documento con información clave para la inversión relativos a las emisiones de certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del programa cuya inscripción preventiva en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/31758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011. Con base a la autorización antes mencionada, el Emisor llevó a cabo la colocación, mediante oferta pública restringida, de 750,000 (Setecientos Cincuenta Mil) certificados bursátiles identificados con clave de pizarra SGMEX 16-D, con valor nominal de USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100) cada uno, cuya tasa de referencia será la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 3 (tres) meses.

Finalmente, de conformidad con el oficio número 153/105982/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del formato de aviso de colocación con fines informativos, que documentará las series que sean colocadas bajo la estructura denominada “Autocallable Note con Derecho de Venta” al amparo de la emisión de certificados bursátiles (denominados Valores Estructurados), cuya inscripción sin que al efecto medie oferta pública en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/8143/2012 de fecha 3 de mayo de 2012. Con base en la autorización antes mencionada, el Emisor llevó a cabo la colocación, sin que al efecto mediara oferta pública, de 734,000 (Setecientos Treinta y Cuatro Mil) certificados bursátiles, identificados con clave de pizarra SGMEX 16 con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, cuyo rendimiento está referido al comportamiento a la Tasa USD CMS 10Y.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1.5. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la Bolsa, a efecto de obtener la autorización del Programa. Esta información se encuentra disponible al público en el Centro de Información de la Bolsa que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P.06500, Ciudad de México. Adicionalmente, dichos documentos podrán ser consultados en los portales de Internet de la Bolsa www.bmv.com.mx, de la CNBV www.gob.mx/cnbv y del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>

Las oficinas del Emisor en México para efectos de cualesquier notificación o escrito que deba de presentarse, así como para obtener copias de los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la Bolsa, se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono + (52) 55 5080-1025 y facsímil + (52) 55 5080-1011. El encargado de la relación con inversionistas del Emisor es Luis Sainz Carrillo, teléfono +52 (55) 5080-1025, correos electrónicos luis.sainz@sgcib.com y mex-sgfp-latam@sgcib.com, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Para mayor información sobre Sociét  Générale, los inversionistas podr n consultar adicionalmente el portal de Internet de Soci t  G n rale (www.societegenerale.com) y el portal de Internet de la Autoridad Supervisora Prudencial (Autorit  du Contr le Prudentiel), en la siguiente direcci n: <http://www.acp.banque-france.fr>.

[EL RESTO DE LA P GINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1.6. Fuentes de Información Externa

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.9 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

II. EL PROGRAMA

2.1. Características Generales del Programa

(i) Descripción del Programa

El Programa a que se refiere el presente Prospecto permite emitir distintos tipos de valores, esto es, valores de deuda, valores estructurados y títulos opcionales, por lo que permite emitir una o varias Emisiones o Series, de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, Certificados Bursátiles Estructurados y/o Títulos Opcionales bajo la modalidad de emisor recurrente, conforme a características de colocación independientes y hasta el Monto Total Autorizado del Programa, para su colocación entre el gran público inversionista mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, de conformidad con lo establecido por la LMV. Las características de cada Emisión o Serie se establecerán en el Título o Acta de Emisión correspondiente y se describirán en el Aviso, Aviso de Oferta y/o en el Suplemento respectivo, según corresponda. El precio de colocación, el monto total de cada Emisión o Serie, el valor nominal, la fecha de colocación y liquidación, el plazo, la Fecha de Vencimiento, la tasa de interés o el rendimiento aplicables y la forma de cálculo, así como la periodicidad en el pago de interés o rendimientos, en su caso, entre otras características de los Instrumentos de cada Emisión o Serie, según resulte aplicable, serán acordados por el Emisor con el Intermediario Colocador o Agente Colocador, en el momento de dicha Emisión o Serie y se darán a conocer al público al momento de cada Emisión o Serie, en el Suplemento, Título, Aviso y/o Aviso de Oferta correspondiente, según sea el caso. Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos, UDIs o en cualquier moneda extranjera y podrán colocarse en una o varias Emisiones y los Títulos Opcionales deberán denominarse en Pesos y podrán colocarse en una o varias Series.

(ii) Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitrés Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, según el tipo de Instrumento, su equivalente en UDIs o cualquier moneda extranjera; en el entendido que para efecto de determinar el monto que corresponda a los Títulos Opcionales, se utilizará la Prima de Emisión.

El Monto Total Autorizado del Programa tiene el carácter de revolvente. Mientras el Programa continúe vigente, pueden realizarse tantas Emisiones o Series como sean determinadas por el Emisor, siempre que el valor de los Instrumentos en circulación no sea superior al Monto Total Autorizado del Programa.

(iii) Denominación

Pesos, Unidades de Inversión o cualquier moneda extranjera, según el tipo de Instrumento.

(iv) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una duración de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV. Durante dicho plazo, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones o Series de Instrumentos hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

(v) Tipos de Instrumentos

Certificados Bursátiles de Largo Plazo y Certificados Bursátiles Estructurados.

El Programa contempla la emisión de Certificados Bursátiles al amparo de los artículos 61 a 64 y demás aplicables de la LMV y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras. Los Certificados Bursátiles podrán generar un rendimiento o interés, el cual podrá ser una tasa de interés fija o variable, o en el caso de los Certificados Bursátiles Estructurados, el rendimiento podrá estar referido al desempeño de diversos Activos de Referencia, según se determine en cada caso en el Título, Suplemento y/o Aviso correspondiente, según sea el caso.

La inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles surtirá efectos legales en la fecha en la que los mismos sean efectivamente colocados de conformidad con lo establecido en este Prospecto. Cada Emisión que se coloque con cargo a al Programa contará con sus propias características, las cuales se fijarán para cada Emisión y se indicarán en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso.

La tasa de interés que devengará cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo que se coloquen bajo el presente Programa podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión y se indicará en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso.

Por su parte, el rendimiento o los intereses que generará cada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados que se coloquen bajo el presente Programa podrá estar referido al desempeño de diversos Activos de Referencia, como podrán ser tasas de interés nacionales (*p.ej.*, TIIE), tasas de interés internacionales (*p.ej.*, LIBOR), índices accionarios, acciones listadas en alguna bolsa de valores, tipos de cambio, materias primas y mercancías (*commodities*), índices de materias primas y mercancías y cualesquier otros activos, según se determine de tiempo en tiempo para cada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso.

Títulos Opcionales.

El Programa contempla la emisión de Títulos Opcionales, al amparo del artículo 65, 66 y 67 y demás aplicables de la LMV y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras. Cada Título Opcional otorga a su tenedor el derecho de recibir de la Emisora en efectivo, en la Fecha o Fechas de Ejercicio que corresponda, el Valor Intrínseco del Título Opcional, si lo hubiera, conforme a lo que se describe en el Acta de Emisión y en el Aviso de Oferta respectivo.

(vi) Emisor

SGFP México, S.A. de C.V.

(vii) Domicilio del Emisor

El Emisor tiene su domicilio social en la Ciudad de México y sus oficinas principales para efectos de la presente Emisión están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

(viii) Depositario

Los títulos representativos de los Instrumentos que documenten cada una de las Emisiones y Series que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en Indeval.

En los términos del artículo 282 de la LMV, Indeval y el Emisor convendrán que el título correspondiente a los Instrumentos de cada Emisión o Serie no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos para los efectos legales, las constancias que la propia Indeval expida.

(ix) Autorización y Registro

La CNBV, mediante oficio número 153/10280/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, autorizó el Programa bajo la modalidad de emisor recurrente y la inscripción de los Instrumentos que se emitan conforme al mismo en el RNV.

Los Instrumentos objeto del Programa cuentan con la inscripción preventiva ante el RNV con el número 3381-4.15-2017-001 para los Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con el número 3381-4.00-2017-002 para los Certificados Bursátiles Estructurados y con el número 3381-1.20-2017-001 para los Títulos Opcionales.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

(x) Legislación

Los Instrumentos que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

(xi) Garante

Société Générale

(xii) Garantía

LOS INSTRUMENTOS QUE SE COLOQUEN CON CARGO AL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía se constituirá en favor de los tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una institución bancaria constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de Paris, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del presente Prospecto.

(xiii) Tipo de Oferta

Oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública.

(xiv) Modalidades del Programa

Programa de colocación de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, Certificados Bursátiles Estructurados de y/o Títulos Opcionales, en oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública bajo la modalidad de emisor recurrente.

(xv) Posibles Adquirentes

Oferta pública

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Oferta pública restringida

Únicamente inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas participarán en igualdad de circunstancias.

Sin que al efecto medie oferta pública

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

2.2. Títulos Opcionales

(a) Transcripción de las Cláusulas Relevantes del Acta de Emisión

Mediante resoluciones adoptadas por el consejo de administración de fecha 21 de marzo de 2017, la Emisora aprobó la Emisión y oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública de Títulos Opcionales.

Por otra parte, la Emisora por declaración unilateral de voluntad otorgó la Emisión de los Títulos Opcionales, a través del Acta de Emisión, de la cual a continuación se transcriben las Cláusulas siguientes:

El extracto del clausulado del Acta de Emisión que a continuación se transcribe forma parte integral del presente Prospecto, por lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Los términos que a continuación se definen tendrán los siguientes significados:

Acciones: *Significan los títulos que representan la totalidad o una parte del capital social de una sociedad inscritos en el RNV, o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritos en el RNV, los cuales son colocados entre el gran público inversionista a través de la Bolsa para obtener capital.*

Acciones del SIC: *Significan los títulos que representen la totalidad o una parte del capital social de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, que se encuentren listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.*

Acta de Emisión: *Significa la presente declaración unilateral de voluntad para la emisión de Títulos Opcionales que amparará cada una de las distintas Series que se emitan de acuerdo al Activo Subyacente de que se trate.*

Activos Subyacentes: *Significa cada uno de los activos que sean acciones de sociedades anónimas inscritas en el RNV o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritos en el RNV; grupos o canastas integrados por acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representan acciones de dos o más sociedades de las mencionadas; acciones, títulos equivalentes o similares a éstas o títulos referenciados a activos listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, así como Índices de precios accionarios nacionales y/o extranjeros de mercados reconocidos por la CNBV, ninguno de los cuales está referido a uno o varios de los activos conocidos como commodities.*

El término Activos Subyacentes incluye los activos análogos o semejantes a los anteriormente citados que el Banco de México autorice mediante disposiciones de carácter general para ser considerados como Activos Subyacentes.

El listado de todos los Activos Subyacentes, incluyendo específicamente las denominaciones, claves de pizarra y demás información de cada uno de los Activos Subyacentes en términos de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, se encontrará previsto en el prospecto de colocación y en cualquier documento de difusión autorizado por la CNBV para la Serie correspondiente así como en los Títulos Opcionales que pertenezcan a dicha Serie. Asimismo, los ejemplos numéricos en los cuales se apliquen los distintos derechos referidos en la presente Acta, serán descritos en cada uno de los Avisos de Oferta Pública de los Títulos Opcionales que sean publicados de tiempo en tiempo. Adicionalmente, se incluirán en el

Título correspondiente a cada Serie, los datos de identificación de los Activos Subyacentes respectivos, en términos de lo dispuesto en la LMV.

Agente Colocador: *Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.; en el entendido que las Series que sean colocadas sin que al efecto medie oferta pública, no requerirán de un agente colocador; en el entendido además, que para cualquier Serie de Títulos Opcionales que se realice al amparo del Programa, se podrán designar a uno o más agentes colocadores, lo cual se dará a conocer en el Aviso de Oferta.*

Agente de Cálculo: *Significa Soci t  G n rale o la entidad que pueda designarse en el Aviso de Oferta respectivo.*

Asamblea de Tenedores: *significa, la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial de Tenedores, seg n resulte aplicable al caso.*

Asamblea General de Tenedores: *Tiene el significado que se atribuye a dicho t rmino en la Cl usula D cima Novena de la presente Acta de Emisi n.*

Asamblea Especial de Tenedores: *Tiene el significado que se atribuye a dicho t rmino en la Cl usula D cima Novena de la presente Acta de Emisi n.*

Aviso de Oferta: *Significa cada aviso de oferta p blica o aviso de colocaci n de los T tulos Opcionales correspondientes a la Serie de que se trate que lleve a cabo la Emisora.*

Bolsa: *Significa la sociedad denominada Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa de valores con concesi n del Gobierno Federal otorgada en t rminos de la LMV.*

Canasta o Lista: *Significa el conjunto de acciones de sociedades an nimas inscritas en el RNV o t tulos de cr dito que representen dichas acciones de dos o m s sociedades de las mencionadas, de conformidad con lo sealado en el art culo 66 de la LMV, a los que podr  estar referenciada cada Serie de T tulos Opcionales, mismos que se dar n a conocer en el Aviso de Oferta correspondiente a la Serie de que se trate.*

CNBV: *Significa la Comisi n Nacional Bancaria y de Valores.*

Derechos de los Tenedores: *Significa aquellos derechos que se definir n para cada una de las Series conforme a la Cl usula D cima Primera de la presente Acta de Emisi n, incluyendo cualesquier derechos de pago, derechos de ejercicio, derechos de ejercicio con Valor Intr nseco, derechos especiales o una combinaci n de los anteriores.*

D a H bil: *Significa (i) cualquier d a del a o que no sea s bado o domingo y en el que las instituciones de cr dito del pa s no est n autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de M xico de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV, y/o (ii) cualquier d a en que operen los mercados, as  como las bolsas de valores en las cuales coticen los Activos Subyacentes de la Serie correspondiente, incluyendo sin limitaci n la Bolsa.*

Emisi n: *Significa la emisi n de T tulos Opcionales que se lleva a cabo a trav s de la presente Acta de Emisi n, y podr  colocarse en oferta p blica, oferta p blica restringida o sin que medie oferta p blica en distintas Series subsecuentes, cada una de las cuales se considerar  que forma parte de la presente Emisi n.*

Emisor o Emisora: *Significa SGFP M xico, S.A. de C.V.*

Evento Extraordinario: *Tendr  el significado que se le atribuye en la Cl usula D cima Tercera de la presente Acta de Emisi n.*

Factor(es) “i”: Significa el o los números positivos, negativos, cero, fórmulas y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y publicados en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales de cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá “No Aplica” (N/A).

Los Factores “i” son valores que intervienen en la determinación y/o ajuste de los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

Factor Monetario: Significa el valor que se determine conforme a lo que se indique en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Fecha de Derechos: Significa a más tardar el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Ejercicio correspondiente en la cual, en su caso, el Tenedor del Título Opcional cobrará los derechos de pago conferidos por la Serie correspondiente, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

La o las Fechas de Derechos se indicarán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Fecha de Ejercicio: Significa (i) en caso que en los Títulos Opcionales se establezca ejercicio tipo europeo, el último día del Plazo de Vigencia de cada Serie y si dicho día no fuera hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) en caso que en los Títulos Opcionales se establezca ejercicio tipo americano, los Días Hábiles en los que se puedan ejercer los derechos de ejercicio de los Títulos Opcionales, los cuales podrán ser Días Hábiles específicos o un periodo o lapso de tiempo.

La o las Fechas de Ejercicio se indicarán en el Título y/o en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Fecha de Liquidación de la Prima: Significa el Día Hábil que se determine, posterior a la fecha en que sea puesta en circulación cada Serie, la cual se indicará en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente

Fecha de Liquidación del Ejercicio: Significa el tercer Día Hábil o el Día Hábil que se determine en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente, posterior a aquel en que se ejerzan los derechos de ejercicio otorgados por los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión.

Fecha de Observación: Significará la o las fechas en las cuales se tomará el Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes para determinar el Valor de Referencia de Observación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, según se determine(n) en el Aviso de Oferta correspondiente.

Fecha de Emisión: Significará el día que se indica en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente, en que se llevará a cabo una o varias ofertas públicas, ofertas pública restringidas o colocaciones sin que al efecto medie oferta pública de los Títulos Opcionales de dicha Serie a través de la Bolsa.

Garante: Significa Soci t  G n rale.

Garant a: Significa la garant a irrevocable e incondicional otorgada por el Garante a la Emisora el 9 de marzo de 2017 conforme a las caracter sticas sealadas en la Cl usula Vig sima Tercera de la presente Acta de Emisi n.

Indeval: Significa S.D. Indeval Instituci n para el Dep sito de Valores, S.A. de C.V.

 ndices: Significa un indicador del desempe o del mercado accionario en su conjunto, que expresa un valor en funci n de los precios de una muestra balanceada, ponderada y representativa de las acciones cotizadas en un mercado, ya sea regional, local o global. Dentro de los  ndices existen los del mercado nacional y los de mercados extranjeros reconocidos por la CNBV.

LMV: Significa la Ley del Mercado de Valores, seg n la misma sea reformada de tiempo en tiempo.

Lote: Significa el volumen mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse que la Emisora de a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales de que se trate.

Mercado de Origen: Significan los mercados y bolsas de valores, incluyendo la Bolsa, en los que coticen o se publiquen los Activos Subyacentes.

El mercado específico de cada Activo Subyacente será establecido en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

México: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Multiplificador(es) “i”: Significa el o los números positivos, negativos, cero, fórmulas y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y publicados en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales en cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá “No Aplica” (N/A).

Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes: Será el precio de cierre al que se realicen las operaciones de compra o de venta de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen donde cotice o se publique dichos Activos Subyacentes.

Plazo de Vigencia de cada Serie: Significará el plazo de vigencia que se indique en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente a cada Serie de Títulos Opcionales, sin que en ningún caso exceda del Plazo de Vigencia de la Emisión.

Plazo de Vigencia de la Emisión: Significa hasta 40 (cuarenta) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Plazo para llevar a cabo Colocaciones: El plazo para llevar a cabo colocaciones de Series con cargo a la Emisión será de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Porcentaje Máximo de Ejercicio: Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Máximo de Observación: Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco: Significa el límite porcentual máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio que se indica en el Título y en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales correspondiente a cada Serie.

Porcentaje Mínimo de Ejercicio: Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Mínimo de Observación: Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión: Significa el porcentaje de la Prima de Emisión que será retornable en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión. El Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión de los Títulos Opcionales de cada Serie estará indicado en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente.

Precio(s) de Ejercicio: Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán los derechos de ejercicio de los Tenedores de los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

Los Precios de Ejercicio serán los que se indiquen en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Precio(s) de Observación: *Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán y ajustarán los derechos de pago de los Tenedores de los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.*

Los Precios de Observación serán los que se indiquen en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Prima de Emisión: *Significa el importe que pagarán los Tenedores de los Títulos Opcionales a la Emisora, como contraprestación por los Derechos de los Tenedores que otorgan los citados Títulos Opcionales, de acuerdo a lo que se indique en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.*

Programa: *Significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo, certificados bursátiles estructurados (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo y Títulos Opcionales de compra o de venta por un monto total autorizado de hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitrés Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, según el tipo de instrumento, su equivalente en unidades de inversión o cualquier moneda extranjera, con carácter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017.*

Reglamento Interior de la Bolsa: *Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la BMV o el reglamento interior publicado por cualquier otra bolsa de valores con concesión del gobierno federal otorgada en términos de la LMV.*

Representante Común: *Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de la totalidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales al amparo de todas las Series de la Emisión, en términos y para los efectos previstos en la LMV y demás disposiciones legales aplicables, así como lo previsto en la presente Acta de Emisión, o quien lo sustituya en su cargo.*

RNV: *Significa el Registro Nacional de Valores.*

Series: *Significa las distintas series que integran la presente Emisión de Títulos Opcionales, las cuales podrán ser puestas en circulación en forma subsecuente.*

Tenedores de los Títulos Opcionales o Tenedores: *Significa las personas físicas o morales, siempre que su régimen de inversión lo permita, que sean propietarias de los Títulos Opcionales de cualquiera de las Series de esta Emisión en una fecha determinada durante el Plazo de Vigencia de cada Serie.*

Título: *Significa el documento que la Emisora suscribirá para representar la totalidad de los Títulos Opcionales que ampara cada Serie, y que suscribirá el Representante Común para hacer constar su aceptación del cargo, el cual se mantendrá en depósito con el Indeval o en alguna otra institución para el depósito de valores autorizada en términos de la LMV.*

Títulos Opcionales: *Significa los títulos de crédito emitidos en una o más Series subsecuentes con base en la presente Acta de Emisión, susceptibles de intermediación en el mercado de valores y que son ofrecidos mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, que confieren a los Tenedores de los Títulos Opcionales, a cambio del pago de la Prima de Emisión, el derecho de recibir de la Emisora, en su caso, lo que se determine conforme a los Derechos de los Tenedores para cada Serie.*

Valor Consolidado o Valor Consolidado del Derecho: *Significa los montos que se determinen en alguna o algunas Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio y que podrán ser pagados en alguna o algunas Fechas de Derecho o Fechas de Liquidación del Ejercicio según se defina en el Aviso de Oferta, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.*

Valor de Memoria o Valor de Memoria del Derecho: Significa los montos que podrán ser pagados en Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio, posteriores a la Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio en que se determinen, conforme a la Cláusula Decima Primera de la presente Acta de Emisión.

Valor de Referencia de Ejercicio: Significa el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Ejercicio correspondientes, conforme a la o las fórmulas y/o condiciones que se establezca en el Aviso de Oferta del Título Opcional.

Valor de Referencia de Observación: Significa el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Observación correspondientes, conforme a la o las fórmula y/o condiciones que se establezca en el Aviso de Oferta del Título Opcional.

Valor Intrínseco: Significa:

(i) Para los Títulos Opcionales de compra, es la diferencia positiva entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio.

En el cálculo de Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de compra en la o las Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

(ii) Para los Títulos Opcionales de venta, es la diferencia positiva entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio.

En el cálculo de Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de venta en la o las Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

Los términos definidos tendrán igual significado en singular o plural y se podrán usar indistintamente en mayúsculas y minúsculas. Referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

SEGUNDA. Objeto social de la Emisora.

- (a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones financieras nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley aplicable, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por personas nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de valores (incluyendo, sin limitar títulos opcionales) y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;

- (d) *Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación;*
- (e) *Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades federales, estatales o municipales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras;*
- (f) *Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza;*
- (g) *Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad;*
- (h) *Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia;*
- (i) *Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso o equivalentes, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero;*
- (j) *Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras;*
- (k) *Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos;*
- (l) *Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales, y*
- (m) *En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.*

TERCERA. Emisión de los Títulos Opcionales.

Mediante resoluciones adoptadas por el consejo de administración de fecha 21 de marzo de 2017, la Emisora aprobó la Emisión de los Títulos Opcionales, por lo que en este acto emite por declaración unilateral de voluntad en la Ciudad de México, en la fecha de firma de la presente escritura, la cantidad de hasta 230,000,000 (doscientos treinta millones) de Títulos Opcionales de compra o venta, en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso, con rendimiento limitado, con o sin Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, y con colocaciones subsecuentes, referidos a uno o diversos Activos Subyacentes. La Emisora podrá poner en circulación distintas Series en cualquier momento durante el Plazo para llevar a cabo Colocaciones, cada Serie podrá tener un número variable de Títulos Opcionales.

El valor de la Prima de Emisión, el Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco, el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, el o los Precios de Ejercicio, el o los Factores “i”, los Activos Subyacentes, entre otros, para cada una de las Series que se emitan, serán determinados el Día Hábil anterior a la fecha de su oferta y aparecerán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

El número mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse es de un Lote.

La Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar la presente Acta de Emisión, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, en los casos específicamente señalados en la presente Acta de Emisión.. Para tales efectos, la Emisora deberá cumplir con lo siguiente: (i) se deberá actualizar el prospecto de colocación (ya sea mediante la actualización del propio prospecto, mediante la publicación de suplementos o avisos informativos o de cualquier otra forma que apruebe la CNBV), y (ii) la modificación se deberá hacer constar ante la CNBV.

CUARTA. Denominación de la Emisión.

La presente Emisión se denomina “Emisión de Títulos Opcionales de compra o de venta en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso, con rendimiento limitado, con o sin Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, dividida en hasta 1,000 (mil) Series, a emitirse en colocaciones subsecuentes, referidos a uno o diversos Activos Subyacentes, que cotizarán en la Bolsa con las claves de pizarra que serán determinadas por la Bolsa para cada Serie, con anterioridad a la Fecha de Emisión y aparecerán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.”

La citada denominación podrá ser modificada por requerimientos del mercado que determine la Bolsa. La Emisora y el Representante Común estarán facultados en tal caso para efectuar el ajuste en la denominación de los Títulos Opcionales, sin que al efecto se requiera consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales.

QUINTA. Prima de Emisión.

Como contraprestación por los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales, los adquirentes se obligan a pagar a la Emisora por cada Título Opcional que adquieran, la Prima de Emisión según la Serie de que se trate.

El valor de la Prima de Emisión para cada Serie se determinará el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y se darán a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente.

El pago de las Primas de Emisión se deberá hacer en la Fecha de Liquidación de la Prima, en el domicilio de la Emisora que se establece en la Cláusula Vigésima Cuarta de la presente Acta de Emisión.

SEXTA. Precio de Observación y Precio de Ejercicio.

Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los Derechos de los Tenedores conferidos en los mismos, al o a los Precios de Observación y Precios de Ejercicio según la Serie a la que pertenezcan los Títulos Opcionales que adquieran.

El o los Precios de Observación y Precios de Ejercicio se darán a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente.

SÉPTIMA. Efectos en los Activos Subyacentes.

En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (sponsor) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (sponsor) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente

Al efecto, la Emisora deberá de comunicar esta situación a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, o a través de los medios que estas determinen, al Representante Común por escrito, y a los Tenedores mediante el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa (“SEDI”), en todos los casos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha situación.

OCTAVA. Fecha de Emisión.

a) A través de la Bolsa, se llevará a cabo la colocación de los Títulos Opcionales en Series, en una o varias ofertas públicas, ofertas públicas restringidas primarias o en una o varias colocaciones sin que al efecto medie oferta pública, que podrán comprender la totalidad o parte de los Títulos Opcionales que ampara esta Emisión en la Fecha de Emisión.

b) En caso de que no se coloque la totalidad de los Títulos Opcionales durante las Fechas de Emisión, la Emisora se reserva el derecho de llevar a cabo posteriores colocaciones en el mercado secundario, a través de la Bolsa.

La Emisora notificará por escrito al Representante Común los resultados de las colocaciones de los Títulos Opcionales, una vez que se haya concertado la operación en Bolsa.

NOVENA. Título Global.

a) Cada Serie de Títulos Opcionales de la presente Emisión estará representada por un Título global que se emitirá para su depósito en Indeval o en alguna otra institución para el depósito de valores autorizada en términos de la LMV. Dicho Título se emitirá de conformidad con lo previsto en la presente Acta de Emisión, en la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

b) Contra el pago de la Prima de Emisión, se hará el traspaso de los Títulos Opcionales mediante el mecanismo de acreditamiento de tales Títulos Opcionales, a la cuenta que determine el intermediario financiero correspondiente de cada uno de los Tenedores de los Títulos Opcionales y mantenga con Indeval.

c) El Título de cada Serie deberá ser firmado por un representante legal de la Emisora y por un apoderado del Representante Común, que cuenten con facultades suficientes, de conformidad con las fracciones IX y X del artículo 67 de la LMV.

DÉCIMA. Plazo de Vigencia, Fechas de Observación, Fechas de Ejercicio, Lugar y Forma de Liquidación.

a) El Plazo de Vigencia de la presente Emisión será de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

b) El Plazo de Vigencia de cada Serie se indicará en el Título y en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente, sin que en ningún caso exceda de 40 (cuarenta) años.

c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los derechos que estos confieren, en la o las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio, sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

d) Los Títulos Opcionales se liquidarán en moneda nacional a través de Indeval con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica realizada por la Emisora directamente, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en el caso de que cambie su domicilio.

DÉCIMA PRIMERA. Derechos de los Tenedores.

a) Los Títulos Opcionales otorgarán derechos a sus Tenedores que se definirán conforme a los siguientes derechos:

- (i) Derechos de pago;
- (ii) Derechos de ejercicio;
- (iii) Derechos especiales;
- (iv) Derechos de ejercicio con Valor Intrínseco, y
- (v) Combinación de los anteriores.

Los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Títulos Opcionales serán determinados en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente y de acuerdo a sus características específicas.

De forma enunciativa más no limitativa los Derechos de los Tenedores aplicarán de la siguiente manera:

(i) Derechos de pago, se otorgan en las Fechas de Observación y se aplican en las Fechas de Derechos. Los derechos de pago se podrán definir para Títulos Opcionales con ejercicio europeo y americano.

(ii) Derechos de ejercicio, se aplican para el ejercicio de los Títulos Opcionales en cada Fecha de Ejercicio, según trate de un Título Opcional con ejercicio europeo o americano.

(iii) Derechos especiales, son derechos complementarios a los derechos de pago, derechos de ejercicio y derechos de ejercicio con Valor Intrínseco.

(iv) Derechos de ejercicio con Valor Intrínseco, se ejercen en la o las Fechas de Ejercicio cuyo pago se determinará conforme al Valor Intrínseco del Título Opcional.

Los Títulos Opcionales podrán otorgar los siguientes derechos, en el entendido que los cálculos intermedios para determinar los Derechos de los Tenedores no serán cerrados a centésimas pero los cálculos finales sí se efectuarán cerrándose a centésimas:

Derechos de Pago

En las Fechas de Observación se otorgarán a los Tenedores los siguientes derechos:

El Tenedor del Título Opcional tendrá, en su caso, el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la o las Fechas de Derechos correspondientes, un monto calculado conforme a lo siguiente:

1. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie

es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i”, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor “superior” o “inferior” al “Porcentaje Máximo de Observación” o “Porcentaje Mínimo de Observación” calculado sobre el Precio de Observación.

2. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor “superior” o “inferior” al “Porcentaje Máximo de Observación” o “Porcentaje Mínimo de Observación” calculado sobre el Precio de Observación.

3. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i”, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

4. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

5. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” no se tendrá derecho a recibir pago adicional alguno con respecto a las “Fechas de Observación” y/o “Fechas de Ejercicio” posteriores, según se defina para cada Serie.

6. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie no se tendrá derecho a recibir pago adicional alguno con respecto a las “Fechas de Observación” y/o “Fechas de Ejercicio” posteriores, según se defina para cada Serie.

7. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en “Valor Consolidado del Derecho [●]” o “Valor de Memoria del Derecho [●]” según se defina para cada Serie, lo siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del “Valor Consolidado” o “Valor de Memoria” del (de los) derecho(s) [●] [●]

Si el “Valor de Referencia de Observación” o “Valor de Referencia de Ejercicio” del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en la Fecha de Ejercicio” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el “Valor Consolidado” o “Valor de Memoria” según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

8. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en “Valor Consolidado del Derecho [●]” o “Valor de Memoria del Derecho [●]” la cantidad derivada de la aplicación siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●].

Si el "Valor de Referencia de Observación" o "Valor de Referencia de Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en la Fecha de Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio de Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

9. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [●]" o "Valor de Memoria de Derecho [●]" la cantidad que derive de la aplicación siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●].

Si el "Valor de Referencia de Observación" o "Valor de Referencia de Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en la Fecha de Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio de Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio de Ejercicio" según se defina para cada Serie multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

10. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [●]" o "Valor de Memoria del Derecho [●]" la cantidad que derive de la aplicación siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●].

Si el "Valor de Referencia de Observación" o "Valor de Referencia de Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en la Fecha de Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio de Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio de Ejercicio" según se defina para cada Serie multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los derechos de pago correspondientes a cada Serie.

Derechos de Ejercicio

En las Fechas de Ejercicio se ejercen los siguientes derechos por los Tenedores:

El Tenedor del Título Opcional tendrá, en su caso, el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio correspondiente, un monto calculado conforme a lo siguiente:

1. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, "en la" o "en alguna" Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VE - (PE \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VE = Valor de Referencia de Ejercicio

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor "superior" o "inferior" al "Porcentaje Máximo de Ejercicio" o "Porcentaje Mínimo de Ejercicio" calculado sobre el Precio de Ejercicio.

2. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, "en la" o "en alguna" Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VE - (PE \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VE = Valor de Referencia de Ejercicio

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor “superior o inferior” al “Porcentaje Máximo de Ejercicio” o “Porcentaje Mínimo de Ejercicio” calculado sobre el Precio de Ejercicio.

3. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

4. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i” y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

$$[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los derechos de ejercicio correspondientes a cada Serie.

Derechos Especiales

Aplicarán en los Derechos de los Tenedores según se especifique para cada Serie en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente.

1. El Título Opcional pagará el “máximo” o “mínimo” según se defina para cada Serie entre: Derechos de los Tenedores definidos en cada Serie.

2. Si la suma de Derechos de los Tenedores obtenidos por el Título Opcional en las Fechas de Observación son “mayores” o “menores” según se defina para cada Serie a:

$$[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

La Emisora pagará el resultado que corresponda de aplicar la siguiente fórmula: $[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$

Dónde:

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie.

Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco

I. Existe Valor Intrínseco

Cuando en la o las Fechas de Ejercicio exista Valor Intrínseco, el Tenedor del Título Opcional, tendrá únicamente el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, un monto calculado, según sea aplicable para cada Serie, conforme a los siguientes numerales:

1. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “menor” o “igual o menor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, la Emisora realizará un pago en efectivo igual al resultado de multiplicar el Multiplicador “i” por el Valor Intrínseco del Título Opcional de la Serie correspondiente, más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor “i”, más el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

2. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “mayor” o “igual o mayor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, la Emisora realizará un pago en efectivo igual al resultado de multiplicar el Multiplicador “i” por el Valor Intrínseco del Título Opcional de la Serie correspondiente, más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor “i”, más el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

II. No existe Valor Intrínseco

Cuando en la o las Fechas de Ejercicio no exista Valor Intrínseco, el Tenedor del Título Opcional, tendrá únicamente el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, un monto calculado, según sea aplicable para cada Serie, conforme a los siguientes incisos:

1. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “mayor” o “igual o mayor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, la Emisora realizará un pago en efectivo igual al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor “i”.

2. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “menor” o “igual o menor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, la Emisora realizará un pago en efectivo igual a (a) la suma del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resultado de multiplicar el Multiplicador “i” por el resultado de (b) dividir la diferencia del Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”; entre el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, más (c) el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor “i”.

3. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “menor” o “igual o menor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, la Emisora realizará un pago en efectivo igual al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor “i”.

4. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “mayor” o “igual o mayor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, la Emisora realizará un pago en efectivo igual a (a) la suma del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resultado de multiplicar el Multiplicador “i” por el resultado de (b) dividir la diferencia del Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i” y el Valor de Referencia de Ejercicio entre el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, más (c) el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor “i”.

b) La Emisora podrá incluir Derechos de los Tenedores adicionales a los establecidos en la presente Acta de Emisión, mismos que se divulgarán en los Avisos de Oferta correspondientes, a través de los medios pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejercicio de Derechos Corporativos y Patrimoniales.

Los Títulos Opcionales no otorgan derechos corporativos, de propiedad o patrimoniales sobre los Activos Subyacentes. La Emisora no estará obligada a ejercer los derechos patrimoniales o corporativos que confieren los Activos Subyacentes que haya adquirido para fines de cobertura y no tendrá responsabilidad alguna respecto de la forma en que los ejerza o deje de hacerlo.

No obstante lo anterior, los ajustes técnicos a los Títulos Opcionales por pago de dividendos en Acciones, suscripción, canje de títulos, split, split inverso, reembolso, escisión, fusión, así como por la compra y suscripción recíproca de Acciones o por cualquier otro derecho que no esté considerado en la presente Acta de Emisión, se efectuarán conforme a los procedimientos que la Bolsa establezca en el Reglamento Interior de la Bolsa y en su manual o por los aplicables en el Mercado de Origen.

DÉCIMA TERCERA. Eventos Extraordinarios.

a) En caso de que ocurra un Evento Extraordinario, el Emisor, sujeto a lo establecido en la presente Cláusula, solicitará a la Bolsa la suspensión de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate. El Emisor tendrá derecho a decretar la cancelación de los Títulos Opcionales en caso de que el Evento Extraordinario de que se trate subsista por más de 5 (cinco) Días Hábiles. En caso de que el Emisor no haya cancelado los Títulos Opcionales y el Evento Extraordinario deje de existir, el Emisor solicitará a la Bolsa la reanudación de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate.

b) Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado de los Activos Subyacentes de la Serie de que se trate; (ii) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de las Acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Índice en caso de que los Activos Subyacentes sean índices de precios accionarios; (iii) en caso de que los emisores de los Activos Subyacentes dejen de proporcionar información al público de los Activos Subyacentes; (iv) en caso de que los Activos Subyacentes dejen de estar listados (por suspensión o cancelación del listado, salvo en el caso previsto en el inciso (c) siguiente) en el Sistema Internacional de Cotizaciones, en caso de que se encuentren listados en dicho sistema; o (v) en caso de que exista un cambio en la regulación vigente (incluyendo las disposiciones fiscales aplicables) que incrementen de manera significativa los costos incurridos en la cobertura de los Títulos Opcionales o, en su defecto, prohíban la adquisición de dicha cobertura.

c) No se consideran Eventos Extraordinarios la suspensión de la cotización de los Activos Subyacentes, según sea el caso, que lleve a cabo el Mercado de Origen, derivado de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Origen.

d) De darse un Evento Extraordinario, según sea dado a conocer por la Emisora, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán ejercer los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.

e) En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (sponsor) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (sponsor) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente. La Emisora deberá de comunicar a través de un evento relevante la sustitución o modificación de dicha metodología a los Tenedores de los Títulos Opcionales, así como a la Bolsa y a la CNBV, a través de los medios que estas determinen, y al Representante Común por escrito.

f) En caso de que la Emisora comunique a los Tenedores, por medio del SEDI o los medios que la BMV determine, que existe un Evento Extraordinario, los Títulos Opcionales que hayan sido afectados por el Evento Extraordinario serán cancelados en la fecha en la que se señale en la comunicación enviada por la Emisora. Dicha comunicación incluirá también el monto que será pagadero a los Tenedores de los Títulos Opcionales por el Emisor y la fecha en la que se realizará dicho pago. El pago será equivalente al valor de mercado del Título Opcional, calculado por el Emisor, de conformidad con el último precio mid-market publicado de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen antes de que se diera el Evento Extraordinario. Asimismo, el Representante Común previa solicitud de la Emisora con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, dará aviso a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, por escrito o a través de los medios que estas determinen con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, con los datos señalados en este párrafo y describiendo cualquier ajuste que pudiera presentarse para la liquidación de los Títulos Opcionales.

DÉCIMA CUARTA. Cobertura.

Con el importe de los recursos provenientes de la emisión de la Serie de que se trate, la Emisora conformará un portafolio de cobertura que estará invertido en instrumentos financieros que permitan a su vencimiento cubrir el importe retornable de la Prima de Emisión y el importe proveniente de los Derechos de los Tenedores; en el entendido que dichos valores tendrán una calidad crediticia igual o mayor a la del Emisor y su plazo no podrá ser mayor al de la vigencia o ejercicio de cada Serie. Para tales efectos, el Emisor podrá adquirir o contratar cualquier tipo de instrumentos financieros, incluso con filiales o subsidiarias de Soci t  G n rale, con el fin de cubrir sus propios riesgos y estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los T tulos Opcionales.

D CIMA QUINTA. Mec nica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidaci n.

a) En cada Fecha de Observaci n que se determine la existencia de un derecho de cobro por el Agente de C lculo, en su caso, la Emisora estar  obligada a pagar a los Tenedores, en la Fecha de Derechos, la retribuci n de los derechos de pago correspondientes, sin que esto signifique el ejercicio de los T tulos Opcionales.

b) En caso de que en alguna Fecha de Ejercicio los T tulos Opcionales tengan un monto calculado positivo seg n sea determinado por el Agente de C lculo y notificado por escrito (pudiendo ser por

correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos de ejercicio que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

c) En el caso de que los Títulos Opcionales otorguen derechos de ejercicio con Valor Intrínseco y posean un Valor Intrínseco positivo en la Fecha o Fechas de Ejercicio según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

d) Las retribuciones por Derechos de los Tenedores que confieren los Títulos Opcionales, según la Serie de que se trate, podrán hacerse únicamente en la o las Fechas de Derechos y/o Fechas de Liquidación del Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario que haya sido comunicado por la Emisora. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de la Serie dejara de ser un Día Hábil, los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.

e) En la o las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio, el Agente de Cálculo determinará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de la fecha correspondiente, el saldo total de las retribuciones de los Títulos Opcionales correspondientes en tal Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio, en el entendido de que el Representante Común lo notificará en dicha fecha a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estas determinen. Indeval, a su vez procederá en tal fecha a informar dicha retribución a la Bolsa antes de la hora y en la forma y términos que Indeval y la Bolsa hayan determinado para la entrega de dichas notificaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Bolsa y sus manuales operativos. Indeval recibirá de la Bolsa el Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes, lo actualizará y procederá a calcular la liquidación, avisará por escrito, o por los medios que ésta determine, al Emisor y al Representante Común, del ejercicio del Título Opcional. La Bolsa recibirá de Indeval las cartas de ejercicio de los Títulos Opcionales con las características de la Serie correspondiente y comunicará dicha notificación al Representante Común y a la Emisora, dentro del horario y en la forma que fije para tales efectos.

g) La ejecución de los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

El Agente de Cálculo será el único responsable de la información de los cálculos realizados conforme a la presente Acta de Emisión, por lo que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en la presente Acta de Emisión, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en la presente Acta de Emisión.

Indeval realizará las actividades que se señalan en la presente Cláusula, en los términos que se establecen en el reglamento y manuales operativos aplicables a dicha institución para el depósito de

valores. Asimismo, todos los avisos que deben proporcionarse a Indeval conforme a la presente Cláusula y Acta de Emisión deberán realizarse por escrito o por los medios que ésta determine.

DÉCIMA SEXTA. Designación del Agente Colocador.

Actuará como agente colocador en la Emisión de los Títulos Opcionales para aquellas Series que se coloquen mediante oferta pública u oferta pública restringida, la sociedad denominada Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. o cualquier otra entidad que designe el Emisor y se dé a conocer en el Aviso de Oferta respectivo, quienes tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes, circulares y reglamentos establezcan al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Designación del Representante Común.

Para representar al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales, la Emisora designa a la sociedad denominada Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, la que por conducto de su apoderado, Elena Rodríguez Moreno, declara que comparece a la firma de esta Acta de Emisión para aceptar el cargo de representante común, así como los derechos y obligaciones que dicho cargo confiere.

DÉCIMA OCTAVA. Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo que resulte aplicable) y en la LMV así como las contenidas en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en esta Acta de Emisión o en el Título correspondiente a la Serie de que se trate, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales o a la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con lo establecido en el apartado de "Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales" de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I) Suscribir la presente Acta de Emisión y el Título de cada una de las Series;

II) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda por el pago de las cantidades que les sean debidas conforme a los mismos, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;

III) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda;

IV) Ejecutar las acciones previstas a su cargo bajo el apartado "Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación" de la presente Acta de Emisión;

V) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión, del Título correspondiente a cada Serie o de las disposiciones legales aplicables:

VI) Modificar la presente Acta de Emisión de común acuerdo con el Emisor, en el entendido que los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, los plazos, la condiciones y las obligaciones de pago o cualquier decisión que afecte o limite los derechos de las Series vigentes únicamente podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en el punto e) de la Cláusula Décima Novena.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión, en el Título de la Serie de que se trate y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la Asamblea de Tenedores (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora y/o del Garante previstas en la presente Acta de Emisión y en la Garantía, según corresponda, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Títulos Opcionales).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora o al Garante en relación con los Títulos Opcionales y/o la Garantía, según corresponda, la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora tendrá la obligación de proporcionar y/o requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios en relación con los Títulos Opcionales que proporcionen al Representante Común dicha información y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, sin limitar, el estado que guardan los Activos Subyacentes, corridas financieras, determinación de coberturas y cualquier otra información que precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común, si lo considera conveniente, una vez por cada año calendario, y cuando lo estime necesario, podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión y/o en el Título de la Serie de que se trate por parte de la Emisora y/o la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la Asamblea de Tenedores, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de un “evento relevante” el incumplimiento correspondiente. En caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta última podrá solicitar, que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, con cargo a la Emisora o, en caso de incumplimiento de esta última a dicha obligación, con cargo a los Tenedores, que se considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de las obligaciones de verificación del Representante Común referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la presente Acta de Emisión, del Título de la Serie de que se trate y de la legislación aplicable. En el

entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la presente Acta de Emisión, del Título de la Serie de que se trate o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en la Cláusula "Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales" del presente instrumento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a la presente Acta de Emisión, el Título de la Serie de que se trate o la legislación aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales.

a) La asamblea general de Tenedores de los Títulos Opcionales representará al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales de la totalidad de las Series en circulación, y sus decisiones, serán válidas respecto de todos los Tenedores de los Títulos Opcionales, aún de los ausentes y disidentes (la "Asamblea General de Tenedores"). No obstante lo anterior, siempre que se trate de asuntos relacionados únicamente con una Serie de Títulos Opcionales en particular, los mismos se resolverán por conducto de una asamblea especial de Tenedores de los Títulos Opcionales donde únicamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de la Serie de que se trate (la "Asamblea Especial de Tenedores"), sin que sea necesario que la Asamblea General de Tenedores resuelva al respecto.

Tratándose de las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales correspondientes a una sola Serie, el quórum de instalación y votación aquí previsto, y los porcentajes de tenencia para solicitar su convocatoria, se computarán únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto que integran la Serie en cuestión.

b) Las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello en el lugar que se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva, en la Ciudad de México.

c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de los Títulos Opcionales en circulación o de la Serie de que se trate, en su caso, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales,

especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de los Títulos Opcionales solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, dicha convocatoria incluirá fecha, lugar, hora, orden del día y deberá estar debidamente firmada. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse.

e) Las Asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán resoluciones con arreglo a lo siguiente; en el entendido que el quórum de instalación y votación previsto en cada uno de los numerales I) a III) siguientes, se computará únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales que tengan derecho de voto respecto del asunto de que se trate:

I) Para que la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se considere legalmente instalada, en virtud de primer convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Títulos Opcionales en circulación o, en su caso, de los Títulos Opcionales de la Serie que se trate, y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo III siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes.

II) Si la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los Títulos Opcionales presentes en la Asamblea, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes.

III) Se requerirá que estén presentes en la Asamblea de Tenedores, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Títulos Opcionales en circulación o, en su caso, de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, siempre que se trate de primera convocatoria, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea, en los siguientes casos, para segunda convocatoria se seguirán las reglas del apartado II) anterior:

1. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; en el entendido que este asunto únicamente se podrá resolver en una Asamblea General de Tenedores y la sustitución del Representante Común será aplicable para la totalidad de las Series en circulación;

2. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor, las cuales se decidirán en Asamblea Especial para cada Serie;

3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de la presente Acta de Emisión o Título, salvo por lo dispuesto en el punto f) de esta Cláusula; y

4. Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos mercantiles, lo cual se decidirá en Asamblea Especial para cada Serie; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas

que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en Asamblea de Tenedores).

Cuando la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos enumerados en el presente apartado III), serán aplicables las reglas de instalación y votación previstas en el numeral II) anterior.

IV) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Títulos Opcionales de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de Títulos Opcionales deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable;

V) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores ni se tomarán en cuenta, para el cómputo del quórum de instalación o votación, los Títulos Opcionales que, en su caso, no hayan sido puestos en circulación o hayan sido adquiridos por la Emisora;

VI) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores de los Títulos Opcionales que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

VII) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión o Serie, según corresponda, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Títulos Opcionales (para el caso de Asambleas Especiales, por los Tenedores de la Serie en cuestión), los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados;

VIII) La Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Títulos Opcionales que posean, computándose un voto por cada Título Opcional de la Emisión o Serie, según sea el caso, en circulación, salvo aquellos supuestos en que la legislación aplicable limite tal derecho.

IX) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan para exigir:

i) De la Emisora, el cumplimiento de sus obligaciones vencidas conforme a la presente Acta de Emisión, en lo relativo a liquidación de los Títulos Opcionales cuando éstos se ejerzan;

ii) Del Representante Común, que practique los actos conservatorios de los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en común o que haga efectivos dichos derechos, y

iii) En su caso, la responsabilidad en que incurra el Representante Común por culpa grave.

f) No obstante lo anterior, la Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar la presente Acta de Emisión y/o el Título de la Serie correspondiente, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, siempre que dicha modificación no afecte los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, plazos, condiciones y obligaciones de pago de las Series vigentes. Los Tenedores de los Títulos Opcionales, por medio de la adquisición de uno o más Títulos Opcionales aceptan, en su caso, que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refiere el presente inciso f).

En virtud de lo anterior, la Emisora y el Representante Común podrán, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, de manera enunciativa más no limitativa: i) modificar la Cláusula Primera de la presente Acta de Emisión, cuya modificación pudiera facilitar o apoyar la emisión de Títulos Opcionales; ii) modificar la presente Acta de Emisión y/o los Títulos Opcionales para incluir o autorizar nuevos Derechos de los Tenedores; iii) llevar a cabo modificaciones a la presente Acta de Emisión y/o los Títulos Opcionales derivadas de lo previsto en la Cláusula Séptima y en el inciso (e) de la Cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión y iii) actualizar la regulación de los Títulos Opcionales, siempre y cuando dicha actualización no afecte los Derechos de los Tenedores de los Títulos vigentes.

Tratándose de modificaciones que impacten de manera directa al Título de la Serie de que se trate e implique el canje del mismo, la Emisora llevará a cabo el canje respectivo ante Indeval, en el entendido, que deberá informar a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar el canje antes mencionado, lo siguiente: i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente y ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título.

Para que la modificación al acta surta efectos, (i) se deberá actualizar el prospecto de colocación (ya sea mediante la actualización del propio prospecto, mediante la publicación de suplementos o avisos informativos o de cualquier otra forma que apruebe la CNBV), y (ii) la modificación se deberá hacer constar ante la CNBV.

No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales que representen la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

VIGÉSIMA. Posibles Adquirentes.

Los Títulos Opcionales en todas sus Series que sean emitidos con base a la presente Acta de Emisión, pueden ser adquiridos por personas físicas o morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, o inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, según el tipo de oferta.

VIGÉSIMA PRIMERA. Régimen fiscal aplicable.

Los posibles adquirentes deberán sujetarse a lo previsto en los Artículos 16-A y 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los Artículos 20, 28 Fracción XVII, 129, y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en la regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, y en las disposiciones que las sustituyan, reformen o complementen con posterioridad.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de ajustarse a dichas modificaciones.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de la compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Licencia de Uso de Marcas.

Ciertos Índices que podrán ser utilizados como Activos Subyacentes son marcas registradas y están siendo utilizadas con autorización de sus respectivos titulares, mediante contratos de licencia de uso debidamente formalizados entre las partes según lo previsto en sus términos.

Asimismo, el otorgamiento de las licencias de uso antes referidas no implica que los titulares de las mismas avalen, sugieran la compra o venta, o estén involucradas en el proceso de colocación de los Títulos Opcionales.

Por último, los titulares de las licencias antes mencionadas y la Emisora no quedarán obligadas a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a los Tenedores de los Títulos Opcionales o a cualquier tercero, por el comportamiento de los precios de los valores que conforman los Índices, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de los Índices, daños consecuenciales, perjuicios de buena fe o perjuicios que deriven de la venta o compra de los Títulos Opcionales.

VIGÉSIMA TERCERA. Garantía.

LOS TÍTULOS OPCIONALES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA Y DE LA PRESENTE ACTA DE EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del Prospecto.

VIGÉSIMA CUARTA. Domicilios.

Para todo lo relativo a los Títulos Opcionales, la Emisora y el Representante Común señalan como sus domicilios los siguientes:

a) Emisora:

SGFP México, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México

b) Agente Colocador de los Títulos Opcionales:

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 345, Piso 27,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México

Atención: Jorge Peón Segura
Correo electrónico: jpeon@finamex.com.mx

c) Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.
Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0323/ +52 (55) 5231 0588
Fax: +52 (55) 5231 0175
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno/ Jesús Abraham Cantú Orozco
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / elenarodriguez@monex.com.mx /
jecantu@monex.com.mx

Asimismo, para efectos del Anexo F de la “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores”, la Emisora establece que su domicilio social es la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación.

La presente Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

VIGÉSIMA SEXTA. Tribunales Competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente Acta de Emisión y de los Títulos Opcionales que conforme a la misma se emiten, la Emisora, el Representante Común y los Tenedores de los Títulos Opcionales por el solo hecho de serlo, se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales comunes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Número de Inscripción en el RNV y Número del Oficio y Fecha de Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los Títulos Opcionales han quedado inscritos en el RNV, bajo el número 3381.1.20-2017-001; asimismo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó su inscripción mediante el oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, la cual no implica certificación alguna sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Aviso de Oferta, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(b) Destino de los Fondos de los Títulos Opcionales

Con el importe de los recursos provenientes de la emisión de la Serie de que se trate, la Emisora conformará un portafolio de cobertura que estará invertido en instrumentos financieros que permitan a su vencimiento cubrir el importe retornable de la Prima de Emisión y el importe proveniente de los Derechos de los Tenedores; en el entendido que dichos valores tendrán una calidad crediticia igual o mayor a la del Emisor y su plazo no podrá ser mayor al de la vigencia o ejercicio de cada Serie. Para tales efectos, el Emisor podrá adquirir o contratar cualquier tipo de instrumentos financieros, incluso con filiales o subsidiarias de Société Générale, con el fin de cubrir sus propios riesgos y estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los Títulos Opcionales.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(c) Plan de Distribución

El Agente Colocador será Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. Los Títulos Opcionales que sean objeto de oferta pública u oferta pública restringida se ofrecerán bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se contemple en el contrato de colocación respectivo.

En caso de ser necesario, el Agente Colocador celebrará contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones de Certificados Bursátiles conforme al Programa.

El objetivo primordial del Agente Colocador, respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles, será acceder a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Títulos Opcionales, también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Títulos Opcionales, el Emisor y el Intermediario Colocador podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

En caso de que (i) se ofrezcan los Títulos Opcionales mediante oferta pública restringida, únicamente inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas podrán participar en el proceso de oferta y adquirir los Títulos Opcionales en igualdad de condiciones tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, (ii) se ofrezcan los Títulos Opcionales mediante oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores a que se refiere el presente Prospecto, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

El Agente Colocador no efectuará operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios. Cada Serie de Títulos Opcionales será colocada a precio único, mediante un método de asignación discrecional, para lo cual tomarán en cuenta criterios como diversificación y la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejores condiciones y la adquisición de un mayor número de Títulos Opcionales, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora. Asimismo, la Emisora se reserva el derecho de declarar desierta la oferta de cualquiera de la Series de Títulos Opcionales.

Hasta donde la Emisora y el Agente Colocador tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos, miembros del Consejo de Administración de la Emisora y del Agente Colocador o las personas relacionadas con la Emisora y el Agente Colocador a las que se hace referencia en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV, no suscribirán Títulos Opcionales materia del presente Prospecto. Adicionalmente, hasta donde la Emisora y el Agente Colocador tienen conocimiento, ninguna persona suscribirá más del 5% (cinco por ciento) de los Títulos Opcionales materia del presente Prospecto, en lo individual o en grupo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de estas personas podrá participar en igualdad de condiciones.

Por tratarse de una oferta pública u oferta pública restringida, cualquier persona que desee invertir en los Títulos Opcionales que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del presente Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

(d) Coberturas

Con el importe de los recursos provenientes de la emisión de la Serie de que se trate, la Emisora conformará un portafolio de cobertura que estará invertido en instrumentos financieros que permitan a su vencimiento cubrir el importe retornable de la Prima de Emisión y el importe proveniente de los Derechos de los Tenedores; en el entendido que dichos valores tendrán una calidad crediticia igual o mayor a la del Emisor y su plazo no podrá ser mayor al de la vigencia o ejercicio de cada Serie. Para tales efectos, el Emisor podrá adquirir o contratar cualquier tipo de instrumentos financieros, incluso con filiales o subsidiarias de Société Générale, con el fin de cubrir sus propios riesgos y estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los Títulos Opcionales.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(e) Fundamento del Régimen Fiscal Aplicable

Los posibles adquirentes deberán sujetarse a lo previsto en los Artículos 16-A y 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los Artículos 20, 28 Fracción XVII, 129, y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en la regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, y en las Disposiciones que las sustituyan, reformen o complementen con posterioridad.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de ajustarse a dichas modificaciones.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de la compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2.3. **Certificados Bursátiles de Largo Plazo y Certificados Bursátiles Estructurados**

(a) Características de los Certificados Bursátiles

(i) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de una Emisión. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de dicha Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso el primer periodo de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.

(ii) Valor Nominal

Para cada Emisión se determinará el valor nominal de los Certificados Bursátiles, el cual se indicará en el Título, Aviso y en el Suplemento correspondientes, según sea el caso.

(iii) Plazo

Certificados Bursátiles de Largo Plazo

El plazo de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo será determinado para cada Emisión; en el entendido que cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrá tener una vigencia no menor a 1 (un) año ni mayor a 40 (cuarenta) años

Certificados Bursátiles Estructurados

El plazo de los Certificados Bursátiles Estructurados será determinado para cada Emisión; en el entendido que cada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados de corto plazo podrá tener una vigencia mínima de 1 (un) día y una vigencia máxima de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días y cada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados de largo plazo podrá tener una vigencia mínima de 1 (un) año y una vigencia máxima de hasta 40 (cuarenta) años.

(iv) Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles

Según se determine en los Avisos y/o en el Suplemento, según corresponda, de cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, el Emisor, tendrá el derecho, más no la obligación de establecer una opción de sobrecolocación para colocar Certificados Bursátiles adicionales a los originalmente ofertados, a más tardar en la fecha de cierre de libro de la Emisión respectiva. Los términos de la sobrecolocación se darán a conocer en los Avisos y Suplementos correspondientes, en todo caso apegándose a lo señalado en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa, de manera enunciativa más no limitativa, el artículo 20 de las mencionadas disposiciones.

(v) Tasa de Interés o Rendimiento

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su colocación y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable, y en el caso de los Certificados Bursátiles Estructurados también podrán generar un rendimiento fijo o variable dependiendo del comportamiento de uno o varios Activos de Referencia. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento.

La tasa de interés o el rendimiento que, en su caso, podrán generar los Certificados Bursátiles Estructurados podrá depender del cumplimiento de ciertos rangos, cierto porcentaje de participación en los Activos de Referencia o cualesquier otros parámetros o referencias al efecto establecidos para cada Emisión de Certificados Bursátiles en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso.

El Título, el Aviso y/o el Suplemento de la Emisión de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, establecerán el procedimiento para calcular la tasa de interés o el rendimiento que, en su caso, podrán generar los Certificados Bursátiles.

(vi) Intereses Moratorios

En su caso, los intereses moratorios que puedan devengar los Certificados Bursátiles se indicarán en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso.

(vii) Fechas de Pago de Intereses o Rendimientos

Los intereses o rendimientos, según corresponda, que en su caso devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título, Aviso y/o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

(viii) Lugar y Forma de Pago de Principal, Intereses y Rendimientos

El principal, los intereses y en su caso los rendimientos devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago respectivamente, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común.

(ix) Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, Aviso y/o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, pudiendo amortizarse mediante un sólo pago en la fecha de vencimiento o, mediante amortizaciones sucesivas.

(x) Amortización Anticipada

Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada.

(xi) Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de hacer, obligaciones de no hacer y casos de vencimiento anticipado conforme se indique en el Título, Aviso y en el Suplemento respectivo, según sea el caso.

(xii) Derechos que Confieren a los Tenedores

Los derechos conferidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán establecidos en el Título y/o en el Suplemento correspondiente.

(xiii) Forma de Colocación

Los Certificados Bursátiles objeto que sean colocados al amparo del presente Programa podrán ser ofrecidos mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, y el Suplemento y/o Aviso, así como en los documentos necesarios para cada una de las modalidades en

particular para cada una de las Emisiones deberá de señalar el proceso de asignación y otras características de su colocación.

De igual forma, el Emisor presentará para la autorización de publicación de la CNBV los Suplementos y demás documentos relacionados (p.e., proyectos de Aviso) para realizar emisiones al amparo de un programa de valores de deuda en los términos de la LMV y demás disposiciones legales aplicables. Una vez obtenida la autorización a que se refiere este apartado, la inscripción de la Emisión particular en el RNV surtirá efectos en la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles que correspondan a dicha Emisión.

(xiv) Calificaciones

Certificados Bursátiles de Largo Plazo

Cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo será calificada por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. La denominación de las agencias calificadoras y las calificaciones asignadas a la Emisión correspondiente se señalarán en el Suplemento respectivo.

Certificados Bursátiles Estructurados

Los Certificados Bursátiles Estructurados no contarán con una calificación sobre su calidad crediticia en sí mismos.

(xv) Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. o la institución que se designe como intermediario colocador, en el Suplemento, Aviso y/o Título respectivo de cada Emisión de Certificados Bursátiles, según sea el caso.

(xvi) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero; en el entendido que para cualquier Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del Programa, se podrá designar a otro representante común, lo cual será informado en el Título y/o en el Suplemento correspondiente, según corresponda.

(xvii) Régimen Fiscal

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de los Certificados Bursátiles no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.

(xviii) Suplementos

La denominación de la emisión, el precio de emisión, el monto total de la emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), y la periodicidad de pago de intereses o rendimientos, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Emisor con el Intermediario Colocador y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo, en caso de que los Certificados Bursátiles sean ofrecidos mediante oferta pública u oferta pública restringida.

(xix) Capital Garantizado, Capital Parcialmente Garantizado o Capital No Garantizado para los Certificados Bursátiles Estructurados

Los Certificados Bursátiles Estructurados podrán contar con capital totalmente garantizado, capital parcialmente garantizado o no contar con garantía de capital, según se indique para cada Emisión en el Aviso, Suplemento y/o Título respectivo, según corresponda.

En el caso de los Certificados Bursátiles Estructurados cuyo capital se encuentre totalmente garantizado, el monto de principal pagadero a los Tenedores en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, será igual al capital inicialmente invertido por los Tenedores. En el caso de los Certificados Bursátiles Estructurados cuyo capital se encuentre parcialmente garantizado, el monto de principal pagadero a los Tenedores en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, será igual o superior a un determinado porcentaje del capital inicialmente invertido por los Tenedores. En el caso de los Certificados Bursátiles Estructurados cuyo capital no se encuentre garantizado, el monto de principal pagadero a los Tenedores en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, podrá ser inferior o nulo al capital inicialmente invertido por los Tenedores.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(b) Destino de los Fondos de los Certificados Bursátiles

Los recursos derivados de las Emisiones de Certificados Bursátiles serán utilizados por el Emisor para fines corporativos en general, para realizar inversiones, o, en su caso, podrán ser utilizados para contratar distintas coberturas a través de instrumentos financieros. Para tales efectos, el Emisor podrá adquirir o contratar cualquier tipo de instrumentos financieros, incluso con filiales o subsidiarias de Sociéte Générale, con el fin de cubrir sus propios riesgos y estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor los podrá utilizar para cubrir sus necesidades de tesorería, capital de trabajo o, en general, para llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con su objeto social.

En su caso, el Suplemento, Avisos y/o Título respectivo, según resulte aplicable, establecerán el destino específico de los recursos derivados de las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(c) Plan de Distribución

El Intermediario Colocador será Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. Los Certificados Bursátiles que sean objeto de oferta pública u oferta pública restringida se ofrecerán bajo la modalidad mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento que corresponda y se contemple en el contrato de colocación respectivo.

En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador celebrará contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones de Certificados Bursátiles conforme al Programa.

El objetivo primordial del Intermediario Colocador, respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles, será acceder a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor y el Intermediario Colocador podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

En caso de que (i) se ofrezcan los Certificados Bursátiles mediante oferta pública restringida, únicamente inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas podrán participar en el proceso de oferta y adquirir los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones, (ii) se ofrezcan los Certificados Bursátiles mediante oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores a que se refiere el presente Prospecto, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular, se realizará a través de un proceso de formación de libro con asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador, en el entendido de que los Certificados se podrán colocar a tasa única. El mecanismo de determinación de tasa, el proceso de recepción de órdenes y el método de asignación de las mismas, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde la Emisora y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos, miembros del Consejo de Administración de la Emisora y del Agente Colocador o las personas relacionadas con la Emisora y el Agente Colocador a las que se hace referencia en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV, no suscribirán Certificados Bursátiles materia del presente Prospecto. Adicionalmente, hasta donde la Emisora y el Agente Colocador tienen conocimiento, ninguna persona suscribirá más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles materia del presente Prospecto, en lo individual o en grupo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de estas personas podrá participar en igualdad de condiciones.

Por tratarse de una oferta pública u oferta pública restringida, cualquier persona que desee invertir en los Títulos Opcionales que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del presente Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Por último, en cada Suplemento se explicará con mayor detalle el mecanismo de colocación correspondiente a cada Emisión.

(d) Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, así como las que se le atribuyen en el Título respectivo a cada Emisión de Certificados Bursátiles o Serie de Títulos Opcionales.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(e) Estructura de Capital Considerando el Programa

Por tratarse de un Programa con duración de 5 (cinco) años, y en virtud de no poder prever la frecuencia o los montos que serán dispuestos al amparo del Programa, así como el destino que se dé a los fondos obtenidos, no se presentan los ajustes al balance del Emisor que resultarán de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles conforme al Programa. La estructura de pasivos y capital del Emisor y el efecto que con relación a la misma produzca cada Emisión de Certificados Bursátiles será descrita, en su caso, en el Suplemento respectivo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2.4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el Programa suman un monto total aproximado de \$2,157,838.87 (dos millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho Pesos 87/100 M.N.), los cuales serán cubiertos con recursos propios del Emisor. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO DEL GASTO
Estudio y Trámite CNBV	20,234.00
Estudio y Trámite de la Bolsa (*)	20,622.49
Asesores Legales Mexicanos: White & Case, S.C.	1,269,560.00
Asesores Legales Franceses: White & Case LLP	115,000.29
Asesores Fiscales: Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C.	205,370.00
Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (*)	348,000.00 ¹
Honorarios del auditor externo del Garante: Ernst & Young et Autres	179,052.09
Total Gastos relacionados con el Programa	2,157,838.87

(*) Incluyen Impuesto al Valor Agregado

Los gastos relacionados con cada Emisión de Certificados Bursátiles se indicarán en el Suplemento y/o Aviso respectivo y los gastos relacionados con cada Serie de Títulos Opcionales se indicarán en el Aviso de Oferta respectivo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

¹ Los honorarios del Representante Común se pagarán al momento de colocar la primera Emisión o Serie.

2.5. Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación

Los Tenedores de Instrumentos correspondientes a cada Emisión podrán reunirse en asamblea (la “**Asamblea de Tenedores**”). A la Asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto en el Título y/o Acta de Emisión que documente los Instrumentos correspondientes, según corresponda, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

La Asamblea de Tenedores será convocada e instalada, deliberará y tomará sus acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68 y 290 de la LMV, 217, fracciones VIII, X, XI y XII de la LGTOC, 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221 y del 223 al 227 de la propia LGTOC.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2.6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<i>Emisor</i>		
SGFP México, S.A. de C.V.	Luis Sainz Carrillo	Director General
	Anthony Tusi	Director de Finanzas
	Adam Greene	Director Jurídico
<i>Intermediario Colocador</i>		
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.	Jorge Peón Segura	Apoderado
<i>Representante Común</i>		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Elena Rodríguez Moreno	Apoderado
	Jesús Abraham Cantú Orozco	
<i>Asesores Legales Independientes</i>		
White & Case, S.C.	Manuel Groenewold Ortiz Mena	Socio

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de Luis Sainz Carrillo en las oficinas del Emisor en la Ciudad de México, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, al teléfono +52 (55) 5080-1025 y en las siguientes direcciones de correo electrónico: luis.sainz@sgcib.com y mex-sgfp-latam@sgcib.com.

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del Programa no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

III. ACTIVOS DE REFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTRUCTURADOS

A continuación se presenta una relación general de los principales tipos de Activos de Referencia con base en los cuales podrá estar referido el rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados, enfocada primordialmente a informar a los Tenedores la forma, características y fuente de dichos Activos de Referencia. La descripción específica del Activo de Referencia en particular será determinada para cada Emisión de Certificados Bursátiles por el Emisor en el Suplemento y/o Título respectivo.

El Emisor pondrá a disposición del público inversionista, en forma trimestral, las actualizaciones sobre las gráficas de comportamiento de aquellos Activos de Referencia que sean objeto de una determinada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados al amparo del Programa, y siempre que la Emisión esté vigente, así como de aquellos Activos de Referencia señalados en la presente Sección.

Al efecto, las actualizaciones que pueda realizar el Emisor conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se harán del conocimiento del público inversionista en forma gratuita, a través de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

Los Activos de Referencia que se señalan a continuación, no cotizan en una bolsa de valores en particular. Asimismo, a la fecha de este Prospecto y durante los últimos 3 (tres) ejercicios, no han existido suspensiones relevantes de los índices señalados a continuación y los valores que los componen pudieron haber sido (o podrán ser) objeto de suspensiones relevantes.

En caso de que algún Activo de Referencia que sea objeto de una determinada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa dejare de existir o publicarse, el Emisor, el Representante Común y/o el Agente de Cálculo utilizarán el Activo de Referencia que se dé a conocer como sustituto de aquél, o bien, será reemplazo, en la medida de lo posible, por un Activo de Referencia con características similares o idénticas a las del Activo de Referencia que desaparece o deja de publicarse. El procedimiento específico para el supuesto anteriormente señalado, será establecido y descrito con mayor detalle en el Suplemento, Aviso y/o Título correspondientes de la Emisión respectiva.

La utilización de determinados índices supone la obtención de una licencia de uso con el proveedor de dichos índices. El Emisor, previo a la colocación de Certificados Bursátiles Estructurados, habrá obtenido, directamente o través de sus filiales, en su carácter de licenciatario, una licencia de uso con el o los proveedores de los índices respectivos, así como presentado dichos documentos a la CNBV y la Bolsa.

3.1. Tasa Nacionales

(a) TIE

En caso que la TIE sea el Activo de Referencia para una Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados que se coloque con cargo al Programa, se tomará la TIE al plazo respectivo o la que la sustituya, capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses o Periodo de Cálculo, según corresponda, que sea o sean dadas a conocer por Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación.

En caso de que la TIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa base para determinar el comportamiento del Activo de Referencia respectivo, aquella que dé a conocer Banxico o en su caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la tasa sustituta de TIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado. En caso de que Banxico, no dé a conocer una tasa sustituta de TIE, el Agente de Cálculo determinará la tasa de referencia aplicable conforme a las sanas prácticas y usos bancarios y la dará a conocer oportunamente al Representante Común para efectos de determinar el comportamiento del Activo de Referencia respectivo.

TIE es la tasa de interés interbancaria de equilibrio para Pesos, calculada diariamente por Banxico y publicada en el Diario Oficial de la Federación. La tasa TIE se establece según las cotizaciones de las tasas de interés a diferentes

plazos de las entidades bancarias participantes en el proceso de cotización por los fondos de Banxico para los diferentes plazos (p.ej. 28 días, 91 días).

(b) Ejemplo Numérico de TIIE

A continuación se presenta un ejemplo numérico de cálculo de rendimiento para un Certificado Bursátil Estructurado referido a Tasas Nacionales como Activo de Referencia. No debe entenderse que el ejemplo numérico que se presenta pretende abarcar el sinnúmero de circunstancias a las que podría estar ligado el desempeño del Certificado Bursátil Estructurado.

<i>Activo de Referencia:</i>	TIIE a plazo de 28 días.
<i>Descripción:</i>	Rango acumulable diario (<i>Daily range accrual</i>). La tasa anualizada de rendimiento será resultado de la acumulación de intereses que resulten de la Tasa por los días en que el Activo de Referencia se encuentra dentro del Rango correspondiente.
<i>Cupón:</i>	En cada Fecha de Pago se pagarán intereses de acuerdo a la siguiente fórmula: $VN * Tasa * (n / N)$ <p>En donde:</p> <p>VN: Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Estructurados.</p> <p>Tasa: significa 6.90% (seis punto nueve por ciento)</p> <p>n: significa el número de días durante el Período de Intereses en que la tasa TIIE (como Activo de Referencia) se encuentra dentro del respectivo Rango.</p> <p>N: significa el número de días efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses.</p>
<i>Período de Interés:</i>	Será el periodo entre dos Fechas de Pago de Intereses sucesivas.
<i>Rango:</i>	Cupones 1 al 13: [0.0% - 6.0%] Cupones 14 al 26: [0.0% - 6.5%] Cupones 27 al 39: [0.0% - 7.0%] Cupones 40 al 52: [0.0% - 7.5%]

Ejemplo de Rendimiento:

A continuación se muestran ejemplos de rendimiento para un Período de Interés:

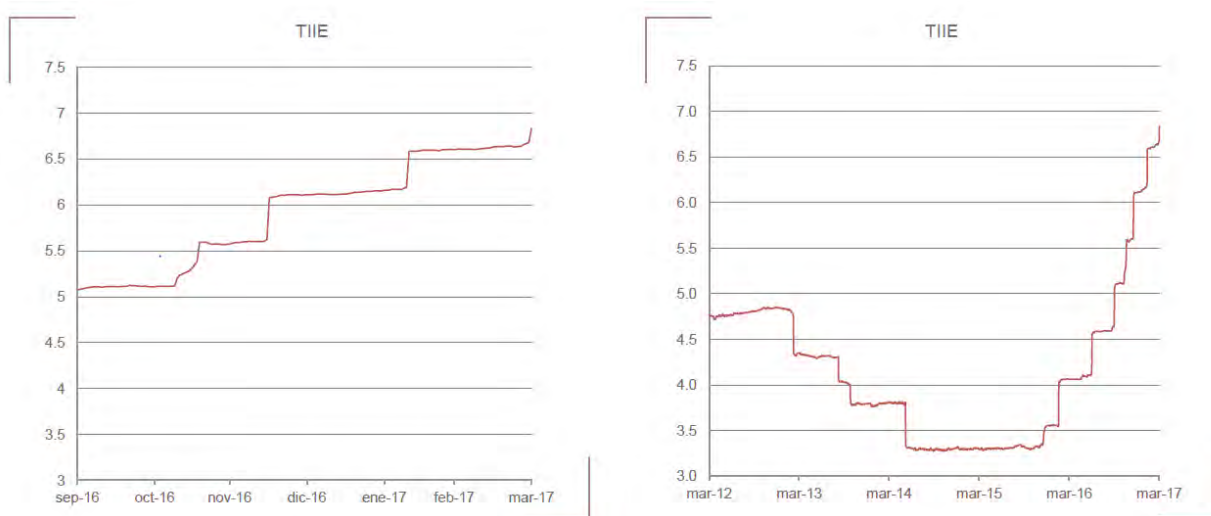


Días dentro del rango	Tasa anualizada de rendimiento
0	0.00%
1	0.25%
2	0.49%
3	0.74%
4	0.99%
5	1.23%
6	1.48%
7	1.73%
8	1.97%
9	2.22%
10	2.46%
11	2.71%
12	2.96%
13	3.20%
14	3.45%
15	3.70%
16	3.94%
17	4.19%
18	4.44%
19	4.68%
20	4.93%
21	5.18%
22	5.42%
23	5.67%
24	5.91%
25	6.16%
26	6.41%
27	6.65%
28	6.90%

Este ejemplo se presenta únicamente para efectos de referencia a fin de proveer una explicación gráfica de la forma en que se calculará el rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados, y no representa una garantía o promesa de obtener los porcentajes o niveles establecidos en dicho ejemplo. La ganancia (en su caso) real que obtengan los Tenedores dependerá de las condiciones del mercado y del comportamiento del Activo de Referencia durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Estructurados.

Las actualizaciones de las gráficas de comportamiento del Activo de Referencia anterior, se harán del conocimiento del público inversionista con una periodicidad mensual, de forma gratuita, en idioma español, a

(c) Comportamiento histórico de TIIE



Fecha	Nivel (%)
30-sep-2016	5.073
31-oct-2016	5.109
30-nov-2016	5.574
31-dic-2016	6.110
31-ene-2017	6.160
28-feb-2017	6.606
31-mar-2017	6.835

Fecha	Nivel (%)
31-mar-2012	4.770
31-mar-2013	4.351
31-mar-2014	3.815
31-mar-2015	3.299
31-mar-2016	4.065
31-mar-2017	6.835

Fuente: Bloomberg (Clave de pizarra MXIBTIIE Index). Cierre del día. Las actualizaciones de las gráficas de comportamiento del Activo de Referencia anterior, se harán del conocimiento del público inversionista con una periodicidad trimestral, de forma gratuita, en idioma español, a través de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

3.2. Tasas Internacionales

(a) Libor

En caso de que la tasa Libor sea el Activo de Referencia para una Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados, la cotización de Libor que se utilizará para cada Período de Intereses o Período de Cálculo, según sea aplicable, será aquella que se determine para cada Emisión de Certificados Bursátiles en los documentos de la oferta y la cual se dé a conocer oportunamente al Representante Común. En su caso, se determinará la tasa Libor en cada Fecha de Determinación, siendo esta fecha la que se establezca en el Título correspondiente.

Libor (es una tasa de referencia diaria basada en las tasas de interés bajo la cual los bancos ofrecen fondos no asegurados a otros bancos en el mercado monetario mayorista (o mercado interbancario). La tasa es fijada por la ICE Benchmark Administration, Ltd.

A manera de ejemplo, una cotización de la tasa Libor que se podría utilizar para el cálculo de los intereses o rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados puede ser, entre otras, la que se establece a continuación:

“USD-LIBOR-BBA”

En caso de que “USD-LIBOR-BBA” se especificara como el método para calcular la tasa Libor, significa que la tasa Libor aplicable para el Período de Intereses o Período de Cálculo, según corresponda, sería la tasa ofrecida para operaciones de depósito en Dólares al plazo respectivo, que aparezca publicada en la pantalla de Reuters Página LIBOR01 bajo la clave “LIBOR01”, a las 11:00 horas de la ciudad de Nueva York, E.U.A., en la Fecha de Determinación.

(b) Ejemplo Numérico de Libor

A continuación se presenta un ejemplo numérico de cálculo de rendimiento para un Certificado Bursátil Estructurado referido a Tasas Internacionales como Activo de Referencia. No debe entenderse que el ejemplo numérico que se presenta pretende abarcar el sinnúmero de circunstancias a las que podría estar ligado el desempeño del Certificado Bursátil Estructurado.

Activo de Referencia: *Fixing* de la Tasa Libor para Dólares a plazo de 6 meses, que aparezca publicada en la página de Reuters LIBOR01 bajo la clave “LIBOR01”, a las 11:00 horas de la ciudad de Londres, Inglaterra.

Descripción: Rango acumulable diario (*Daily range accrual*). La tasa anualizada de rendimiento será resultado de la acumulación de intereses que resulten de la Tasa por los días en que el Activo de Referencia se encuentra dentro del Rango correspondiente.

Cupón: En cada Fecha de Pago se pagarán intereses de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VN * Tasa * (n / N)$$

En donde:

VN: Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Tasa: significa 3.25% (tres punto veinticinco por ciento)

n: significa número de días durante el Período de Interés en que la Tasa de Libor (como Activo de Referencia) se encuentra dentro del respectivo Rango.

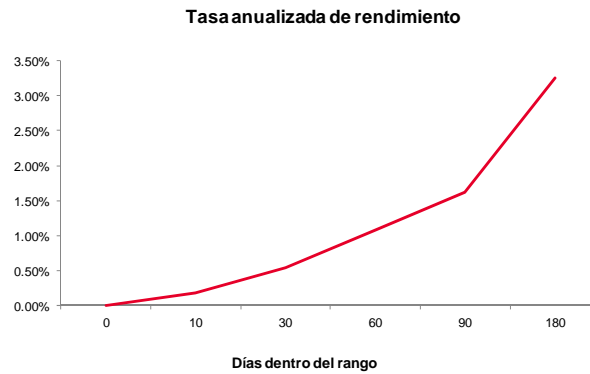
N: significa el número de días efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses.

Período de Interés: Será el periodo entre dos Fechas de Pago de Intereses sucesivas.

Rango: [0.0% - 3.25%]

Ejemplo de Rendimiento:

A continuación se muestran ejemplos de rendimiento para un Período de Interés:



Días dentro del rango	Tasa anualizada de rendimiento
0.00	0.00
10.00	0.33
30.00	0.98
60.00	1.95
90.00	2.93
180.00	5.85

Este ejemplo se presenta únicamente para efectos de referencia a fin de proveer una explicación gráfica de la forma en que se calculará el rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados, y no representa una garantía o promesa de obtener los porcentajes o niveles establecidos en dicho ejemplo. La ganancia (en su caso) real que obtengan los Tenedores dependerá de las condiciones del mercado y del comportamiento del Activo de Referencia durante la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Las actualizaciones de las gráficas de comportamiento del Activo de Referencia anterior, se harán del conocimiento del público inversionista con una periodicidad mensual, de forma gratuita, en idioma español, a través de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sfgpmexico/>.

(c) Comportamiento histórico de Libor



Fecha	Nivel (%)
30-sep-2016	1.240
31-oct-2016	1.256
30-nov-2016	1.289
31-dic-2016	1.318
31-ene-2017	1.347
28-feb-2017	1.375
31-mar-2017	1.423



Fecha	Nivel (%)
31-mar-2012	0.733
31-mar-2013	0.445
31-mar-2014	0.329
31-mar-2015	0.401
31-mar-2016	0.900
31-mar-2017	1.423

Fuente: Bloomberg (Clave de pizarra US0006M Index). Cierre del día. Las actualizaciones de las gráficas de comportamiento del Activo de Referencia anterior, se harán del conocimiento del público inversionista con una periodicidad trimestral, de forma gratuita, en idioma español, a través de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

3.3. Tipos de Cambio

(a) Dólar – Peso

En el caso de que una Emisión de Certificados Bursátiles tenga el tipo de cambio Dólar - Peso como Activo de Referencia, el comportamiento de dicho Activo de Referencia será determinado para cada Período de Intereses o Período de Cálculo, según sea aplicable, utilizando normalmente la cotización del tipo de cambio de Pesos para Dólares (expresados como el número de Pesos por 1 Dólar) al cierre del día (“WM/Reuters Closing Spot Rate (Mid)”), el cual es calculado aproximadamente a las 16:00 horas tiempo de Londres, Inglaterra y publicado aproximadamente a las 16:15 horas tiempo de Londres, Inglaterra en la pantalla de Bloomberg WMCO1 “MXN” por debajo “MID”, o en la pantalla Reuters WMRSPOT10, o cualquier pantalla que la sustituya, en las Fechas de Determinación que al efecto se establezcan en el Título correspondiente.

(b) Ejemplo Numérico de Dólar – Peso

A continuación se presenta un ejemplo numérico de cálculo de rendimiento para un Certificado Bursátil Estructurado referido a Tipos de Cambio como Activo de Referencia. No debe entenderse que el ejemplo numérico que se presenta pretende abarcar el sinnúmero de circunstancias a las que podría estar ligado el desempeño del Certificado Bursátil Estructurado.

Activo de Referencia:

Tipo de cambio de Pesos para Dólares al cierre del día (“WM/Reuters Closing Spot Rate (Mid)”), el cual publicado en la página de Bloomberg WMCO1 “MXN” (USDMXN).

Descripción:

Pastel (*Wedding cake*). Si el USDMXN es mayor que 11.00 y menor que 12.50, entonces el pago será $\text{Monto} * (1 + (r1 / 360 * \text{Plazo}))$. Si el USDMXN es mayor que 10.50 y menor que 11.00 o mayor que 12.50 y menor que 13.00, entonces el pago será $\text{Monto} * (1 + (r2 / 360 * \text{Plazo}))$.

Plazo:

6 (seis) meses.

Rendimiento:

Los intereses o rendimientos en Pesos a la Fecha de Vencimiento que, en su caso, generen los Certificados Bursátiles se calcularán de la siguiente forma:

a) Si, en la Fecha de Vencimiento, $11.00 < \text{USDMXN} < 12.50$

Entonces el pago será: $\text{Monto} * (1 + (r1 / 360 * \text{Plazo}))$

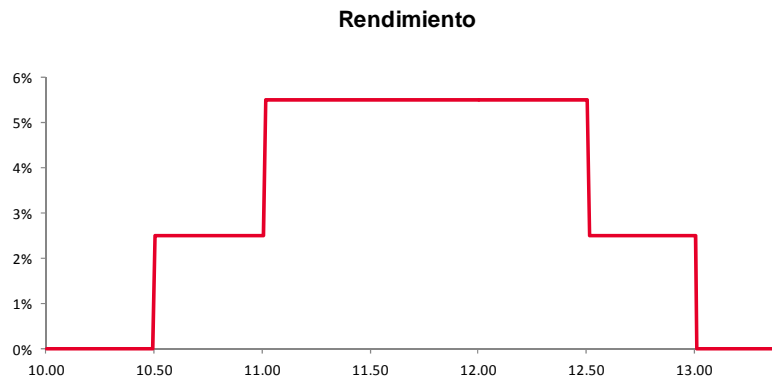
b) Si, en la Fecha de Vencimiento, $10.50 < \text{USDMXN} < 11.00$ o $12.50 < \text{USDMXN} < 13.00$

Entonces el pago será: $\text{Monto} * (1 + (r2 / 360 * \text{Plazo}))$

r1: 5.50%, anualizado

r2: 2.5%, anualizado

Ejemplo de Rendimiento:



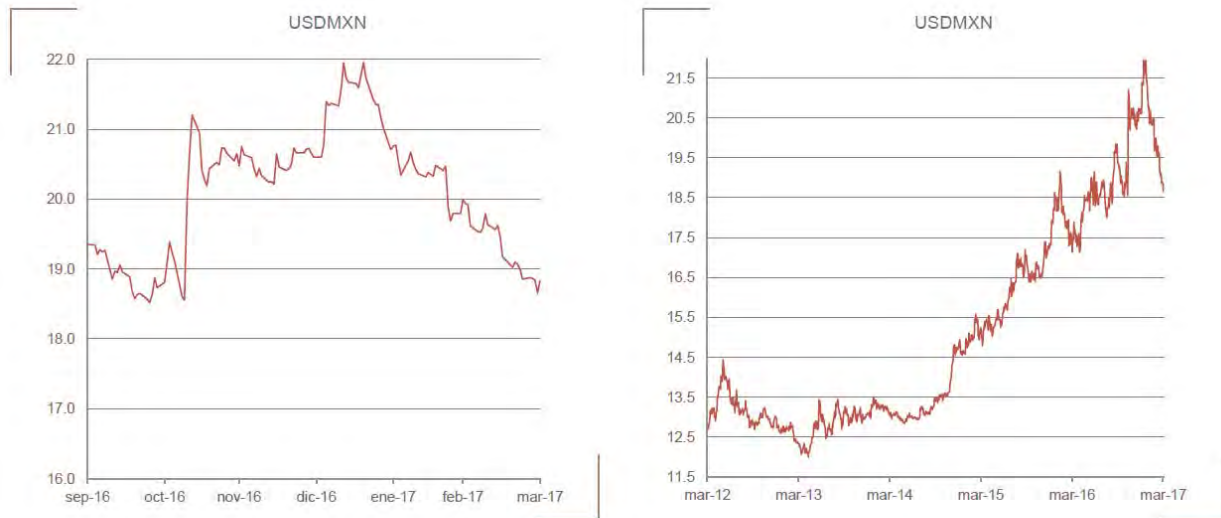
Nivel de USDMXN	Rendimiento
10.00	0.0%
10.27	0.0%
10.55	2.5%
10.82	2.5%
11.09	5.5%
11.37	5.5%
11.64	5.5%
11.91	5.5%
12.18	5.5%
12.46	5.5%
12.73	2.5%
13.00	0.0%
13.28	0.0%

Este ejemplo se presenta únicamente para efectos de referencia a fin de proveer una explicación gráfica de la forma en que se calculará el rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados, y no

representa una garantía o promesa de obtener los porcentajes o niveles establecidos en dicho ejemplo. La ganancia (en su caso) real que obtengan los Tenedores dependerá de las condiciones del mercado y del comportamiento del Activo de Referencia durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Estructurados.

Las actualizaciones de las gráficas de comportamiento del Activo de Referencia anterior, se harán del conocimiento del público inversionista con una periodicidad mensual, de forma gratuita, en idioma español, a través de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

(c) Comportamiento histórico Dólar - Peso



Fecha	Nivel
30-sep-2016	19.3535
31-oct-2016	18.8075
30-nov-2016	20.4725
31-dic-2016	20.6015
31-ene-2017	20.7608
28-feb-2017	19.9928
31-mar-2017	18.8342

Fecha	Nivel
31-mar-2012	12.8105
31-mar-2013	12.3392
31-mar-2014	13.0488
31-mar-2015	15.2343
31-mar-2016	17.1378
31-mar-2017	18.8342

Fuente: WM/Reuters (Clave de pizarra en Bloomberg WMC01). Las actualizaciones de las gráficas de comportamiento del Activo de Referencia anterior, se harán del conocimiento del público inversionista con una periodicidad trimestral, de forma gratuita, en idioma español, a través de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

3.4. Capitales

Las Emisiones de Certificados Bursátiles Estructurados podrán referirse a un determinado índice accionario como Activo de Referencia, para efecto de determinar los intereses o el rendimiento aplicable.

Las Emisiones de Certificados Bursátiles Estructurados podrán, a su vez, referirse a una determinada acción o canastas de acciones como Activo de Referencia, en cuyo caso dicho Activo de Referencia seguirá las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras que conforman los índices (y/o sub-índices que de ellos deriven), para efectos de determinar el rendimiento aplicable. La acción o canastas de acciones que se utilicen como Activo de Referencia de una determinada Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados en particular se determinarán en el Título respectivo.

(a) Índice “SGI Vol Target BRIC”

En el caso de que una Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados tenga al índice “SGI Vol Target BRIC” como Activo de Referencia, el comportamiento de dicho Activo de Referencia será determinado para cada Período de Intereses o Período de Cálculo, según sea aplicable, utilizando normalmente la cotización publicada en la Pantalla de Bloomberg, Clave de Pizarra “SGIXVTBI Index”, en las Fechas de Determinación que al efecto se establezcan en el Título correspondiente.

El Índice “SGI Vol Target BRIC” se basa en el valor de las acciones de las empresas en los siguientes sectores geográficos: Brasil, Rusia, India y China. El Índice “SGI Vol Target BRIC” se elabora en virtud de un proceso de reequilibrio sistemático entre (a) un índice subyacente con base en el valor en acciones de mismo sector geográfico que el Índice “SGI Vol Target BRIC”, (b) un depósito hipotético basado en el mercado interbancario a un mes en Londres que ofrece la tasa para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos (la “Tasa LIBOR”), y (c) un préstamo hipotético basado en la Tasa LIBOR para optimizar, en ciertas circunstancias, la exposición al índice subyacente, mientras manteniendo el nivel de riesgo del Índice “SGI Vol Target BRIC” en el nivel objetivo.

Las actualizaciones a la información sobre el Índice “SGI Vol Target BRIC” puede ser consultada de forma gratuita, en idioma español, en la dirección electrónica del Emisor: <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

(b) Ejemplo Numérico del Índice “SGI Vol Target BRIC”

A continuación se presenta un ejemplo numérico de cálculo de rendimiento para un Certificado Bursátil Estructurado referido a Capitales (índices accionarios) como Activo de Referencia. No debe entenderse que el ejemplo numérico que se presenta pretende abarcar el sinnúmero de circunstancias a las que podría estar ligado el desempeño del Certificado Bursátil Estructurado.

Activo de Referencia:

El índice denominado “SGI Vol Target BRIC” (Clave de Pizarra: “SGIXVTBI Index” de Bloomberg). El nivel de cierre del Activo de Referencia que se utilizará para el cálculo del rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados, será el nivel que aparezca en la página de Bloomberg, bajo la Clave de Pizarra “SGIXVTBI Index” en las Fechas de Determinación. Para efectos informativos, la metodología utilizada para calcular el Activo de Referencia estará disponible en la página de Internet del Emisor en <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

Descripción:

Opción de compra (*Uncapped call option*). Si, en la Fecha de Vencimiento, el nivel del Activo de Referencia es mayor que 85% de su Valor Inicial, el pago será Monto * (1 + Rendimiento Final). El pago será Monto * 85% en los demás casos.

Rendimiento:

Los intereses o rendimientos a la Fecha de Vencimiento que, en su caso, generen los Certificados Bursátiles se calcularán de la siguiente forma:

a) Si a la Fecha de Vencimiento el SGI Vol Target BRIC > 85% de su Valor Inicial

Entonces el pago será: Monto * (1 + Rendimiento Final)

b) Si a la Fecha de Vencimiento el SGI Vol Target BRIC < 85% de su Valor Inicial

Entonces el pago será: Monto * 85%

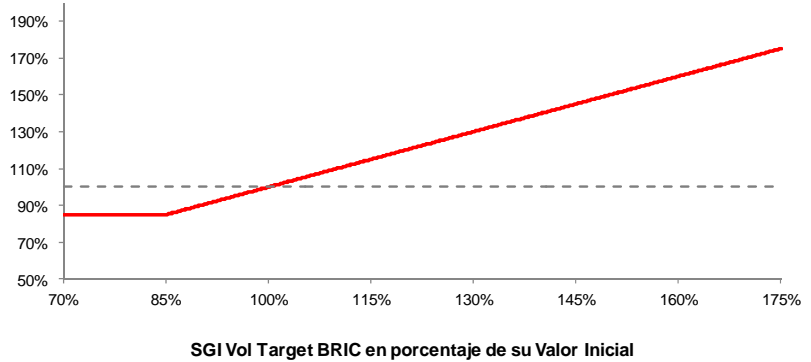
En donde:

$$\text{Rendimiento Final} = (\text{Valor Final} / \text{Valor Inicial}) - 1$$

Valor Final = Valor del SGI Vol Target BRIC en la Fecha de Vencimiento

Valor Inicial = Valor del SGI Vol Target BRIC en la Fecha Inicial

Ejemplo de Rendimiento:



SGI Vol Target BRIC en porcentaje de su Valor Inicial	Pago al Vencimiento
70.00%	85.00%
90.00%	90.00%
110.00%	110.00%
130.00%	130.00%
150.00%	150.00%
170.00%	170.00%

Este ejemplo se presenta únicamente para efectos de referencia a fin de proveer una explicación gráfica de la forma en que se calculará el rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados, y no representa una garantía o promesa de obtener los porcentajes o niveles establecidos en dicho ejemplo. La ganancia (en su caso) real que obtengan los Tenedores dependerá de las condiciones del mercado y del comportamiento del Activo de Referencia durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Estructurados.

Las actualizaciones de las gráficas de comportamiento del Activo de Referencia anterior, se harán del conocimiento del público inversionista con una periodicidad mensual, de forma gratuita, en idioma español, a través de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

(c) Comportamiento histórico del Índice “SGI Vol Target BRIC”



Fuente: Bloomberg (Clave de pizarra SGIXVTBI Index). Cierre del día. Las actualizaciones de las gráficas de comportamiento del Activo de Referencia anterior, se harán del conocimiento del público inversionista con una periodicidad trimestral, de forma gratuita, en idioma español, a través de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

3.5. Materias Primas y Mercancías (Commodities)

Las Emisiones de Certificados Bursátiles Estructurados podrán referirse a determinadas materias primas y mercancías (*commodities*) como Activo de Referencia, para efecto de determinar los intereses o el rendimiento aplicable.

Las Emisiones de Certificados Bursátiles Estructurados podrán referirse a determinados índices de materias primas y mercancías (*commodities*) como Activo de Referencia, en cuyo caso dicho Activo de Referencia podrá replicar distintos índices (y/o sub-índices que de ellos deriven) para efecto de determinar los intereses o el rendimiento aplicable.

(a) Índice “SGI Smart Market Neutral Commodity Index”

En el caso de que una Emisión de Certificados Bursátiles Estructurados tenga al índice “SGI Smart Market Neutral Commodity Index” como Activo de Referencia, el comportamiento de dicho Activo de Referencia será determinado para cada Período de Intereses o Periodo de Cálculo, según sea aplicable, utilizando normalmente la cotización publicada en la Pantalla de Bloomberg, Clave de Pizarra “SGICVMX Index” de Bloomberg, en las Fechas de Determinación que al efecto se establezcan en el Título correspondiente.

El Índice SGI Smart Market Neutral Commodity Index está diseñado para ser expuesto al rendimiento de su subyacente, mientras mantener su nivel de volatilidad en, o cerca de, un nivel predeterminado. Cuando la volatilidad del subyacente aumenta, la exposición disminuye, y cuando la volatilidad del subyacente baja, la exposición al subyacente incrementa.

Las actualizaciones a la información sobre el Índice SGI Smart Market Neutral Commodity Index puede ser consultada de forma gratuita, en idioma español, en la dirección electrónica del Emisor: <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

(b) Ejemplo Numérico del Índice “SGI Smart Market Neutral Commodity Index”

A continuación se presenta un ejemplo numérico de cálculo de rendimiento para un Certificado Bursátil Estructurado referido a Materias Primas o Mercancías como Activo de Referencia. No debe entenderse que el ejemplo numérico que se presenta pretende abarcar el sinnúmero de circunstancias a las que podría estar ligado el desempeño del Certificado Bursátil Estructurado.

Activo de Referencia: El índice denominado “SGI Smart Market Neutral Commodity Index” (Clave de Pizarra: “SGICVMX Index” de Bloomberg). El nivel de cierre del Activo de Referencia que se utilizará para el cálculo del rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados, será el nivel que aparezca en la página de Bloomberg, bajo la Clave de Pizarra “SGICVMX Index” en las Fechas de Determinación. Para efectos informativos, la metodología utilizada para calcular el Activo de Referencia estará disponible en la página de Internet del Emisor en <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

Descripción: Opción de compra (*Uncapped call option*). Si, en la Fecha de Vencimiento, el Rendimiento Porcentual del Activo de Referencia es menor a 0.00% (cero punto cero cero por ciento), entonces el pago a la Fecha de Vencimiento será el monto invertido multiplicado por 100% (cien por ciento). De otra manera, si, en la Fecha de Vencimiento, el Rendimiento Porcentual del Activo de Referencia es igual o mayor a 0.00% (cero punto cero cero por ciento), entonces el pago a la Fecha de Vencimiento será el resultado de multiplicar el monto invertido por 1 más el Retorno Porcentual del Activo de Referencia multiplicado por la Participación.

Participación: 325% (trescientos y veinticinco por ciento).

Nivel Final del Índice: Valor del SGI Smart Market Neutral Commodity Index en la Fecha de Vencimiento.

Nivel Inicial del Índice: Valor del SGI Smart Market Neutral Commodity Index en la Fecha Inicial.

Rendimiento: Los intereses o rendimientos a la Fecha de Vencimiento que, en su caso, generen los Certificados Bursátiles se calcularán de la siguiente forma:

- (i) Si el Rendimiento Porcentual del Activo de Referencia es menor a 0.00% (cero por ciento)

Entonces el pago será: $\text{Monto} * 100\%$

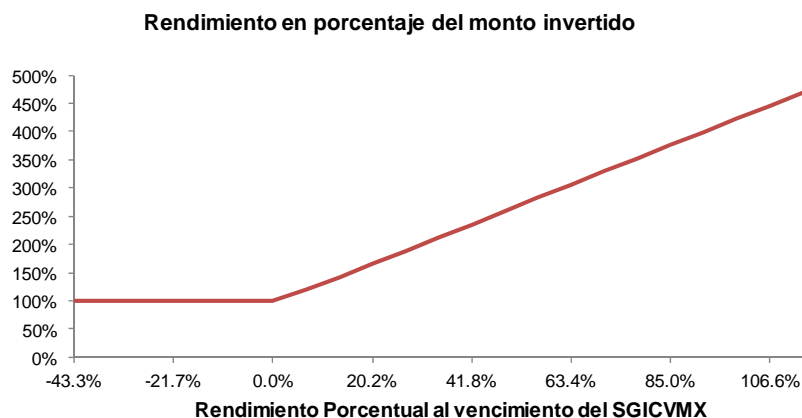
- (ii) Si, en la Fecha de Vencimiento, el Rendimiento Porcentual del Activo de Referencia es igual o mayor a 0.00% (cero por ciento)

Entonces el pago será: $\text{Monto} * (1 + \text{Retorno Porcentual del Activo de Referencia} * \text{Participación})$

Rendimiento Porcentual del Activo de Referencia:

$(\text{Nivel Final del Índice} / \text{Nivel Inicial del Índice}) - 1$

Ejemplo de Rendimiento:

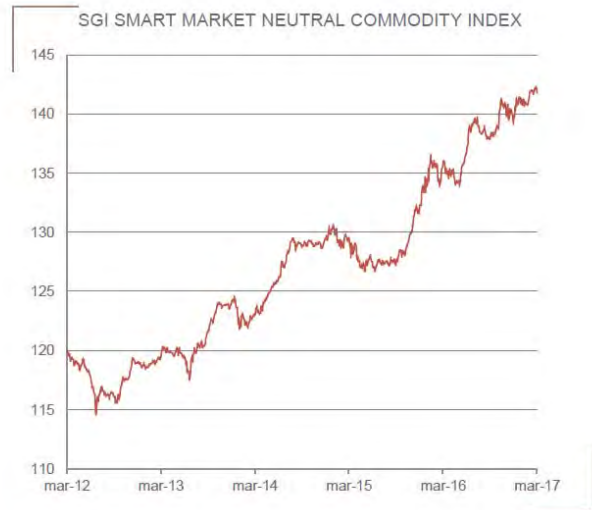


Retorno Porcentual al vencimiento del SGICVMX	Participación	Rendimiento en porcentaje del monto invertido
-43.3%	325%	100%
-36.1%	325%	100%
-28.9%	325%	100%
-21.7%	325%	100%
-14.5%	325%	100%
-7.3%	325%	100%
0.0%	325%	100%
5.8%	325%	119%
13.0%	325%	142%
20.2%	325%	165%
27.4%	325%	189%
34.6%	325%	212%
41.8%	325%	236%
49.0%	325%	259%
56.2%	325%	282%
63.4%	325%	306%
70.6%	325%	329%
77.8%	325%	353%
85.0%	325%	376%
92.2%	325%	399%
99.4%	325%	423%
106.6%	325%	446%
113.8%	325%	470%
121.0%	325%	493%

Este ejemplo se presenta únicamente para efectos de referencia a fin de proveer una explicación gráfica de la forma en que se calculará el rendimiento de los Certificados Bursátiles Estructurados, y no representa una garantía o promesa de obtener los porcentajes o niveles establecidos en dicho ejemplo. La ganancia (en su caso) real que obtengan los Tenedores dependerá de las condiciones del mercado y del comportamiento del Activo de Referencia durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Estructurados.

Las actualizaciones de las gráficas de comportamiento del Activo de Referencia anterior, se harán del conocimiento del público inversionista con una periodicidad mensual, de forma gratuita, en idioma español, a través de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

(c) Comportamiento histórico del Índice “SGI Smart Market Neutral Commodity Index”



Fecha	Nivel
30-sep-2016	138.08
31-oct-2016	139.02
30-nov-2016	140.25
31-dic-2016	139.69
31-ene-2017	141.01
28-feb-2017	141.57
31-mar-2017	141.85

Fecha	Nivel
31-mar-2012	120.07
31-mar-2013	119.39
31-mar-2014	123.06
31-mar-2015	129.55
31-mar-2016	135.99
31-mar-2017	141.85

Fuente: Bloomberg (Clave de pizarra SGICVMX Index). Cierre del día. Las actualizaciones de las gráficas de comportamiento del Activo de Referencia anterior, se harán del conocimiento del público inversionista con una periodicidad trimestral, de forma gratuita, en idioma español, a través de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

IV. ACTIVOS SUBYACENTE DE LOS TÍTULOS OPCIONALES

4.1. Datos Generales

A continuación se presenta una relación general de los principales valores a los cuales podrá estar referenciada cada una de las Series de Títulos Opcionales. La descripción específica del Activo Subyacente en particular será determinada para cada Serie de Títulos Opcionales por el Emisor en el Aviso de Oferta.

Con respecto a los valores que se detallan a continuación, a la fecha y por los últimos tres ejercicios no han ocurrido suspensiones significativas en la negociación de los mismos, salvo por la emisora Banco Santander, S.A. (SAN*) que fue suspendida el 8 de enero de 2015 y reactivada el 11 de mayo de 2016, así como Urbi Desarrollos Urbanos, S.A.B. de C.V. que fue suspendida el 26 de julio de 2013 y reactivada el 19 de octubre de 2016.

La Emisora publicará de manera trimestral en la página de la página electrónica del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, los documentos y la información relativa al comportamiento de los Activos Subyacentes de las Series vigentes.

4.2. Información Bursátil

Salvo que se indique lo contrario, toda la información respecto de precios, volatilidad, rendimiento y demás información financiera incluida en el presente apartado, ha sido obtenida de la Terminal Bloomberg (*Bloomberg Terminal*) y/o de las siguientes páginas de Internet: <http://www.bloomberg.com/>, www.bmv.com.mx y/o www.iShares.com

Los antecedentes, determinación del índice, evolución gráfica, volatilidad histórica y niveles del índice, fueron obtenidos y podrán consultarse en la fuente de información antes referida.

La información relevante de cada Activo Subyacente (incluyendo datos generales e información bursátil) se pondrá a disposición del público inversionista en el Aviso de Oferta correspondiente a cada Serie.

(a) Acciones inscritas en el RNV

Las siguientes Acciones son títulos que representan parte del capital social de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, los cuales son colocados entre el gran público inversionista a través de la Bolsa para obtener financiamiento.

Los documentos e información de dichas emisoras podrán ser consultados en la página electrónica de la Bolsa: www.bmv.com.mx

A continuación se presenta una relación de las principales Acciones inscritas en el RNV con base en las cuales podrán estar referenciados cada Serie de Títulos Opcionales. La descripción específica del Activo Subyacente en particular será determinada para cada Serie de Títulos Opcionales por el Emisor en el Aviso de Oferta respectivo.

Razón Social	Clave de Pizarra BMV
<i>Alfa, S.A.B. de C.V.</i>	ALFA A
<i>Alpek, S.A.B. de C.V.</i>	ALPEK A
<i>Alsea, S.A.B. de C.V.</i>	ALSEA *
<i>América Móvil, S.A.B. de C.V.</i>	AMX L
<i>Anheuser-Busch Inbev SA/NV</i>	ANB *
<i>Arca Continental, S.A.B. de C.V.</i>	AC *
<i>Axtel, S.A.B. de C.V.</i>	AXTEL CPO
<i>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.</i>	BBVA *
<i>Banco Santander, S.A.</i>	SAN *

<i>Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.</i>	<i>BOLSA A</i>
<i>Cemex, S.A.B. de C.V.</i>	<i>CEMEX CPO</i>
<i>Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V.</i>	<i>KOF L</i>
<i>Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.</i>	<i>AUTLAN B</i>
<i>Consortio Ara, S.A.B. de C.V.</i>	<i>ARA *</i>
<i>Controladora Vuela Compañía De Aviación, S.A.B. de C.V.</i>	<i>VOLAR A</i>
<i>Corporación Geo, S.A.B. de C.V.</i>	<i>GEO B</i>
<i>Corporación Inmobiliaria Vesta, S.A.B. DE C.V.</i>	<i>VESTA *</i>
<i>Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.</i>	<i>CIE B</i>
<i>El Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V.</i>	<i>LIVEPOL C-1</i>
<i>Elementia, S.A.B. DE C.V.</i>	<i>ELEMENT *</i>
<i>Empresas Ica, S.A.B. de C.V.</i>	<i>ICA *</i>
<i>Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V.</i>	<i>FEMSA UBD</i>
<i>Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.</i>	<i>LAB B</i>
<i>Genera, S.A.B. de C.V.</i>	<i>GENERA *</i>
<i>Grupo México, S.A.B. de C.V.</i>	<i>GMEXICO B</i>
<i>Gruma, S.A.B. de C.V.</i>	<i>GRUMA B</i>
<i>Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.</i>	<i>AEROMEX *</i>
<i>Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.</i>	<i>OMA B</i>
<i>Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V.</i>	<i>ASUR B</i>
<i>Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V.</i>	<i>GAP B</i>
<i>Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.</i>	<i>BIMBO A</i>
<i>Grupo Carso, S.A.B. de C.V.</i>	<i>GCARSO AI</i>
<i>Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V.</i>	<i>CHDRAUI B</i>
<i>Grupo Elektra, S.A.B. de C.V.</i>	<i>ELEKTRA *</i>
<i>Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.</i>	<i>GFAMSA A</i>
<i>Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.</i>	<i>GFNORTE O</i>
<i>Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.</i>	<i>HERDEZ *</i>
<i>Grupo Lala, S.A.B. de C.V.</i>	<i>LALA B</i>
<i>Grupo Sanborns, S.A.B. de C.V.</i>	<i>GSANBOR B-1</i>
<i>Grupo Simec, S.A.B. de C.V.</i>	<i>SIMEC B</i>
<i>Grupo Sports World, S.A.B. de C.V.</i>	<i>SPORT S</i>
<i>Grupo Televisa, S.A.B.</i>	<i>TLEVISA CPO</i>
<i>Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V.</i>	<i>HOMEX *</i>
<i>Hoteles City Express, S.A.B. de C.V.</i>	<i>HCITY *</i>
<i>Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V.</i>	<i>IDEAL B-1</i>
<i>Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V.</i>	<i>BACHOCO B</i>
<i>Industrias Ch, S.A.B. de C.V.</i>	<i>ICH B</i>
<i>Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V.</i>	<i>PE&OLES *</i>
<i>Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V.</i>	<i>IENOVA *</i>
<i>Kimberly - Clark De Mexico, S.A.B. de C.V.</i>	<i>KIMBER A</i>
<i>La Comer, S.A.B. de C.V.</i>	<i>LACOMER UBC</i>
<i>Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.</i>	<i>MAXCOM A</i>
<i>Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.</i>	<i>MEGA CPO</i>
<i>Mexichem, S.A.B. de C.V.</i>	<i>MEXCHEM *</i>
<i>Minera Frisco, S.A.B. de C.V.</i>	<i>MFRISCO A-1</i>
<i>Nemak, S.A.B. de C.V.</i>	<i>Nemak A</i>
<i>Ohl Mexico, S.A.B. de C.V.</i>	<i>OHLMEX *</i>
<i>Organización Soriana, S.A.B. de C.V.</i>	<i>SORIANA B</i>
<i>Promotora y Operadora De Infraestructura, S.A.B. de C.V.</i>	<i>PINFRA *</i>
<i>Sare Holding, S.A.B. de C.V.</i>	<i>SARE B</i>
<i>Telesites, S.A.B. de C.V.</i>	<i>SITES B-1</i>
<i>Tv Azteca, S.A.B. de C.V.</i>	<i>AZTECA CPO</i>
<i>Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.</i>	<i>UNIFIN A</i>
<i>Urbi Desarrollos Urbanos, S.A.B. de C.V.</i>	<i>URBI *</i>
<i>Vitro, S.A.B. de C.V.</i>	<i>VITRO A</i>

Wal - Mart de Mexico, S.A.B. de C.V.

*WALMEX **

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(b) Índices

Un índice es un indicador del desempeño del mercado accionario en su conjunto y expresa un valor en función de los precios de una muestra balanceada, ponderada y representativa de las acciones cotizadas en un mercado, ya sea regional, local o global.

Los documentos e información de dichos Índices podrán ser consultados en la Terminal Bloomberg (*Bloomberg Terminal*) y/o en las páginas electrónicas de: www.bmv.com.mx, <http://www.bloomberg.com/>, www.nyse.com/ y/o www.nasdaq.com/.

A continuación se presenta una relación general de los principales Índices con base en los cuales podrán estar referenciados cada Serie de Títulos Opcionales. La descripción específica del Activo Subyacente en particular será determinada para cada Serie de Títulos Opcionales por el Emisor en el Aviso de Oferta respectivo.

Índice	Clave de Pizarra
<i>AEX-Index</i> (®)	AEX
<i>BMV Brasil 15</i>	BMBra 15
<i>BMV Brasil 15 Rendimiento Total</i>	BMBra 15RT
<i>Bovespa Index</i>	IBOV
<i>CAC 40</i> (®)	CAC40
<i>DAX</i> (®) Index	DAX
<i>Dow Jones Industrial Average</i> (®)	INDU
<i>EURO STOXX 50</i> (®)	SX5E
<i>EURO STOXX</i> (®) Automobiles & Parts	SXAE
<i>EURO STOXX</i> (®) Banks	SX7E
<i>EURO STOXX</i> (®) Chemicals	SX4E
<i>EURO STOXX</i> (®) Construction & Materials	SXOE
<i>EURO STOXX</i> (®) Food & Beverage	SX3E
<i>EURO STOXX</i> (®) Health Care	SXDE
<i>EURO STOXX</i> (®) Insurance	SXIE
<i>EURO STOXX</i> (®) Oil & Gas	SXEE
<i>EURO STOXX</i> (®) Retail	SXRE
<i>EURO STOXX</i> (®) Technology	SX8E
<i>EURO STOXX</i> (®) Telecommunications	SXKE
<i>FTSE 100 Index</i>	UKX
<i>FTSE MIB Index</i>	FTSEMIB
<i>Hang Seng China Enterprises Index</i>	HSCEI
<i>Hang Seng Composite Index</i>	HSCI
<i>Hang Seng Index</i>	HSI
<i>Índice IBEX 35</i> (®)	IBEX 35
<i>Índice de Precios y Cotizaciones</i>	IPC
<i>Índice Hábita</i>	IH
<i>iStoxx Europe 600 Low Variance Adjusted Beta</i>	SXLABR
<i>KOSPI 200 Index</i>	KOSPI200
<i>MSCI EAFE Index</i>	MSCI EAFE
<i>MSCI Emerging Markets (EM) Index</i>	MSCI Emerging Markets
<i>Nasdaq-100 Index</i>	NDX
<i>Nifty 50 Index</i>	NIFTY 50
<i>Nikkei Stock Average (Nikkei 225)</i>	NKY
<i>Russell 2000</i> (®) Index	RTY
<i>SG Europe Quality Income Index</i>	SGQENTR
<i>SG Global Value Beta Net Total Return Index EUR</i>	SGVBNTR
<i>SG Global Value Beta Index Price Return EUR</i>	SGVB
<i>SGI Beta Leveraged Low Volatility US Index</i>	SGIXBLVU
<i>SGI Coral</i>	SGIXCRLE
<i>SGI EFS 130/30 Europe</i>	SGIEFSEU

<i>SGI EFS 130/30 US Index</i>	<i>SGIEFSUS</i>
<i>SGI Price Momentum Europe Index</i>	<i>SGBVPMEU</i>
<i>SGI European Carry Hedged Index</i>	<i>SGEPCAE</i>
<i>SGI European Carry Index</i>	<i>SGEPCBE</i>
<i>SGI European Low Volatility Hedged</i>	<i>SGEPLAE</i>
<i>SGI European Low Vol Index</i>	<i>SGEPLBE</i>
<i>SGI European Momentum Hedged Index</i>	<i>SGEPMAE</i>
<i>SGI European Momentum Index</i>	<i>SGEPMBE</i>
<i>SGI European Profitability Hedged</i>	<i>SGEPPAE</i>
<i>SGI European Profitability Index</i>	<i>SGEPPBE</i>
<i>SGI European Quality Carry Hedged Index</i>	<i>SGEPQCAE</i>
<i>SGI European Quality Carry Index</i>	<i>SGEPQCBE</i>
<i>SGI European Quality ex-Overvalued Hedged</i>	<i>SGEPQXAE</i>
<i>SGI European Quality ex-Overvalued Index</i>	<i>SGEPQXBE</i>
<i>SGI European Quality Hedged Index</i>	<i>SGEPQAE</i>
<i>SGI European Quality Index</i>	<i>SGEPQBE</i>
<i>SGI European Size Hedged Index</i>	<i>SGEPSAE</i>
<i>SGI European Size Index</i>	<i>SGEPSBE</i>
<i>SGI European Value ex-Junk Hedged Index</i>	<i>SGEPVXAE</i>
<i>SGI European Value ex-Junk Index</i>	<i>SGEPVXBE</i>
<i>SGI European Value Hedged Index</i>	<i>SGEPVAE</i>
<i>SGI European Value Index</i>	<i>SGEPVBE</i>
<i>SGI European Value Quality Hedged Index</i>	<i>SGEPVQAE</i>
<i>SGI European Value Quality Index</i>	<i>SGEPVQBE</i>
<i>SGI Harmonia Index</i>	<i>SGIXHEER</i>
<i>SGI Harmonia EUR - NTR</i>	<i>SGIXHETR</i>
<i>SGI Low Volatility US Index</i>	<i>SGIXLVUS</i>
<i>SGI Market Timing Index</i>	<i>SGIXMTE</i>
<i>NOVA USA</i>	<i>SGIXNSPX</i>
<i>SGI PH LV Europe Index</i>	<i>SGBVPHLE</i>
<i>SGI PH Profitability Europe Index</i>	<i>SGBVPHPE</i>
<i>SGI PH Quality Europe Index</i>	<i>SGBVPHQE</i>
<i>SGI PH Value Europe Index</i>	<i>SGBVPHVE</i>
<i>SGI Price Momentum Europe Index</i>	<i>SGBVPMEU</i>
<i>SGI Tactical Neutral Index</i>	<i>SGIXTNE</i>
<i>SGI U.S. Carry Index</i>	<i>SGEPCBU</i>
<i>SGI U.S. Low Vol Index</i>	<i>SGEPLBU</i>
<i>SGI U.S. Momentum Index</i>	<i>SGEPMBU</i>
<i>SGI U.S. Profitability Index</i>	<i>SGEPPBU</i>
<i>SGI U.S. Quality Carry Index</i>	<i>SGEPQCBU</i>
<i>SGI U.S. Quality ex-Overvalued Index</i>	<i>SGEPQXBU</i>
<i>SGI U.S. Quality Index</i>	<i>SGEPQBU</i>
<i>SGI U.S. Size Index</i>	<i>SGEPSBU</i>
<i>SGI U.S. Value ex-Junk Index</i>	<i>SGEPVXBU</i>
<i>SGI U.S. Value Index</i>	<i>SGEPVBU</i>
<i>SGI U.S. Value Quality Index</i>	<i>SGEPVQBU</i>
<i>SGI WISE Long Index</i>	<i>SGIXWIL</i>
<i>SGI WISE US Bottom USD</i>	<i>SGIXWUB</i>
<i>SGI WISE US Long/Short</i>	<i>SGIXWULS</i>
<i>SGI WISE US Top</i>	<i>SGIXWUT</i>
<i>SGI WISE US Vol Target 8%</i>	<i>SGIXWUVT</i>
<i>SGI World Carry Index</i>	<i>SGEPCBW</i>
<i>SGI World Low Vol Index</i>	<i>SGEPLBW</i>
<i>SGI World Momentum Index</i>	<i>SGEPMBW</i>
<i>SGI World Profitability Index</i>	<i>SGEPPBW</i>
<i>SGI World Quality Carry Index</i>	<i>SGEPQCBW</i>

<i>SGI World Quality ex-Overvalued Index</i>	<i>SGEPQXBW</i>
<i>SGI World Quality Index</i>	<i>SGEPQBW</i>
<i>SGI World Size Index</i>	<i>SGEPSBW</i>
<i>SGI World Value ex-Junk Index</i>	<i>SGEPVXBW</i>
<i>SGI World Value Index</i>	<i>SGEPVVBW</i>
<i>SGI World Value Index</i>	<i>SGEPVQBW</i>
<i>SG Global Quality Income Index</i>	<i>SGQINTRD</i>
<i>Solactive European Buyback Index</i>	<i>BUYEU</i>
<i>Solactive Hedge Fund Holdings US Index</i>	<i>HEDGEUS</i>
<i>Solactive Japanese Buyback</i>	<i>BUYJP</i>
<i>S&P 500(®)</i>	<i>SPX</i>
<i>S&P/ASX 200</i>	<i>AS51</i>
<i>S&P/TSX 60</i>	<i>SPTSX60</i>
<i>STOXX(®) Europe 600 Oil & Gas</i>	<i>SXEP</i>
<i>Swiss Market Index</i>	<i>SMI</i>
<i>Tokyo Stock Price Index</i>	<i>TOPIX</i>

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(c) Exchange Traded Funds (“ETFs”)

Los instrumentos conocidos como *exchange traded fund* (“ETF’s” conocidos también con el nombre de “Trackers”) constituyen instrumentos financieros que representan derechos respecto de valores, bienes, instrumentos financieros derivados u otros activos y buscan replicar el comportamiento de uno o más Índices, activos financieros, parámetros de referencia o un portafolio referido a Activos Subyacentes. Su atributo principal consiste en que combinan algunos beneficios de la inversión directa en instrumentos de renta variable listados en bolsas de valores susceptibles de ser adquiridos intradía, con los beneficios similares a los de una sociedad de inversión indizada, con frecuencia con menos costos que los que implica la inversión en fondos de inversión.

Beneficios de los ETFs

Entre los beneficios que presentan se encuentran:

- Diversificación: Brindan una mayor gama de oportunidades de inversión, incluso acceso a otros mercados vía la bolsa local. Permiten la diversificación de inversiones de forma eficiente y transparente.
- Indexación: Permiten la inversión pasiva (indexar inversiones). Combinan las ventajas de indexar la inversión a un bien subyacente con las de la operación accionaria. Permite replicar un Índice sin tener que adquirir todos los activos. Facilita el control de inversiones personales o de portafolio.
- Menores costos operativos: Bajas comisiones por administración y operación. No se pagan comisiones por la compra y venta de valores ya que la cartera no cambia en el tiempo.
- Transparencia y liquidez: Se pueden comprar o vender a cualquier hora dentro del horario de operación establecido por la bolsa. Los activos dentro del fideicomiso no cambian a excepción de eventos corporativos.

A continuación se presenta una relación general de los principales ETFs con base en los cuales podrán estar referenciados cada Serie de Títulos Opcionales. La descripción específica del Activo Subyacente en particular será determinada para cada Serie de Títulos Opcionales por el Emisor en el Aviso de Oferta respectivo.

<i>ETFs</i>	<i>Clave de Pizarra BMV/SIC</i>
<i>iShares MSCI All Country Asia ex Japan ETF</i>	<i>AAXJ *</i>
<i>iShares Edge MSCI Min Vol Global ETF</i>	<i>ACWV *</i>
<i>iShares MSCI BRIC ETF</i>	<i>BKF *</i>
<i>Market Vectors Brazil Small-Cap ETF</i>	<i>BRF *</i>
<i>WisdomTree Emerging Markets SmallCap Dividend Fund</i>	<i>DGS *</i>
<i>SPDR Dow Jones Industrial Average ETF Trust</i>	<i>DIA *</i>
<i>iShares Select Dividend ETF</i>	<i>DVY *</i>
<i>WisdomTree Japan Hedged Equity Fund</i>	<i>DXJ *</i>
<i>iShares MSCI Chile Capped ETF</i>	<i>ECH *</i>
<i>iShares MSCI Emerging Markets ETF</i>	<i>EEM *</i>
<i>iShares Edge MSCI Min Vol Emerging Markets ETF</i>	<i>EEMV *</i>
<i>iShares MSCI EAFE ETF</i>	<i>EFA *</i>
<i>iShares Emerging Markets Infrastructure ETF</i>	<i>EMIF *</i>
<i>iShares MSCI Philippines ETF</i>	<i>EPHE *</i>
<i>WisdomTree India Earnings Fund</i>	<i>EPI *</i>
<i>iShares MSCI Pacific ex Japan ETF</i>	<i>EPP *</i>
<i>iShares MSCI All Peru Capped ETF</i>	<i>EPU *</i>
<i>iShares Euro Stoxx 50 UCITS (DIS)</i>	<i>EUE N</i>
<i>iShares MSCI Europe Financials ETF</i>	<i>EUFN *</i>

<i>iShares MSCI Australia ETF</i>	<i>EWA *</i>
<i>iShares MSCI Canada ETF</i>	<i>EWC *</i>
<i>iShares MSCI Germany ETF</i>	<i>EWG *</i>
<i>iShares MSCI Hong Kong ETF</i>	<i>EWH *</i>
<i>iShares MSCI Japan ETF</i>	<i>EWJ *</i>
<i>iShares MSCI Spain Capped ETF</i>	<i>EWP *</i>
<i>iShares MSCI France ETF</i>	<i>EWQ *</i>
<i>iShares MSCI Taiwan Capped ETF</i>	<i>EWT *</i>
<i>iShares MSCI United Kingdom ETF</i>	<i>EWU *</i>
<i>iShares MSCI South Korea Capped ETF</i>	<i>EWY *</i>
<i>iShares MSCI Brazil Capped ETF</i>	<i>EWZ *</i>
<i>iShares MSCI Eurozone ETF</i>	<i>EZU *</i>
<i>CurrencyShares British Pound Sterling Trust</i>	<i>FXB *</i>
<i>CurrencyShares Canadian Dollar Trust</i>	<i>FXC *</i>
<i>CurrencyShares Swiss Franc Trust</i>	<i>FXF *</i>
<i>iShares China Large-Cap ETF</i>	<i>FXI *</i>
<i>CurrencyShares Japanese Yen Trust</i>	<i>FXJ *</i>
<i>VanEck Vectors Gold Miners ETF</i>	<i>GDX *</i>
<i>VanEck Vectors Global Alternative Energy ETF</i>	<i>GEX *</i>
<i>SPDR Gold Trust</i>	<i>GLD *</i>
<i>iShares S&P GSCI Commodity Indexed Trust</i>	<i>GSG *</i>
<i>iShares Core High Dividend ETF</i>	<i>HDV *</i>
<i>WisdomTree Europe Hedged Equity Fund</i>	<i>HEDJ *</i>
<i>iShares Currency Hedged MSCI Emerging Markets ETF</i>	<i>HEEM *</i>
<i>iShares Currency Hedged MSCI EAFE ETF</i>	<i>HEFA *</i>
<i>iShares Currency Hedged MSCI Germany ETF</i>	<i>HEWG *</i>
<i>iShares Currency Hedged MSCI Japan ETF</i>	<i>HEWJ *</i>
<i>iShares Currency Hedged MSCI Eurozone ETF</i>	<i>HEZU *</i>
<i>iShares U.S. Oil & Gas Exploration & Production ETF</i>	<i>IEO *</i>
<i>iShares Europe ETF</i>	<i>IEV *</i>
<i>iShares U.S. Pharmaceuticals ETF</i>	<i>IHE *</i>
<i>iShares IRT Large Cap Total Return TRAC</i>	<i>ILCTRAC ISHRS</i>
<i>iShares Latin America 40 ETF</i>	<i>ILF *</i>
<i>iShares U.S. Home Construction ETF</i>	<i>ITB *</i>
<i>iShares Core S&P 500 ETF</i>	<i>IVV *</i>
<i>iShares Russell 2000 ETF</i>	<i>IWM *</i>
<i>iShares Russell 3000 ETF</i>	<i>IWV *</i>
<i>iShares Global Financials ETF</i>	<i>IXG *</i>
<i>iShares Global Healthcare ETF</i>	<i>IXJ *</i>
<i>iShares Global Tech ETF</i>	<i>IXN *</i>
<i>iShares U.S. Energy ETF</i>	<i>IYE *</i>
<i>iShares U.S. Financials ETF</i>	<i>IYF *</i>
<i>iShares U.S. Healthcare ETF</i>	<i>IYH *</i>
<i>iShares U.S. Industrial ETF</i>	<i>IYJ *</i>
<i>iShares US Real Estate ETF</i>	<i>IYR *</i>
<i>iShares US Technology ETF</i>	<i>IYW *</i>
<i>iShares Dow Jones U.S. ETF</i>	<i>IYY *</i>
<i>iShares U.S. Telecommunications ETF</i>	<i>IYZ *</i>
<i>iShares Emerging Markets Local Currency Bond ETF</i>	<i>LEMB *</i>
<i>iShares iBoxx \$ Investment Grade Corporate Bond ETF</i>	<i>LQD *</i>
<i>MEXTRAC</i>	<i>MEXTRAC 09</i>
<i>VanEck Vectors Agribusiness ETF</i>	<i>MOO *</i>
<i>VanEck Vectors Oil Services ETF</i>	<i>OIH *</i>
<i>Powershares QQQ NASDAQ 100</i>	<i>QQQ *</i>
<i>VanEck Vectors Russia ETF</i>	<i>RSX *</i>
<i>iShares Global Consumer Discretionary ETF</i>	<i>RXI *</i>

<i>iShares Silver Trust</i>	<i>SLV *</i>
<i>SPDR S&P 500 ETF Trust</i>	<i>SPY *</i>
<i>iShares EURO STOXX Banks 30-15 UCITS ETF (DE)</i>	<i>SX7EEX N</i>
<i>iShares Euro Stoxx Telecommunications 30-15 UCITS ETF (DE)</i>	<i>SXKEEX N</i>
<i>iShares MSCI Thailand Capped ETF</i>	<i>THD *</i>
<i>iShares TIPS Bond ETF</i>	<i>TIP *</i>
<i>iShares 20+ Year Treasury Bond ETF</i>	<i>TLT *</i>
<i>iShares Edge MSCI Min Vol USA ETF</i>	<i>USMV *</i>
<i>Vanguard Consumer Staples ETF</i>	<i>VDC *</i>
<i>SPDR S&P Homebuilders ETF</i>	<i>XHB *</i>
<i>iShares S&P / TSX 60 Index ETF</i>	<i>XIU *</i>
<i>Materials Select Sector SPDR</i>	<i>XLB *</i>
<i>Energy Select Sector SPDR</i>	<i>XLE *</i>
<i>Financial Select Sector SPDR</i>	<i>XLF *</i>
<i>Industrial Select Sector SPDR</i>	<i>XLI *</i>
<i>Technology Select Sector SPDR</i>	<i>XLK *</i>
<i>Consumer Staples Select Sector SPDR</i>	<i>XLP *</i>
<i>Utilities Select Sector SPDR</i>	<i>XLU *</i>
<i>Health Care Select Sector SPDR</i>	<i>XLV *</i>
<i>Consumer Discretionary Select Sector SPDR</i>	<i>XLY *</i>
<i>SPDR S&P METALS & MINING ETF</i>	<i>XME *</i>
<i>SPDR S&P OIL & GAS EXPLORATION & PRODUCTION ETF</i>	<i>XOP *</i>
<i>iShares Canadian Short Term Bond Index</i>	<i>XSB N</i>

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(d) Acciones listadas en el Sistema Internacional de Cotizaciones

Las siguientes Acciones del SIC son acciones del capital social de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas Acciones del SIC, los cuales se encuentran listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

Los documentos e información de dichas emisoras podrán ser consultados en la página electrónica de la Bolsa Mexicana de Valores: www.bmv.com.mx

A continuación se presenta una relación general de las principales Acciones listadas en el Sistema Internacional de Cotizaciones con base en las cuales podrán estar referenciados cada Serie de Títulos Opcionales. La descripción específica del Activo Subyacente en particular será determinada para cada Serie de Títulos Opcionales por el Emisor en el Aviso de Oferta respectivo.

<i>Denominación Social</i>	<i>Clave de Pizarra BMV/SIC</i>
<i>3M Company</i>	<i>MMM *</i>
<i>Accor</i>	<i>ACC N</i>
<i>Adidas AG</i>	<i>ADS N</i>
<i>Aeroports De Paris</i>	<i>ADP N</i>
<i>Aggreko PLC</i>	<i>AGK N</i>
<i>Air Liquide S.A.</i>	<i>AIN</i>
<i>AK Steel Holding Corporation</i>	<i>AKS *</i>
<i>Alcoa Corporation</i>	<i>AAI *</i>
<i>Alibaba Group Holding Limited</i>	<i>BABA N</i>
<i>Allianz SE</i>	<i>ALV N</i>
<i>Altria Group Inc.</i>	<i>MO *</i>
<i>Amazon.Com, Inc.</i>	<i>AMZN *</i>
<i>Ambev S.A.</i>	<i>ABEV N</i>
<i>American Express Company</i>	<i>AXP *</i>
<i>AMPHENOL CORPORATION</i>	<i>APH *</i>
<i>Anglo American PLC</i>	<i>AGL N</i>
<i>Apache Corporation</i>	<i>APA *</i>
<i>Apollo Education Group, Inc.</i>	<i>APOL *</i>
<i>Apple Computer Inc.</i>	<i>AAPL *</i>
<i>ArcelorMittal</i>	<i>MT N</i>
<i>Asml Holding N.V.</i>	<i>ASML N</i>
<i>Assicurazioni Generali S.P.A.</i>	<i>GASI N</i>
<i>AT&T Inc.</i>	<i>T *</i>
<i>Aviva PLC</i>	<i>AV N</i>
<i>AXA SA</i>	<i>AXA N</i>
<i>Banco Bradesco, S.A.</i>	<i>BBD N</i>
<i>Banco Santander (Brasil) S.A.</i>	<i>BSBR N</i>
<i>Bank of America Corporation</i>	<i>BAC *</i>
<i>Barclays PLC</i>	<i>BCS N</i>
<i>Basf SE</i>	<i>BAS N</i>
<i>Bayer AG</i>	<i>BAYN N</i>
<i>Bayerische Motoren Werke AG</i>	<i>BMW5 N</i>
<i>Berkshire Hathaway Inc</i>	<i>BRKB *</i>
<i>Best Buy Co., Inc.</i>	<i>BBY *</i>
<i>BlackBerry Limited</i>	<i>BBRY N</i>
<i>BlackRock, Inc.</i>	<i>BLK *</i>
<i>Bnp Paribas SA</i>	<i>BNP N</i>
<i>Bolsas Y Mercados Españoles Sociedad Holding De Mercados Y Sistemas Financieros, S.A.</i>	<i>BME N</i>

<i>BP PLC</i>	<i>BP N</i>
<i>CARREFOUR</i>	<i>CA N</i>
<i>Caterpillar Inc.</i>	<i>CAT *</i>
<i>Chesapeake Energy Corporation</i>	<i>CHK *</i>
<i>Chevron Corp.</i>	<i>CVX *</i>
<i>China Mobile Limited</i>	<i>CHL N</i>
<i>China Unicom (Hong Kong) Limited</i>	<i>CHU N</i>
<i>Christian Dior SE</i>	<i>CDI N</i>
<i>Cisco Systems Inc.</i>	<i>CSCO *</i>
<i>Cliffs Natural Resources Inc.</i>	<i>CLF *</i>
<i>Cognizant Technology Solutions Corporation</i>	<i>CTSH *</i>
<i>Colgate-Palmolive Co.</i>	<i>CL *</i>
<i>Commerzbank AG</i>	<i>CBK N</i>
<i>Compagnie Financière Richemont SA</i>	<i>CFRI N</i>
<i>Compagnie Générale Des Établissements Michelin</i>	<i>ML N</i>
<i>Companhia Siderúrgica Nacional</i>	<i>SID N</i>
<i>Copa Holdings, S.A.</i>	<i>CPA N</i>
<i>Costco Wholesale Corp</i>	<i>COST *</i>
<i>Credicorp, Ltd.</i>	<i>BAP N</i>
<i>CVS Health Corporation.</i>	<i>CVS *</i>
<i>Daimler AG</i>	<i>DAI N</i>
<i>Danone</i>	<i>BN N</i>
<i>Dassault Systemes S.A.</i>	<i>DSY N</i>
<i>Deutsche Bank AG</i>	<i>DB N</i>
<i>Deutsche Börse AG</i>	<i>DBI N</i>
<i>Deutsche Post AG</i>	<i>DPW N</i>
<i>Deutsche Telekom AG</i>	<i>DTE *</i>
<i>Deutsche Telekom AG</i>	<i>DTE N</i>
<i>E.I Du Pont De Nemours and Company</i>	<i>DD *</i>
<i>E.ON SE</i>	<i>EOAN N</i>
<i>Ebay Inc.</i>	<i>EBAY *</i>
<i>Eli Lilly & Co</i>	<i>LLY *</i>
<i>Enel – SPA</i>	<i>ENEL N</i>
<i>Essilor International Compagnie Generale D’Optique</i>	<i>EI N</i>
<i>Exxon Mobil Corporation</i>	<i>XOM *</i>
<i>Facebook, Inc.</i>	<i>FB *</i>
<i>FedEx Corp</i>	<i>FDX *</i>
<i>Fiat Chrysler Automobiles N.V.</i>	<i>FCA N</i>
<i>First Republic Bank</i>	<i>FRC *</i>
<i>Ford Motor Co</i>	<i>F *</i>
<i>Freeport McMoran Inc.</i>	<i>FCX *</i>
<i>Gas Natural Sdg, S.A.</i>	<i>GAS N</i>
<i>General Electric Company</i>	<i>GE *</i>
<i>General Motors Company</i>	<i>GM *</i>
<i>Gerdau, S.A.</i>	<i>GGB N</i>
<i>GlaxoSmithKline</i>	<i>GSK N</i>
<i>GLENCORE PLC.</i>	<i>GLEN N</i>
<i>Goldcorp Inc.</i>	<i>GG N</i>
<i>Alphabet Inc.</i>	<i>GOOGL *</i>
<i>Alphabet Inc.</i>	<i>GOOG *</i>
<i>Halliburton Company</i>	<i>HAL *</i>
<i>Hermès International</i>	<i>RMS N</i>
<i>HP Inc.</i>	<i>HPQ *</i>
<i>The Home Depot, Inc.</i>	<i>HD *</i>
<i>Iberdrola, S.A.</i>	<i>IBE N</i>
<i>Imperial Brands PLC</i>	<i>IMB N</i>

<i>Industria De Diseño Textil, S.A.</i>	<i>ITX N</i>
<i>Intel Corporation</i>	<i>INTC *</i>
<i>International Business Machines Corp.</i>	<i>IBM *</i>
<i>Intesa Sanpaolo S.P.A.</i>	<i>ISP N</i>
<i>Itau Unibanco Banco Holding S.A.</i>	<i>ITUB N</i>
<i>J SAINSBURY PLC</i>	<i>SBRY N</i>
<i>JC Penney Co. Inc. Holding Co.</i>	<i>JCP *</i>
<i>Johnson & Johnson</i>	<i>JNJ *</i>
<i>JP Morgan Chase & Co.</i>	<i>JPM *</i>
<i>KB Home</i>	<i>KBH *</i>
<i>Kering</i>	<i>KER N</i>
<i>KONINKLIJKE AHOLD DELHAIZE NV</i>	<i>AD N</i>
<i>Koninklijke Kpn N.V.</i>	<i>KPN N</i>
<i>The Kraft Heinz Company</i>	<i>KHC *</i>
<i>L'OREAL SA</i>	<i>OR N</i>
<i>Las Vegas Sands Corp.</i>	<i>LVS *</i>
<i>Lvmh Moët Hennessy - Louis Vuitton SE</i>	<i>MC N</i>
<i>Marks & Spencer Group PLC</i>	<i>MKS N</i>
<i>MasterCard Incorporated</i>	<i>MA *</i>
<i>Mcdonald's Corporation</i>	<i>MCD *</i>
<i>Merck & Company Inc.</i>	<i>MRK *</i>
<i>MGM Resorts International</i>	<i>MGM *</i>
<i>Microsoft Corporation</i>	<i>MSFT *</i>
<i>Monsanto Company</i>	<i>MON *</i>
<i>Morgan Stanley</i>	<i>MS *</i>
<i>Münchener Rückversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft In</i>	<i>MUV2 N</i>
<i>München</i>	
<i>Nestle SA</i>	<i>NESN N</i>
<i>Nestle SA</i>	<i>NESN N</i>
<i>Netflix, Inc.</i>	<i>NFLX *</i>
<i>Nokia Corporation</i>	<i>NOK N</i>
<i>Office Depot Inc.</i>	<i>ODP *</i>
<i>Oracle Corp.</i>	<i>ORCL *</i>
<i>Orange</i>	<i>ORAN N</i>
<i>Pepsico Inc.</i>	<i>PEP *</i>
<i>Petróleo Brasileiro S.A. PETROBRAS</i>	<i>PBR N</i>
<i>PEUGEOT S.A.</i>	<i>UG N</i>
<i>Pfizer Inc.</i>	<i>PFE *</i>
<i>Potash Corporation of Saskatchewan Inc.</i>	<i>POT N</i>
<i>The Procter & Gamble Company</i>	<i>PG *</i>
<i>Publicis Groupe SA</i>	<i>PUB N</i>
<i>Qualcomm Inc.</i>	<i>QCOM *</i>
<i>Reckitt Benckiser Group PLC</i>	<i>RB N</i>
<i>Red Electrica Corporacion, S.A.</i>	<i>REE N</i>
<i>Repsol, S.A.</i>	<i>REPS N</i>
<i>Rio Tinto Plc</i>	<i>RIO N</i>
<i>Roche Holding AG</i>	<i>ROG N</i>
<i>Samsung Electronics Co. Ltd</i>	<i>SMSN N</i>
<i>SanDisk Corp.</i>	<i>SNDK *</i>
<i>Schlumberger Ltd</i>	<i>SLB N</i>
<i>Schneider Electric SE</i>	<i>SU N</i>
<i>Siemens Aktiengesellschaft</i>	<i>SIE N</i>
<i>Societe Generale SA</i>	<i>GLE N</i>
<i>Sony Corp.</i>	<i>SNE N</i>
<i>Southern Copper Corp.</i>	<i>SCCO *</i>
<i>Starbucks Corp.</i>	<i>SBUX *</i>

<i>Swiss Re LTD</i>	<i>SREN N</i>
<i>Target Corporation</i>	<i>TGT *</i>
<i>Te Connectivity LTD.</i>	<i>TEL N</i>
<i>Telefonica S.A.</i>	<i>TEF N</i>
<i>Tesco PLC</i>	<i>TSCO N</i>
<i>Texas Instruments Inc</i>	<i>TXN *</i>
<i>The Boeing Company</i>	<i>BA *</i>
<i>The Coca Cola Company</i>	<i>KO *</i>
<i>The Dow Chemical Co.</i>	<i>DOW *</i>
<i>The Gap, Inc.</i>	<i>GPS *</i>
<i>The Goldman Sachs Group, Inc.</i>	<i>GS *</i>
<i>The Swatch Group AG.</i>	<i>UHR N</i>
<i>The Walt Disney Company</i>	<i>DIS *</i>
<i>Total S.A.</i>	<i>TOT N</i>
<i>Toyota Motor Corp.</i>	<i>TM N</i>
<i>Twitter, Inc.</i>	<i>TWTR *</i>
<i>Ubs Group AG</i>	<i>UBS N</i>
<i>Unicredit S.P.A.</i>	<i>UCG N</i>
<i>Unilever PLC</i>	<i>UL N</i>
<i>United States Steel Corp.</i>	<i>X *</i>
<i>United Technologies Corporation</i>	<i>UTX *</i>
<i>Vale S.A.</i>	<i>VALE N</i>
<i>Valero Energy Corp</i>	<i>VLO *</i>
<i>Verizon Communications Inc.</i>	<i>VZ *</i>
<i>Visa Inc.</i>	<i>V *</i>
<i>Vodafone Group Plc</i>	<i>VOD N</i>
<i>Walgreen Boots Alliance Inc.</i>	<i>WBA *</i>
<i>Wal-Mart Stores Inc.</i>	<i>WMT *</i>
<i>Wells Fargo & Co</i>	<i>WFC *</i>
<i>Wynn Resorts Limited</i>	<i>WYNN *</i>
<i>Yahoo! Inc.</i>	<i>YHOO *</i>

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

V. EL EMISOR

5.1. Historia y Desarrollo del Emisor

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.1 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

5.2. Descripción del Negocio

(a) Actividad Principal

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(a) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de abril de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(b) Canales de Distribución

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(b) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(c) Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(c) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(d) Principales Clientes

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(d) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(e) Legislación Aplicable y Situación Tributaria

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(e) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(f) Recursos Humanos

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(f) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(g) Desempeño Ambiental

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(g) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(h) Información de Mercado

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(h) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(i) Estructura Corporativa

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(i) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(j) Descripción de Principales Activos

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(j) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(k) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(k) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(l) Acciones Representativas del Capital Social

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(l) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(m) Dividendos

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2(m) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5.3. Acontecimientos Recientes

Mediante asamblea general extraordinaria de socios (actualmente asamblea de accionistas) del Emisor de fecha 17 de febrero 2017, se resolvió, entre otros asuntos, (i) aprobar la transformación del Emisor de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable; (ii) modificar la denominación de la Sociedad por la de SGFP México, S.A. de C.V, y (iii) la reforma total de sus estatutos sociales.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA

6.1. Información Financiera Seleccionada

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.1 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 25 de abril de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

6.2. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.2 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 25 de abril de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

6.3. Informe de Créditos Relevantes

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.3 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 25 de abril de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

6.4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(a) Resultados de Operación.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4(a) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4(b) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

(c) Control Interno.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4(c) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado

gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

6.5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.5 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VII. ADMINISTRACIÓN

7.1. Auditores Externos

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.1 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

7.2. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflicto de Interés

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.2 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

7.3. Administradores y Accionistas

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.3 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

7.4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.4 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

7.5. Otras Prácticas de Gobierno Corporativo

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.5 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VIII. DESCRIPCIÓN DEL GARANTE

8.1. Historia

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.1 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

8.2. Perfil General

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.2 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

8.3. Calificaciones Crediticias del Garante

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.3 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

8.4. Estrategia y Sectores de Negocios

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.4 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

8.5. Administración

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.5 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

8.6. Legislación Aplicable del Garante

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.6 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

8.7. Responsabilidad Social Corporativa

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 6.7 del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

IX. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GARANTE

La información financiera del Garante se incorpora por referencia al Reporte Anual 2016, presentado por el Emisor a la CNBV y a la Bolsa el 3 de mayo de 2017 y a la información financiera no auditada del Garante correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2017, presentada por el Emisor a la CNBV y a la Bolsa el 4 de mayo de 2017. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

X. LA GARANTÍA

Para garantizar el pago completo cuando sea exigible (ya sea al vencimiento programado, anticipado o de cualquier otra forma) del principal, rendimiento y/o los intereses devengados por los Certificados Bursátiles y/o las obligaciones de pago del Emisor bajo los Títulos Opcionales, así como cualesquier otras cantidades pagaderas por, o que resulten exigibles al Emisor bajo los Instrumentos, el Garante ha otorgado una garantía irrevocable e incondicional en favor de los Tenedores, en los términos del documento denominado “*Guarantee*” que se adjunta como **Anexo F** al presente Prospecto, acompañado de una traducción al idioma español debidamente certificada por perito traductor autorizado. En términos de la Garantía, el Representante Común mantendrá el ejemplar original de la Garantía y será el encargado de encausar y dar seguimiento a las reclamaciones y demandas hechas por los Tenedores al Garante en caso de incumplimiento de pago por el Emisor de las Obligaciones Garantizadas (como dicho término se define en la Garantía).

Según se describe en la Garantía, el Garante ha acordado para beneficio de los Tenedores el pago a la vista de las Obligaciones Garantizadas, para lo cual bastará la notificación de incumplimiento que por escrito presenten los Tenedores, a través del Representante Común, en los términos establecidos en la misma; en el entendido que el Garante no estará obligado a efectuar pago alguno a persona distinta del Representante Común.

Todos los pagos que se realicen bajo la Garantía se harán en la divisa en la que los Instrumentos se encuentren denominados, en el lugar indicado en la Garantía, y sin deducción, retención o compensación alguna. La Garantía estará vigente hasta la fecha en que todos Instrumentos se hubieran pagado en su totalidad.

Sujeto a lo dispuesto en el apartado 2 de la Garantía, las obligaciones que derivan de la Garantía constituyen obligaciones directas y quirografarias a cargo del Garante y, por tanto, califican *pari passu* (en cuanto a prelación para su pago) con el resto de las obligaciones directas y quirografarias del Garante, y (ii) las Obligaciones Garantizadas (según dicho término se define en la Garantía) son pagaderas a la vista conforme al procedimiento establecido en el apartado 1 de la Garantía y de conformidad con las disposiciones legales aplicables en Francia.

La Garantía estará sujeta a, y será interpretada de conformidad con las leyes sustantivas y procesales de Francia. El Garante, por la firma de la Garantía, y el Representante Común y cada uno de los Tenedores, por su aceptación de la Garantía en los términos ahí descritos, convienen irrevocable e incondicionalmente en que cualquier disputa, reclamación o demanda que surja derivada de, o en relación con la validez, interpretación o cumplimiento de la Garantía se someterá a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Francia.

Finalmente y de acuerdo con certificaciones emitidas por funcionarios del Garante, el representante legal del Garante que firmó la Garantía tiene el poder y facultades suficientes para obligar al Garante en los términos de la Garantía y otorgar la misma en su nombre y representación.

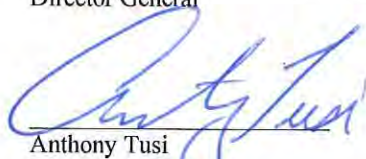
[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

XI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

SGFP MÉXICO, S.A. de C.V.


Luis Sainz Carrillo
Director General


Anthony Tusi
Director de Finanzas


Adam Greene
Director Jurídico

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Garante, preparó la información relativa al Garante contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Société Générale



Julien Gimbrere
Apoderado

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Instrumentos que sean materia de la oferta pública y en caso de que sean materia de oferta pública restringida únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en oferta pública restringida, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la Bolsa.

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.



Jorge Peón Segura
Representante Legal

Asesor Legal Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Instrumentos cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información jurídica que pudiera inducir a error a los inversionistas.

White & Case, S.C.

Manuel Groenewold Ortiz Mena

Socio

Auditor Externo del Emisor

Esta sección se incorpora por referencia de la Sección IX del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

Auditor Externo del Garante

Esta sección se incorpora por referencia de la Sección IX del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, el cual puede ser consultado gratuitamente en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

XII. ANEXOS

- A.** Estados Financieros del Emisor auditados al 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014 y Estados Financieros no Auditados al 31 de marzo de 2017.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección X(A) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 25 de abril de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

- B.** Estados Financieros del Garante auditados al 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014 y Estados Financieros no Auditados al 31 de marzo de 2017.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección X(A), del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, a los estados financieros no auditados al 31 de marzo de 2017, presentado el 4 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

- C.** Acta de Emisión Títulos Opcionales.
- D.** Opinión Legal de White & Case (Paris), y su traducción al idioma español.
- E.** Opinión Legal de White & Case, S.C.
- F.** Garantía, y su traducción al idioma español.
- G.** Títulos.
- H.** Anexo de Estructuras Certificados Bursátiles Estructurados

Los Anexos forman parte integrante de este Prospecto.

Anexo A Estados Financieros del Emisor auditados al 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014y Estados Financieros no Auditados al 31 de marzo de 2017.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección X(A) del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 4 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

Anexo B Estados Financieros del Garante auditados al 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014, y Estados Financieros no Auditados al 31 de marzo de 2017.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección X(A), del Reporte Anual 2016 del Emisor, presentado el 3 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, y del Reporte Trimestral por el Primer Trimestre 2017 del Emisor presentado el 4 de mayo de 2017 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>, respectivamente.

Anexo C Acta de Emisión Títulos Opcionales



1

----- LIBRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SETS -----

----- **ESCRITURA 83,261** -----

----- (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO) -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a quince de mayo de dos mil diecisiete, **LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA**, identificado plenamente como titular de la notaria número veintinueve de esta Capital, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA QUE CONTIENE LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD DE EMISIÓN DE TÍTULOS OPCIONALES**, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, que otorgó la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto por el señor **LUIS SAINZ CARRILLO** en su carácter de apoderado de la referida sociedad, con la comparecencia de la sociedad mercantil denominada "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como representante común, representada en ese acto por la señorita **ELENA RODRÍGUEZ MORENO**, en su carácter de apoderada de la referida sociedad, a solicitud del señor **LUIS SAINZ CARRILLO** en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----



----- **A N T E C E D E N T E S** -----

----- I.- **DEL ACTA QUE CONTIENE DIVERSAS RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE AUTORIZÓ EL ACTA DE EMISIÓN, QUE SE PROTOCOLIZA.** -----

----- Declara el compareciente que, en cumplimiento del inciso tres (3) del Anexo "F" de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de marzo de dos mil tres, según las mismas han sido modificadas, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, los miembros del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron por consentimiento unánime diversas resoluciones, tomadas fuera de sesión del consejo de administración de la referida sociedad, mismas que fueron

ratificadas por escrito y en las cuales se tomaron entre otros acuerdos, los de: (i) autorizar que la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, establezca un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo, certificados bursátiles estructurados de corto y largo plazo y títulos opcionales de compra o de venta por un monto revolvente de hasta \$23,000,000,000.00 M.N. (veintitrés mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o, según corresponda su equivalente en Unidades de Inversión o cualquier moneda extranjera; así como (ii) autorizar que la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, realice todos los trámites y celebre todos los actos y suscriba cualesquier solicitudes que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para el establecimiento del referido programa, incluyendo sin limitar, la presente emisión de títulos opcionales. -----

----- Continúa declarando el compareciente, que el acta que contiene diversas resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración de la referida sociedad, y ratificadas por escrito el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, fue protocolizada bajo el instrumento número ochenta y tres mil doscientos sesenta (83,260) de fecha de hoy, quince de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito notario, sin que se haya presentado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por no ser materia de inscripción, instrumento que agregó en copia fotostática al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "A" que le corresponde, y que se da por aquí reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- **II.- DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.** -----

----- Declara el compareciente, que en cumplimiento de los incisos veintiséis (26) y veintisiete (27), así como los



3

demás aplicables del Anexo "F" de la Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de marzo de dos mil tres, según las mismas han sido modificadas, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, despachado el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se emitió el oficio número "uno, cinco, tres, diagonal, uno, cero, dos, ocho, cero, diagonal dos mil diecisiete" (153/10280/2017), suscrito por los señores contador público LEONARDO MOLINA VÁZQUEZ, en su carácter de Director General Adjunto de Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, actuaria VERÓNICA MONTSERRAT DEANCE RUPIT, en su carácter de Directora General Adjunta de Emisiones de Deuda y Mercado Global de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaria de Hacienda y Crédito Público; y licenciado JUAN CARLOS OLLIVIER MORÁN, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual, entre otros actos: **(i)** se otorgó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, con el número "tres, tres, ocho, uno, guion, uno, punto, dos, cero, guion, dos mil diecisiete, guion, cero, cero, uno" (3381-1.20-2017-001) a los títulos opcionales a ser emitidos por la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **(ii)** se autorizó la oferta pública y la oferta pública restringida de los títulos opcionales a ser emitidos por la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **(iii)** se autorizó la difusión del prospecto de colocación, debiendo incorporarse de manera visible en su texto, los números de inscripción que de los valores y el número y la fecha del oficio; **(iv)** se requirió a la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de colocación de los títulos opcionales, acredite a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES la constitución de la cobertura relativa, precisando



la estrategia que respecto de cada serie, aplicará durante la vigencia de la emisión; y (v) se requirió a la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para que dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de cada emisión, solicite la cancelación de la inscripción correspondiente. Dicho oficio, que en este acto me exhibe en cuatro fojas tamaño carta, impresas por el anverso y por el reverso, queda agregado en copia fotostática al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"B"** que le corresponde. -----

----- **III. DEL ACTA DE EMISIÓN, QUE SE PROTOCOLIZA.** -----

----- Declara el compareciente, que con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto por él mismo, señor LUIS SAINZ CARRILLO, en su carácter de apoderado de la referida sociedad, por declaración unilateral de la voluntad, llevó a cabo la emisión hasta doscientos treinta millones (230'000,000) de títulos opcionales de compra o venta, en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso con rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de la prima de emisión mediante colocaciones subsecuentes, divididas en hasta mil (1,000) series, referidos a uno o diversos activos subyacentes, con la comparecencia de la sociedad mercantil denominada "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como representante común, representada en ese acto por la señorita ELENA RODRÍGUEZ MORENO, en su carácter de apoderada de la referida sociedad, documento que en original me presenta, mismo que consta en veintisiete fojas tamaño carta, impresas únicamente por el anverso. El acta original referida queda agregada al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"C"** que le corresponde, misma que íntegramente transcribo a continuación como sigue: -----

----- "[...] **SGFP MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL SEÑOR LUIS SAINZ CARRILLO, OTORGA LA PRESENTE DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA,**



PARA LA EMISIÓN DE HASTA 230,000,000 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES) DE TÍTULOS OPCIONALES DE COMPRA O VENTA, EN EFECTIVO, CON EJERCICIO AMERICANO O EUROPEO, EN SU CASO CON RENDIMIENTO LIMITADO, CON O SIN PORCENTAJE RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISIÓN MEDIANTE COLOCACIONES SUBSECUENTES, DIVIDIDAS EN HASTA 1,000 (MIL) SERIES, REFERIDOS A UNO O DIVERSOS ACTIVOS SUBYACENTES, CON LA COMPARECENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN, REPRESENTADA POR SU APODERADO ELENA RODRÍGUEZ MORENO, QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Los términos que a continuación se definen tendrán los siguientes significados:

Acciones: Significan los títulos que representan la totalidad o una parte del capital social de una sociedad inscritos en el RNV, o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritos en el RNV, los cuales son colocados entre el gran público inversionista a través de la Bolsa para obtener capital.

Acciones del SIC: Significan los títulos que representen la totalidad o una parte del capital social de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, que se encuentren listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

Acta de Emisión: Significa la presente declaración unilateral de voluntad para la emisión de Títulos Opcionales que amparará cada una de las distintas Series que se emitan de acuerdo al Activo Subyacente de que se trate.

Activos Subyacentes: Significa cada uno de los activos que sean acciones de sociedades anónimas inscritas en el RNV o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritos en el RNV; grupos o canastas integrados por acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representan acciones de dos o más sociedades de las mencionadas; acciones, títulos equivalentes o similares a éstas o títulos referenciados a activos listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, así como índices de

precios accionarios nacionales y/o extranjeros de mercados reconocidos por la CNBV, ninguno de los cuales está referido a uno o varios de los activos conocidos como commodities. ---

----- El término **Activos Subyacentes** incluye los activos análogos o semejantes a los anteriormente citados que el Banco de México autorice mediante disposiciones de carácter general para ser considerados como **Activos Subyacentes**. ----

----- El listado de todos los **Activos Subyacentes**, incluyendo específicamente las denominaciones, claves de pizarra y demás información de cada uno de los **Activos Subyacentes** en términos de las **Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores** emitidas por la CNBV, se encontrará previsto en el prospecto de colocación y en cualquier documento de difusión autorizado por la CNBV para la Serie correspondiente así como en los **Títulos Opcionales** que pertenezcan a dicha Serie. Asimismo, los ejemplos numéricos en los cuales se apliquen los distintos derechos referidos en la presente Acta, serán descritos en cada uno de los **Avisos de Oferta Pública** de los **Títulos Opcionales** que sean publicados de tiempo en tiempo. Adicionalmente, se incluirán en el Título correspondiente a cada Serie, los datos de identificación de los **Activos Subyacentes** respectivos, en términos de lo dispuesto en la **LMV**. -----

----- **Agente Colocador:** Significa **Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.**; en el entendido que las Series que sean colocadas sin que al efecto medie oferta pública, no requerirán de un agente colocador; en el entendido además, que para cualquier Serie de **Títulos Opcionales** que se realice al amparo del Programa, se podrán designar a uno o más agentes colocadores, lo cual se dará a conocer en el **Aviso de Oferta**. -----

----- **Agente de Cálculo:** Significa **Société Générale** o la entidad que pueda designarse en el **Aviso de Oferta** respectivo. -----

----- **Asamblea de Tenedores:** significa, la **Asamblea General de Tenedores** y/o la **Asamblea Especial de Tenedores**, según resulte aplicable al caso. -----



----- **Asamblea General de Tenedores:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Novena de la presente Acta de Emisión. -----

----- **Asamblea Especial de Tenedores:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Novena de la presente Acta de Emisión. -----

----- **Aviso de Oferta:** Significa cada aviso de oferta pública o aviso de colocación de los Títulos Opcionales correspondientes a la Serie de que se trate que lleve a cabo la Emisora. -----

----- **Bolsa:** Significa la sociedad denominada Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal otorgada en términos de la LMV. -----

----- **Canasta o Lista:** Significa el conjunto de acciones de sociedades anónimas inscritas en el RNV o títulos de crédito que representen dichas acciones de dos o más sociedades de las mencionadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la LMV, a los que podrá estar referenciada cada Serie de Títulos Opcionales, mismos que se darán a conocer en el Aviso de Oferta correspondiente a la Serie de que se trate. -----

----- **CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- **Derechos de los Tenedores:** Significa aquellos derechos que se definirán para cada una de las Series conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión, incluyendo cualesquier derechos de pago, derechos de ejercicio, derechos de ejercicio con Valor Intrínseco, derechos especiales o una combinación de los anteriores. -----

----- **Día Hábil:** Significa (i) cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV, y/o (ii) cualquier día en que operen los mercados, así como las bolsas de valores en las cuales coticen los Activos Subyacentes de la Serie correspondiente, incluyendo sin limitación la Bolsa. -----

[Handwritten signature]

----- **Emisión:** Significa la emisión de Títulos Opcionales que se lleva a cabo a través de la presente Acta de Emisión, y podrá colocarse en oferta pública, oferta pública restringida o sin que medie oferta pública en distintas Series subsecuentes, cada una de las cuales se considerará que forma parte de la presente Emisión. -----

----- **Emisor o Emisora:** Significa SGFP México, S.A. de C.V. -

----- **Evento Extraordinario:** Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión. -----

----- **Factor(es) "i":** Significa el o los números positivos, negativos, cero, fórmulas y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y publicados en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales de cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A). -----

----- Los Factores "i" son valores que intervienen en la determinación y/o ajuste de los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales. -----

----- **Factor Monetario:** Significa el valor que se determine conforme a lo que se indique en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. -----

----- **Fecha de Derechos:** Significa a más tardar el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Ejercicio correspondiente en la cual, en su caso, el Tenedor del Título Opcional cobrará los derechos de pago conferidos por la Serie correspondiente, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión. -----

----- La o las Fechas de Derechos se indicarán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. ---

----- **Fecha de Ejercicio:** Significa (i) en caso que en los Títulos Opcionales se establezca ejercicio tipo europeo, el último día del Plazo de Vigencia de cada Serie y si dicho día no fuera hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) en caso que en los Títulos Opcionales se establezca ejercicio tipo americano, los Días Hábiles en los que se puedan ejercer los derechos de ejercicio de los Títulos Opcionales, los cuales podrán ser Días Hábiles específicos o un periodo o lapso de tiempo. -----



----- La o las Fechas de Ejercicio se indicarán en el Título y/o en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. -----

----- **Fecha de Liquidación de la Prima:** Significa el Día Hábil que se determine, posterior a la fecha en que sea puesta en circulación cada Serie, la cual se indicará en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente -----

----- **Fecha de Liquidación del Ejercicio:** Significa el tercer Día Hábil o el Día Hábil que se determine en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente, posterior a aquel en que se ejerzan los derechos de ejercicio otorgados por los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión. -----

----- **Fecha de Observación:** Significará la o las fechas en las cuales se tomará el Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes para determinar el Valor de Referencia de Observación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, según se determine(n) en el Aviso de Oferta correspondiente. -----

----- **Fecha de Emisión:** Significará el día que se indica en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente, en que se llevará a cabo una o varias ofertas públicas, ofertas pública restringidas o colocaciones sin que al efecto medie oferta pública de los Títulos Opcionales de dicha Serie a través de la Bolsa. -----

----- **Garante:** Significa Societé Générale. -----

----- **Garantía:** Significa la garantía irrevocable e incondicional otorgada por el Garante a la Emisora el 9 de marzo de 2017 conforme a las características señaladas en la Cláusula Vigésima Tercera de la presente Acta de Emisión. -----

----- **Indeval:** Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. -----

----- **Índices:** Significa un indicador del desempeño del mercado accionario en su conjunto, que expresa un valor en función de los precios de una muestra balanceada, ponderada y representativa de las acciones cotizadas en un mercado, ya sea regional, local o global. Dentro de los Índices existen

los del mercado nacional y los de mercados extranjeros reconocidos por la CNBV. -----

----- **LMV:** Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea reformada de tiempo en tiempo. -----

----- **Lote:** Significa el volumen mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse que la Emisora de a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales de que se trate. -----

----- **Mercado de Origen:** Significan los mercados y bolsas de valores, incluyendo la Bolsa, en los que coticen o se publiquen los Activos Subyacentes. -----

----- El mercado específico de cada Activo Subyacente será establecido en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. -----

----- **México:** Significa los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **Multiplicador(es) "i":** Significa el o los números positivos, negativos, cero, fórmulas y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y publicados en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales en cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A). -----

----- **Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes:** Será el precio de cierre al que se realicen las operaciones de compra o de venta de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen donde cotice o se publique dichos Activos Subyacentes. -----

----- **Plazo de Vigencia de cada Serie:** Significará el plazo de vigencia que se indique en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente a cada Serie de Títulos Opcionales, sin que en ningún caso exceda del Plazo de Vigencia de la Emisión. -----

----- **Plazo de Vigencia de la Emisión:** Significa hasta 40 (cuarenta) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV. -----

----- **Plazo para llevar a cabo Colocaciones:** El plazo para llevar a cabo colocaciones de Series con cargo a la Emisión será de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV. -----

----- **Porcentaje Máximo de Ejercicio:** Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del



Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente. -----

----- **Porcentaje Máximo de Observación:** Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente. -----

----- **Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco:** Significa el límite porcentual máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio que se indica en el Título y en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales correspondiente a cada Serie. -----

----- **Porcentaje Mínimo de Ejercicio:** Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente. -----

----- **Porcentaje Mínimo de Observación:** Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente. -----

----- **Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión:** Significa el porcentaje de la Prima de Emisión que será retornable en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión. El Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión de los Títulos Opcionales de cada Serie estará indicado en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente. -----

----- **Precio(s) de Ejercicio:** Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán los derechos de ejercicio de los Tenedores de los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión. -----

----- Los Precios de Ejercicio serán los que se indiquen en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. -----



----- **Precio(s) de Observación:** Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán y ajustarán los derechos de pago de los Tenedores de los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión. -----

----- Los Precios de Observación serán los que se indiquen en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. -----

----- **Prima de Emisión:** Significa el importe que pagarán los Tenedores de los Títulos Opcionales a la Emisora, como contraprestación por los Derechos de los Tenedores que otorgan los citados Títulos Opcionales, de acuerdo a lo que se indique en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. -----

----- **Programa:** Significa el programá de colocación de certificados bursátiles de largo plazo, certificados bursátiles estructurados (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo y Títulos Opcionales de compra o de venta por un monto total autorizado de hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitrés Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, según el tipo de instrumento, su equivalente en unidades de inversión o cualquier moneda extranjera, con carácter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017. -----

----- **Reglamento Interior de la Bolsa:** Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la BMV o el reglamento interior publicado por cualquier otra bolsa de valores con concesión del gobierno federal otorgada en términos de la LMV. -----

----- **Representante Común:** Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de la totalidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales al amparo de todas las Series de la Emisión, en términos y para los efectos previstos en la LMV y demás disposiciones legales aplicables, así como lo previsto en la presente Acta de Emisión, o quien lo sustituya en su cargo. -----

----- **RNV:** Significa el Registro Nacional de Valores. -----



13

----- **Series:** Significa las distintas series que integran la presente Emisión de Títulos Opcionales, las cuales podrán ser puestas en circulación en forma subsecuente. -----

----- **Tenedores de los Títulos Opcionales o Tenedores:** Significa las personas físicas o morales, siempre que su régimen de inversión lo permita, que sean propietarias de los Títulos Opcionales de cualquiera de las Series de esta Emisión en una fecha determinada durante el Plazo de Vigencia de cada Serie. -----

----- **Título:** Significa el documento que la Emisora suscribirá para representar la totalidad de los Títulos Opcionales que ampara cada Serie, y que suscribirá el Representante Común para hacer constar su aceptación del cargo, el cual se mantendrá en depósito con el Indeval o en alguna otra institución para el depósito de valores autorizada en términos de la LMV. -----

----- **Títulos Opcionales:** Significa los títulos de crédito emitidos en una o más Series subsecuentes con base en la presente Acta de Emisión, susceptibles de intermediación en el mercado de valores y que son ofrecidos mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, que confieren a los Tenedores de los Títulos Opcionales, a cambio del pago de la Prima de Emisión, el derecho de recibir de la Emisora, en su caso, lo que se determine conforme a los Derechos de los Tenedores para cada Serie. -----

----- **Valor Consolidado o Valor Consolidado del Derecho:** Significa los montos que se determinen en alguna o algunas Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio y que podrán ser pagados en alguna o algunas Fechas de Derecho o Fechas de Liquidación del Ejercicio según se defina en el Aviso de Oferta, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión. -----

----- **Valor de Memoria o Valor de Memoria del Derecho:** Significa los montos que podrán ser pagados en Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio, posteriores a la Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio en que se determinen, conforme a la Cláusula Decima Primera de la presente Acta de Emisión. -----



----- **Valor de Referencia de Ejercicio:** Significa el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Ejercicio correspondientes, conforme a la o las fórmulas y/o condiciones que se establezca en el Aviso de Oferta del Título Opcional. -----

----- **Valor de Referencia de Observación:** Significa el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Observación correspondientes, conforme a la o las fórmula y/o condiciones que se establezca en el Aviso de Oferta del Título Opcional. -----

----- **Valor Intrínseco:** Significa: -----

----- (i) Para los Títulos Opcionales de compra, es la diferencia positiva entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio. -----

----- En el cálculo de Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de compra en la o las Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio. -----

----- (ii) Para los Títulos Opcionales de venta, es la diferencia positiva entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio. -----

----- En el cálculo de Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de venta en la o las Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio. -----

----- Los términos definidos tendrán igual significado en singular o plural y se podrán usar indistintamente en mayúsculas y minúsculas. Referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier



15

momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. -----

----- **SEGUNDA.** Objeto social de la Emisora. -----

----- (a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones financieras nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley aplicable, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración; -----

----- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por personas nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de valores (incluyendo, sin limitar títulos opcionales) y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración; -----

----- (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración; --

----- (d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación; -----

----- (e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades federales, estatales o municipales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras; -----

----- (f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir,



disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; -----

----- (g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad; -----

----- (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia; -----

----- (i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso o equivalentes, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero; -----

----- (j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras; -----

----- (k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; -----

----- (l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales, y -----

----- (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable. -----



----- **TERCERA. Emisión de los Títulos Opcionales.** -----

----- Mediante resoluciones adoptadas por el consejo de administración de fecha 21 de marzo de 2017, la Emisora aprobó la Emisión de los Títulos Opcionales, por lo que en este acto emite por declaración unilateral de voluntad en la Ciudad de México, en la fecha de firma de la presente escritura, la cantidad de hasta 230,000,000 (doscientos treinta millones) de Títulos Opcionales de compra o venta, en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso, con rendimiento limitado, con o sin Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, y con colocaciones subsecuentes, referidos a uno o diversos Activos Subyacentes. La Emisora podrá poner en circulación distintas Series en cualquier momento durante el Plazo para llevar a cabo Colocaciones, cada Serie podrá tener un número variable de Títulos Opcionales. -----

----- El valor de la Prima de Emisión, el Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco, el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, el o los Precios de Ejercicio, el o los factores "i", los Activos Subyacentes, entre otros, para cada una de las Series que se emitan, serán determinados el Día Hábil anterior a la fecha de su oferta y aparecerán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. -----

----- El número mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse es de un Lote. -----

----- La Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar la presente Acta de Emisión, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, en los casos específicamente señalados en la presente Acta de Emisión. Para tales efectos, la Emisora deberá cumplir con lo siguiente: (i) se deberá actualizar el prospecto de colocación (ya sea mediante la actualización del propio prospecto, mediante la publicación de suplementos o avisos informativos o de cualquier otra forma que apruebe la CNBV), y (ii) la modificación se deberá hacer constar ante la CNBV. -----

----- **CUARTA. Denominación de la Emisión.** -----

----- La presente Emisión se denomina "Emisión de Títulos Opcionales de compra o de venta en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso, con rendimiento limitado,

con o sin Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, dividida en hasta 1,000 (mil) Series, a emitirse en colocaciones subsecuentes, referidos a uno o diversos Activos Subyacentes, que cotizarán en la Bolsa con las claves de pizarra que serán determinadas por la Bolsa para cada Serie, con anterioridad a la Fecha de Emisión y aparecerán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente." -----

----- La citada denominación podrá ser modificada por requerimientos del mercado que determine la Bolsa. La Emisora y el Representante Común estarán facultados en tal caso para efectuar el ajuste en la denominación de los Títulos Opcionales, sin que al efecto se requiera consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales. -----

----- **QUINTA. Prima de Emisión.** -----

----- Como contraprestación por los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales, los adquirentes se obligan a pagar a la Emisora por cada Título Opcional que adquieran, la Prima de Emisión según la Serie de que se trate. -----

----- El valor de la Prima de Emisión para cada Serie se determinará el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y se darán a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente. -----

----- El pago de las Primas de Emisión se deberá hacer en la Fecha de Liquidación de la Prima, en el domicilio de la Emisora que se establece en la Cláusula Vigésima Cuarta de la presente Acta de Emisión. -----

----- **SEXTA. Precio de Observación y Precio de Ejercicio.** -----

----- Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los Derechos de los Tenedores conferidos en los mismos, al o a los Precios de Observación y Precios de Ejercicio según la Serie a la que pertenezcan los Títulos Opcionales que adquieran. -----

----- El o los Precios de Observación y Precios de Ejercicio se darán a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente. -----

----- **SÉPTIMA. Efectos en los Activos Subyacentes.** -----



19

----- En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (sponsor) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (sponsor) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente -----

----- Al efecto, la Emisora deberá de comunicar esta situación a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, o a través de los medios que estas determinen, al Representante Común por escrito, y a los Tenedoras mediante el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa ("SEDI"), en todos los casos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha situación. -----

----- **OCTAVA.** Fecha de Emisión. -----

----- a) A través de la Bolsa, se llevará a cabo la colocación de los Títulos Opcionales en Series, en una o varias ofertas públicas, ofertas públicas restringidas primarias o en una o varias colocaciones sin que al efecto medie oferta pública, que podrán comprender la totalidad o parte de los Títulos Opcionales que ampara esta Emisión en la Fecha de Emisión. -----

----- b) En caso de que no se coloque la totalidad de los Títulos Opcionales durante las Fechas de Emisión, la Emisora se reserva el derecho de llevar a cabo posteriores colocaciones en el mercado secundario, a través de la Bolsa. -----

----- La Emisora notificará por escrito al Representante Común los resultados de las colocaciones de los Títulos Opcionales, una vez que se haya concertado la operación en Bolsa. -----

----- **NOVENA.** Título Global. -----

----- a) Cada Serie de Títulos Opcionales de la presente Emisión estará representada por un Título global que se emitirá para su depósito en Indeval o en alguna otra institución para el depósito de valores autorizada en términos de la LMV. Dicho Título se emitirá de conformidad -----



Handwritten signature or scribble.

con lo previsto en la presente Acta de Emisión, en la LMV y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- b) Contra el pago de la Prima de Emisión, se hará el traspaso de los Títulos Opcionales mediante el mecanismo de acreditamiento de tales Títulos Opcionales, a la cuenta que determine el intermediario financiero correspondiente de cada uno de los Tenedores de los Títulos Opcionales y mantenga con Indeval. -----

----- c) El Título de cada Serie deberá ser firmado por un representante legal de la Emisora y por un apoderado del Representante Común, que cuenten con facultades suficientes, de conformidad con las fracciones IX y X del artículo 67 de la LMV. -----

----- **DÉCIMA.** Plazo de Vigencia, Fechas de Observación, Fechas de Ejercicio, Lugar y Forma de Liquidación. -----

----- a) El Plazo de Vigencia de la presente Emisión será de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV. -----

----- b) El Plazo de Vigencia de cada Serie se indicará en el Título y en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente, sin que en ningún caso exceda de 40 (cuarenta) años. -----

----- c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los derechos que estos confieren, en la o las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio, sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión. -----

----- d) Los Títulos Opcionales se liquidarán en moneda nacional a través de Indeval con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica realizada por la Emisora directamente, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en el caso de que cambie su domicilio. -----

----- **DÉCIMA PRIMERA.** Derechos de los Tenedores. -----

----- a) Los Títulos Opcionales otorgarán derechos a sus Tenedores que se definirán conforme a los siguientes derechos: -----

----- (i) Derechos de pago; -----

----- (ii) Derechos de ejercicio; -----

----- (iii) Derechos especiales; -----



---- (iv) Derechos de ejercicio con Valor Intrínseco, y ----

---- (v) Combinación de los anteriores. ----

---- Los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Títulos Opcionales serán determinados en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente y de acuerdo a sus características específicas. ----

---- De forma enunciativa más no limitativa los Derechos de los Tenedores aplicarán de la siguiente manera: ----

---- (i) Derechos de pago, se otorgan en las Fechas de Observación y se aplican en las Fechas de Derechos. ----

---- Los derechos de pago se podrán definir para Títulos Opcionales con ejercicio europeo y americano. ----

---- (ii) Derechos de ejercicio, se aplican para el ejercicio de los Títulos Opcionales en cada Fecha de Ejercicio, según trate de un Título Opcional con ejercicio europeo o americano. ----

---- (iii) Derechos especiales, son derechos complementarios a los derechos de pago, derechos de ejercicio y derechos de ejercicio con Valor Intrínseco. ----

---- (iv) Derechos de ejercicio con Valor Intrínseco, se ejercen en la o las Fechas de Ejercicio cuyo pago se determinará conforme al Valor Intrínseco del Título Opcional. ----

---- Los Títulos Opcionales podrán otorgar los siguientes derechos, en el entendido que los cálculos intermedios para determinar los Derechos de los Tenedores no serán cerrados a centésimas pero los cálculos finales sí se efectuarán cerrándose a centésimas: ----

Derechos de Pago

---- En las Fechas de Observación se otorgarán a los Tenedores los siguientes derechos: ----

---- El Tenedor del Título Opcional tendrá, en su caso, el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la o las Fechas de Derechos correspondientes, un monto calculado conforme a lo siguiente: ----

---- 1. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio

de Observación multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula: -----

$$----- ((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i) -----$$

----- Dónde: -----

----- VO = Valor de Referencia de Observación -----

----- PO = Precio de Observación -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión -----

----- La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor "superior" o "inferior" al "Porcentaje Máximo de Observación" o "Porcentaje Mínimo de Observación" calculado sobre el Precio de Observación. -----

----- 2. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula: -----

$$----- ((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i) -----$$

----- Dónde: -----

----- VO = Valor de Referencia de Observación -----

----- PO = Precio de Observación -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión -----

----- La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor "superior" o "inferior" al "Porcentaje Máximo de Observación" o "Porcentaje Mínimo de Observación" calculado sobre el Precio de Observación. -----

----- 3. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio



23

de Observación multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula: -----

----- [(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)] -----

----- Dónde: -----

----- PO = Precio de Observación -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión -----

----- 4. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula: -----

----- [(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)] -----

----- Dónde: -----

----- PO = Precio de Observación -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión -----

----- 5. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" no se tendrá derecho a recibir pago adicional alguno con respecto a las "Fechas de Observación" y/o "Fechas de Ejercicio" posteriores, según se defina para cada Serie. -----

----- 6. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie no se tendrá derecho a recibir pago adicional



alguno con respecto a las "Fechas de Observación" y/o "Fechas de Ejercicio" posteriores, según se defina para cada Serie. -

----- 7. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [●]" o "Valor de Memoria del Derecho [●]" según se defina para cada Serie, lo siguiente: -----

----- $((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$ -----

----- Dónde: -----

----- VO = Valor de Referencia de Observación -----

----- PO = Precio de Observación -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión ---

----- Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●] -----

----- Si el "Valor de Referencia de Observación" o "Valor de Referencia de Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en la Fecha de Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio de Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●]. -----

----- 8. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado



25

del Derecho [●]" o "Valor de Memoria del Derecho [●]" la cantidad derivada de la aplicación siguiente: -----

$$----- ((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i) -----$$

----- Dónde: -----

----- VO = Valor de Referencia de Observación -----

----- PO = Precio de Observación -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión -----

----- Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●]. -----

----- Si el "Valor de Referencia de Observación" o "Valor de Referencia de Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en la Fecha de Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio de Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●]. -----

----- 9. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [●]" o "Valor de Memoria de Derecho [●]" la cantidad que derive de la aplicación siguiente: -----

$$----- ((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i) -----$$

----- Dónde: -----

----- VO = Valor de Referencia de Observación -----

----- PO = Precio de Observación -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión -----

----- Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●]. -----

----- Si el "Valor de Referencia de Observación" o "Valor de Referencia de Ejercicio" del Título Opcional "en la "Fecha de



[Handwritten signature]

Observación" o "en la Fecha de Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio de Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio de Ejercicio" según se defina para cada Serie multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●]. -----

----- 10. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [●]" o "Valor de Memoria del Derecho [●]" la cantidad que derive de la aplicación siguiente: -----

----- $((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$ -----

----- Dónde: -----

----- VO = Valor de Referencia de Observación -----

----- PO = Precio de Observación -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión ---

----- Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●]. -----

-----¹ Si el "Valor de Referencia de Observación" o "Valor de Referencia de Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en la Fecha de Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio de Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al "Precio de Observación" o "Precio



27

de Ejercicio" según se defina para cada Serie multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [•] [•]. -----

----- Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los derechos de pago correspondientes a cada Serie. -----

Derechos de Ejercicio -----

----- En las Fechas de Ejercicio se ejercen los siguientes derechos por los Tenedores: -----

----- El Tenedor del Título Opcional tendrá, en su caso, el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio correspondiente, un monto calculado conforme a lo siguiente: -----

----- 1. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, "en la" o "en alguna" Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VE - (PE \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

----- Dónde: -----

----- VE = Valor de Referencia de Ejercicio -----

----- PE = Precio de Ejercicio -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión -----

----- La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor "superior o inferior" al "Porcentaje Máximo de Ejercicio" o "Porcentaje Mínimo de Ejercicio" calculado sobre el Precio de Ejercicio.

----- 2. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, "en la" o "en alguna" Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula: -----



----- $((VE - (PE \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$ -----

----- Dónde: -----

----- VE = Valor de Referencia de Ejercicio -----

----- PE = Precio de Ejercicio -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión ---

----- La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor "superior o inferior" al "Porcentaje Máximo de Ejercicio" o "Porcentaje Mínimo de Ejercicio" calculado sobre el Precio de Ejercicio.

----- 3. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, "en la" o "en alguna" Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

----- $[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$ -----

----- Dónde: -----

----- PE = Precio de Ejercicio -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión ---

----- 4. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, "en la" o "en alguna" Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará: -----

----- $[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$ -----

----- Dónde: -----

----- PE = Precio de Ejercicio -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión ---

----- Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los derechos de ejercicio correspondientes a cada Serie. -----

----- Derechos Especiales -----

----- Aplicarán en los Derechos de los Tenedores según se especifique para cada Serie en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente. -----



----- 1. El Título Opcional pagará el "máximo" o "mínimo" según se defina para cada Serie entre: Derechos de los Tenedores definidos en cada Serie. -----

----- 2. Si la suma de Derechos de los Tenedores obtenidos por el Título Opcional en las Fechas de Observación son "mayores" o "menores" según se defina para cada Serie a: -----

----- $[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$ -----

----- La Emisora pagará el resultado que corresponda de aplicar la siguiente fórmula: $[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$ -----

----- Dónde: -----

----- PE = Precio de Ejercicio -----

----- PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión -----

----- Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie. -----

----- Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco -----

----- I. Existe Valor Intrínseco -----

----- Cuando en la o las Fechas de Ejercicio exista Valor Intrínseco, el Tenedor del Título Opcional, tendrá únicamente el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, un monto calculado, según sea aplicable para cada Serie, conforme a los siguientes numerales: -----

----- 1. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "menor" o "igual o menor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el Valor Intrínseco del Título Opcional de la Serie correspondiente, más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i", más el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio. -----

----- 2. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "mayor" o "igual o mayor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al



resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el Valor Intrínseco del Título Opcional de la Serie correspondiente, más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i", más el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio. -----

----- II. No existe Valor Intrínseco -----

----- Cuando en la o las Fechas de Ejercicio no exista Valor Intrínseco, el Tenedor del Título Opcional, tendrá únicamente el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, un monto calculado, según sea aplicable para cada Serie, conforme a los siguientes incisos: -----

----- 1. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "mayor" o "igual o mayor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i". ----

----- 2. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "menor" o "igual o menor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual a (a) la suma del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el resultado de (b) dividir la diferencia del Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i"; entre el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", más (c) el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i". -----

----- 3. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "menor" o "igual o menor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i". ----

----- 4. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "mayor" o "igual o mayor" según se defina



para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual a (a) la suma del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el resultado de (b) dividir la diferencia del Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y el Valor de Referencia de Ejercicio entre el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", más (c) el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i". -----

----- b) La Emisora podrá incluir Derechos de los Tenedores adicionales a los establecidos en la presente Acta de Emisión, mismos que se divulgarán en los Avisos de Oferta correspondientes, a través de los medios pertinentes. -----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.** Ejercicio de Derechos Corporativos y Patrimoniales. -----

----- Los Títulos Opcionales no otorgan derechos corporativos, de propiedad o patrimoniales sobre los Activos Subyacentes. La Emisora no estará obligada a ejercer los derechos patrimoniales o corporativos que confieren los Activos Subyacentes que haya adquirido para fines de cobertura y no tendrá responsabilidad alguna respecto de la forma en que los ejerza o deje de hacerlo. -----

----- No obstante lo anterior, los ajustes técnicos a los Títulos Opcionales por pago de dividendos en Acciones, suscripción, canje de títulos, split, split inverso, reembolso, escisión, fusión, así como por la compra y suscripción recíproca de Acciones o por cualquier otro derecho que no esté considerado en la presente Acta de Emisión, se efectuarán conforme a los procedimientos que la Bolsa establezca en el Reglamento Interior de la Bolsa y en su manual o por los aplicables en el Mercado de Origen. -----

----- **DÉCIMA TERCERA.** Eventos Extraordinarios. -----

----- a) En caso de que ocurra un Evento Extraordinario, el Emisor, sujeto a lo establecido en la presente Cláusula, solicitará a la Bolsa la suspensión de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate. El Emisor tendrá derecho a decretar la cancelación de los Títulos Opcionales en caso de que el Evento Extraordinario de que se trate subsista por más de 5 (cinco)

Días Hábiles. En caso de que el Emisor no haya cancelado los Títulos Opcionales y el Evento Extraordinario deje de existir, el Emisor solicitará a la Bolsa la reanudación de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate. -----

----- b) Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado de los Activos Subyacentes de la Serie de que se trate; (ii) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de las Acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Índice en caso de que los Activos Subyacentes sean índices de precios accionarios; (iii) en caso de que los emisores de los Activos Subyacentes dejen de proporcionar información al público de los Activos Subyacentes; (iv) en caso de que los Activos Subyacentes dejen de estar listados (por suspensión o cancelación del listado, salvo en el caso previsto en el inciso (c) siguiente) en el Sistema Internacional de Cotizaciones, en caso de que se encuentren listados en dicho sistema; o (v) en caso de que exista un cambio en la regulación vigente (incluyendo las disposiciones fiscales aplicables) que incrementen de manera significativa los costos incurridos en la cobertura de los Títulos Opcionales o, en su defecto, prohíban la adquisición de dicha cobertura. -----

----- c) No se consideran Eventos Extraordinarios la suspensión de la cotización de los Activos Subyacentes, según sea el caso, que lleve a cabo el Mercado de Origen, derivado de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Origen. -

----- d) De darse un Evento Extraordinario, según sea dado a conocer por la Emisora, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán ejercer los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario. -----



----- e) En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (sponsor) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (sponsor) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente. La Emisora deberá de comunicar a través de un evento relevante la sustitución o modificación de dicha metodología a los Tenedores de los Títulos Opcionales, así como a la Bolsa y a la CNBV, a través de los medios que estas determinen, y al Representante Común por escrito. -----

----- f) En caso de que la Emisora comunique a los Tenedores, por medio del SEDI o los medios que la BMV determine, que existe un Evento Extraordinario, los Títulos Opcionales que hayan sido afectados por el Evento Extraordinario serán cancelados en la fecha en la que se señale en la comunicación enviada por la Emisora. Dicha comunicación incluirá también el monto que será pagadero a los Tenedores de los Títulos Opcionales por el Emisor y la fecha en la que se realizará dicho pago. El pago será equivalente al valor de mercado del Título Opcional, calculado por el Emisor, de conformidad con el último precio mid-market publicado de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen antes de que se diera el Evento Extraordinario. Asimismo, el Representante Común previa solicitud de la Emisora con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, dará aviso a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, por escrito o a través de los medios que estas determinen con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, con los datos señalados en este párrafo y describiendo cualquier ajuste que pudiera presentarse para la liquidación de los Títulos Opcionales. --

----- **DÉCIMA CUARTA. Cobertura.** -----

----- Con el importe de los recursos provenientes de la emisión de la Serie de que se trate, la Emisora conformará un portafolio de cobertura que estará invertido en instrumentos

financieros que permitan a su vencimiento cubrir el importe retornable de la Prima de Emisión y el importe proveniente de los Derechos de los Tenedores; en el entendido que dichos valores tendrán una calidad crediticia igual o mayor a la del Emisor y su plazo no podrá ser mayor al de la vigencia o ejercicio de cada Serie. Para tales efectos, el Emisor podrá adquirir o contratar cualquier tipo de instrumentos financieros, incluso con filiales o subsidiarias de Société Générale, con el fin de cubrir sus propios riesgos y estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los Títulos Opcionales. -----

----- **DÉCIMA QUINTA.** Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación. -----

----- a) En cada Fecha de Observación que se determine la existencia de un derecho de cobro por el Agente de Cálculo, en su caso, la Emisora estará obligada a pagar a los Tenedores, en la Fecha de Derechos, la retribución de los derechos de pago correspondientes, sin que esto signifique el ejercicio de los Títulos Opcionales. -----

----- b) En caso de que en alguna Fecha de Ejercicio los Títulos Opcionales tengan un monto calculado positivo según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos de ejercicio que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales. -----

----- c) En el caso de que los Títulos Opcionales otorguen derechos de ejercicio con Valor Intrínseco y posean un Valor Intrínseco positivo en la Fecha o Fechas de Ejercicio según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de



que el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales. -----

----- d) Las retribuciones por Derechos de los Tenedores que confieren los Títulos Opcionales, según la Serie de que se trate, podrán hacerse únicamente en la o las Fechas de Derechos y/o Fechas de Liquidación del Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario que haya sido comunicado por la Emisora. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de la Serie dejará de ser un Día Hábil, los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente. -----

----- e) En la o las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio, el Agente de Cálculo determinará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de la fecha correspondiente, el saldo total de las retribuciones de los Títulos Opcionales correspondientes en tal Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio, en el entendido de que el Representante Común lo notificará en dicha fecha a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estas determinen. Indeval, a su vez procederá en tal fecha a informar dicha retribución a la Bolsa antes de la hora y en la forma y términos que Indeval y la Bolsa hayan determinado para la entrega de dichas notificaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Bolsa y sus manuales operativos. Indeval recibirá de la Bolsa el Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes, lo actualizará y procederá a calcular la liquidación, avisará por escrito, o por los medios que ésta determine, al Emisor y al Representante Común, del ejercicio del Título Opcional. La Bolsa recibirá de Indeval las cartas de ejercicio de los Títulos Opcionales con las características de la Serie correspondiente y comunicará



dicha notificación al Representante Común y a la Emisora, dentro del horario y en la forma que fije para tales efectos.

----- g) La ejecución de los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa. -----

----- El Agente de Cálculo será el único responsable de la información de los cálculos realizados conforme a la presente Acta de Emisión, por lo que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en la presente Acta de Emisión, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en la presente Acta de Emisión. -----

----- Indeval realizará las actividades que se señalan en la presente Cláusula, en los términos que se establecen en el reglamento y manuales operativos aplicables a dicha institución para el depósito de valores. Asimismo, todos los avisos que deben proporcionarse a Indeval conforme a la presente Cláusula y Acta de Emisión deberán realizarse por escrito o por los medios que ésta determine. -----

----- **DÉCIMA SEXTA.** Designación del Agente Colocador. -----

----- Actuará como agente colocador en la Emisión de los Títulos Opcionales para aquellas Series que se coloquen mediante oferta pública u oferta pública restringida, la sociedad denominada Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. o cualquier otra entidad que designe el Emisor y se dé a conocer en el Aviso de Oferta respectivo, quienes tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes, circulares y reglamentos establezcan al respecto. -----

----- **DÉCIMA SÉPTIMA.** Designación del Representante Común. --

----- Para representar al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales, la Emisora designa a la sociedad denominada Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, la que por conducto de su apoderado, Elena Rodríguez Moreno, declara que comparece a la firma de esta Acta de Emisión para aceptar el cargo de representante común,



37

así como los derechos y obligaciones que dicho cargo confiere.

DÉCIMA OCTAVA. Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo que resulte aplicable) y en la LMV así como las contenidas en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en esta Acta de Emisión o en el Título correspondiente a la Serie de que se trate, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales o a la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con lo establecido en el apartado de "Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales" de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I) Suscribir la presente Acta de Emisión y el Título de cada una de las Series;

II) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda por el pago de las cantidades que les sean debidas conforme a los mismos, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;

III) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda;

IV) Ejecutar las acciones previstas a su cargo bajo el apartado "Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación" de la presente Acta de Emisión;

V) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión, del Título correspondiente a cada Serie o de las disposiciones legales aplicables;

VI) Modificar la presente Acta de Emisión de común acuerdo con el Emisor, en el entendido que los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, los plazos, la condiciones y las obligaciones de pago o cualquier decisión que afecte o limite los derechos de las Series vigentes



únicamente podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en el punto e) de la Cláusula Décima Novena. ----

----- El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión, en el Título de la Serie de que se trate y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la Asamblea de Tenedores (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora y/o del Garante previstas en la presente Acta de Emisión y en la Garantía, según corresponda, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Títulos Opcionales). -----

----- Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora o al Garante en relación con los Títulos Opcionales y/o la Garantía, según corresponda, la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora tendrá la obligación de proporcionar y/o requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios en relación con los Títulos Opcionales que proporcionen al Representante Común dicha información y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, sin limitar, el estado que guardan los Activos Subyacentes, corridas financieras, determinación de coberturas y cualquier otra información que precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de



la misma. El Representante Común, si lo considera conveniente, una vez por cada año calendario, y cuando lo estime necesario, podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. -----

----- En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión y/o en el Título de la Serie de que se trate por parte de la Emisora y/o la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la Asamblea de Tenedores, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de un "evento relevante" el incumplimiento correspondiente. En caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata. -----

----- A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta última podrá solicitar, que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, con cargo a la Emisora o, en caso de incumplimiento de esta última a dicha obligación, con cargo a los Tenedores, que se considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de las obligaciones de verificación del Representante Común referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores;



en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la presente Acta de Emisión, del Título de la Serie de que se trate y de la legislación aplicable. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados. ----

---- El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. --

---- Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la presente Acta de Emisión, del Título de la Serie de que se trate o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. -----

---- El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en la Cláusula "Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales" del presente instrumento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. -----

---- El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o



cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a la presente Acta de Emisión, el Título de la Serie de que se trate o la legislación aplicable. -----

----- **DÉCIMA NOVENA.** Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales. -----

----- a) La asamblea general de Tenedores de los Títulos Opcionales representará al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales de la totalidad de las Series en circulación, y sus decisiones, serán válidas respecto de todos los Tenedores de los Títulos Opcionales, aún de los ausentes y disidentes (la "Asamblea General de Tenedores"). No obstante lo anterior, siempre que se trate de asuntos relacionados únicamente con una Serie de Títulos Opcionales en particular, los mismos se resolverán por conducto de una asamblea especial de Tenedores de los Títulos Opcionales donde únicamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de la Serie de que se trate (la "Asamblea Especial de Tenedores"), sin que sea necesario que la Asamblea General de Tenedores resuelva al respecto. -----

----- Tratándose de las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales correspondientes a una sola Serie, el quórum de instalación y votación aquí previsto, y los porcentajes de tenencia para solicitar su convocatoria, se computarán únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto que integran la Serie en cuestión. -----

----- b) Las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello en el lugar que se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva, en la Ciudad de México. -----

----- c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de los Títulos Opcionales en circulación o de la Serie de que se trate, en su caso, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se



reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de los Títulos Opcionales solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea. -----

----- d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, dicha convocatoria incluirá fecha, lugar, hora, orden del día y deberá estar debidamente firmada. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. -----

----- e) Las Asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán resoluciones con arreglo a lo siguiente; en el entendido que el quórum de instalación y votación previsto en cada uno de los numerales I) a III) siguientes, se computará únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales que tengan derecho de voto respecto del asunto de que se trate: -----

----- I) Para que la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se considere legalmente instalada, en virtud de primer convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Títulos Opcionales en circulación o, en su caso, de los Títulos Opcionales de la Serie que se trate, y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo III siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes. -----

----- II) Si la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los Títulos Opcionales presentes en la Asamblea, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes. -----



43

----- III) Se requerirá que estén presentes en la Asamblea de Tenedores, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Títulos Opcionales en circulación o, en su caso, de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, siempre que se trate de primera convocatoria, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea, en los siguientes casos, para segunda convocatoria se seguirán las reglas del apartado II) anterior: -----

----- 1. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; en el entendido que este asunto únicamente se podrá resolver en una Asamblea General de Tenedores y la sustitución del Representante Común será aplicable para la totalidad de las Series en circulación; -----

----- 2. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor, las cuales se decidirán en Asamblea Especial para cada Serie; -----

----- 3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de la presente Acta de Emisión o Título, salvo por lo dispuesto en el punto f) de esta Cláusula; y -----

----- 4. Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos mercantiles, lo cual se decidirá en Asamblea Especial para cada Serie; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en Asamblea de Tenedores). -----

----- Cuando la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos enumerados en el presente apartado III), serán aplicables las reglas de instalación y votación previstas en el numeral II) anterior. -----

----- IV) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán entregar al



Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Títulos Opcionales de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de Títulos Opcionales deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable;

----- V) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores ni se tomarán en cuenta, para el cómputo del quórum de instalación o votación, los Títulos Opcionales que, en su caso, no hayan sido puestos en circulación o hayan sido adquiridos por la Emisora; -----

----- VI) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores de los Títulos Opcionales que se retiren, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n). -----

----- VII) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión o Serie, según corresponda, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Títulos Opcionales (para el caso de Asambleas Especiales, por los Tenedores de la Serie en cuestión), los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados; -----

----- VIII) La Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les



45

29

correspondan en virtud de los Títulos Opcionales que posean, computándose un voto por cada Título Opcional de la Emisión o Serie, según sea el caso, en circulación, salvo aquellos supuestos en que la legislación aplicable limite tal derecho.

----- IX) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan para exigir: -----

----- i) De la Emisora, el cumplimiento de sus obligaciones vencidas conforme a la presente Acta de Emisión, en lo relativo a liquidación de los Títulos Opcionales cuando éstos se ejerzan; -----

----- ii) Del Representante Común, que practique los actos conservatorios de los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en común o que haga efectivos dichos derechos, y -----

----- iii) En su caso, la responsabilidad en que incurra el Representante Común por culpa grave. -----

----- f) No obstante lo anterior, la Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar la presente Acta de Emisión y/o el Título de la Serie correspondiente, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, siempre que dicha modificación no afecte los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, plazos, condiciones y obligaciones de pago de las Series vigentes. Los Tenedores de los Títulos Opcionales, por medio de la adquisición de uno o más Títulos Opcionales aceptan, en su caso, que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refiere el presente inciso f). -----

----- En virtud de lo anterior, la Emisora y el Representante Común podrán, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, de manera enunciativa más no limitativa: i) modificar la Cláusula Primera de la presente Acta de Emisión, cuya modificación pudiera facilitar o apoyar la emisión de Títulos Opcionales; ii) modificar la presente Acta de Emisión y/o los Títulos Opcionales para incluir o autorizar nuevos Derechos de los Tenedores; iii) llevar a cabo modificaciones a la presente Acta de Emisión y/o los Títulos Opcionales derivadas de lo previsto en la



Cláusula Séptima y en el inciso (e) de la Cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión y iii) actualizar la regulación de los Títulos Opcionales, siempre y cuando dicha actualización no afecte los Derechos de los Tenedores de los Títulos vigentes. -----

----- Tratándose de modificaciones que impacten de manera directa al Título de la Serie de que se trate e implique el canje del mismo, la Emisora llevará a cabo el canje respectivo ante Indeval, en el entendido, que deberá informar a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar el canje antes mencionado, lo siguiente: i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente y ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título. -----

----- Para que la modificación al acta surta efectos, (i) se deberá actualizar el prospecto de colocación (ya sea mediante la actualización del propio prospecto, mediante la publicación de suplementos o avisos informativos o de cualquier otra forma que apruebe la CNBV), y (ii) la modificación se deberá hacer constar ante la CNBV. -----

----- No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales que representen la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **VIGÉSIMA. Posibles Adquirentes.** -----

----- Los Títulos Opcionales en todas sus Series que sean emitidos con base a la presente Acta de Emisión, pueden ser adquiridos por personas físicas o morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, o inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, según el tipo de oferta. -----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA. Régimen fiscal aplicable.** -----

----- Los posibles adquirentes deberán sujetarse a lo previsto en los Artículos 16-A y 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los Artículos 20, 28 Fracción XVII, 129, y 163



47

de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en la regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, y en las disposiciones que las sustituyan, reformen o complementen con posterioridad. -----

----- El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de ajustarse a dichas modificaciones. ---

----- Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de la compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente. -----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA. Licencia de Uso de Marcas.** -----

----- Ciertos Índices que podrán ser utilizados como Activos Subyacentes son marcas registradas y están siendo utilizadas con autorización de sus respectivos titulares, mediante contratos de licencia de uso debidamente formalizados entre las partes según lo previsto en sus términos. -----

----- Asimismo, el otorgamiento de las licencias de uso antes referidas no implica que los titulares de las mismas avalen, sugieran la compra o venta, o estén involucradas en el proceso de colocación de los Títulos Opcionales. -----

----- Por último, los titulares de las licencias antes mencionadas y la Emisora no quedarán obligadas a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a los Tenedores de los Títulos Opcionales o a cualquier tercero, por el comportamiento de los precios de los valores que conforman los Índices, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de los Índices, daños consecuenciales, perjuicios de buena fe o perjuicios que deriven de la venta o compra de los Títulos Opcionales. -----

----- **VIGÉSIMA TERCERA. Garantía.** -----

----- **LOS TÍTULOS OPCIONALES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA Y DE LA PRESENTE ACTA DE EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El



Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X "La Garantía" del Prospecto.

----- **VIGÉSIMA CUARTA. Domicilios.** -----

----- Para todo lo relativo a los Títulos Opcionales, la Emisora y el Representante Común señalan como sus domicilios los siguientes: -----

----- a) Emisora: -----

----- SGFP México, S.A. de C.V. -----

----- Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso I, -----

----- Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, -----

----- C.P. 06500, Ciudad de México -----

----- b) Agente Colocador de los Títulos Opcionales: -----

----- Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. -----

----- Avenida Paseo de la Reforma No. 345, Piso 27, -----

----- Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, -----

----- C.P. 06500, Ciudad de México -----

----- Atención: Jorge Peón Segura -----

----- Correo electrónico: jpeon@finamex.com.mx -----

----- c) Representante Común: -----

----- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero -----

----- Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9 -----

----- Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México. -----

----- Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0323/ +52 (55) 5231 0588 -----

----- Fax: +52 (55) 5231 0175 -----

----- Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno/ Jesús Abraham Cantú Orozco -----

----- Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / elenarodriguez@monex.com.mx / jecantu@monex.com.mx -----

----- Asimismo, para efectos del Anexo F de la "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a



49

otros Participantes del Mercado de Valores", la Emisora establece que su domicilio social es la Ciudad de México. ---

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación. -----

La presente Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. -----

VIGÉSIMA SEXTA. Tribunales Competentes. -----

Para la interpretación y cumplimiento de la presente Acta de Emisión y de los Títulos Opcionales que conforme a la misma se emiten, la Emisora, el Representante Común y los Tenedores de los Títulos Opcionales por el solo hecho de serlo, se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales comunes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Número de Inscripción en el RNV y Número del Oficio y Fecha de Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

Los Títulos Opcionales han quedado inscritos en el RNV, bajo el número 3381-1.20-2017-001; asimismo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó su inscripción mediante el oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, la cual no implica certificación alguna sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Aviso de Oferta, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes. -----

Ciudad México, a 15 de mayo de 2017 -----

SGFP México, S.A. de C.V. - [Una firma ilegible].- Luis Sainz Carrillo.- Apoderado. -----

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. - Una firma ilegible].- Elena Rodríguez Moreno.- Apoderado. [...]" -----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: -----

C L Á U S U L A S -----

PRIMERA. Queda protocolizado para todos los efectos a que haya lugar, el acta que contiene **LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD DE EMISIÓN DE TÍTULOS OPCIONALES**, de



fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, que otorgó la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto por el señor LUIS SAINZ CARRILLO, en su carácter de apoderado de la referida sociedad, y en virtud de la cual se llevó a cabo la emisión hasta doscientos treinta millones (230'000,000) de títulos opcionales de compra o venta, en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso con rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de la prima de emisión mediante colocaciones subsecuentes, divididas en hasta mil (1,000) series, referidos a uno o diversos activos subyacentes, con la comparecencia de la sociedad mercantil denominada "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como representante común, representada en ese acto por la señorita ELENA RODRÍGUEZ MORENO, en su carácter de apoderada de la referida sociedad, a solicitud del señor licenciado **LUIS SAINZ CARRILLO** en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, documento que ha quedado transcrito en el antecedente III del presente instrumento y que ha quedado agregado al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "**C**" que le corresponde, de conformidad con el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y que se da aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----

----- **SEGUNDA.** Como consecuencia de la protocolización del acta que contiene **LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD DE EMISIÓN DE TÍTULOS OPCIONALES**, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, que otorgó la sociedad mercantil denominada "SGFP. MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto por el señor LUIS SAINZ CARRILLO, en su carácter de apoderado de la referida sociedad, con la comparecencia de la sociedad mercantil denominada "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como representante común, representada en ese acto por la señorita ELENA RODRÍGUEZ MORENO, en su carácter de apoderada de la referida sociedad, el señor licenciado **LUIS SAINZ CARRILLO** en su carácter de apoderado de la



sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, FORMALIZA en este acto la emisión de títulos opcionales denominada *"Emisión de Títulos Opcionales de compra o de venta en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso, con rendimiento limitado, con o sin Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, dividida en hasta 1,000 (mil) Series, a emitirse en colocaciones subsecuentes, referidos a uno o diversos Activos Subyacentes, que cotizarán en la Bolsa con las claves de pizarra que serán determinadas por la Bolsa para cada Serie, con anterioridad a la Fecha de Emisión y aparecerán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente"*, con las características y términos que se mencionan en el documento que por el presente instrumento se protocoliza y que se da aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- **TERCERA.** Declara el señor licenciado **LUIS SAINZ CARRILLO** en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que la declaración unilateral de voluntad que contiene el acta de emisión de títulos opcionales, que por el presente instrumento se protocoliza, cumple con todos los requisitos que establecen los artículos sesenta y cinco (65) a sesenta y siete de (67) de la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de marzo de dos mil tres, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo, relevando al suscrito notario de cualquier responsabilidad relacionada con el contenido u omisión de la referida emisión de títulos opcionales. -----

----- **CUARTA.** Los gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del presente instrumento serán cubiertos por la sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- Declara el señor licenciado **LUIS SAINZ CARRILLO**, bajo protesta de decir verdad, en su carácter de apoderado de la

sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, lo que me acredita con los documentos que se relacionan en la certificación que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cinco (155) fracción IV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agrego al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "D" que le corresponde. -----

----- **YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

----- I.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

----- II.- De que el compareciente manifestó sus declaraciones bajo protesta de decir verdad y de que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

----- III.- De que el compareciente declaró bajo protesta de decir verdad, que las firmas que calzan el acta que por este instrumento se protocoliza, son auténticas. -----

----- IV.- De que conozco al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario. -----

----- V.- De que me aseguré de su identidad, con el documento que más adelante se menciona. -----

----- VI.- De que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el contenido del presente instrumento. -----

----- VII.- De que advertí al compareciente que la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversión Extranjera por ubicarse en el supuesto del artículo treinta y dos (32) fracción I de la Ley de Inversión de Extranjera, por lo que en cumplimiento del artículo cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberá proporcionarme dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguiente a la fecha de firma del presente



53

instrumento, la copia del acuse de recibo de la última entrega del Informe Económico Anual a que se refiere el artículo treinta y ocho (38) fracción III, inciso b) de la citada ley, y que en caso de no proporcionarme la constancia referida, procederé a dar aviso de tal omisión al Registro Nacional de Inversión Extranjera. -----

----- VIII.- De que por sus datos generales el compareciente declaró ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete, casado, ingeniero, con domicilio en la calle Sierra Paracaima número ochocientos cincuenta y cinco, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, en términos de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes número "SACL670803RJ2" (S, A, C, L, seis, siete, cero, ocho, cero, tres, R, J, dos), con Clave Única de Registro de Población número "SACL670803HDFNRS00" (S, A, C, L, seis, siete, cero, ocho, cero, tres, H, D, F, N, R, S, cero, cero), y se identifica con su pasaporte mexicano con fotografía, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día trece de octubre de dos mil once, con fecha de caducidad el día trece de octubre de dos mil veintiuno y con número de pasaporte "G08023539" (G, cero, ocho, cero, dos, tres, cinco, tres, nueve). -----

----- Copia fotostática de dicho documento de identificación se agregan al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "E" que le corresponde. -----

----- IX.- De que leí, ilustré y expliqué al compareciente el valor y consecuencias legales del presente instrumento, quien manifestó su conformidad con el mismo y lo firmó para constancia el mismo día del mes de su fecha, y lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE por haberse cumplido con todas las formalidades de Ley. -----

----- FIRMA: DEL SEÑOR LUIS SAINZ CARRILLO.-----

----- LIC. LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA. -----

FIRMADO.--- Un sello con el Escudo Nacional que dice: -----

"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LUIS ANTONIO MONTES DE OCA



MAYAGOITIA.- NOTARIA No. 29 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO." -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

----- NOTA PRIMERA.- Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.- Con esta fecha agrego al legajo del apéndice de este libro, bajo el mismo número de este instrumento, bajo la letra "F" que le corresponde el acuse de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, a que se refieren el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión extranjera, presentado el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete y que de conformidad con el artículo treinta y ocho fracción I último párrafo del referido Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la Resolución General por la que se establecen los montos relativos a la actualización de la información y renovación de constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refieren los artículos 38, 41, 43 y 50 de Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintitrés de febrero de dos mil quince, la sociedad no tiene la obligación de renovar su constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, toda vez que no supera los montos señalados, para tales efectos.- CONSTE.- Rúbrica.-----

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, PRIMERO EN SU RESPECTIVO ORDEN, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA.- VA EN CINCUENTA Y CUATRO PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.---
 ----- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-----



[Handwritten signature]



Anexo D Opinión Legal de White & Case (París), y su traducción al idioma español

24 March 2017

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México, Ciudad de México

White & Case LLP
Avocats au Barreau de Paris
Toque Générale: J002
19, Place Vendôme
75001 Paris
T +33 1 55 04 15 15

whitecase.com

Ladies and Gentlemen:

We have acted as French counsel to Société Générale, a *Société Anonyme* incorporated under the laws of the Republic of France, whose registered office is located 29 boulevard Haussmann, 75009 Paris, registered with the Company and Business Register under number 552 120 222 (the “Guarantor” or “Société Générale”), in connection with the attached Guarantee dated March 9th, 2017 (the “Guarantee”) drafted and granted by the Guarantor in favor of the holders of the *Certificados Bursatiles, Certificados Bursátiles (denominados Valores Estructurados)* and *Titulos Opcionales* to be issued by SGFP México, S.A. de C.V., a company (*sociedad anónima de capital variable*) incorporated under the laws of Mexico and a direct subsidiary of the Guarantor (the “Issuer”). This opinion is being delivered pursuant to the regulations issued by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) at the request of the Guarantor.

Terms used herein which are defined in the Guarantee shall have the respective meanings set forth in the Guarantee, unless otherwise defined herein.

For the purposes of giving this opinion, we have examined the following:

1. a pdf executed copy of the Guarantee in the form as drafted by the Guarantor;
2. a copy of the by-laws (*statuts*) of the Guarantor updated as of December 31, 2016 certified true by Gilles BRIATTA, Corporate Secretary;
3. an *extrait K-bis* of Société Générale dated March 17, 2017 delivered by the Commercial Court as of March 20, 2017;
4. an original of the *certificat de non faillite* relating to Société Générale dated March 19, 2017 delivered by the Commercial Court as of March 20, 2017;
5. a copy of the power of attorney granted by Mr Frédéric OUDEA, as *Directeur Général* of Société Générale to Mr Philippe HEIM dated July 10, 2015;

6. a copy of the power of attorney granted by Mr Philippe HEIM to Mr Didier LALLEMAND dated January 29, 2016;
7. On March 24, 2017, we carried out searches with respect to Société Générale in (i) the *Bulletin des Annonces Civiles et Commerciales* on the online database (as available on the website bodacc.fr) (ii) in the Official Journal of the European Union in the online database of EUR-Lex and (iii) the online database of the Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (as available on the website acpr.banque-france.fr).

In our examination, we have assumed without any independent investigation or verification, for purpose of the opinion expressed herein:

- (i) the genuineness of all signatures on original or certified copies, the legal capacity of natural persons, the authenticity of all documents submitted to us as originals or certified copies, the conformity to original documents of all documents submitted to us as certified or photostatic copies, and the authenticity of the originals of such copies;
- (ii) the accuracy of the description of factual matters and representations and warranties (other than those on legal matters covered by this opinion) contained in all documents submitted to us;
- (iii) the execution and the completion of the Guarantee, as well as the operations contemplated thereunder, are entered into under normal condition (*conditions normales*) in the meaning of Article L. 225-39 of the French Commercial Code;
- (iv) that all payments required to be made as a condition to the validity of legal acts were correctly and timely made by the party required to make such payment;
- (v) that all information appearing on public records is complete, true and accurate as at the date of the opinion;
- (vi) that the copies of the *statuts* examined by us are complete and have not been modified since their date;
- (vii) that none of the documents referred to in paragraphs 5 and 6 above have been rescinded or revoked and all of them remain in full force and effect as of the date hereof;
- (viii) that the Guarantee has been duly signed on behalf of the Guarantor by the relevant signatories of the Guarantee;
- (ix) that there are no provisions of the laws of any jurisdictions outside France which would be violated by the execution of, or the performance of, the obligations under the Guarantee, and that insofar as any obligation under, or action shall be taken under the Guarantee in any jurisdiction outside France, the performance of such obligation or such action will not be illegal by virtue of the laws of that jurisdiction;
- (x) the submission to the jurisdiction of courts of the French Republic is valid and enforceable against each of the parties to the Guarantee other than the Guarantor,
- (xi) that the choice of French law to govern the Guarantee is a valid choice under all relevant laws other than French law;

- (xii) that the performance of each obligation of the Guarantor under the Guarantee is not illegal in any place (other than France) in which that obligation is to be performed;
- (xiii) that all steps and formalities necessary for the creation, registration and perfection of the Guarantee will be carried out in accordance with the contractual provisions of the Guarantee and applicable laws and regulations;
- (xiv) that since the date of its execution, the Guarantee has been in any way altered, whether by written or oral agreements or otherwise and there is not in force between any of the parties to the Guarantee any other agreement or undertaking, whether oral or in writing, that has changed or affected or could change or affect the parties' respective obligations thereunder or the performance by any of them of the said obligations;
- (xv) that the Guarantee and the transactions referred to therein are entered in full compliance with corporate benefit rules applicable to the Guarantor (in particular, the Guarantor derives an actual overall benefit, consideration, or advantage from such transactions taken as a whole and the obligations which the Guarantor agree to undertake therein do not prejudice its financial position and are commensurate with its financial capabilities and with the amount of its assets) and such transactions are useful for realizing the corporate object (*objet social*) as defined in the by-laws of the Guarantor;
- (xvi) the Guarantee has been freely negotiated by each party thereto on a fully informed basis and has been negotiated and entered into in good faith and on arm's length basis; and
- (xvii) none of the circumstances referred to on Article 1160 of the French Civil Code has occurred with respect to the legal representative of the Company or any of the beneficiary of any of the powers of attorney listed in paragraphs 5 and 6 above.

This opinion does not cover any questions arising under or relating to any laws other than the laws of the Republic of France in force on the date of this opinion, and therefore it does not cover any questions arising under or relating to the laws of any jurisdiction other than the Republic of France, including but not limited to the laws of Mexico, or any political subdivision thereof or therein.

Based upon and subject to the foregoing, and subject to the assumptions, exceptions and qualifications herein stated, we are of the opinion that under French law as now in effect and interpreted by French courts:

1. The Guarantor is duly organized and validly existing as a *société anonyme* under the laws of France and is currently registered with the *Registre du commerce et des sociétés* of Paris;
2. The Guarantee constitutes the valid and binding obligation of the Guarantor, enforceable against the Guarantor in accordance with its terms;
3. The Guarantor has the legal capacity (*capacité légale*) to enter into and execute the Guarantee and to perform its obligations thereunder;
4. The Guarantor has taken all necessary corporate actions to authorize the entry into, and the performance of its obligations under, the Guarantee;

5. As of the date of the execution of the Guarantee, Mr. Didier LALLEMAND, as *Chief Financial Officer GBIS* of the Guarantor, had the power and authority to execute the Guarantee on behalf of the Guarantor;

6. The *extrait K-bis* and the *recherche negative d'une procédure collective* with respect to Société Générale issued by the *Registre du Commerce et des Sociétés* of Paris mentioned above do not reveal any notice of publication of a pre-insolvency protection proceeding (*procédure de sauvegarde*), accelerated safeguard (*sauvegarde accélérée*), accelerated financial safeguard (*sauvegarde financière accélérée*), judicial rehabilitation (*redressement judiciaire*), judicial liquidation (*liquidation judiciaire*) or voluntary liquidation filed with the *Registre du Commerce et des Sociétés* of Paris as of March 19, 2017. The search in the *Bulletin Officiel des Annonces Civiles et Commerciales* does not reveal any notice of publication of a *jugement d'homologation d'un accord de conciliation*, (ii) the search in the Official Journal of the European Union does not reveal any decision ordering for reorganization measures or for insolvency proceedings as mentioned in Article R. 613-25 of the French Monetary and Financial Code and (iii) the search on the online database of the *Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution* does not reveal any decision ordering for resolution measures set out in Articles L. 613-52 et L 613-56-7 of the French Monetary and Financial Code.

The opinion contained herein is subject to the following additional limitations, qualifications, exceptions and assumptions:

- (a) Insofar as the foregoing opinion relates to the validity, binding effect or enforceability of any agreement, contract or instrument, such opinions are subject to bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, moratorium or other similar laws affecting the rights and remedies of creditors generally and to general principles of equity (regardless of whether considered in a proceeding in equity or at law).
- (b) We express no opinion as to matters of fact, nor as to questions of law which can be decided only on the basis of matters of fact (such as whether entering into the Guarantee is of commercial benefit to, or, falls within the corporate interest of, the Guarantor, or does not and will not exceed the financial capacity of the Guarantor) nor as to the effect facts, whether known to us or not, may have on the opinions given herein.
- (c) The term “enforceable” as used above means that the obligations assumed by each of the parties under the Guarantee are of a type which the French courts enforce. In this regard:
 - (i) enforcement may be limited by the priority rights of certain creditors which arise by operation of law;
 - (ii) in accordance with Article 1343-5 of the French Civil Code:
 - a. a court may grant time to any debtor or reschedule payments under any agreement for a period of up to two years (which period may be extended under certain circumstances);
 - b. a court may, by a special order, decide that any payments should be applied to the repayment of principal or, with respect to amounts for which time has been granted or the payment of which has been rescheduled, that such amounts shall bear interest not at the contractual rate but at a lower rate which shall be not less than the official rate (*taux légal*); and

- c. any enforcement measures which are pending will be suspended by a court order under Article 1343-5 of the French Civil Code and any additional interest or penalty for late payment will not be due for the period ordered by the court;
 - (iii) In accordance with Article 1221 of the French Civil Code, the creditor of an obligation may, after prior notice (*mise en demeure*) seek specific performance unless such specific performance is impossible or if there is a manifest disproportion between the cost to the debtor and its interest for the creditor;
 - (iv) claims may become time-barred or may be or become subject to defenses of set-off or counterclaim; and
 - (v) enforcement may be restricted by the rules relating to *force majeure*.
- (d) French courts might not enforce a provision of the Guarantee on the grounds that such provision is a penalty within the meaning of Article 1231 of the French Civil Code. In such event, if the court considers that any party thereto is required to pay an amount clearly excessive or underestimated as a pre-estimate of damages, the court may reduce or increase the amount of such damages.
 - (e) French case law has held that the effectiveness of terms exculpating a party from a liability or duty otherwise owed is limited to the extent of the obligor's willful misconduct (*faute intentionnelle*) or gross negligence (*faute lourde*).
 - (f) The question of whether or not any provisions of the Guarantee which may be invalid on account of illegality may be severed from the other provisions thereof in order to preserve the validity of those other provisions will depend on whether the court holds the offending provision to be a decisive factor in the undertaking of the parties or for one of them in which case the Guarantee as a whole may be declared null and void.
 - (g) Any document which is originally drafted, issued and executed in a foreign language must be translated into French by an official translator in order to be submitted as evidence in any action or proceeding before a French court.
 - (h) Where a debt is expressed in a foreign currency, a French court may, if so requested, grant an order in such currency. If the order is given in Euros, it would normally be given by reference to the relevant amount of foreign currency converted at the exchange rate applicable on the effective date of payment. If a separate order is sought on the basis of a currency indemnity, after an order has been previously obtained on a credit agreement, the court may hold that the currency indemnity is superseded by such previous order; furthermore, with respect to a bankruptcy, insolvency, liquidation, moratorium, reorganization, reconstruction or similar proceeding, French law requires that all claims or debts be converted to equivalent amounts in Euro at an exchange rate determined at the date of the judgment declaring the commencement of the proceeding.
 - (i) A French court may refuse to give effect to a provision of an agreement in respect of the costs of unsuccessful litigation brought before a French court or where the court has itself made an order for costs.
 - (j) A French court may stay proceedings if concurrent proceedings are being brought elsewhere.

- (k) The K-bis extract and “*Recherche Négative d'une Procédure Collective*” are not capable of conclusively revealing whether or not:
- (i) The Guarantor has been wound up (*dissolution*), has been declared null, has been merged or had its operations terminated (*cessation d'activité*), or any action in this respect has been taken,
 - (ii) a stay period (*suspension des poursuites*) has been decided by court or a petition in that respect has been filed,
 - (iii) the authorized representatives of the Guarantor have changed (including the nomination of an *administrateur provisoire*),
 - (iv) a *jugement d'homologation d'un accord de conciliation* (court judgment for the homologation of a conciliation agreement) or an order for the *sauvegarde* (safeguard), accelerated safeguard (*sauvegarde accélérée*) or accelerated financial safeguard (*sauvegarde financière accélérée*), *redressement judiciaire* (judicial winding-up) or *liquidation judiciaire* (judicial liquidation) of Guarantor has been made, or whether a declaration of insolvency (*declaration de cessation des paiements*) is threatened, has been made or filed by Guarantor or a third party, or
 - (v) reorganization measures and/or resolution measures set out in Articles L. 613-52 to L. 613-56-7 of the French Monetary and Financial Code has been adopted with respect to Société Générale;

as notice of these matters may not be filed immediately and, when filed, may not be entered on the record immediately.

- (l) A first demand guarantee that refers to the underlying obligations of the debtor may be deemed by a French court as a contractual guarantee (*cautionnement*) rather than a first demand guarantee (*garantie à première demande*). According to French case law, a guarantee entitled first demand guarantee pursuant to which the guarantor undertakes to pay on first demand of the bank any sum in case of a default payment of the principal obligor cannot be qualified as an autonomous commitment because of the reference to the principal obligor's underlying obligations. In this respect, if the Guarantee is considered as a contractual guarantee (*cautionnement*), pursuant to Article 2313 of the French Civil Code, “a surety (*caution*) may set up against the creditor all the defenses (*exceptions*) which belong to the debtor, and which are inherent to the debt.” Consequently, we do not express any opinion in respect of the second sentence paragraph 1 and paragraph 4 of the Guarantee.
- (m) French courts may recharacterize an agreement or undertaking notwithstanding the characterization given to such agreement or undertaking by the parties thereto.
- (n) The K-bis extract provided by the Greffe du Tribunal de Commerce does not contain any information as to whether a conciliation proceeding (*procédure de conciliation*) or any similar procedure may be in progress or has been entered into, as notice of such matters is not filed with the *Registre du Commerce et des Sociétés*.
- (o) We have assumed that the persons which are required or authorized to take any actions pursuant to the Guarantee, have and will, when relevant, exercise(d) their powers in good faith and reasonable manner.

- (p) A power of attorney is revocable by the grantor at any time.
- (q) This opinion is subject to the effects of any applicable bankruptcy, liquidation, winding-up, insolvency, fraudulent conveyance, moratorium, reorganization or other similar situations and, more generally, to laws, regulations and proceedings relating to, or affecting, the rights of creditors generally including without limitation *Livre Sixième "Des Difficultés des entreprises"* of the French Commercial Code, and including laws providing for the deferral or rescheduling of repayment obligations (including article 1343-5 of the French civil code) or any similar law abroad.
- (r) We express no opinion as to the validity, binding effect and enforceability of the EU Bail-in provision contained in paragraph 4 of the Guarantee.
- (s) Any provision of any agreement stating that no failure or delay in exercising any right or remedy shall operate as a waiver of such rights or remedy may not be effective.
- (t) We express no opinion as to the evidentiary value of facsimile transmissions, photocopies or telephonic recordings before a French court.
- (u) We express no opinion on any tax matters.
- (v) A French court may consider that the French law (mandatory) principle according to which Guarantee must be performed in good faith applies to the Guarantee (on the basis that such principle forms part of French international public policy).
- (w) The laws of countries other than France may affect the opinions given herein.

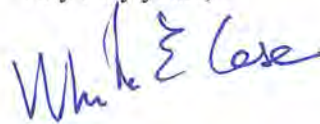
In this opinion, some French legal concepts are expressed in the English language and not in French. The relevant concepts may not be identical to the concepts described by the equivalent English terminology. Therefore, terms and concepts used in this opinion have the meaning which French law gives to them. When such concepts are accompanied by their translation into French, the translation prevails.

We are members of the Paris Bar. This opinion is governed by French law. This opinion is strictly limited to the matters stated herein and is not to be interpreted or construed as extending by implication to any other matters not specifically referred to herein. We express no opinion as to the laws of any jurisdiction other than those of the French Republic.

We express no opinion as to, and assume no responsibility for, the effect of any fact or circumstance occurring subsequent to the date of this letter, including, without limitation, legislative and other changes in the law or changes in circumstances affecting the Guarantor or the Guarantee. We assume no responsibility to advise you of any such facts or circumstances of which we become aware, regardless of whether or not they affect the opinions herein.

This opinion is delivered to you solely in connection with the transactions described herein and may not be relied upon by you for any other purpose and may not be used or relied upon or published or communicated to any person or entity other than the addressees hereof for any purpose whatsoever without our prior written consent in each instance, it being specified that consent to publish or communicate the present opinion will be on a non-reliance basis unless otherwise expressly agreed.

Very truly yours,

A handwritten signature in blue ink that reads "White & Case". The signature is written in a cursive, stylized font.

White & Case LLP

24 de marzo de 2017

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México



Estimados señores:

Hemos actuado como asesores legales franceses para Société Générale, una sociedad anónima (*société anonyme*) constituida de conformidad con las leyes de la República Francesa, cuya oficina registrada se ubica en 29 boulevard Haussmann, 75009 Paris, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades bajo el número 552 120 222 (el “Garante” o “Société Générale”), en relación con la Garantía, de fecha 9 de marzo de 2017, que se adjunta a la presente (la “Garantía”) elaborada y otorgada por el Garante en favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles, Certificados Bursátiles (denominados Valores Estructurados) y Títulos Opcionales a ser emitidos por SGFP México, S.A de C.V., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México y subsidiaria directa del Garante (el “Emisor”). La presente opinión se entrega de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a solicitud del Garante.

Los términos aquí utilizados, mismos que se encuentran definidos en la Garantía, tendrán los significados respectivos establecidos en la Garantía, salvo que aquí se establezca lo contrario.

A efecto de emitir la presente opinión, hemos examinado lo siguiente:

1. una copia en formato pdf de la Garantía firmada, en la forma en que fue redactada por el Garante;
2. una copia de los estatutos sociales (*statuts*) del Garante actualizados al 31 de diciembre de 2016 y certificados por Gilles BRIATTA, Secretario Corporativo;
3. un *extrait K-bis* original de Société Générale de fecha 17 de marzo de 2017, entregado por la Corte de Comercio (*Commercial Court*) el 20 de marzo de 2017;
4. un original del *certificat de non faillite* relacionado con Société Générale de fecha 19 de marzo de 2017, entregado por la Corte de Comercio el 20 de marzo de 2017;
5. una copia del poder otorgado por el Sr. Frédéric OUDEA, como Director General (*Directeur Général*) de Société Générale al Sr. Philippe HEIM de fecha 10 de julio de 2015;
6. una copia del poder otorgado por el Sr. Philippe HEIM al Sr. Didier LALLEMAND de fecha 29 de enero de 2016;

7. El 24 de marzo de 2017, llevamos a cabo búsquedas relacionadas con Société Générale en (i) el Boletín de Anuncios Civiles y Mercantiles (*Bulletin des Annonces Civiles et Commerciales*), en la base de datos en línea (tal como se encuentra disponible en el sitio web bodacc.fr) y (ii) en la base de datos en línea de la Autoridad Supervisora Prudencial (*Autorité du Contrôle Prudentiel et de Résolution*) (tal como se encuentra disponible en el sitio acpr.banque-france.fr).

En nuestro examen, hemos asumido, sin realizar ninguna investigación o verificación independiente, para efectos de la opinión aquí expresada:

- (i) la autenticidad de todas las firmas en original o copias certificadas, la capacidad legal de personas físicas, la autenticidad de todos los documentos presentados a nosotros como originales o copias certificadas, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos presentados a nosotros como copias certificadas o fotostáticas, y la autenticidad de los originales de dichas copias;
- (ii) la exactitud de la descripción de aspectos fácticos y declaraciones y garantías (distintos a aquellos expresados sobre aspectos legales cubiertos por esta opinión) contenidos en todos los documentos que se nos han presentado;
- (iii) la ejecución y cumplimiento de la Garantía, así como que las operaciones contempladas en términos de la misma, son llevadas a cabo en condiciones normales (*conditions normales*) de acuerdo con el artículo L. 225-39 del Código de Comercio Francés;
- (iv) que todos los pagos que se requiere se lleven a cabo como condición para la validez de los actos jurídicos fueron correcta y puntualmente hechos por la parte requerida para tales efectos;
- (v) que toda la información que aparece en los registros públicos es completa, verdadera y precisa a la fecha de la presente opinión;
- (vi) que las copias de los estatutos (*statuts*) examinados por nosotros están completas y que no han sido modificadas desde su fecha;
- (vii) que ninguno de los documentos referidos en los numerales 5 y 6 anteriores han sido rescindidos o revocados y que todos ellos continúan vigentes a la fecha;
- (viii) que la Garantía ha sido debidamente firmada en representación del Garante por los signatarios relevantes de la Garantía;
- (ix) que no hay disposiciones legales de ninguna jurisdicción fuera de Francia, que fueron violadas por la celebración o la ejecución de las obligaciones conforme a la Garantía, y que en lo que respecta a cualquier obligación o acción que deba ser tomada conforme a la Garantía en cualquier jurisdicción fuera de Francia, la ejecución de dicha obligación o de dicha acción no resultará ilegal en virtud de las leyes de dicha jurisdicción;
- (x) la sumisión a la jurisdicción de los tribunales de la República Francesa es válida y exigible frente a cada una de las partes de la Garantía distinta del Garante,
- (xi) que la elección de la legislación francesa para regir la Garantía, es una opción válida conforme a todas las leyes relevantes distintas a las francesas;



- (xii) que el cumplimiento de cada una de las obligaciones del Garante conforme a la Garantía no es ilegal en ningún lugar (distinto de Francia) en el cual dicha obligación vaya a ser cumplida;
- (xiii) que se llevarán a cabo todos los actos y formalidades necesarios para la creación, registro y perfeccionamiento de la Garantía de conformidad con las disposiciones contractuales de la Garantía y de las leyes y reglamentos aplicables;
- (xiv) que desde la fecha de su otorgamiento, la Garantía no ha sido alterada de manera alguna, ya sea en virtud de convenios escritos u orales o de alguna otra manera y que no se encuentra vigente entre ninguna de las partes de la Garantía, ningún otro convenio o compromiso, ya sea oral o escrito que haya cambiado o afectado o que pueda cambiar o afectar las respectivas obligaciones de las partes en términos de la misma o el desempeño por parte de cualquiera de ellas, de dichas obligaciones;
- (xv) que la Garantía y las operaciones en ella referidas son celebradas en total observancia de las reglas sobre beneficios corporativos aplicables al Garante (en particular, el Garante obtiene un beneficio, contraprestación o ventaja de dichas transacciones consideradas como una misma y las obligaciones que el Garante se compromete a asumir, no perjudican su posición financiera y son proporcionales a su capacidad financiera y al monto de sus activos) y dichas operaciones son útiles para realizar el objeto social (*object social*) según se encuentra definido en los estatutos sociales del Garante;
- (xvi) La Garantía ha sido libremente negociada por cada una de las partes de la misma, la cuales estaban debidamente informadas, y fue negociada y suscrita de buena fe y en términos de mercado, y
- (xvii) ninguna de las circunstancias a las que se refiere el Artículo 1160 del Código Civil Francés han ocurrido respecto de un representante legal del Garante o respecto de ningún beneficiario de los poderes listados en los numerales 5 y 6 anteriores.

Esta opinión no cubre ninguna cuestión que surja de o se relacione con alguna otra ley distinta a las leyes de la República Francesa vigentes en la fecha de la presente opinión y, por lo tanto, no cubre ninguna cuestión que surja de o se relacione con las leyes de ninguna otra jurisdicción distinta a la República Francesa, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las leyes de México o de cualquier subdivisión política del mismo o en el mismo.

Con base y sujeción a lo anterior, y sujeto a las premisas, excepciones y salvedades aquí establecidas, es nuestra opinión que conforme a la ley francesa vigente a la fecha e interpretada por los tribunales franceses:

1. El Garante se encuentra debidamente constituido y existe válidamente como una sociedad anónima (*société anonyme*) conforme a las leyes de Francia y actualmente se encuentra registrado en el Registro de Comercio y de Sociedades de París (*Registre du commerce et des sociétés*);
2. La Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos;
3. El Garante cuenta con la capacidad legal (*capacité légale*) para la celebración y ejecución de la Garantía y para el desempeño de sus obligaciones conforme a la misma;



4. El Garante ha tomado todas las acciones corporativas necesarias para autorizar el desempeño de sus obligaciones conforme a la Garantía;

5. A la fecha de otorgamiento de la Garantía, el Sr. Daniel LOUIS, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección de Finanzas (*Adjoint du Directeur de la Direction Financière*) del banco de inversión y financiamiento del Garante, contaba con poder y facultades suficientes para el otorgamiento de la Garantía en representación del Garante;

6. El *extrait K-bis* y la *recherche negative d'une procédure collective* con respecto a Société Générale expedido por el Registro de Comercio y de las Sociedades (*Registre du Commerce et des Sociétés*) de París arriba mencionados, no revelan notificación alguna de publicación de un procedimiento preliminar de salvaguarda (*procédure de sauvegarde*), salvaguarda acelerada (*sauvegarde accélérée*), salvaguarda financiera acelerada (*sauvegarde financière accélérée*), rehabilitación judicial (*redressement judiciaire*), liquidación judicial (*liquidation judiciaire*) o liquidación voluntaria presentada ante el Registro de Comercio y de las Sociedades de París (*Registre du Commerce et des Sociétés*) al 19 de marzo de 2017. La (i) búsqueda en el Boletín Oficial de Notificaciones Civiles y Mercantiles (*Bulletin Officiel des Annonces Civiles et Commerciales*) no revela notificación alguna de publicación de un *jugement d'homologation d'un accord de conciliation*, (ii) la búsqueda en el Diario Oficial de la Unión Europea no revela decisión alguna que ordene medidas de reorganización o procedimientos de insolvencia según se menciona en el Artículo R. 613-25 del Código Monetario y Financiero Francés y (iii) la búsqueda en la base de datos en línea de la Autoridad Supervisora Prudencial y de Liquidación (*Autorité du Contrôle Prudentiel et de Résolution*) no revela decisión alguna que ordene medidas de liquidación según se menciona en el Artículo L. 613-25 y L 613-56-7 del Código Monetario y Financiero Francés.

La opinión aquí vertida está sujeta a las siguientes limitaciones, salvedades, excepciones y asunciones adicionales:

- (a) En tanto que la anterior opinión se relaciona con la validez, obligatoriedad o exigibilidad de cualquier convenio, contrato o instrumento, dicha opinión está sujeta a las leyes sobre quiebra, insolvencia, transferencia fraudulenta, reorganización, mora u otras leyes similares que afecten los derechos y recursos de acreedores generalmente y a los principios generales de equidad (independientemente de que sean considerados en un procedimiento por equidad o por ley).
- (b) No expresamos opinión sobre situaciones de hecho ni sobre cuestiones de ley que solamente puedan ser decididas sobre la base de situaciones de hecho (tales como si la celebración de la Garantía representa un beneficio económico para o si se encuentra dentro del interés corporativo del Garante o sobre si ésta no excede o excederá la capacidad financiera del Garante) ni sobre los efectos, ya sean conocidos por nosotros o no, que puedan tener sobre las opiniones aquí vertidas.
- (c) El término “exigible” como anteriormente ha sido utilizado, significa que las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme a la Garantía son del tipo de obligaciones que los tribunales franceses pueden hacer valer. En este sentido:
 - (i) la exigibilidad puede estar limitada por los derechos preferentes de ciertos acreedores que surjan por ministerio de ley;
 - (ii) de acuerdo con el Artículo 1343-5 del Código Civil Francés:





- a. un tribunal puede conceder prórroga a cualquier deudor o reprogramar los pagos conforme a cualquier convenio por un periodo de hasta dos años (el cual puede ser prorrogado bajo ciertas circunstancias);
 - b. un tribunal podrá, por una orden especial, decidir que cualquier pago deba ser aplicado al re-pago del principal o, con respecto a las cantidades para las cuales se haya concedido prórroga o cuyo pago se haya reprogramado, que dichas cantidades generarán un interés no a la tasa contractual sino a una tasa más baja que no podrá ser inferior a la tasa oficial (*taux légal*); y
 - c. cualquier medida de exigibilidad que se encuentre pendiente será suspendida por un mandato de tribunal en términos del Artículo 1343-5 del Código Civil Francés y cualquier interés adicional o penalización por el pago extemporáneo no será adeudado durante el periodo así ordenado por el tribunal;
- (iii) de conformidad con el Artículo 1221 del Código Civil Francés, el acreedor de una obligación puede solicitar, un rendimiento específico (previa notificación, *mise en demeure*), a menos de que dicho rendimiento específico sea imposible o si hay una desproporción manifiesta entre el costo para el deudor y su interés para el acreedor.
 - (iv) las demandas pueden prescribir o pueden estar o llegar a estar sujetas a defensas de compensación o contrademanda; y
 - (v) la ejecución puede estar restringida por las leyes relativas a fuerza mayor.
- (d) Los tribunales podrán no hacer cumplir una disposición de la Garantía sobre la base de que dicha disposición constituye una sanción dentro del significado del Artículo 1231 del Código Civil Francés. En tal caso, si el tribunal considera que cualquiera de las partes debe pagar una cantidad claramente excesiva o subvaluada como un pre estimado de daños, el tribunal podrá reducir o incrementar el monto de dicha cantidad.
 - (e) Los precedentes legales franceses (*French case law*) han sostenido que la efectividad de los términos que eximan a una parte de una responsabilidad u obligación de algún otro modo debida, está limitada al dolo (*faute intentionnelle*) o negligencia inexcusable (*faute lourde*) del obligado.
 - (f) La cuestión de que alguna de las disposiciones de la Garantía que pueda ser inválida a causa de ilegalidad pueda ser separada de las otras disposiciones a fin de preservar la validez de dichas otras disposiciones, dependerá de la consideración que los tribunales hagan sobre si dicha disposición violatoria resulta ser o no un factor decisivo para el compromiso de la partes o para alguna de ella, en cuyo caso la Garantía como un todo podrá ser declarada como nula e inválida.
 - (g) Cualquier documento que sea originalmente redactado, emitido y ejecutado en un idioma extranjero, deberá ser traducido al francés por un traductor oficial a fin de ser presentado como prueba en cualquier acción o procedimiento ante un tribunal francés.
 - (h) En aquellos casos en que una deuda se encuentre expresada en una moneda extranjera, un tribunal francés podrá, si así se le requiere, otorgar una orden en dicha moneda. Si la orden es dada en Euros, normalmente será dada con referencia al monto relevante de moneda extranjera convertida al tipo de cambio aplicable en la fecha efectiva de pago. Si se pretende una orden separada sobre la base de una indemnización, después de que previamente se haya obtenido una orden en un

contrato de crédito, el tribunal podrá sostener que la indemnización es sustituida por dicha orden previa, adicionalmente, con respecto a quiebra, insolvencia, liquidación, mora, reorganización, reconstrucción o procedimientos similares, la legislación francesa requiere que todas las demandas o adeudos sean convertidos a montos equivalentes en Euros al tipo de cambio determinado a la fecha de la declaración del inicio del procedimiento.

- (i) Un tribunal francés podrá rehusarse a dar efecto a la disposición de un contrato con respecto de los gastos y costas de un litigio infructuoso presentado ante un tribunal francés o en aquel en que el tribunal por sí mismo haya hecho una orden por gastos y costas.
- (j) Un tribunal francés podrá aplazar procedimientos si se han presentado procedimientos concurrentes en otras partes.
- (k) El extracto K-bis y la *Recherche Négative d'une Procédure Collective* no son capaces de revelar de manera concluyente si:
 - (i) El Garante ha sido disuelto (*dissolution*), ha sido declarado nulo, se ha fusionado o ha concluido sus operaciones (*cessation d'activité*), o si se ha tomado alguna acción al respecto,
 - (ii) Se ha decidido por parte de un tribunal un periodo de suspensión (*suspension des poursuites*) o se ha presentado una solicitud a ese respecto,
 - (iii) los representantes autorizados del Garante han cambiado (incluyendo la designación de un administrador provisional (*administrateur provisoire*)),
 - (iv) se ha hecho un procedimiento para la homologación de un convenio de conciliación (*jugement d'homologation d'un accord de conciliation*) o una orden para la salvaguarda (*sauvegarde*), salvaguarda acelerada (*sauvegarde accélérée*) o salvaguarda financiera acelerada (*sauvegarde financière accélérée*), rehabilitación judicial (*redressement judiciaire*) o liquidación judicial (*liquidation judiciaire*) del Garante, o si existe la amenaza de una declaración de insolvencia (*declaration de cessation des paiements*), que ha sido hecha o presentada por el Garante o por un tercero, o

se han adoptado medidas de reorganización y/o de liquidación según se menciona en los Artículos L. 613-52 a L. 613-56-7 del Código Monetario y Financiero Francés con respecto a Société Générale;

la notificación de estos asuntos no debe ser presentada inmediatamente, y cuando se presente, no deberá ser registrada de inmediato.

- (l) Una garantía a primera demanda o a la vista (*first demand guarantee*) que se refiere a las obligaciones precedentes del deudor puede ser considerada por un Tribunal francés como una garantía contractual (*cautionnement*) mas que una garantía de primera demanda o a la vista (*garantie à première demande*). De acuerdo con los precedentes legales franceses, una garantía del tipo de primera demanda o la vista de la cual el garante se compromete a pagar en primera demanda o la vista del banco cualquier cantidad en caso de incumplimiento de pago del obligado principal, no puede ser calificada como un compromiso autónomo debido a la referencia a las obligaciones precedentes del obligado principal. En este respecto, si la Garantía es considerada como una garantía contractual (*cautionnement*) de acuerdo al Artículo 2313 del Código Civil



Francés, “una caución (*caution*) puede hacer valer en contra del acreedor todas las defensas (*exceptions*) que corresponden al deudor, y que son inherentes a la deuda.” En consecuencia, no expresamos opinión alguna con respecto al segundo enunciado, del párrafo 1 y del párrafo 4 de la Garantía.

- (m) Los tribunales franceses podrán recharacterizar un contrato o promesa no obstante la caracterización dada a dicho contrato o promesa por las partes.
- (n) El extracto K-bis proporcionado por el *Grefe du Tribunal de Commerce* no contiene información alguna sobre si un procedimiento de conciliación (*procédure de conciliation*) o algún procedimiento similar se encuentra en progreso o ha sido celebrado, toda vez que la notificación de dichos asuntos no se inscribe en el Registro de Comercio y de las Sociedades (*Registre du Commerce et des Sociétés*).
- (o) Hemos asumido que las personas que sean requeridas o autorizadas para tomar cualquier acción con respecto a la Garantía han ejercido y ejercerán cuando sea relevante, sus poderes de buena fe y de manera razonable.
- (p) Un poder es revocable por el otorgante en cualquier momento.
- (q) Esta opinión está sujeta a los efectos de cualquier legislación sobre quiebra, liquidación, disolución, insolvencia, traspaso fraudulento, mora, reorganización u otras situaciones similares y de manera más general, a leyes, reglamentos y procedimientos relacionados con o que afecten los derechos de acreedores de manera general incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, *Livre Sixième “Des Difficultés des entreprises”* del Código de Comercio Francés, e incluyendo leyes para el aplazamiento o reprogramación de obligaciones de repago (incluyendo el artículo 1343-5 del Código Civil francés) o cualquier ley similar en el extranjero.
- (r) No expresamos opinión respecto de la validez, obligatoriedad y ejecución de la disposición sobre las facultades de rescate de la Unión Europea establecida en el párrafo 4 de la Garantía.
- (s) Cualquier disposición de un convenio que establezca que ninguna falta o retraso en el ejercicio de un derecho o recurso operará como una renuncia a dichos derechos o recursos no será efectiva.
- (t) No expresamos opinión alguna sobre el valor probatorio de las transmisiones facsimilares, fotocopias o registros telefónicos ante un tribunal francés.
- (u) No expresamos opinión alguna sobre asuntos fiscales.
- (v) Un tribunal puede considerar que un principio de la legislación francesa (obligatoria) de acuerdo al cual la Garantía debe ser ejecutada de buena fe, es aplicable a la Garantía (sobre la base de que dicho principio forma parte de la política pública internacional francesa).
- (w) Las leyes de los países distintos de Francia, pueden afectar las opiniones aquí vertidas.

En esta opinión, algunos conceptos franceses se encuentran expresados en idioma inglés y francés. Los conceptos relevantes pueden no ser idénticos a los conceptos descritos por la terminología equivalente en idioma inglés. Por lo tanto, los términos y conceptos utilizados en esta opinión tienen el significado que la ley francesa les atribuya. En aquellos casos en que dichos conceptos se encuentran acompañados por su traducción al francés, la traducción prevalecerá.



Somos miembros de la Barra de París (*Paris Bar*). Esta opinión se rige por la legislación francesa. Esta opinión se encuentra estrictamente limitada a los asuntos que aquí se establecen y no deberá hacerse extensiva por analogía o implicación a ningún otro asunto que no esté aquí específicamente referido. No expresamos opinión alguna con respecto a las leyes de cualquier otra jurisdicción distinta a la República Francesa.

No expresamos opinión ni asumimos responsabilidad por el efecto de cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad a la fecha de esta carta, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, reformas legislativas y otros cambios en la ley o en las circunstancias que afecten al Garante o la Garantía. No asumimos responsabilidad de advertir a usted sobre dichos hechos o circunstancias de los cuales tengamos conocimiento ya sea que afecten o no las opiniones aquí contenidas.

Esta opinión es entregada a usted solamente en relación con las transacciones que aquí se describen y no deberá ser tomada en cuenta por usted para ningún otro fin ni deberá ser utilizada, publicada o comunicada a persona o entidad alguna distinta de los destinatarios de la misma para ningún propósito sin nuestro previo consentimiento por escrito en cada instancia, en el entendido que el consentimiento para publicar o comunicar la presente opinión será de forma que ningún tercero podrá hacer referencia a la misma, salvo que expresamente se autorice.

Atentamente,

White & Case LLP



La suscrita, SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA Av. Universidad No. 2014 edificio Costa Rica Entrada B-202 Unidad Integración Latinoamericana, Col. Romero de Terreros Tel: 5550073448, Ciudad de México, Perito Traductor autoriza por el Tribunal Superior de Justicia para los Idiomas Inglés -Español, certifica que la anterior es una traducción fiel y correcta del documento adjunto.

Ciudad de México

SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA

19 ABR 2017

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the typed name and date.

Anexo E Opinión Legal de White & Case, S.C.

18 de mayo de 2017

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
 Dirección General de Emisiones Bursátiles
 Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Planta Baja
 Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregon
 C.P. 01020, Ciudad de México, México.

White & Case, s.c
 Torre del Bosque – PH
 Blvd. Manuel Avila Camacho #24
 Col. Lomas de Chapultepec
 11000 Mexico City
 Mexico
 T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Re: Opinión Legal – Establecimiento de Programa de Colocación

Hacemos referencia a la solicitud de fecha 16 de diciembre de 2016, la cual fue objeto de 4 escritos de alcance de fechas 21 de febrero de 2017, 22 de marzo de 2017, 20 de abril de 2017 y 3 de mayo de 2017 (*conjuntamente*, la “Solicitud”), por la que SGFP México, S. de R.L. de C.V. (actualmente SGFP México, S.A. de C.V., el “Emisor”), solicita la autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), para llevar a cabo, entre otros actos: (i) la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) del programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), certificados bursátiles estructurados (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo (los “Valores Estructurados”) y títulos opcionales de compra o venta (los “Títulos Opcionales”, y conjuntamente con los Certificados Bursátiles y los Valores Estructurados, los “Instrumentos”) por un monto revolvente de hasta \$23,000’000,000.00 (veintitrés mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o, según el tipo de Instrumento, su equivalente en unidades de inversión, o cualquier moneda extranjera, bajo la modalidad de emisor recurrente (el “Programa”); (ii) la oferta pública, la oferta pública restringida y la colocación sin que al efecto medie oferta pública de los Instrumentos a ser emitidos al amparo del Programa, y (iii) la aprobación y difusión del prospecto del Programa y de los formatos de los suplementos, avisos de oferta, avisos de colocación y del documento con información clave para la inversión, que se utilizarán para las emisiones y series de Instrumentos al amparo del Programa. Los Instrumentos que se emitan al amparo del Programa cuentan con la garantía irrevocable e incondicional (*Guarantee*, la “Garantía”) de Société Générale (el “Garante”), tenedora de acciones representativas del 99.99% del capital social del Emisor; la Garantía está sujeta a las leyes aplicables en Francia, y garantiza a los tenedores de los Instrumentos, en caso de incumplimiento por el Emisor, el pago de cualesquier cantidades que conforme a los Instrumentos deba pagarse.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción III, inciso a), numeral 1, 13 y 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha (las “Disposiciones”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal del Emisor, del Garante y del Representante Común que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de éstos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios del Emisor, del Garante y del Representante Común.

Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación del Programa (el "Prospecto").

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado:

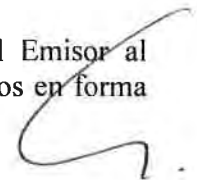
- a. la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1, en donde se hace constar la constitución del Emisor;
- b. los poderes generales otorgados por el Emisor en favor del señor Luis Sainz Carrillo, en su carácter de gerente general del Emisor (el "Representante del Emisor"), con facultades para (i) llevar a cabo actos de administración, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del Código Civil Federal, y (ii) suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), los cuales constan en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1;
- c. la escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015 otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez titular de la notaría 48 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 19 de enero de 2016 bajo el folio mercantil número 686*, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermelo Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jimenez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jacqueline Nayeli Parra Mota (los "Apoderados del Representante Común"), incluyendo facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la LGTOC;
- d. la opinión legal otorgada bajo las leyes de la República Francesa ("Francia") de fecha 24 de marzo de 2017 por White & Case LLP (Paris), abogados externos independientes del Garante en relación con, entre otros temas, la debida constitución

- y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante (la “Opinión sujeta a las Leyes de Francia”);
- e. el acta de asamblea de socios (la “Asamblea de Transformación”) del Emisor, de fecha 17 de febrero de 2017 mediante la cual, se resolvió, entre otros asuntos, *(i)* la transformación del Emisor de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable (la “Transformación”), y *(ii)* la reforma integral de los estatutos sociales del Emisor;
 - f. la escritura pública número 82,879 de fecha 23 de febrero de 2017 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría número 20 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 17 de marzo de 2017 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1, que contiene la protocolización de la Asamblea de Transformación;
 - g. el oficio número 153/10280/2017 de fecha 4 de mayo, mediante el cual la Comisión autorizó la inscripción preventiva en el RNV conforme a la modalidad de programa de colocación, de los Instrumentos que se emitan por el Emisor al amparo del Programa, así como la difusión del Prospecto y los formatos de los suplementos informativos, avisos de oferta pública, avisos de colocación y documentos con información clave para la inversión, relativos a las emisiones o colocaciones a ser realizadas al amparo del Programa (el “Oficio de Autorización del Programa”);
 - h. la opinión favorable para el listado de los Instrumentos que se emitan al amparo del Programa, otorgada por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”) con fecha 9 de mayo de 2017 (*conjuntamente* con el Oficio de Autorización del Programa, las “Autorizaciones”);
 - i. el Prospecto del programa, el cual, para efectos de lo señalado en el Artículo 90 de la LMV y en relación con las colocaciones de Instrumentos sin que al efecto medie oferta pública, se debe de considerar como el folleto informativo;
 - j. los formatos de los suplementos informativos para las emisiones que se realicen al amparo del Programa, mediante oferta pública y/u oferta pública restringida *(i)* de Certificados Bursátiles, y *(ii)* de Valores Estructurados (los “Formatos de los Suplementos Informativos”);
 - k. los formatos de los títulos que documentarán las emisiones y series que se realicen al amparo del Programa, mediante oferta pública, oferta pública restringida y/o sin que al efecto medie oferta pública *(i)* de Certificados Bursátiles; *(ii)* de Valores Estructurados, y *(iii)* de Títulos Opcionales (los “Formatos de los Títulos”);
 - l. los formatos de los avisos de oferta pública para las emisiones y series que se realicen al amparo del Programa mediante oferta pública y/u oferta pública restringida *(i)* de Certificados Bursátiles; *(ii)* de Valores Estructurados, y *(iii)* de Títulos Opcionales;

- m. los formatos de los avisos de colocación para las emisiones y series que se realicen al amparo del Programa mediante oferta pública, oferta pública restringida y/o sin que al efecto medie oferta pública *(i)* de Certificados Bursátiles; *(ii)* de Valores Estructurados, y *(iii)* de Títulos Opcionales;
- n. los formatos de documento con información clave para la inversión a que se refiere el artículo 85, fracción II, de la LMV, para las emisiones y series que se realicen al amparo del Programa mediante oferta pública y/u oferta pública restringida *(i)* de Certificados Bursátiles; *(ii)* de Valores Estructurados, y *(iii)* de Títulos Opcionales;
- o. la confirmación por escrito de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración del Emisor el 21 de marzo de 2017 (las “Resoluciones del Consejo”), en las cuales se aprobó, entre otros asuntos, el *(i)* establecimiento del Programa, *(ii)* la inscripción de los Instrumentos en el RNV, y *(iii)* la colocación de una o más emisiones o series de Instrumentos al amparo del Programa, mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública;
- p. el formato de acta de emisión para las emisiones de Títulos Opcionales al amparo del Programa (“Acta de Emisión”), y
- q. el escrito de Solicitud presentado en la fecha de la presente opinión, así como los documentos presentados como anexos de la misma.

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que nos fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia se emite en los términos del proyecto que revisé y es verdadera y correcta en todos sus términos;
- V. Que los Instrumentos serán suscritos en los términos de los Formatos de los Títulos y constituirán obligaciones legales y exigibles para efectos de la Garantía conforme a las leyes aplicables de Francia;
- VI. Que a la fecha de la presente opinión, los poderes otorgados por el Emisor al Representante del Emisor no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;

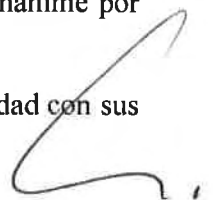


- VII. Que a la fecha de la presente opinión ni el Emisor y/o el Garante se encuentran en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra, concurso o similar, y que la suscripción y emisión de los Instrumentos no constituye un acto en fraude de sus acreedores;
- VIII. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente, y que cuenta con la capacidad legal necesaria para suscribir los Instrumentos, y
- IX. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

En virtud de que el Garante es una sociedad constituida de conformidad con las leyes aplicables de Francia, las opiniones respecto a su debida constitución y legal existencia a la fecha, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante, se contienen en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia. De igual forma, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Francia, la presente opinión sobre los temas antes mencionados se basa en, y depende en su totalidad de, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1.
2. A esta fecha, el Representante del Emisor: (i) cuenta con poderes para suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9º de la LGTOC, y (ii) tiene facultades y está autorizado para suscribir los títulos que documenten los Instrumentos conforme a los Formatos de los Títulos.
3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común (i) cuentan con poderes para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la LGTOC, y (ii) tienen facultades suficientes para suscribir los títulos que documenten los Instrumentos conforme a los Formatos de los Títulos.
4. Las Resoluciones del Consejo fueron válidamente adoptadas de manera unánime por todos los integrantes del Consejo de Administración del Emisor.
5. El Acta de Emisión es válida y exigible en contra del Emisor, de conformidad con sus términos.



6. Considerando que [1] la Comisión autorizó todos y cada uno de los actos a que se refiere la Solicitud dirigida a la Comisión, incluyendo sin limitar, (i) la inscripción preventiva en el RNV de los Instrumentos, (ii) la oferta pública y oferta pública restringida de los Instrumentos a ser emitidos al amparo del Programa, y (iii) la aprobación y difusión del Prospecto y de los formatos de los suplementos, avisos de oferta, avisos de colocación y del documento con información clave para la inversión, que se utilizarán para las emisiones y series de Instrumentos al amparo del Programa; [2] la BMV ha emitido opinión favorable para el listado de los Instrumentos en el listado correspondiente a cargo de la BMV, en los términos expuestos en la Solicitud dirigida a la BMV; [3] los Certificados Bursátiles sean colocados; [4] las Autorizaciones no sean revocadas, limitadas o modificadas en cualquier forma, y [5] el Representante del Emisor suscriba, y cualesquiera Apoderados del Representante Común firmen, los títulos que documenten los Instrumentos precisamente en los términos de los Formatos de los Títulos, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas en cualquier forma; entonces los Instrumentos habrán cumplido con los requisitos de la LMV y habrán sido válidamente emitidos por el Emisor y serán exigibles al Emisor de conformidad con sus términos.
7. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia ni la Unión Europea, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que el Garante se rige por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“El Garante se encuentra debidamente constituido y existe válidamente como una sociedad anónima (société anonyme) conforme a las leyes de Francia y actualmente se encuentra registrado en el Registro de Comercio y de Sociedades de París (Registre du commerce et des sociétés)”*.
8. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia ni la Unión Europea, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“la Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos”*. Al respecto y en relación con la ejecución de la Garantía, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia incorpora el sentido en el que deberá interpretarse el término *“exigible”* el cual se reproduce *ad verbatim* a continuación:

“[...] El término “exigible” como anteriormente ha sido utilizado, significa que las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme a la Garantía son del tipo de obligaciones que los tribunales franceses pueden hacer valer. En este sentido:

- (i) la exigibilidad puede estar limitada por los derechos preferentes de ciertos acreedores que surjan por ministerio de ley;*
- (ii) de acuerdo con el Artículo 1343-5 del Código Civil Francés:*



- a. *un tribunal puede conceder prórroga a cualquier deudor o reprogramar los pagos conforme a cualquier convenio por un periodo de hasta dos años (el cual puede ser prorrogado bajo ciertas circunstancias);*
 - b. *un tribunal podrá, por una orden especial, decidir que cualquier pago deba ser aplicado al re-pago del principal o, con respecto a las cantidades para las cuales se haya concedido prórroga o cuyo pago se haya reprogramado, que dichas cantidades generarán un interés no a la tasa contractual sino a una tasa más baja que no podrá ser inferior a la tasa oficial (taux légal); y*
 - c. *cualquier medida de exigibilidad que se encuentre pendiente será suspendida por un mandato de tribunal en términos del Artículo 1343-5 del Código Civil Francés y cualquier interés adicional o penalización por el pago extemporáneo no será adeudado durante el periodo así ordenado por el tribunal;*
- (iii) de conformidad con el Artículo 1221 del Código Civil Francés, el acreedor de una obligación puede solicitar, un rendimiento específico (previa notificación, mise en demeure), a menos de que dicho rendimiento específico sea imposible o si hay una desproporción manifiesta entre el costo para el deudor y su interés para el acreedor.*
- (iv) las demandas pueden prescribir o pueden estar o llegar a estar sujetas a defensas de compensación o contrademanda; y*
- (v) la ejecución puede estar restringida por las leyes relativas a fuerza mayor.”*
9. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia ni la Unión Europea, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“a la fecha de otorgamiento de la Garantía, el Sr. Daniel LOUIS, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección de Finanzas (Adjoint du Directeur de la Direction Financière) del banco de inversión y financiamiento del Garante, contaba con poder y facultades suficientes para el otorgamiento de la Garantía en representación del Garante”*.

Lo anterior se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrado el Emisor o el Garante. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio. Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Garante para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;


- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hacen referencia el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Instrumentos, ni respecto de la Garantía otorgada por el Garante con respecto a los Instrumentos en general, la cual se rige bajo las leyes aplicables de Francia;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Instrumentos que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Instrumentos pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- F. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Garante, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- G. La presente opinión se basa exclusivamente en Derecho Mexicano y es en relación con contratos y documentos regidos por el mismo. En tal virtud, hemos asumido que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia emitida por el despacho White & Case LLP (Paris) en relación con, entre otros asuntos, la debida constitución y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante conforme a las leyes aplicables de Francia, es correcta en todos sus términos. Sin embargo, no estamos en aptitud de emitir opinión alguna en relación con el contenido de la misma, y
- H. No expresamos opinión alguna en relación con el tratamiento contable y/o fiscal de las operaciones contempladas en el Prospecto y/o en los Formatos de los Suplementos.

Esta opinión se emite en nuestra calidad de abogados, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción III, inciso a), numeral 1, 13 y 13 Bis de las Disposiciones.

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida anteriormente, en relación con el Programa.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,


Manuel Groenewold Ortiz Mena
Socio

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo F Garantía, y su traducción al idioma español

To: The Common Representative (*Representante Común*) of the Holders (as such terms are hereinafter defined)

March 9th, 2017

Dear Sirs,

WHEREAS, SGFP México, S.A. de C.V., a company (*sociedad anónima de capital variable*) incorporated under the laws of Mexico (the "**Issuer**"), a direct subsidiary of Société Générale (the "**Guarantor**") a company (*société anonyme*) incorporated under the laws of France, has requested authorization to the Mexican National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, the "**Commission**") for (i) the establishment of a revolving placement program in an aggregated principal amount of up to MXN 23,000,000,000.00 (Twenty three billion Pesos 00/100, Mexican Currency) or its equivalent in investment units (*unidades de inversión*) or foreign currencies (the "**Program**") which allows (a) the public, restricted public and without means of public offering issuance of long-term debt certificates in the form of *certificados bursátiles*; (b) the public, restricted public and without means of public offering issuance of short and long-term debt structured certificates in the form of *certificados bursátiles estructurados* (defined as *valores estructurados* on the General provisions for issuers of securities and other participants of the stock exchange issued by the Commission (*Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores* or the "**General Provisions**) (along with (a) above, the "**Certificates**"), and (c) the public, restricted public and without means of public offering issuance of warrants listed in the Mexican Stock Exchange and registered in Mexico (defined as *títulos opcionales* on the Securities Market Law (*Ley del Mercado de Valores*, the "**Warrants**"), whereas the Issuer may issue Certificates and Warrants from time to time during a 5 (five) year term as of authorization of the Program, and (ii) to register the Certificates and the Warrants in the Mexican National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) held by the Commission.

WHEREAS, the Issuer has requested authorization to the Mexican Stock Exchange (*Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.*, the "**BMV**") for the listing of the Certificates and the Warrants in the BMV or may request the listing of the Certificates and the Warrants in any other stock exchange, and

WHEREAS, in consideration of the above transactions and to induce potential investors to purchase Certificates and/or Warrants to be issued by the Issuer (the " **Holders**"), the Guarantor has agreed to guarantee the Guaranteed Obligations (as hereinafter defined), in accordance with the following:

1. The Guarantor hereby irrevocably and unconditionally guarantees to the Holders the payment in full when due (whether at stated maturity, by acceleration or otherwise) of the principal of and interest or return on the Certificates and/or the payment obligations of the Issuer under the Warrants



and all other amounts whatsoever now or hereafter payable or becoming payable by the Issuer under the Certificates or Warrants, strictly in accordance with the terms thereof (*collectively*, and whether now existing or in the future arising, the “**Guaranteed Obligations**”). The Guarantor further agrees that if the Issuer shall fail to pay in full when due any of the Guaranteed Obligations, the Guarantor, as primary obligor, will pay on first demand, and subject to no other condition than the giving of a written default notice by the Holders, through the Mexican financial institution acting in its capacity as common representative of the Holders (the “**Common Representative**”), all sums that the Holders may be entitled to receive under the Certificates and/or the Warrants, mailed to the Guarantor at the following address:

Société Générale:
Société Générale / GBIS
75886 Paris Cedex 18
FRANCE
Fax: 33.1.42.14.27.28
To the attention of Didier Lallemand/ Jean-Pierre Lombard – DFIN/GBI/DIR

Any claim or demand hereunder shall be made by registered mail with acknowledgement of receipt or by any other mean that gives certainty as to its delivery to the recipient.

2. Notwithstanding anything to the contrary herein, all references in this Deed of Guarantee to sums or amounts payable by the Issuer shall (if applicable) be to such sums and/or amounts as directly reduced, and/or in the case of conversion into equity, as reduced by the amount of such conversion, and/or otherwise modified from time to time, in any case as a result from the application of a bail-in power by any relevant authority and the provisions of clause 1 shall be construed accordingly. For the avoidance of doubt, the Guarantor’s obligations under this Deed of Guarantee shall be subject to the bail-in power of the French Autorité de contrôle prudentiel et de résolution or other any relevant authority.
3. It is understood that the Guarantor shall have no obligation to make payments hereunder to any person other than the Common Representative to the bank account previously indicated in writing to the Guarantor by the Common Representative.
4. The Guarantor’s obligations under this guarantee will remain valid irrespective of the genuineness, validity, regularity, or enforceability of the Guaranteed Obligations or of any change in, amendment to, or waiver or compromise of, any term of any document evidencing the Guaranteed Obligations towards the Holders.



5. All payments hereunder shall be made in the same currency as the relevant Guaranteed Obligations are denominated. Any payment hereunder shall be made without withholding, deduction, counterclaim or set-off.
6. This guarantee will remain valid until the date on which all the Certificates and/or Warrants have been paid in full and the respective issuances have expired (the "**Termination Date**"). No claim or demand by a Holder may be asserted under this guarantee after the Termination Date, after which this guarantee will become null and void whether returned to us for cancellation or not.
7. This guarantee shall be governed by and construed in accordance with the laws of France. The Guarantor, by the execution and delivery of this guarantee, and the Common Representative and each of the Holders, by their acceptance of this guarantee, as evidenced by the acquisition of the Certificates or the Warrants, hereby irrevocably and unconditionally agree for themselves and their respective successors and assigns, that any dispute arising from or in connection with the validity, interpretation or performance of this guarantee shall be submitted to the exclusive jurisdiction of the courts of Paris, France, expressly waiving any other jurisdiction to which they may be entitled as a consequence of their present or future domicile or otherwise.

Yours faithfully,

Executed in Paris, France on 9th of March 2017.



SOCIETE GENERALE
Financial Department - GBIS
17 cours Valmy
92972 Paris La Défense

Signed for and on behalf of

Société Générale

Name: Didier LALLEMAND

Title: Chief Financial Officer GBIS



Agreed and acknowledged by the Common Representative,
in Mexico City, Mexico on 9th of March 2017

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "ER", written over a dotted line.

Name: Elena Rodríguez Moreno
Title: Attorney-in-fact

Al: Representante Común de los Tenedores (según ambos términos se definen más adelante)

9 de marzo de 2017

Estimados señores,



CONSIDERANDO QUE, SGFP México, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes de México (el "**Emisor**"), una subsidiaria directa, propiedad de Sociéte Générale (el "**Garante**") una sociedad anónima (*société anonyme*) constituida bajo las leyes de Francia, ha solicitado autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**Comisión**") para (i) el establecimiento de un programa de colocación revolvente hasta por un importe de principal de \$23,000,000,000 (Veintitrés mil millones de Pesos 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras (el "**Programa**"), que permite (a) la emisión de certificados bursátiles de largo plazo mediante oferta pública, oferta pública restringida y sin que al efecto medie oferta pública, (b) la emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo (según los mismos se definen como "valores estructurados" en las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores* emitidas por la Comisión, las "**Disposiciones**") (junto con los valores mencionados en el inciso (a) anterior, los "**Certificados**") mediante oferta pública, oferta pública restringida y sin que al efecto medie oferta pública, y (c) la emisión de títulos opcionales (según los mismos se definen como "títulos opcionales" en la Leyes del Mercado de Valores, los "**Títulos Opcionales**") mediante oferta pública, oferta pública restringida y sin que al efecto medie oferta pública, listados en el Registro Nacional de Valores y registrados en México, al amparo del cual el Emisor podrá emitir Certificados y Títulos Opcionales de tiempo en tiempo durante el plazo de 5 (cinco) años a partir de la autorización del Programa, y (ii) el registro de los Certificados y Títulos Opcionales en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión;

CONSIDERANDO QUE, el Emisor ha solicitado opinión favorable de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**BMV**") para el listado de los Certificados y Títulos Opcionales en la BMV y puede solicitar el listado de los Certificados y Títulos Opcionales en cualquier otra bolsa de valores, y

CONSIDERANDO QUE, en virtud de lo antes expuesto y para inducir a inversionistas potenciales a adquirir los Certificados y/o Títulos Opcionales a ser emitidos por el Emisor (los "**Tenedores**"), el Garante ha convenido garantizar las Obligaciones Garantizadas (según dicho término se define más adelante), de conformidad con lo siguiente:

1. El Garante en este acto garantiza irrevocable e incondicionalmente a los Tenedores el pago completo cuando sea exigible del principal y los intereses o rendimientos devengados por los Certificados y/o las obligaciones de pago del Emisor bajo los Títulos Opcionales (ya sea a su vencimiento programado, anticipado o de cualquier otra forma), así como cualesquier otras cantidades de cualquier forma pagaderas en este acto o en el futuro por el Emisor bajo los Certificados o Títulos Opcionales, de conformidad con lo estrictamente establecido en los mismos (*conjuntamente*, y según las mismas existan en esta fecha o surjan con posterioridad, las

“**Obligaciones Garantizadas**”). El Garante además garantiza que si el Emisor incumple con el pago completo cuando el mismo sea exigible de cualquier parte de las Obligaciones Garantizadas, el Garante, como obligado principal, pagará a primer requerimiento y sujeto a la única condición de recibir una notificación de incumplimiento por escrito por parte de los Tenedores, entregada a través de la institución financiera mexicana que actúe como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”), todas las cantidades que los Tenedores tuvieran derecho a recibir al amparo de los Certificados y/o los Títulos Opcionales, dirigida al domicilio del Garante que se establece a continuación:

Société Générale:
Société Générale / GBIS
75886 Paris Cedex 18
Francia
Fax: 33.1.42.14.27.28



A la atención de Didier Lallemand/ Jean-Pierre Lombard – DFIN/GBI/DN

Cualquier reclamación o demanda de conformidad con esta garantía deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que otorgue certeza respecto a su entrega al destinatario.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la presente, todas las referencias en esta Garantía a cantidades o montos pagaderos por el Emisor serán (en caso de que resulte aplicable) a dichas cantidades y/o montos según los mismos sean reducidos y/o en el caso de conversión a capital, según sean reducidos por dicha conversión, y/o según sean modificados de tiempo y tiempo, en todos los casos como resultado de la aplicación de las facultades de rescate por cualquier autoridad correspondiente y las disposiciones del numeral 1 anterior se interpretarán según corresponda. Para efecto de claridad, las obligaciones del Garante bajo la presente Garantía estarán sujetas a las facultades de rescate de la Autoridad Supervisora Prudencial y de Liquidación (*Autorité du Contrôle Prudenciel et de Résolution*) de Francia o cualquier otra autoridad correspondiente.
3. Queda entendido que el Garante no tendrá obligación alguna de realizar pagos bajo esta garantía a cualquier persona distinta al Representante Común, a la cuenta bancaria que se hubiera instruido previamente por escrito al Garante por parte del Representante Común.
4. Las obligaciones del Garante bajo esta garantía serán válidas sin perjuicio de la autenticidad, validez, legalidad o exigibilidad de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier cambio, modificación, renuncia o inexigibilidad de los términos de cualquier documento que evidencie las Obligaciones Garantizadas frente a los Tenedores.
5. Todos los pagos que se realicen bajo la presente Garantía, se efectuarán en la misma moneda en la que las Obligaciones Garantizadas respectivas estuvieren. Cualquier pago bajo esta garantía deberá hacerse sin retención, deducción, reclamación o compensación.

6. Esta garantía será válida hasta la fecha en que todos los Certificados y/o Títulos Opcionales hubieran sido pagados en su totalidad y las emisiones respectivas hubieran expirado (la “**Fecha de Terminación**”). Ninguna reclamación o demanda por cualquier Tenedor podrá ser interpuesta bajo esta garantía con posterioridad a la Fecha de Terminación, tras la cual esta garantía será nula y quedará sin efectos no obstante la misma haya sido devuelta o no al Garante para su cancelación.
7. Esta garantía será regida e interpretada de conformidad con las leyes de Francia. El Garante, por la celebración y entrega de esta garantía, y el Representante Común y cada uno de los Tenedores, por la aceptación de la misma, según dicha aceptación quede evidenciada por la simple adquisición de los Certificados o Títulos Opcionales, en este acto convienen irrevocable e incondicionalmente, para sí mismos y sus respectivos sucesores, causahabientes y cesionarios, que cualquier disputa que surja con motivo de, o en relación con, la validez, interpretación o cumplimiento de esta garantía será sometida a la jurisdicción exclusiva de las cortes de París, Francia, renunciado expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Atentamente,

Celebrada en Paris, Francia, el 9 de marzo de 2017.



.....(Firmado).....
Firmado a nombre y en representación de

Société Générale

Nombre: Didier LALLEMAND
Cargo: Director de Finanzas GBIS

SOCIETE GENERALE
Departamento de Finanzas - GBIS
17 cours Valmy
92972 Paris La Défense

Aceptado y reconocido por el Representante
Común en la Ciudad de México, México, el 9
de marzo de 2017.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

(Firmado)

Nombre: Elena Rodriguez Moreno
Cargo: Apoderado



La suscrita, SILVIA GLORIA VALDES GARCÍA Av.
Universidad No. 2014 Edificio Costa Rica
Entrada B-202 Unidad Integración
Latinoamericana. Col. Romero de Terreros tel:
658-82-14, México, D. F., Perito Traductor
autorizada por el tribunal Superior de Justicia
para los idiomas inglés-español, certifica que la
anterior es una traducción fiel y correcta del
documento adjunto.

México, D. F.,

21 MAR 2017

SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA

Anexo G Títulos

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO SGMEX [●]

[●] ([●])

TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR

SGFP MÉXICO, S.A. de C.V.

POR UN MONTO TOTAL DE

[\$[●] ([●] de [●] 00/100 [●])][[●] ([●] UDIs)] [\$[●] ([●][●] 00/100, moneda de curso legal de [●])]

[EQUIVALENTE EN PESOS EN LA

FECHA DE EMISIÓN

[\$[●] ([●] de Pesos 00/100)]

[Valor de la UDI en la Fecha de Emisión, [●] ([●] Pesos 00/100)]

Ciudad de México, México a [●] de [●] de 20[●].

SGFP México, S.A. de C.V., se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de [\$[●] ([●] de Pesos 00/100)] [[●] ([●]) UDIs, equivalente a \$[●] ([●] de Pesos 00/100)] [USD\$[●] ([●] Dólares 00/100)] [EUR\$[●] ([●] Euros 00/100, moneda del curso legal de la Eurozona)] [\$[●] ([●] de [●] 00/100, moneda del curso legal de [●])], [más los intereses respectivos hasta su amortización total,] por la emisión de [●] ([●]) certificados bursátiles al portador al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores.

1. **Glosario de Términos y Definiciones:**

- | | | |
|-----|---------------------------------|---|
| (a) | Agencias Calificadoras: | [Fitch México, S.A. de C.V.] y [Moody's de México, S.A. de C.V.] o, cualquier otra que, en su caso, sea designada. |
| (b) | Agente de Cálculo: | Significa [Société Générale]. |
| (c) | Bolsa: | Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal otorgada en términos de la LMV. |
| (d) | Certificados Bursátiles: | Significa los [●] ([●]) certificados bursátiles al portador amparados por el presente Título [e incluye a los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, a los Certificados Bursátiles Adicionales]. |
| (e) | Certificados Bursátiles | Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [35] del presente Título. |

Adicionales:

- (f) **Certificados Bursátiles Originales:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [35] del presente Título.
- (g) **[CET]:** [Significa la hora del centro de Europa (*Central European Time*).]
- (h) **Colocación:** Significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles [mediante oferta pública [restringida]] [sin que al efecto medie oferta pública] en los términos señalados en el prospecto, en el [suplemento][aviso], en el presente Título [y en el contrato de colocación] a través de la Bolsa [con la intervención del Intermediario Colocador].
- (i) **CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (j) **Día Hábil:** [Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV [, así como cualquier día no laborable de las instituciones de crédito en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte].]
- (k) **Disposiciones de Emisoras:** Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
- (l) **Dólares o USD\$** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- (m) **Emisión:** Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra SGMEX [●], amparados por el presente Título.
- (n) **Emisor:** Significa SGFP México, S.A. de C.V.
- (o) **Euro:** Significa la moneda de curso legal en la Eurozona.
- (p) **[Fecha de Amortización Anticipada:]** [Significa la fecha que se indica en el numeral [21] del presente Título.]
- (q) **Fecha de Emisión:** Significa la fecha que se indica en el numeral [11] del presente Título.

(r) Fecha de Determinación:	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [23] de este Título.
(s) Fecha de Pago de Intereses:	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [27] de este Título.
(t) Fecha de Vencimiento:	Significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establece en el numeral [12] presente Título.
(u) Francia:	Significa la República Francesa (<i>République Française</i>).
(v) Garante:	Significa Soci�t� G�n�rale.
(w) Garant�a:	Significa la garant�a irrevocable e incondicional otorgada por el Garante al Emisor el 9 de marzo de 2017 conforme a las caracter�sticas sealadas en el numeral [17].
(x) [GRSS:]	[Tendr� el significado que se le atribuye en el numeral [24] de este T�tulo.]
(y) [ICE BA:]	[Tendr� el significado que se le atribuye en el numeral [24] de este T�tulo.]
(z) Indeval:	Significa S.D. Indeval Instituci�n para el Dep�sito de Valores, S.A. de C.V.
(aa) [Intermediario Colocador]:	[Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.]
(bb) LGTOC:	Significa la Ley General de T�tulos y Operaciones de Cr�dito.
(cc) LMV:	Significa la Ley del Mercado de Valores.
(dd) M�xico:	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
(ee) Periodo de Intereses:	Tendr� el significado que se le atribuye en el numeral [24] de este T�tulo.
(ff) Pesos	Significa la moneda de curso legal de M�xico.
(gg) Programa:	Significa el programa de colocaci�n de certificados burs�tiles de largo plazo, certificados burs�tiles estructurados (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo y T�tulos Opcionales de compra o de venta por un monto total autorizado de hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitr�s Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, seg�n el tipo de instrumento, su equivalente en UDIs o cualquier moneda extranjera, con car�cter revolvente autorizado

por la CNBV mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, quedando inscritos preventivamente los certificados bursátiles en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3381-1.20-2017-001.

- (hh) **Reglamento Interior:** Significa el reglamento interior de la Bolsa, según el mismo ha sido modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.
- (ii) **Representante Común:** [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero] o quien lo sustituya en sus funciones.
- (jj) **RNV:** Significa el Registro Nacional de Valores.
- (kk) **SEDI:** Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, que mantiene la Bolsa, denominado EMISNET.
- (ll) **STIV-2:** Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV
- (mm) **Sobretasa:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [24] de este Título.
- (nn) **Tasa de Interés Bruto Anual:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [24] de este Título.
- (oo) **TIIE** Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
- (pp) **[Tasa de Referencia:]** [Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [23] de este Título.]
- (qq) **Tenedor:** Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
- (rr) **Título:** Significa el presente título único al portador, que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Emisión de conformidad con el Programa.
- (ss) **UDIs o Unidades de Inversión:** Significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.
- (tt) **Valor Nominal:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [2] del

presente Título.

(uu) [●]

[●].

2. **Valor Nominal:** [\$100.00 (Cien Pesos 00/100)] [100 (Cien) UDIs] [USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100)] [EUR\$100.00 (100.00 Euros 00/100)] [[●]\$100.00 ([Cien [●] 00/100, moneda del curso legal de [●])] cada uno.
3. **[Tasa de Descuento]:** [Los Certificados Bursátiles son instrumentos cupón cero, por lo que los mismos se ofrecerán a una tasa de descuento sobre su Valor Nominal.] [[●]% ([●] por ciento)].
4. **[Tasa de Rendimiento]:** [[●]% ([●] por ciento)].
5. **[Tipo de Oferta]:** [Pública [restringida] primaria nacional. [Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas].
6. **[Tipo de Colocación]:** Sin que al efecto medie oferta pública.
7. **Tipo de Valor:** Certificados bursátiles de largo plazo [a descuento]. Los Certificados Bursátiles del presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.
8. **Denominación de los Certificados Bursátiles:** [Pesos] [Unidades de Inversión] [Dólares)] [Euros)] [[●], moneda del curso legal de [●]].
9. **Número de Certificados Bursátiles emitidos:** [●] ([●]) Certificados Bursátiles.
10. **Monto Total de la Emisión:** [\$[●] ([●] de Pesos 00/100)] [[●] ([●]) UDIs, equivalente a \$[●] ([●] de Pesos 00/100)] [USD\$[●] ([●] Dólares 00/100)] [EUR\$[●] ([●] Euros 00/100) [\$[●] ([●] de [●] 00/100, moneda del curso legal de [●])].
11. **Fecha de Emisión:** [●] de [●] de 20[●].
12. **Fecha de Vencimiento:** [●] de [●] de 20[●].
13. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México, México.
14. **Lugar de Colocación:** Ciudad de México, México.
15. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:** [●] ([●]) días.

16. **Número de Emisión:** [●] Emisión de Certificados Bursátiles de largo plazo al portador al amparo del Programa.
17. **Garantía:** **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del Prospecto.
18. **[Mecánica de liquidación de la Emisión:]** [A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquieran Certificados Bursátiles efectuarán el pago en [●] en la cuenta (fuera de México) que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión. En caso de que algún Tenedor liquide Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor únicamente recibirá [●] por la venta de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.]
19. **Moneda de Liquidación:** [Pesos] [Dólares] [moneda de curso legal de [●]].
20. **Amortización:** [La amortización total del principal [y, en su caso, el pago de los intereses devengados] de los Certificados Bursátiles se realizará [en un solo pago en [●], de conformidad con lo señalado en el presente Título, [en la Fecha de Vencimiento] [en la Fecha de Amortización Anticipada]. En caso que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.] [Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en la Fecha de Vencimiento, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Vencimiento, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]
21. **[Amortización Anticipada:]** [Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.] [[Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente conforme a lo siguiente:]

(i) [El Emisor tendrá el derecho de amortizar

anticipadamente de manera total los Certificados Bursátiles en la[s] fecha[s] y/o periodo[s] señalados en el calendario siguiente [*Incluir Calendario (dicho calendario incluirá una columna en la que se indicará la cantidad y/o prima que los Tenedores tendrán derecho a recibir por Certificado Bursátil)*]].

La amortización total anticipada se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada (según dicho término se define más adelante) y los Tenedores tendrán derecho a recibir, en su caso, los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Amortización Anticipada más la cantidad por Certificado Bursátil que se establece en el calendario incluido en el párrafo anterior.]

[Para tales efectos, el Emisor deberá informar al Representante Común, por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación antes de las 15:00 horas, a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización total anticipada (la “**Fecha de Amortización Anticipada**”). A su vez, el Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través de [SEDI], o a través de los medios que cada una determine (indicando la Fecha de Amortización Anticipada, el importe a pagar [, el importe de la prima por amortización anticipada] y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles), acerca de la amortización total anticipada con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.]

[La amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles no constituirá un incumplimiento del presente Título correspondiente y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que el Emisor notifique al Representante Común conforme al párrafo anterior su intención de amortizar anticipadamente de forma la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor estará obligado a realizar dicha amortización.]

- (ii) [Si cualquiera de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión, solicita por escrito al Emisor, con copia al Representante Común, la amortización anticipada total de sus Certificados

Bursátiles, en la[s] fecha[s] y/o periodo[s] señalados en el calendario siguiente [*Incluir Calendario (dicho calendario incluirá una columna en la que se indicará la cantidad y/o prima que los Tenedores tendrán derecho a recibir por Certificado Bursátil)*]].

La amortización total anticipada se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada (según dicho término se define más adelante) y los Tenedores tendrán derecho a recibir, en su caso, los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Amortización Anticipada más la cantidad por Certificado Bursátil que se establece en el calendario incluido en el párrafo anterior.]

En caso de que el Emisor acepte llevar a cabo dicha amortización total anticipada, dicha amortización se realizará a través de Indeval. En estos casos, el o los depositante(s) de Indeval que tengan posición de los Certificados Bursátiles objeto de amortización, deberán instruir a Indeval a más tardar en la fecha de liquidación de la amortización, la transferencia libre de pago de dichos Certificados Bursátiles, a la cuenta de emisión que determine el Emisor, sin responsabilidad para Indeval.]

[Para tal efecto, los Tenedores que así lo deseen, deberán manifestar por escrito al Emisor, con copia al Representante Común, su intención de que se amorticen anticipadamente sus Certificados Bursátiles con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización total anticipada (la “**Fecha de Amortización Anticipada**”). A su vez, el Representante Común, previa solicitud del Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), dará a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través de [SEDI], o a través de los medios que cada una determine (indicando la Fecha de Amortización Anticipada, el importe a pagar y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles), acerca de la amortización total anticipada con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.]

[Una vez notificado en términos de la presente sección que se llevará a cabo una amortización total anticipada, en caso de que el Emisor decida no llevar a cabo la referida amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común al menos el segundo Día Hábil previo a la fecha en que tendría

lugar dicha amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con la presente sección. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común (a efecto de que el Representante Común realice las notificaciones señaladas en el párrafo anterior) del desistimiento de la amortización total anticipada después del plazo indicado anteriormente, pero en todo caso de forma previa a la fecha señalada para dicha amortización anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización total anticipada serán con cargo al Emisor.]

[Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada amortización, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Amortización Anticipada correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]

22. **Vencimiento Anticipado:** [Los Certificados Bursátiles no contarán con ningún supuesto de vencimiento anticipado.]

23. **[Tasa de Referencia:]** [Significa la London InterBank Offered Rate (“**LIBOR**”) aplicable para depósitos en Dólares a plazo de [●] ([●]) [días] [meses] (la “**Tasa de Referencia**”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicada después de las [11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres], calculada [2] (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (cada una, una “**Fecha de Determinación**”).]

[Significa la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días (la “**Tasa de Referencia**”), calculada [2] (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (cada una, una “**Fecha de Determinación**”).]

[Significa la Euro InterBank Offered Rate (**EURIBOR**) aplicable para depósitos en Euros a plazo de [●] ([●]) [días] [meses] (la “**Tasa de Referencia**”), realizados entre bancos miembros de la Eurozona, publicada después de las [11:00 A.M. CET], calculada [2] (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (cada una, una “**Fecha de Determinación**”).]

[Significa la [●] (“[●]”) aplicable para depósitos en [●] a plazo de [●] ([●]) [días] [meses] (la “**Tasa de Referencia**”), realizados en [●], publicada después de las [●], calculada [2] (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (cada una, una “**Fecha de Determinación**”).]

24. **[Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:]**

[De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada [*“Periodicidad en el Pago de Intereses”*] del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Agente de Cálculo calculará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Determinación, en el entendido que, para efecto del período de intereses serán considerados 28 (veintiocho) días (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que regirá durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán [●] ([●]) punto(s) porcentual(es) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia [capitalizada o en su caso, equivalente al número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente], que sea dada a conocer por el Banco de México a través del medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”); *en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser [inferior a [●]% ([●] por ciento)] [ni] [superior a [●]% ([●] por ciento)]; para efectos de claridad, en caso de que como resultado del cálculo, la Tasa de Interés Bruto Anual sea [inferior a [●]% ([●] por ciento)] [o] [superior al [●]% ([●] por ciento)], entonces la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses que corresponda será de [●]% ([●]por ciento)].* [considerando para efectos del cálculo el número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses]]

[De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada [*“Periodicidad en el Pago de Intereses”*] del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Agente de Cálculo calculará y notificará por escrito (pudiendo ser por

correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Determinación, en el entendido que, para efecto del período de intereses serán considerados [●] ([●]) [días] [meses] (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que registrará durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán [●] ([●]) punto(s) porcentual(es) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia [capitalizada o en su caso, equivalente al número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente], que sea dada a conocer por la ICE Benchmark Administration, Ltd. (“**ICE BA**”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la ICE BA o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los [30] ([treinta]) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de la página “[●]” de Bloomberg o en la página “[●]” de Reuters a las [11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres] (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”); [en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser [inferior a [●] % ([●] por ciento)] [ni] [superior a [●] % ([●] por ciento)]; para efectos de claridad, en caso de que como resultado del cálculo, la Tasa de Interés Bruto Anual sea [inferior a [●] % ([●] por ciento)] [o] [superior al [●] % ([●] por ciento)], entonces la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses que corresponda será de [●] % ([●] por ciento)]; [considerando para efectos del cálculo el número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses]].

[De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “[*Periodicidad en el Pago de Intereses*”] del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Agente de Cálculo calculará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Determinación, en el entendido que, para efecto del período de intereses serán considerados [●] ([●]) [días] [meses] (cada uno,

un “**Periodo de Intereses**”), y que regirá durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán [●] ([●]) punto(s) porcentual(es) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia [capitalizada o en su caso, equivalente al número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente], que sea dada a conocer por la Global Rate Set Systems, Ltd. (“GRSS”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la GRSS o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los [30] ([treinta]) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de la página “[●]” de Bloomberg o en la página “[●]” de Reuters a las [11:00 A.M. CET] (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”); [en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser [inferior a [●]%/ ([●] por ciento)] [ni] [superior a [●]%/ ([●] por ciento)]; para efectos de claridad, en caso de que como resultado del cálculo, la Tasa de Interés Bruto Anual sea [inferior a [●]%/ ([●] por ciento)] [o] [superior al [●]%/ ([●] por ciento)], entonces la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses que corresponda será de [●]%/ ([●] por ciento)]. [considerando para efectos del cálculo el número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses]]

[De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada [“*Periodicidad en el Pago de Intereses*”] del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Agente de Cálculo calculará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Determinación, en el entendido que, para efecto del período de intereses serán considerados [●] ([●]) [días] [meses] (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que regirá durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán [●] ([●]) punto(s) porcentual(es) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia [capitalizada o en su caso, equivalente al número de [días naturales] [Días Hábiles]

efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente], que sea dada a conocer por [●] (“[●]”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por [●] o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los [30] ([treinta]) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de la página “[●]” de Bloomberg o en la página “[●]” de Reuters o en la página “[●]” de [●] a las [[●]. tiempo de [●] (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la **“Tasa de Interés Bruto Anual”**); [en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser [inferior a [●]%([●] por ciento)] [ni] [superior a [●]%([●] por ciento)]; para efectos de claridad, en caso de que como resultado del cálculo, la Tasa de Interés Bruto Anual sea [inferior a [●]%([●] por ciento)] [o] [superior al [●]%([●] por ciento)], entonces la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses que corresponda será de [●]%([●]por ciento).] [considerando para efectos del cálculo el número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses]]

[Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.]

[En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Agente de Cálculo utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán [●] ([●]) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Banco de México, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las [2] ([dos]) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.]

[En caso de que la TIIE y la tasa CETES dejen de existir o publicarse, el Agente de Cálculo utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE o, en su caso, de la tasa CETES.]

[En caso de que la Tasa de Referencia no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Agente de Cálculo utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la [●] determine como tasa sustituta de la Tasa de Referencia.]

[Desde su Fecha de Emisión y hasta que no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Agente de Cálculo calculará y notificará al Representante Común el segundo Día Hábil anterior al inicio de cada Periodo de Intereses, para lo cual el Agente de Cálculo deberá considerar una tasa de interés bruto anual del [●]% ([●] por ciento) (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”) para los Certificados Bursátiles, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.]

[Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la tasa que la sustituya capitalizada o en su caso, equivalente al número de días de cada Periodo de Intereses, el Agente de Cálculo utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.]

[Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Agente de Cálculo utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{TI = TR + S}$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta [capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.]

S = Sobretasa]

Se indica que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para cada Periodo de Intereses podrá ser superior a [●]% ([●] por ciento); para efectos de claridad, en caso de que como resultado del cálculo, la Tasa de Interés Bruto Anual sea superior al [●]% ([●] por ciento), entonces la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses que corresponda será de [●]% ([●] por ciento).]

[Los intereses de los Certificados Bursátiles se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días, de 12 (doce) meses, de 30 (treinta) días cada uno. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago se efectuará cerrándose a centésimas. [Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.]]

[Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago, el Agente de Cálculo utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{I = TI * [PL / 360] * VN}$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje)[; en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser superior a [●]% ([●] por ciento)].

VN = Valor Nominal total en [●] de los Certificados Bursátiles.

PL = [Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.] [●].

[Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada [●] ([●]) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada [“Periodicidad en el Pago de Intereses”] del presente Título correspondiente, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.]

[El Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval (o a través de los medios que estas determinen), a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el monto respectivo de los intereses a pagar.]

[Asimismo, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través de [SEDI] (o cualesquiera otros medios que estas determinen) a más tardar con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.]

[El Agente de Cálculo será el único responsable de la información de los cálculos realizados conforme al presente Título, por lo que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en los párrafos anteriores, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en el presente Título.]

25. **[Periodicidad en el Pago de Intereses:]**

[El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:]

Periodo de Intereses	Fecha de Determinación	Fecha de Inicio de Cada Periodo de Intereses	Fecha Final de Cada Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
2	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
[●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]

26. **[Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses:]** [[●]% sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.]
27. **[Fecha de] Pago de Intereses:** [Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada [●] ([●]) [días] [meses] en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, sin que esto afecte el número de días transcurridos en cada Periodo de Intereses (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”).] [Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses]. [Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago de Intereses, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]
28. **[Intereses Moratorios:]** [Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.]
29. **Calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras:** [Fitch México, S.A. de C.V.] ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: [AAA(mex)]. Las calificaciones nacionales ['AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país]. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones [con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país].
- [Moody’s de México, S.A. de C.V.] ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: [Aaa.mx]. [Las calificaciones de deuda de Moody’s en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México.] La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de [Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales].
30. **Lugar y Forma de Pago de Principal [e Intereses]:** [El principal de los Certificados Bursátiles, [así como, en su caso, los intereses [ordinarios] que puedan devengar], se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o en cualquier otro domicilio que el Indeval

informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.]

En caso de que el pago de principal [y/o de los intereses [ordinarios] que puedan devengar los Certificados Bursátiles] no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado, a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

[El principal de los Certificados Bursátiles, [así como los intereses [ordinarios] que puedan devengar], se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de [●], en las oficinas de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●] ABA número [●], a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta y domicilio que en su momento dé a conocer Indeval.]

[El principal de los Certificados Bursátiles, [así como los intereses [ordinarios] que puedan devengar], se pagarán en Euros por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta y domicilio que en su momento dé a conocer Indeval.]

[El principal de los Certificados Bursátiles, [así como los intereses [ordinarios] que puedan devengar], se pagarán en [●] por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta o domicilio que en su momento dé a conocer Indeval.]

[Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago de Intereses, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por los medios que este determine al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los

recursos.

[El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal [e intereses que devenguen] los Certificados Bursátiles.]

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Certificados Bursátiles.

[Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido la totalidad del depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en [●], de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las [11:00] horas (hora del centro de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.]

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en su normatividad interna, asimismo, trasladará los recursos en [●] a la cuenta que cada custodio le instruya.

[En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. *Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en [●] a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.*]

31. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores:**

Además de las obligaciones establecidas en este Título, incluyendo las de pago de intereses y principal, durante la vigencia de la Emisión y en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, las Disposiciones de Emisoras y la legislación aplicable y, en lo

particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

32. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante frente a los Tenedores:** El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.
33. **Derechos que Confieren a los Tenedores:** [Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal en la Fecha de Vencimiento y, en su caso, los intereses generados y adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título].
34. **Constancias de Indeval:** En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.
35. **[Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:]** [Sujetándose a las disposiciones que, en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales a los de la presente Emisión (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos de la presente Emisión a partir de ese momento (salvo por la Fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual, Valor Nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles originales emitidos al amparo del presente Título (los “**Certificados Bursátiles Originales**”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte

dichos Certificados Bursátiles Adicionales, ya que en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales y/o los Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor coloque los Certificados Bursátiles Adicionales.

El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones o series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso. El Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales siempre y cuando se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles en circulación a esa fecha, para lo cual deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el presente Título depositado en Indeval que ampara los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, cualquier emisión previa de Certificados Bursátiles Adicionales, por un nuevo título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, de manera que refleje la fecha de emisión de los Certificados Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en el entendido que el Emisor deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

En caso que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los

Períodos de Intereses, según sea aplicable, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el presente Título; en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de los intereses, según sea aplicable, por la totalidad del Periodo de Intereses respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de Emisión. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.]

36. Depósito del Título:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Ineval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Ineval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

37. Destino de los Recursos:

Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales ascienden a \$[●] ([●][●]/100 [●]), serán destinados por el Emisor para [adquirir directa o indirectamente activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor] *[si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado]* [financiar la adquisición de otros negocios] *[si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.]* [invertir y expandir proyectos ya definidos o en proceso de negociación, mismos que versan sobre [●]] [pagar pasivos con la descripción de monto, tasa de interés y fecha original de vencimiento que se indica a continuación] [invertir en un instrumento financiero emitido por Sociéte Générale] [fines corporativos generales sin que a un corto o mediano plazo se tenga un fin específico].

[Los pasivos que serán pagados con los recursos de la Emisión, serán realizados de forma preponderante a favor de [●],

institución relacionada o que forma parte del mismo consorcio que el Intermediario Colocador, por lo que se ha incluido en el [suplemento] [aviso] la mención específica de que el Intermediario Colocador pudiere tener un interés adicional.]

[Para efectos de calcular el monto de los recursos netos considerando que la Emisión se encuentra denominada en [●], se tomará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día [●] de [●] de [●] (\$[●] Pesos por 1 [●]).]

[El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la presente Emisión de Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Título, en conjunto con los recursos propios del Emisor, será invertir un instrumento financiero emitido por Société Générale. En este sentido, el monto del valor financiero será sustancialmente similar a los recursos netos mencionados la presente sección y el plazo, en todo caso será menor o igual al plazo de la presente Emisión. *[En su momento, se incluirá una breve descripción de las principales características de dicho valor financiero].*

38. **Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:**

[En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de las convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en el entendido que las referencias a “acta de emisión” del artículo 220, fracción III deberán entenderse al presente Título y que para efectos del artículo 221, el Título estará depositado en Indeval, por lo que para concurrir a las asambleas de Tenedores, estos últimos deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares.].

39. **Representante Común:**

Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 9 de marzo de 2017 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo

del Programa, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo las leyes de Francia, el 24 de marzo de 2017 por White & Case LLP (Paris), dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación Francesa y a la jurisdicción de los tribunales de París, Francia.

40. **Funciones del Representante Común:**

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable) y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes:

(a) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que la garantía corporativa del Garante está debidamente constituida;

(b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles, según fue autorizado por la CNBV;

(c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal [e intereses] sobre los Certificados Bursátiles;

(d) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Tenedores que representen al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, así como ejecutar sus decisiones;

(e) Representar al conjunto de los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;

(f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;

(g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores;

(h) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores, o bien, al momento de concluir su encargo;

(i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o

celebrarse con el Emisor;

(j) [Realizar los avisos y publicaciones que se estipulan a su cargo en el presente Título];

(k) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal [e intereses] sobre los Certificados Bursátiles;

(l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;

(m) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común;

(n) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores bajo el presente Título, incluyendo sin limitar, la facultad de solicitar a la asamblea de Tenedores la contratación de un auditor, cuando a su juicio lo requiera;

(o) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; *en el entendido que*, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(p) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o del Garante previstas en el presente Título y en la Garantía, según corresponda, que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y al Garante, a sus asesores

externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y/o al Garante en relación con el presente Título y/o la Garantía, según corresponda, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor y el Garante estarán obligados a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que razonablemente este solicite, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común, si lo considera conveniente, una vez por cada año calendario, y cuando lo estime necesario, podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título y la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente sección, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de

revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la sección “Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores” del presente Título, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a

proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, previa aprobación de la asamblea de Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos; y

(q) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo que resulte aplicable), las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

41. **Inscripción en el RNV:**

Este Título se emite con cargo al Programa autorizado por la CNBV. Mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción preventiva en el RNV del Programa, y la autorización de los formatos de los documentos relativos a las emisiones a ser emitidas al amparo del Programa como emisor recurrente. Asimismo, los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el número [●].

42. **Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores:**

A continuación se describen las reglas de instalación y ciertas facultades de la asamblea de Tenedores; en el entendido que una asamblea de Tenedores que sea debidamente convocada e instalada podrá resolver sobre los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día correspondiente. Específicamente, el inciso h) siguiente menciona los casos en que se requiere un quórum especial para la asamblea de Tenedores.

(a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas, de conformidad con las disposiciones del presente Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.

(c) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea

convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Emisor.

(g) Salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente, para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, salvo en los casos previstos en el inciso (h) siguiente.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del

Representante Común o designar a un sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier error evidente o defecto en la redacción del presente Título, (b) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en cuyo caso el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente y todas y cada una de las modificaciones a realizarse al presente Título. Asimismo, con la misma anticipación, el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados en el presente párrafo.

Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere este numeral.; o

(iv) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la asamblea podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en asamblea).

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii), (iii) y (iv) se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por

mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias que expida Indeval, complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación salvo en aquellos supuestos en que la legislación aplicable limite tal derecho.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(m) El quórum de instalación y votación previsto en cada uno de los incisos (g) y (h) anteriores, se computará únicamente respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles que tengan derecho de voto respecto del asunto de que se trate.

(n) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se

considerará que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

43. **Objeto Social del Emisor:**

- (a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la Ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones financieras nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley aplicable, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por personas nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de valores (incluyendo, sin limitar títulos opcionales) y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación;
- (e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades federales, estatales o municipales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la Sociedad, así como con personas físicas nacionales o

extranjeras;

- (f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza;
- (g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad;
- (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia;
- (i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso o equivalentes, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero;
- (j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras;
- (k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos;
- (l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales, y
- (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.

44. **Domicilios y
Notificaciones:**

Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregaran al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: **(i)** exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación por el destinatario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la información; **(ii)** se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo o a las direcciones de correo electrónico que posteriormente sean notificados por escrito; y **(iii)** sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación o de las direcciones de correo electrónico que posteriormente sean notificados por escrito (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección) y debidamente firmada por apoderado. Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Emisor

[Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México]

Atención: [Luis Sainz Carrillo]

Correos electrónicos: [luis.sainz@sgcib.com y mex-sgfp-latam@sgcib.com]

Representante Común

[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9

Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.

Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0323/ +52 (55) 5231 0588

Fax: +52 (55) 5231 0175

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno/
Jesús Abraham Cantú Orozco

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx /
elenarodriguez@monex.com.mx /
jecantu@monex.com.mx]

Cualquier cambio de domicilio o de la información de los contactos anteriormente indicada, deberá ser notificado a la otra parte en los términos aquí previstos con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier comunicación o notificación enviado por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio (y/o conforme a los datos de contacto) especificado en el presente Título o en el último que haya sido debidamente notificado.

45. **Legislación Aplicable y Jurisdicción:**

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

Emisor:

SGFP México, S.A. de C.V.

[Luis Sainz Carrillo]
Director General

Representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

**[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero]**

[●]

Apoderado

[●]

Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN; ASIMISMO, DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS Y CON BASE A LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL PRESENTE TÍTULO.

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES (DENOMINADOS VALORES ESTRUCTURADOS)

SGMEX [●]

[●] ([●])

TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR

SGFP MÉXICO, S. A. de C.V.

POR UN MONTO TOTAL DE

[\$[●] ([●] de Pesos 00/100)]

[[●] ([●] UDIs)] [\$[●] ([●][●] 00/100, moneda de curso legal de [●])]

[EQUIVALENTE EN PESOS EN LA

FECHA DE EMISIÓN

[\$[●] ([●] de Pesos 00/100)]

[Valor de la UDI en la Fecha de Emisión, [●] ([●] Pesos 00/100)]

Ciudad de México, México a [●] de [●] de 20[●]

SGFP México, S.A. de C.V., se obliga incondicionalmente a pagar las cantidades que, en su caso resulten, de conformidad con el proceso que descrito más adelante, por la emisión de [●] ([●]) certificados bursátiles (denominados valores estructurados) al portador, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores.

Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial en el presente Título, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, salvo que expresamente sean definidos de forma distinta en el presente, tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos a continuación y en el Prospecto (según dicho término se define más adelante), siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural.

1. **Glosario de Términos y**

Definiciones:

(a) **[Acciones:]** [Significa las acciones que constituyen los Activos de Referencia y que se señalan en el presente Título.]

(b) **Activo[s] de Referencia :** [Definición del (de los) Activo(s) de Referencia, según corresponda para cada Emisión.]

El precio [de los] [del] Activo[s] de Referencia que se utilice para el cálculo del rendimiento de los Certificados Bursátiles, será el precio de cierre que se cotice, en su caso, en [●] y/o en [●]. La evolución gráfica y volatilidad histórica [de los] [del] Activo[s] de Referencia, estará disponible en la página de Internet del Emisor en la siguiente dirección: <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>. En el evento de que se deje de dar a conocer [el] [los] Activo[s] de Referencia señalado[s] en el párrafo anterior, se utilizará [el] [los] que lo[s] sustituya[n]. En caso que no exista un Activo de Referencia sustituto, entonces será [el] [los] que, determine el Agente de Cálculo en base a su mejor esfuerzo. *[En caso de que el Activo de Referencia fuere un índice, adicionalmente se incluirá la información respecto a si ha tenido suspensiones relevantes y la necesidad, en su caso, de obtener una licencia de uso del mismo, de conformidad con lo*

señalado en las Disposiciones de Emisoras.]

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ACTIVOS DE REFERENCIA CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(d) DEL PROSPECTO.

Las páginas de Internet que aquí se mencionan no forman parte de este Título, y por esta razón no han sido revisadas por la CNBV.

- (c) **Agente de Cálculo:** [Significa Soci t  G n rale.]
- (d) **Bolsa:** Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa de valores con concesion del Gobierno Federal otorgada en t rminos de la LMV.
- (e) **[Capital Protegido:]** Tiene el significado que se le atribuye en el numeral [18] del presente T tulo.
- (f) **Certificados Burs tiles:** Significa los [●] ([●]) de certificados burs tiles al portador amparados por el presente T tulo [e incluye a los Certificados Burs tiles Originales y, en su caso, a los Certificados Burs tiles Adicionales].
- (g) **[Certificados Burs tiles Adicionales:]** Tendr  el significado que se le atribuye en el numeral [38] de este T tulo.
- (h) **[Certificados Burs tiles Originales:]** Tendr  el significado que se le atribuye en el numeral [38] de este T tulo.
- (i) **CNBV:** Significa la Comisi n Nacional Bancaria y de Valores.
- (j) **Colocaci n:** Significa la venta y registro de los Certificados Burs tiles [mediante oferta p blica [restringida] [sin que al efecto medie oferta p blica] en los t rminos se alados en el Prospecto, en el [suplemento][aviso], en el presente T tulo [y en el contrato de colocaci n] a trav s de la Bolsa [con la intervenci n del Intermediario Colocador].
- (k) **[Cuenta de Valores:]** [Significa, la cuenta de valores denominada en Pesos, abierta por el [Emisor] [custodio correspondiente] en Ineval para efectos de llevar a cabo los pagos correspondientes en caso de que alguno de los Tenedores ejerza su derecho de venta de los Certificados Burs tiles conforme al numeral [31] de este T tulo.]
- (l) **D a H bil:** [Significa cualquier d a del a o que no sea s bado o domingo y en el que las instituciones financieras del pa s no est n autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de M xico, M xico de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV [, as  como cualquier otro d a no laborable para los bancos de los Estados Unidos de Am rica [y [●]]].

- (m) **Disposiciones de Emisoras:** Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, modificadas de tiempo en tiempo.
- (n) **[Dólares o USD\$:]** [Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América]
- (o) **Emisión:** Significa la presente emisión, de Certificados Bursátiles (denominados valores estructurados) identificados con clave de pizarra SGMEX [●], amparados por el presente Título.
- (p) **Emisor:** Significa SGFP México, S.A. de C.V.
- (q) **[Evento de Ajuste:]** [Significa los ajustes que podrá realizar el Agente de Calculo a los Activos de Referencia en los términos que indica el numeral [33] del presente Título.]
- (r) **[Fecha de Amortización Anticipada:]** [Tiene el significado que se le atribuye en el numeral [24] del presente Título.]
- (s) **Fecha de Emisión [de los Certificados Bursátiles Originales]:** Significa la fecha que se indica en el numeral [11] del presente Título.
- (t) **[Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:]** Significa la fecha que se indica en el numeral [12] del presente Título.
- (u) **[Fecha de Extensión:]** [Tiene el significado que se le atribuye en el numeral [28] del presente Título.]
- (v) **Fecha[s] de Determinación:** Significan la[s] fecha[s] señalada[s] en el numeral [27] del presente Título
- (w) **Fecha de Pago:** Significan la fechas señaladas en el numeral [27] del presente Título.
- (x) **Fecha de Vencimiento:** Significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establece en el numeral [13] del presente Título.
- (y) **[Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta:]** [Significan las fechas señaladas en el numeral [31] del presente Título.]
- (z) **[Fechas de Cambio de Tasa:]** [Significan las fechas señaladas en el numeral [29] del presente Título.]
- (aa) **Francia:** Significa la República Francesa (*République Française*).

- (bb) Garante:** Significa Soci t  G n rale.
- (cc) Garant a:** Significa la garant a irrevocable e incondicional otorgada por el Garante a favor de los Tenedores el 9 de marzo de 2017 conforme a las caracter sticas sealadas en el numeral [21].
- (dd) Indeval:** Significa S.D. Indeval Instituci n para el Dep sito de Valores, S.A. de C.V.
- (ee) [Intermediario Colocador:]** [Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.]
- (ff) LGTOC:** Significa la Ley General de T tulos y Operaciones de Cr dito.
- (gg) LMV:** Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (hh) M xico:** Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (ii) Peso o \$:** Significa la moneda de curso legal en M xico.
- (jj) Precio por Amortizaci n:** Tiene el significado que se le atribuye en el numeral [24] del presente T tulo.
- (kk) Programa:** Significa el programa de colocaci n de certificados burs tiles de largo plazo, certificados burs tiles estructurados (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo y T tulos Opcionales de compra o de venta por un monto total autorizado de hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitr s Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, seg n el tipo de instrumento, su equivalente en UDIs o cualquier moneda extranjera, con car cter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio n mero 153/10280/2017 de fecha 4 de mayo, quedando inscritos preventivamente los certificados burs tiles en el Registro Nacional de Valores bajo el n mero 3381-4.00-2017-002.
- (ll) Prospecto:** Significa el prospecto de colocaci n del Programa, autorizado por la CNBV.
- (mm) Reglamento Interior:** Significa el reglamento interior de la Bolsa, seg n el mismo ha sido modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.
- (nn) Representante Com n:** [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], o quien lo sustituya en sus funciones.
- (oo) RNV:** Significa el Registro Nacional de Valores.
- (pp) [Saldo Insoluto de Principal o SIP:]** [Es el equivalente al n mero de Certificados Burs tiles en circulaci n multiplicado por el [Capital Protegido del] Valor Nominal vigente a esa fecha de determinaci n respecto de cada Certificado Burs til a la Fecha de Pago correspondiente o a la Fecha de Vencimiento, seg n sea el caso. Es decir, el monto que se obtiene de restar al monto total de la Emisi n las amortizaciones anticipadas y/o amortizaciones programadas que, en su caso, se hayan realizado con anterioridad a la fecha en que se est  calculando el saldo insoluto.]

(qq)	[SEDI:]	[Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de la Bolsa, denominado Emisnet.]
(rr)	STIV-2:	Significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.
(ss)	[Tasa de Referencia:]	Tiene el significado que se le atribuye en el numeral [20] del presente Título.
(tt)	Tenedor:	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
(uu)	Título:	Significa el presente Título único al portador, que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.
(vv)	[UDIs o Unidades de Inversión:]	[Significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.]
(ww)	Valor Nominal [de los Certificados Bursátiles Originales]:	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2.	Valor Nominal [de los Certificados Bursátiles Originales]:	[\$100.00 (Cien Pesos 00/100)] [100 (Cien) UDIs] [\$(●) ([●][●] 00/100, moneda del curso legal de [●])] cada uno.
3.	Tipo de Valor:	Certificados bursátiles (denominados Valores Estructurados). Los Certificados Bursátiles de la Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV y la fracción XXIV del artículo 1 de las Disposiciones de Emisoras.
4.	[Tipo de Oferta]:	[Pública [Restringida] Primaria Nacional. [Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas].
5.	[Tipo de Colocación:]	[Sin que al efecto medie oferta pública.]
6.	Nombre de la Estructura:	[●].
7.	Denominación de los Certificados Bursátiles:	[Pesos] [Unidades de Inversión] [[●], moneda de curso legal de [●]].
8.	Moneda de Liquidación:	[Pesos] [[●], moneda de curso legal de [●]].

9. **Número de Certificados Bursátiles colocados:** [●] ([●]).
10. **Monto Total de la Emisión:** [\$[●] ([●] de Pesos 00/100)] [[●] ([●]) UDIs, equivalente a \$[●] ([●] de Pesos 00/100) en la Fecha de Emisión] [\$[●] ([●][●] 00/100, moneda del curso legal de [●]).
11. **Fecha de Emisión [de los Certificados Bursátiles Originales]:** [●] de [●] de 20[●].
12. **[Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:]** [●] de [●] de 20[●].
13. **Fecha de Vencimiento:** [●] de [●] de 20[●], o si dicho día no fuese un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.
14. **Fecha de Ejercicio:** [●] de [●] de 20[●].
15. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México, México.
16. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:** [●] ([●]) días.
17. **Número de Emisión:** [●] Emisión de Certificados Bursátiles (denominados Valores Estructurados) al portador al amparo del Programa.
18. **[Capital Protegido:]** [Es el porcentaje protegido del Valor Nominal vigente en la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. Para esta colocación es del [●] % ([●] por ciento) (el “**Capital Protegido**”).]
19. **[Interés mínimo a pagar:]** [[●]% ([●)].]
20. **[Tasa de Referencia:]** [[●] [(la “**Tasa de Referencia**”).]
21. **Garantía:** **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía ha sido constituida en favor de los Tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una institución bancaria constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del Prospecto.
22. **[Mecánica de liquidación de la Emisión]:** [A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquieran Certificados Bursátiles efectuará el pago en [●] en la cuenta (fuera de México) que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión. En caso de que algún Tenedor liquide Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio

que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor únicamente recibirá [●] por la venta de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.]

23. Amortización:

[La amortización total se efectuará en la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles [o, en su caso, en la o las Fechas de Amortización Anticipada]; *en el entendido que*, en caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil, entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.] [Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en la Fecha de Vencimiento, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Vencimiento, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]

24. Amortización Anticipada:

[Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.] [[Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente conforme a lo siguiente:]

- (i) [El Emisor podrá amortizar anticipadamente, en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, una parte o la totalidad del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles, a partir del siguiente Día Hábil a la Fecha de Emisión, a su entera discreción.

El Emisor pagará el [Saldo Insoluto del Principal] [[y el] Precio por Amortización] y, en su caso, el monto de los intereses o rendimientos establecidos en la Sección “Estructura de Pago” del presente Título, incluyendo aquellos intereses o rendimientos cuya fecha de pago se encuentre entre la publicación del aviso de amortización anticipada al que hace referencia el presente apartado y la fecha de liquidación de dicha amortización.]

- (ii) [En el caso que el Activo de Referencia deje de existir o sufra algún cambio en su metodología de cálculo por cuestiones ajenas al Emisor, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

El Emisor pagará el [Saldo Insoluto del Principal] [[y el] Precio por Amortización] y, en su caso, el monto de los intereses o rendimientos establecidos en la Sección “Estructura de Pago” del presente Título, incluyendo aquellos intereses o rendimientos cuya fecha de pago se encuentre entre la publicación del aviso de amortización anticipada al que hace referencia el presente apartado y la fecha de liquidación de dicha amortización.]

- (iii) [Si cualquiera de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión, solicita por escrito al Emisor la amortización anticipada parcial o total de sus Certificados Bursátiles, el Emisor podrá aceptar o no llevar a cabo dicha amortización, tomando en consideración las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la solicitud de amortización anticipada, así como la disponibilidad de fondos suficientes del Emisor para realizar dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles; *en el entendido que*, dicha amortización se realizará [, en cualquier Fecha de Pago,] a través de Indeval. En estos casos, toda vez que el Emisor haya notificado por escrito al Tenedor correspondiente, con

copia al Representante Común, la aceptación de la amortización anticipada solicitada, el o los depositante(s) de Indeval que tengan posición de los Certificados Bursátiles objeto de amortización, deberán instruir a Indeval a más tardar en la [Fecha de Pago] de la amortización, la transferencia libre de pago de dichos Certificados Bursátiles, a la cuenta de emisión que determine el Emisor, sin responsabilidad para Indeval. El Emisor se reserva el derecho de aceptar la solicitud de amortización recibida de los Tenedores.

Para tal efecto, los Tenedores que así lo deseen, deberán manifestar por escrito al Emisor su intención de que se amorticen anticipadamente sus Certificados Bursátiles con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada (ya sea parcial o total).

El Emisor pagará el [Saldo Insoluto del Principal] [[y el] Precio por Amortización] y, en su caso, el monto de los intereses o rendimientos establecidos en la Sección “Estructura de Pago” del presente Título, incluyendo aquellos intereses o rendimientos cuya fecha de pago se encuentre entre la publicación del aviso de amortización anticipada al que hace referencia el presente apartado y la fecha de liquidación de dicha amortización.]

(iv) [De acuerdo a lo establecido en la Sección “Estructura de Pago”].

En los casos descritos en los incisos anteriores, el Emisor podrá llevar a cabo la amortización anticipada parcial o total de los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha colocación, sin embargo, deberá dar aviso por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación al Representante Común a la fecha seleccionada de amortización anticipada (la “**Fecha de Amortización Anticipada**”) ya sea parcial o total, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por escrito a Indeval y a la CNBV y a la Bolsa a través de los medios que cada una determine, debiendo precisar en ambos avisos el monto a amortizar a los tenedores y la Fecha de Amortización Anticipada.

[Una vez notificado en términos de la presente sección que se llevará a cabo una amortización anticipada, en caso de que el Emisor decida no llevar a cabo la referida amortización anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común al menos el segundo Día Hábil previo a la fecha en que tendría lugar dicha amortización anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con la presente sección. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común (a efecto de que el Representante Común realice las notificaciones señaladas en el párrafo anterior) del desistimiento de la amortización anticipada después del plazo indicado anteriormente, pero en todo caso de forma previa a la fecha señalada para dicha amortización anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.]

Además de lo anterior, en caso que la amortización anticipada sea parcial, el

Representante Común, dará a conocer por escrito a Ineval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través de [SEDI], o a través de los medios que cada una determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, el monto de la amortización correspondiente así como el número de títulos a amortizar.

[Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada amortización, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Amortización Anticipada correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, [el Emisor no tendrá obligación alguna de pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles prima por amortización anticipada (ver capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto).] / [El Emisor pagará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles por concepto de prima por amortización anticipada la cantidad de \$[●] ([●]).]

[En caso que hayan existido amortizaciones anticipadas, se utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$SIP = SIP-1 - AM$$

Donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación.

SIP-1 = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo inmediato anterior.

AM = Monto de la amortización anticipada.

Para determinar el número de Certificados Bursátiles en circulación, se utilizará la siguiente fórmula:

$$NT = SIP / SIT$$

Donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación

SIT = Saldo Insoluto de Principal por Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de títulos en circulación después de la amortización.

Para determinar el Saldo Insoluto de Principal por Certificados Bursátiles en circulación, se utilizará la siguiente fórmula:

$$SIT = SIP / NT$$

Donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación

SIT = Saldo Insoluto de Principal por Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de títulos en circulación después de la amortización.]

[El precio que el Emisor pagará a los Tenedores, en caso de que se lleve a cabo cualquier amortización anticipada parcial o total, descrita bajo los supuestos mencionados anteriormente (el “**Precio por Amortización**”), se calculará de la

siguiente forma:

VMT - CP

Donde:

VMT: Es la suma ponderada del Valor de Mercado (VM) del (los) Activo(s) de Referencia(s) [7 (siete) Días Hábiles previos a la Fecha de Amortización Anticipada].

VM: Es el valor de mercado de cada Activo de Referencia denominado en [su respectiva divisa] [por el Tipo de Cambio de Referencia correspondiente y] por el Multiplicador correspondiente.

VMA: Es el valor de mercado de cada Activo de Referencia correspondiente, denominado en su respectiva divisa.

Multiplicador: ([●]), Es la equivalencia del valor nominal de cada Activo de Referencia en su respectiva divisa al Valor Nominal del Certificados Bursátiles.

CP: Significa el costo resultante (incluidos gastos e impuestos, de existir), denominado en Pesos o la moneda que represente, de que el Emisor realice la(s) operación(es) financiera(s) derivada(s) contraria(s) respecto de la(s) operación(nes) financiera(s) derivada(s) inicialmente realizada(s) en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles. El Agente de Cálculo calculará dicho costo de buena fe y apegándose a criterios de mercado.

Tipo de Cambio de Referencia: Significa el tipo de cambio [●.]

25. **Vencimiento Anticipado:** [Los Certificados Bursátiles no contarán con ningún supuesto de vencimiento anticipado.]

26. **Estructura de Pago:** Los Certificados Bursátiles pagarán en la Fecha de Vencimiento el [“Monto Final”] y en la Fecha de Pago correspondiente [“los intereses o rendimientos y, en su caso, el Monto Final”] de acuerdo a lo siguiente:

[Definición según el Anexo de Estructuras de Pago del Prospecto.]

Para una descripción de la estructura de pago consultar el Anexo “Estructuras de Pago de los Certificados Bursátiles Estructurados” del Prospecto.

[Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.] Los cálculos intermedios que se realicen para calcular [“los intereses o rendimientos y, en su caso, el Monto Final”] no serán cerrados a centésimas.]

27. **Fechas de Pago:** Los Certificados Bursátiles se pagarán de acuerdo a lo establecido en la Sección “Estructura de Pago” del presente Título en las fechas que a continuación se mencionan:

[Intereses o Rendimientos] [Monto Final]		
[“Cupón” o “Periodo”]	[Fecha de Determinación]	Fecha de Pago
1	[●]	[●]

[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]

En caso que la alguna de las fechas de pago señaladas anteriormente no sea un Día Hábil, dicho pago se realizará al siguiente Día Hábil, sin que lo anterior se considere un incumplimiento (cada una, una “**Fecha de Pago**”).

El Representante Común a más tardar el [segundo] Día Hábil previo a la Fecha de Pago que corresponda (cada una, una “**Fecha de Determinación**”) conforme al presente Título, dará a conocer por escrito a al Emisor (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del [SEDI] y a Indeval por escrito, o través de cualquier otro medio que cada uno determine, el importe de los intereses o rendimientos a pagar, así como el número de títulos en circulación. Asimismo, con la misma anticipación, dará a conocer a la Bolsa a través del [SEDI], y a la CNBV a través del STIV-2, la tasa de interés que corresponda al siguiente período, y en su caso, el Saldo de Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles y el Monto Final.

[Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses o rendimientos a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización de principal [o, al menos, el Capital Protegido] y, en su caso, de los intereses o rendimientos correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 horas (hora del centro de México) del día señalado para su pago.

28. **[Extensión de Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:]**

[El Emisor se reserva el derecho de extender la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles en las fechas y por los periodos que se establecen a continuación (cada una, una “**Fecha de Extensión**”) sin obligación de pagar prima alguna por dicha extensión (ver capítulo “*Factores de Riesgo*” del Prospecto).

Fechas de aviso de extensión	Fechas de Extensión
[●]	[●]
[●]	[●]
[●]	[●]

[Condición para la Extensión de la Fecha de Vencimiento:] [●]

[El Emisor deberá dar aviso por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico) sobre la Fecha de Extensión, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación [a la Fecha de Pago correspondiente] al Representante Común, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por escrito a Indeval, a efecto de que se realicen las gestiones correspondientes en sistema, y a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del [(SEDI)], o por los medios que cada una determine.]

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título, aceptan la posibilidad de extender la Fecha de

Vencimiento a cualquiera de las Fechas de Extensión y bajo las condiciones establecidas en este apartado.]

29. **[Cambio de Tipo de Tasa:]** [[El Emisor se reserva el derecho de cambiar el tipo de tasa, de tasa A a tasa B o viceversa, [y de tasa [A/B/C/D/...] a tasa [A/B/C/D/...] de los Certificados Bursátiles en las fechas que se establecen a continuación (las “**Fechas de Cambio de Tasa**”)], en el entendido que cada Fecha de Cambio de Tasa deberá coincidir con una Fecha de Determinación,] sin obligación de pagar prima alguna por dicho cambio.]

Fecha de aviso de cambio de tasa	Fechas de Cambio de Tasa
[●]	[●]
[●]	[●]
[●]	[●]

[Tasa de Cambio= [●]]

[Spread = [●]]

[Tasa Fija = [●]]

[Condición para el cambio de tasa: [●]]

[El Emisor deberá dar aviso por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) sobre el cambio de tasa, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación [a la Fecha de Pago correspondiente] al Representante Común, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por escrito a Indeval, a efecto de que se realicen las gestiones correspondientes en sistema, y a la CNBV y a la Bolsa a través de los medios que cada una determine.]

[Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título, aceptan la posibilidad del cambio de tasa en las Fechas de Cambio de Tasa y bajo las condiciones establecidas en este apartado.]]

30. **[Recompra por el Emisor de los Certificados Bursátiles:]** [Dependiendo de las condiciones de mercado, el Emisor podrá, a su entera discreción, llevar a cabo operaciones de recompra de los Certificados Bursátiles que se coloquen con cargo a la Emisión. Dichas operaciones de recompra se harán a precios de mercado y en igualdad de condiciones para todos los Tenedores. Las obligaciones amparadas por aquellos Certificados Bursátiles que hubieran sido objeto de una operación de recompra se extinguirán por confusión de derechos y, en su caso, los mismos serán objeto de un proceso de cancelación de inscripción en el RNV que se tramitará ante la CNBV. En el caso de que el Emisor lleve a cabo una recompra de Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá informar a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa a través del [SEDI] (o los medios que la Bolsa determine), con cuando menos [3] ([tres]) Días Hábiles anteriores a la misma.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título, aceptan la posibilidad de que el Emisor lleve a cabo operaciones de recompra bajo las condiciones establecidas en este apartado.]

31. **[Derecho de Venta de Tenedores:]** [Cada uno de los Tenedores tendrá el derecho de vender, y el Emisor la obligación de comprar, los Certificados Bursátiles que detente en cada una de las siguientes fechas, o en caso de que cualquiera de dichas fechas no sean un Día

Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, la “**Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta**”), en el entendido que cada Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta deberá coincidir con una Fecha de Pago]:

Fechas Potenciales de Pago por Derecho de Venta
[●] de [●] de 20[●]
[●] de [●] de 20[●]
[●] de [●] de 20[●]
[●] de [●] de 20[●]
[●] de [●] de 20[●]
[●] de [●] de 20[●]

Para ejercer dicho derecho de venta, cada uno de los Tenedores deberá verificar que los Certificados Bursátiles que desea vender sean por lo menos equivalentes a un monto mínimo de [●] ([●] de Pesos 00/100) [●] ([●] UDIs, equivalente a [●] ([●] de Pesos 00/100) [●] ([●] [●] 00/100, moneda del curso legal de [●]), para lo cual el precio de venta será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor Nominal} \times [\bullet\%]}{(1 + [\text{Tasa Interpolada}] + [\bullet\%])^{\text{Plazo Vencimiento}}}$$

En donde:

Plazo Vencimiento : Número de días naturales entre la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta y el vencimiento de los Certificados Bursátiles dividida entre 365

Tasa Interpolada : $TIE_{(1)}$ más Tasa Parcial.
 $TIE_{(1)}$: Tasa publicada en el [Boletín Diario de Transacciones del Mercado de Futuros del MexDer <www.mexder.com.mx>, bajo la sección Swaps de TIE 28] correspondiente a la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta.

$TIE_{(2)}$: Tasa publicada en el [Boletín Diario de Transacciones del Mercado de Futuros del MexDer <www.mexder.com.mx>, bajo la sección Swaps de TIE 28] correspondiente al plazo inmediato posterior a la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta.

Tasa Parcial: $(TIE_{(2)} - TIE_{(1)}) \times \text{Plazo Interpolación}$

Plazo Interpolación : $\frac{(\text{Plazo Vencimiento} - \text{Plazo de } TIE_{(1)})}{(\text{Plazo de } TIE_{(2)} - \text{Plazo de } TIE_{(1)})}$

En caso de que cualquier Tenedor decida vender parte o la totalidad de sus Certificados Bursátiles deberá dar aviso por escrito al Emisor, con copia al Representante Común, con por lo menos [7] ([siete]) Días Hábil antes de la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta, en el entendido que dicho aviso

contendrá como mínimo, el número de Certificados Bursátiles que el Tenedor pretende vender, el precio de venta, así como la información necesaria a efecto de acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles objeto de venta. Asimismo, dicho Tenedor deberá entregar la información necesaria a efecto de acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles objeto de venta. Los Tenedores únicamente podrán cancelar el ejercicio de su derecho de venta, notificando al Emisor, con copia al Representante Común, por escrito a más tardar el [cuarto] Día Hábil previo a la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta, sin responsabilidad alguna, en caso de que el Emisor presente una mejor oferta dentro del plazo mencionado.

El Representante Común cotejará el precio que deberá pagar el Emisor a los Tenedores que ejerzan este derecho, en virtud de las notificaciones previamente realizadas por dichos Tenedores al Representante Común, en el entendido que el Emisor deberá notificar por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) a dicho Representante Común el precio de venta. Lo anterior en el entendido que será responsabilidad de cada Tenedor, por conducto de su custodio correspondiente, hacer la transmisión de los Certificados Bursátiles que se vendan al Emisor en la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta de que se trate, sin que el Representante Común participe en tal circunstancia o tenga responsabilidad alguna a este respecto. El [Emisor] [custodio correspondiente] recibirá en la Cuenta de Valores los Certificados Bursátiles objeto de la venta, y el Emisor llevará a cabo los actos necesarios para su cancelación. Para tal efecto, los custodios correspondientes, deberán instruir a Indeval la transferencia de los Certificados Bursátiles objeto de la venta que se encuentren depositados en una cuenta de circulación en el Indeval, a la Cuenta de Valores referida. El Emisor notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico al Representante Común, la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta en que se ejerza el derecho de venta correspondiente y el cálculo del monto que el Emisor deberá pagar a los Tenedores que hayan ejercido dicho derecho, así como el número de Certificados Bursátiles objeto de venta, a más tardar [4] ([cuatro]) Días Hábiles anteriores a la fecha en que las mismas tengan verificativo. A su vez, el Representante Común, notificará por escrito a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI (o por los medios que estas determinen) la información proporcionada por el Emisor a más tardar el Día Hábil siguiente. El Emisor estará obligado a comprar la totalidad de los Certificados Bursátiles objeto de venta de los Tenedores que hayan decidido ejercer su derecho de venta, para lo cual pagará un precio único conforme a la fórmula arriba indicada [en la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta correspondiente].

Las obligaciones amparadas por aquellos Certificados Bursátiles que hubieren sido adquiridos por el Emisor conforme a lo establecido en el presente apartado se extinguirán por confusión de derechos y, en su caso, los mismos serán objeto de un proceso de cancelación de inscripción en el RNV que se tramitará ante la CNBV, y deberá canjearse el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de cada venta, sin que para estos efectos se requiera el consentimiento de los Tenedores.

Indeval no expedirá constancia alguna que ampare el pago del precio de venta pagado a los Tenedores derivado del derecho de venta señalado en el presente

apartado.]

32. **[Ajustes al [●] [y a [●]] de cada Activo de Referencia:]** [El [●] [y la [●]] de cada Activo de Referencia deberán ser modificados por el Agente de Cálculo, en caso de que cualquiera de las emisoras de las Acciones efectúe: (i) el pago de cualquier dividendo, ya sea en efectivo o en especie, en relación con las Acciones; (ii) la división (*split*) de las Acciones, que dé como resultado el incremento en el número de Acciones; (iii) la conversión de las Acciones en un número menor de Acciones; y (iv) la reclasificación de las Acciones por otro tipo o clase de Acciones. En caso de ajustes al [●] [y la [●]] de un Activo de Referencia, el Emisor dará a conocer dichas modificaciones en cuanto tenga conocimiento de las mismas a Indeval por escrito, con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del [SEDI] (o los medios que estas determinen), sin que para lo anterior requiera del consentimiento de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.]
33. **[Ajustes a los Activos de Referencia:]** [El Agente de Cálculo podrá realizar ciertos ajustes a los Activos de Referencia, tal y como lo estime necesario, en los siguientes supuestos: (i) si cualquiera de las Acciones son deslistadas de [●] y/o de [●], o bien, las operaciones sobre cualquiera de dichas Acciones son suspendidas; (ii) si cualquiera de las emisoras de las Acciones que integran los Activos de Referencia se disuelve o liquida, se encuentra sujeta a concurso mercantil, insolvencia o procedimiento de quiebra, o bien, es disuelta por cualquier otra razón, o (iii) cuando ocurra cualquier otro evento o circunstancia corporativa que tenga alguna repercusión con respecto a cualquiera de los Activos de Referencia, el Agente de Cálculo deberá determinar (x) una Acción sustituta que reemplace, para todos los efectos, al Activo de Referencia en cuestión, para efectos de determinar el [●] y el [●] a partir de ese momento; tomando en cuenta que en caso de sustitución de un Activo de Referencia, éste deberá ser parte del mismo sector económico y emitido por una compañía que se encuentre en una posición similar de mercado y reconocimiento, y con un nivel de riesgo similar al del Activo de Referencia afectado, o bien, (y) conforme a las condiciones de mercado, el precio de cierre de los Activos de Referencia, en cuestión, para cualquier día; para lo cual el Agente de Cálculo deberá: (a) hacer los ajustes correspondientes que considere adecuados, si los hubiere, a los términos de los Certificados Bursátiles, para reflejar el efecto que causó dicho Evento de Ajuste, y (b) determinar las fechas en que dichos ajustes entrarán en vigor, sin que para lo anterior requiera del consentimiento de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión. El Agente de Cálculo, al realizar cualquier ajuste al Activo de Referencia, siempre buscará equiparar las condiciones de mercado relacionadas a los Certificados Bursátiles utilizando sus mejores esfuerzos. En caso de ajustes a los Activos de Referencia, el Emisor dará a conocer dichas modificaciones a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del [SEDI] y a Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con copia al Representante Común, en cuanto se tenga conocimiento de alguno de dichos Eventos de Ajuste, conforme a lo señalado en el presente párrafo y, en su caso, el Emisor llevará a cabo el trámite correspondiente a dicho ajuste en términos de la regulación aplicable).]
34. **Responsable del Cómputo:** El Agente de Cálculo será el responsable de la determinación de los intereses o rendimientos a pagarse, en la Fecha de Pago correspondiente y/o en la Fecha de

Vencimiento, notificando por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común dichas cantidades a más tardar a las 16 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Determinación, en el entendido que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en el numeral [24] del presente Título, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en el presente párrafo. En caso de existir alguna diferencia entre el valor publicado en [●] y el valor calculado por el Agente de Cálculo, el valor que prevalecerá será el calculado por el Agente de Cálculo.

35. **Divulgación de los Rendimientos e Intereses:** El Representante Común será el responsable de la divulgación de los intereses o rendimientos a pagarse, en su caso, en la Fecha de Pago correspondiente y/o en la Fecha de Vencimiento, previa notificación del Agente de Cálculo. El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del [SEDI] y al Indeval por escrito (o por los medios que cada una determine), con copia vía correo electrónico al Emisor, a más tardar el [segundo] Día Hábil previo a la Fecha de Pago correspondiente y/o de la Fecha de Vencimiento, según corresponda, el importe de los intereses o rendimientos correspondientes a la Fecha de Pago respectiva y/o la Fecha de Vencimiento, según corresponda.
36. **Intereses Moratorios:** [Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.]
37. **Lugar y Forma de Pago de Principal, Rendimientos e Intereses:** El principal, así como, los rendimientos e intereses [ordinarios] que puedan generar los Certificados Bursátiles, se pagarán por el Emisor [a más tardar] en cada Fecha de Pago y en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, según corresponda, por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., mediante transferencia electrónica, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que Indeval comunique en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.
- En caso de que el pago de principal y/o de los rendimientos e intereses [ordinarios] que puedan devengar los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado, a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no entregará el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.
38. **[Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:]** [Sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales a los de la presente Emisión (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos de la presente Emisión a partir de ese momento (salvo por la Fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés o rendimiento, fechas de pago de intereses o rendimientos, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los certificados bursátiles originales emitidos al

amparo del presente Título (los “**Certificados Bursátiles Originales**”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, ya que en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales y/o los Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor coloque los Certificados Bursátiles Adicionales.

El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones o series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso. El Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales siempre y cuando se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles en circulación a esa fecha, para lo cual deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el presente Título depositado en Indeval que ampara los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, cualquier emisión previa de Certificados Bursátiles Adicionales, por un nuevo título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, de manera que se refleje la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión de la Emisión o la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses o rendimientos correspondientes a todo el periodo de intereses o rendimientos, según sea el caso, en curso, en su Fecha de Emisión. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en el entendido que el Emisor deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

En caso que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los períodos de intereses o rendimientos, según sea aplicable, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los

intereses o rendimientos que se establezcan en el presente Título; en el entendido que los Certificados Bursátiles deberán recibir el pago de los intereses o del rendimiento, según sea aplicable, por la totalidad del periodo respectivo. El Agente de Cálculo deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de Emisión.

El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.]

39. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores:** Además de las obligaciones establecidas en este Título, incluyendo las de pago de intereses, rendimientos y principal, durante la vigencia de la Emisión y en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, las Disposiciones de Emisoras y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.
40. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante frente a los Tenedores:** El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.
41. **Derechos que Confieren a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal [de una cantidad de principal [igual][menor] al inicialmente invertido por los Tenedores, según sea aplicable] al vencimiento y, en su caso, intereses o rendimientos adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.
42. **Constancias de Indeval:** En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.
43. **Depósito del Título:** El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones

para el depósito de valores en la LMV.

44. Destino de los Recursos de la Emisión:

Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales ascienden a \$[●] ([●][●]/100 [●]), serán destinados por el Emisor para [adquirir directa o indirectamente activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor] *[si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado]* [financiar la adquisición de otros negocios] *[si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.]* [invertir y expandir proyectos ya definidos o en proceso de negociación, mismos que versan sobre [●]] [pagar pasivos con la descripción de monto, tasa de interés y fecha origina de vencimiento que se indica a continuación] [invertir en un instrumento financiero emitido por Sociéte Générale] [fines corporativos generales sin que a un corto o mediano plazo se tenga un fin específico].

[Los pasivos que serán pagados con los recursos de la Emisión, serán realizados de forma preponderante a favor de [●], institución relacionada o que forma parte del mismo consorcio que el Intermediario Colocador, por lo que se ha incluido la mención específica en el [suplemento] [aviso] de que el Intermediario Colocador pudiere tener un interés adicional.]

[Para efectos de calcular el monto de los recursos netos considerando que la Emisión se encuentra denominada en [●], se tomará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día [●] de [●] de [●] (\$[●] Pesos por 1 [●]).]

[El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la presente Emisión de Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Título, en conjunto con los recursos propios del Emisor, será invertir un instrumento financiero emitido por Sociéte Générale. En este sentido, el monto del valor financiero será sustancialmente similar a los recursos netos mencionados la presente sección y el plazo, en todo caso será menor o igual al plazo de la presente Serie. *[En su momento, se incluirá una breve descripción de las principales características de dicho valor financiero]*.

45. Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de las convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en el entendido que las referencias a “acta de emisión” del artículo 220, fracción III deberán entenderse al presente Título y que para efectos del artículo 221, el Título estará depositado en Indeval, por lo que para concurrir a las asambleas de Tenedores, estos últimos deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares.

46. **Representante Común:** Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de representante común, como consta mediante la firma del presente Título.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 9 de marzo de 2017 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo las leyes de Francia, el 24 de marzo de 2017 por White & Case LLP (Paris), dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación Francesa y a la jurisdicción de los tribunales de París, Francia.

47. **Funciones del Representante Común:** El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable) y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes:

- (a) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que la garantía corporativa del Garante está debidamente constituida;
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles, según fue autorizado por la CNBV;
- (c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal e intereses o rendimientos sobre los Certificados Bursátiles;
- (d) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Tenedores que representen al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, así como ejecutar sus decisiones;
- (e) Representar al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;
- (g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores;
- (h) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores, o bien, al momento de concluir su encargo;
- (i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los

documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

- (j) Realizar los avisos y publicaciones que se estipulan a su cargo en el presente Título;
- (k) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal y/o rendimientos e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables que le corresponda por virtud de su encargo;
- (m) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común;
- (n) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores bajo el presente Título, incluyendo sin limitar, la facultad de solicitar a la asamblea de Tenedores la contratación de un auditor, cuando a su juicio lo requiera;
- (o) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; *en el entendido que*, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (p) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o del Garante previstas en el presente Título y en la Garantía, según corresponda, que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y al Garante, a sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y/o al Garante en relación con el presente Título y/o la Garantía, según corresponda, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor y el Garante,

estarán obligados a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este razonablemente solicite, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común, si lo considera conveniente, una vez por cada año calendario, y cuando lo estime necesario, podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título y la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente sección, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se

proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la sección “Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores” del presente Título, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, previa aprobación de la asamblea de Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos; y

- (q) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable), las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

48. Inscripción en el RNV:

Este Título se emite con cargo al Programa autorizado por la CNBV. Mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, la CNBV autorizó

al Emisor la inscripción preventiva en el RNV del Programa, y la autorización de los formatos de los documentos relativos a las emisiones a ser emitidas al amparo del Programa como emisor recurrente. Asimismo, los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el número [●].

49. Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores:

A continuación se describen las reglas de instalación y ciertas facultades de la asamblea de Tenedores; en el entendido que una asamblea de Tenedores que sea debidamente convocada e instalada podrá resolver sobre los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día correspondiente. Específicamente, el inciso h) siguiente menciona los casos en que se requiere un quórum especial para la asamblea de Tenedores.

(a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas, de conformidad con las disposiciones del presente Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.

(c) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciban la solicitud por escrito. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Emisor.

(g) Salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente, para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso de que la asamblea

se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, salvo en los casos previstos en el inciso (h) siguiente.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier error evidente o defecto en la redacción del presente Título, (b) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en cuyo caso el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente y todas y cada una de las modificaciones a realizarse al presente Título. Asimismo, con la misma anticipación, el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados en el presente párrafo.

Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere este numeral, o

(iv) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la asamblea podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en asamblea).

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii), (iii) y (iv), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de

votos de los Tenedores presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias que expida Indeval, complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación salvo en aquellos supuestos en que la legislación aplicable limite tal derecho.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(m) El quórum de instalación y votación previsto en cada uno de los incisos (g) y (h) anteriores, se computará únicamente respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles que tengan derecho de voto respecto del asunto de que se trate.

(n) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se retiren, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

50. Objeto Social del Emisor:

(a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la Ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones financieras

- nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley aplicable, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por personas nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de valores (incluyendo, sin limitar títulos opcionales) y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
 - (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
 - (d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación;
 - (e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades federales, estatales o municipales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la Sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras;
 - (f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza;
 - (g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad;
 - (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia;
 - (i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso o equivalentes, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero;
 - (j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario,

- mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras;
- (k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos;
 - (l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales, y
 - (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.

51. Domicilios y Notificaciones Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregaran al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: **(i)** exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación por el destinatario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la información; **(ii)** se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo o a las direcciones de correo electrónico que posteriormente sean notificados por escrito; y **(iii)** sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación o de las direcciones de correo electrónico que posteriormente sean notificados por escrito (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección) y debidamente firmada por apoderado. Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Emisor

[Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México]
Atención: [Luis Sainz Carrillo]
Correos electrónicos: [luis.sainz@sgcib.com y mex-sgfp-latam@sgcib.com]

Representante Común:

[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9,
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.
Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0323/ +52 (55) 5231 0588
Fax: +52 (55) 5231 0175
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno/ Jesús
Abraham Cantú Orozco

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx /
elenarodriguez@monex.com.mx / jecantu@monex.com.mxmailto:]

Cualquier cambio de domicilio o de la información de los contactos anteriormente indicada, deberá ser notificado a la otra parte en los términos aquí previstos con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier comunicación o notificación enviado por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio (y/o conforme a los datos de contacto) especificado en el presente Título o en el último que haya sido debidamente notificado.

52. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

Emisor:
SGFP México, S.A. de C.V.

[Luis Sainz Carrillo]
Director General

Representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:
[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero]

[●]
Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN; ASIMISMO, DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS Y CON BASE A LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL PRESENTE TÍTULO.

TÍTULO GLOBAL

SGMEX [●]

AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS TÍTULOS OPCIONALES DE LA SERIE [●] EMITIDOS POR SGFP MÉXICO, S.A. DE C.V.

EMISIÓN DE TÍTULOS OPCIONALES AL PORTADOR DE [COMPRA] / [VENTA], EN EFECTIVO, [EUROPEOS] / [AMERICANOS], [CON RENDIMIENTO LIMITADO], [CON PORCENTAJE RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISIÓN], DIVIDIDA EN COLOCACIONES SUBSECUENTES, REFERIDAS [A UN ACTIVO SUBYACENTE O A UNA CANASTA], DIVIDIDA HASTA EN 1,000 (MIL) SERIES.

Ciudad de México, a [●] de [●] de 20[●]

SGFP México, S.A. de C.V. (la “Emisora”) cuyo domicilio es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, expide el presente título para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Títulos Opcionales por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores de conformidad con la legislación aplicable y que deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la Ley del Mercado de Valores.

Tipo de Activo Subyacente	Activo(s) Subyacente(s)	Clave de Pizarra	Mercado de Referencia
[Acciones] [Acciones de SIC] [ETF] [Índices] [Canasta] [Lista]	[●] [En caso de Índice expresar valor monetario]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]	[●]

Características de la presente Serie:	
Monto Emitido:	\$(●) M.N. ([●] Pesos 00/100 M.N.).
Monto Colocado:	\$(●) M.N. ([●] Pesos 00/100 M.N.).
Número de Títulos Opcionales:	[●] ([●]) Títulos Opcionales.
Clase de Títulos:	Títulos Opcionales de [Compra] [Venta].
Forma y Lugar de Liquidación:	En efectivo. Los Títulos Opcionales se liquidarán en moneda nacional mediante transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma Número 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.
Tipo de Ejercicio:	[Europeo] [Americano].
Fecha(s) de Observación:	[No aplica] [Conforme se establezca para cada caso].
Fecha(s) de Ejercicio:	[Conforme se establezca para cada caso].

Volumen Mínimo de Títulos Opcionales a Ejercer:	Un Lote.
Prima de Emisión:	[No aplica] [Conforme se establezca para cada caso].
[Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión:]	[No aplica] [Conforme se establezca para cada caso].
[Precio de Ejercicio:] [Precio de Observación:]	[Conforme se establezca para cada caso].

Fechas de la presente Serie:	
Fecha de Emisión	[●] de [●] de 20[●].
Fecha de Vencimiento	[●] de [●] de 20[●], o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
Plazo de Vigencia	El plazo de vigencia de la presente Serie es de [●] ([●]) días, el cual comprende de [●] de [●] de 20[●] al [●] de [●] de 20[●], o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Los Títulos Opcionales de la presente Serie cotizarán en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “*Bolsa*”) y se emiten en lotes de [●] Títulos Opcionales cada uno.

Cada Título Opcional de la presente Serie otorgará a sus Tenedores los siguientes derechos:

- (i) Derechos de pago;
- (ii) Derechos de ejercicio;
- (iii) Derechos especiales;
- (iv) Derechos de ejercicio con Valor Intrínseco; y
- (v) Combinación de los anteriores.

Los Derechos de los Tenedores correspondientes a la presente Serie de Títulos Opcionales fueron determinados en el Aviso de Oferta correspondiente y de acuerdo a sus características siguientes:

[Cálculo de los derechos en términos de lo revelado en el Aviso de Oferta].

De forma enunciativa más no limitativa los Derechos de los Tenedores de la presente Serie aplicarán de la siguiente manera:

- (i) Derechos de pago, se otorgan en las Fechas de Observación y se aplican en las Fechas de Derechos.
- (ii) Derechos de ejercicio, se aplican para el ejercicio de los Títulos Opcionales en cada Fecha de Ejercicio [en la Fecha de Ejercicio].
- (iii) Derechos especiales, son derechos complementarios a los derechos de pago, derechos de ejercicio y derechos de ejercicio con Valor Intrínseco.
- (iv) Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco, se utilizarán en la o las Fechas de Ejercicio cuyo pago se determinará conforme al Valor Intrínseco del Título Opcional.

Con el importe de los recursos provenientes de la Serie, la Emisora conformará un portafolio de cobertura que estará invertido, para cada Serie, en instrumentos de deuda, instrumentos de renta variable e instrumentos financieros derivados que permitan a su vencimiento cubrir el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el importe de los Derechos de los Tenedores de la presente Serie, en el entendido que dichos valores tendrán mayor calidad crediticia y su plazo no podrá ser mayor al de la vigencia o ejercicio de la presente Serie.

La forma de liquidación será la siguiente:

- I. En cada Fecha de Observación que se determine la existencia de un derecho de cobro por el Agente de Cálculo, en su caso, la Emisora estará obligada a pagar a los Tenedores, en la Fecha de Derechos, la retribución de los derechos de pago correspondientes, sin que esto signifique el ejercicio de los Títulos Opcionales.
- II. En caso de que en alguna Fecha de Ejercicio los Títulos Opcionales tengan un monto calculado positivo según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común determinará el monto, el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos de ejercicio que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales.
- III. En el caso de que los Títulos Opcionales otorguen derechos de ejercicio con Valor Intrínseco y posean un Valor Intrínseco positivo en la Fecha o Fechas de Ejercicio según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales.
- IV. Las retribuciones por Derechos de los Tenedores que confieren los Títulos Opcionales, según la Serie de que se trate, podrán hacerse únicamente en la o las Fechas de Derechos y/o Fechas de Liquidación del Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario que haya sido comunicado por la Emisora. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de la Serie dejara de ser un Día Hábil, los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.
- V. En la o las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio, el Agente de Cálculo determinará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de la fecha correspondiente, el saldo total de las retribuciones de los Títulos

Opcionales correspondientes en tal Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio, en el entendido de que el Representante Común determinará el saldo total de las retribuciones, y el Representante Común lo notificará en dicha fecha a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estas determinen. Indeval a su vez procederá en tal fecha a informar dicha retribución a la Bolsa antes de la hora y en la forma y términos que Indeval y la Bolsa hayan determinado para la entrega de dichas notificaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Bolsa y sus manuales operativos. Indeval recibirá de la Bolsa el Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes, lo actualizará y procederá a calcular la liquidación, avisará por escrito, o por los medios que ésta determine, al Emisor y al Representante Común, del ejercicio del Título Opcional. La Bolsa recibirá de Indeval las cartas de ejercicio de los Títulos Opcionales con las características de la Serie correspondiente y comunicará dicha notificación al Representante Común y a la Emisora, dentro del horario y en la forma que fije para tales efectos.

- VI. La ejecución de los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

El Agente de Cálculo será el único responsable de la información de los cálculos realizados conforme a la presente Acta de Emisión, por lo que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en la presente Acta de Emisión, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en la presente Acta de Emisión.

Indeval realizará las actividades que se señalan en el presente apartado, en los términos que se establecen en el reglamento y manuales operativos aplicables a dicha institución para el depósito de valores. Asimismo, todos los avisos que deben proporcionarse a Indeval conforme al presente apartado y Acta de Emisión deberán realizarse por escrito o por los medios que ésta determine.

Eventos Extraordinarios.

- I. En caso de que ocurra un Evento Extraordinario, el Emisor, sujeto a lo establecido en el presente apartado, solicitará a la Bolsa la suspensión de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate. El Emisor tendrá derecho a decretar la cancelación de los Títulos Opcionales en caso de que el Evento Extraordinario de que se trate subsista por más de cinco Días Hábiles. En caso de que el Emisor no haya cancelado los Títulos Opcionales y el Evento Extraordinario deje de existir, el Emisor solicitará a la Bolsa la reanudación de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate.
- II. Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30%

(treinta por ciento) del valor de mercado de los Activos Subyacentes de la Serie que se trate; (ii) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de las Acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Índice en caso de que los Activos Subyacentes sean índices de precios accionarios; (iii) en caso de que los emisores de los Activos Subyacentes dejen de proporcionar información al público de los Activos Subyacentes; (iv) en caso de que los Activos Subyacentes dejen de estar listados (por suspensión o cancelación del listado, salvo en el caso previsto en el inciso (III) siguiente) en el Sistema Internacional de Cotizaciones, en caso de que se encuentren listados en dicho sistema; o (v) en caso de que exista un cambio en la regulación vigente (incluyendo las disposiciones fiscales aplicables) que incrementen de manera significativa los costos incurridos en la Cobertura de los títulos opcionales o, en su defecto, prohíban la adquisición de dicha Cobertura.

- III. No se consideran Eventos Extraordinarios la suspensión de la cotización de los Activos Subyacentes, según sea el caso, que lleve a cabo el Mercado de Origen, derivado de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Origen.
- IV. De darse un Evento Extraordinario, según sea dado a conocer por la Emisora, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán ejercer los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.
- V. En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente. La Emisora deberá de comunicar a través de un evento relevante la sustitución o modificación de dicha metodología a los Tenedores de los Títulos Opcionales, así como a la Bolsa y a la CNBV, a través de los medios que estas determinen, y al Representante Común.
- VI. En caso de que la Emisora comunique a los Tenedores, por medio del SEDI o los medios que la BMV determine, que existe un Evento Extraordinario, los Títulos Opcionales que hayan sido afectados por el Evento Extraordinario serán cancelados en la fecha en la que se señale en la comunicación enviada por la Emisora. Dicha comunicación incluirá también el monto que será pagadero a los Tenedores de los Títulos Opcionales por el Emisor y la fecha en la que se realizará dicho pago. El pago será equivalente al valor de mercado del título opcional, calculado por el Emisor, de conformidad con el último precio mid-market publicado de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen antes de que se diera el Evento Extraordinario. Asimismo, el Representante Común previa solicitud de la Emisora con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, dará aviso a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, por escrito o a través de los medios que estas determinen con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, con los datos señalados en este párrafo y describiendo

cualquier ajuste que pudiera presentarse para la liquidación de los Títulos Opcionales.

Representante Común; Atribuciones.

Para representar al conjunto de Tenedores de Títulos Opcionales, la Emisora designó a la sociedad denominada Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, la que por conducto de su apoderado, [●], declara que compareció a la firma del Acta de Emisión para aceptar el cargo de Representante Común y las facultades, derechos y obligaciones que dicho cargo confieren. El Acta de Emisión fue protocolizada mediante la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], pasada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de la Ciudad de México.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo que resulte aplicable) y en la LMV así como las contenidas en el Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta de Emisión o en el Título correspondiente a la Serie de que se trate, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales o a la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con lo establecido en el apartado de "Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales" del Acta de Emisión.

- I. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
 - i) Suscribir el Acta de Emisión y el presente Título;
 - ii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda por el pago de las cantidades que les sean debidas conforme a los mismos, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
 - iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda
 - iv) Ejecutar las acciones previstas a su cargo bajo el apartado "Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación" del Acta de Emisión;
 - v) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la Acta de Emisión, del presente Título o de las disposiciones legales aplicables;
 - vi) Modificar el Acta de Emisión de común acuerdo con el Emisor, en el entendido que los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, los plazos, las condiciones y las obligaciones de pago o cualquier decisión que afecte o limite los derechos de las Series vigentes únicamente podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en el punto e) de la Cláusula Décima Novena del Acta de Emisión.
- II. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión, en el presente Título y del Garante

establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la Asamblea de Tenedores (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora y/o del Garante previstas en la presente Acta de Emisión y en la Garantía, según corresponda, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Títulos Opcionales).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisora y al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora o al Garante en relación con los Títulos Opcionales y/o la Garantía, según corresponda, la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora tendrá la obligación de proporcionar y/o requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios en relación con los Títulos Opcionales que proporcionen al Representante Común dicha información y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, sin limitar, el estado que guardan los Activos Subyacentes, corridas financieras, determinación de coberturas y cualquier otra información que precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común, si lo considera conveniente, una vez por cada año calendario, y cuando lo estime necesario, podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión y/o en el presente Título de la Serie de que se trate por parte de la Emisora y/o la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de un “evento relevante” el incumplimiento correspondiente. En caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta última podrá solicitar, que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, con cargo a la Emisora o, en caso de incumplimiento de esta última a dicha obligación, con cargo a los Tenedores, que se considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento

de las obligaciones de verificación del Representante Común referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Acta de Emisión, del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

- III. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- IV. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- V. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en la Cláusula "*Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales*" del Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- VI. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Acta de Emisión, el presente Título o la legislación aplicable.

Garantía.

LOS TÍTULOS OPCIONALES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA Y DEL ACTA DE EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se

encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del Prospecto.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título y que no se encuentren específicamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación, Aviso de Oferta y/o en el Acta de Emisión, según corresponda.

Los Títulos Opcionales de la presente Serie se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y se cotizarán en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

En términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley del Mercado de Valores, los Títulos Opcionales de la presente Serie son títulos de crédito al portador que confieren a sus Tenedores derechos de **[compra]** / **[venta]** a cambio del pago de la Prima de Emisión.

La emisión de Títulos Opcionales de la presente Serie y su [oferta pública [restringida]] [colocación sin que al efecto medie oferta pública] fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, con número de inscripción en el Registro Nacional de Valores 3381-1.20-2017-001. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto de colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Títulos Opcionales de la presente Serie se emiten el día [●] de [●] de 20[●], en la Ciudad de México.

[Sigue hoja de firmas]

EMISOR

SGFP México, S.A. de C.V.

[●]

Apoderado

[●]

Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN

**[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero]**

[●]

Apoderado

Por virtud de la presente firma, se hace constar la aceptación del cargo de representante común de los Tenedores de los Títulos Opcionales de la presente Serie, así como de las facultades y obligaciones que en el presente Título se le confieren.

EXTRACTO DEL CLAUSULADO DEL ACTA DE EMISIÓN

PRIMERA. Definiciones.

Los términos que a continuación se definen tendrán los siguientes significados:

Acciones: Significan los títulos que representan la totalidad o una parte del capital social de una sociedad inscritos en el RNV, o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritos en el RNV, los cuales son colocados entre el gran público inversionista a través de la Bolsa para obtener capital.

Acciones del SIC: Significan los títulos que representen la totalidad o una parte del capital social de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, que se encuentren listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

Acta de Emisión: Significa la presente declaración unilateral de voluntad para la emisión de Títulos Opcionales que amparará cada una de las distintas Series que se emitan de acuerdo al Activo Subyacente de que se trate.

Activos Subyacentes: Significa cada uno de los activos que sean acciones de sociedades anónimas inscritas en el RNV o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritos en el RNV; grupos o canastas integrados por acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representan acciones de dos o más sociedades de las mencionadas; acciones, títulos equivalentes o similares a éstas o títulos referenciados a activos listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, así como Índices de precios accionarios nacionales y/o extranjeros de mercados reconocidos por la CNBV, ninguno de los cuales está referido a uno o varios de los activos conocidos como *commodities*.

El término Activos Subyacentes incluye los activos análogos o semejantes a los anteriormente citados que el Banco de México autorice mediante disposiciones de carácter general para ser considerados como Activos Subyacentes.

El listado de todos los Activos Subyacentes, incluyendo específicamente las denominaciones, claves de pizarra y demás información de cada uno de los Activos Subyacentes en términos de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, se encontrará previsto en el prospecto de colocación y en cualquier documento de difusión autorizado por la CNBV para la Serie correspondiente así como en los Títulos Opcionales que pertenezcan a dicha Serie. Asimismo, los ejemplos numéricos en los cuales se apliquen los distintos derechos referidos en la presente Acta, serán descritos en cada uno de los Avisos de Oferta Pública de los Títulos Opcionales que sean publicados de tiempo en tiempo. Adicionalmente, se incluirán en el Título correspondiente a cada Serie, los datos de identificación de los Activos Subyacentes respectivos, en términos de lo dispuesto en la LMV.

Agente Colocador: Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.; en el entendido que las Series que sean colocadas sin que al efecto medie oferta pública, no requerirán de un agente colocador; en el entendido además, que para cualquier Serie de Títulos Opcionales que se realice al amparo del Programa, se podrán designar a uno o más agentes colocadores, lo cual se dará a conocer en el Aviso de Oferta.

Agente de Cálculo: Significa Soci t  G n rale o la entidad que pueda designarse en el Aviso de Oferta respectivo.

Asamblea de Tenedores: significa, la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial de Tenedores, seg n resulte aplicable al caso.

Asamblea General de Tenedores: Tiene el significado que se atribuye a dicho t rmino en la Cl usula D cima Novena de la presente Acta de Emisi n.

Asamblea Especial de Tenedores: Tiene el significado que se atribuye a dicho t rmino en la Cl usula D cima Novena de la presente Acta de Emisi n.

Aviso de Oferta: Significa cada aviso de oferta p blica o aviso de colocaci n de los T tulos Opcionales correspondientes a la Serie de que se trate que lleve a cabo la Emisora.

Bolsa: Significa la sociedad denominada Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa de valores con concesi n del Gobierno Federal otorgada en t rminos de la LMV.

Canasta o Lista: Significa el conjunto de acciones de sociedades an nimas inscritas en el RNV o t tulos de cr dito que representen dichas acciones de dos o m s sociedades de las mencionadas, de conformidad con lo sealado en el art culo 66 de la LMV, a los que podr  estar referenciada cada Serie de T tulos Opcionales, mismos que se dar n a conocer en el Aviso de Oferta correspondiente a la Serie de que se trate.

CNBV: Significa la Comisi n Nacional Bancaria y de Valores.

Derechos de los Tenedores: Significa aquellos derechos que se definir n para cada una de las Series conforme a la Cl usula D cima Primera de la presente Acta de Emisi n, incluyendo cualesquier derechos de pago, derechos de ejercicio, derechos de ejercicio con Valor Intr nseco, derechos especiales o una combinaci n de los anteriores.

D a H bil: Significa (i) cualquier d a del a o que no sea s bado o domingo y en el que las instituciones de cr dito del pa s no est n autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de M xico de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV, y/o (ii) cualquier d a en que operen los mercados, as  como las bolsas de valores en las cuales coticen los Activos Subyacentes de la Serie correspondiente, incluyendo sin limitaci n la Bolsa.

Emisi n: Significa la emisi n de T tulos Opcionales que se lleva a cabo a trav s de la presente Acta de Emisi n, y podr  colocarse en oferta p blica, oferta p blica restringida o sin que medie oferta p blica en distintas Series subsecuentes, cada una de las cuales se considerar  que forma parte de la presente Emisi n.

Emisor o Emisora: Significa SGFP M xico, S.A. de C.V.

Evento Extraordinario: Tendr  el significado que se le atribuye en la Cl usula D cima Tercera de la presente Acta de Emisi n.

Factor(es) “i”: Significa el o los n meros positivos, negativos, cero, f rmulas y/o condiciones que ser n determinados por la Emisora y publicados en el Aviso de Oferta de los T tulos Opcionales de cada Serie o en los casos en que no aplique se incluir  “No Aplica” (N/A).

Los Factores “i” son valores que intervienen en la determinaci n y/o ajuste de los Derechos de los Tenedores de los T tulos Opcionales.

Factor Monetario: Significa el valor que se determine conforme a lo que se indique en el Aviso de Oferta de la Serie de T tulos Opcionales correspondiente.

Fecha de Derechos: Significa a más tardar el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Ejercicio correspondiente en la cual, en su caso, el Tenedor del Título Opcional cobrará los derechos de pago conferidos por la Serie correspondiente, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

La o las Fechas de Derechos se indicarán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Fecha de Ejercicio: Significa (i) en caso que en los Títulos Opcionales se establezca ejercicio tipo europeo, el último día del Plazo de Vigencia de cada Serie y si dicho día no fuera hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) en caso que en los Títulos Opcionales se establezca ejercicio tipo americano, los Días Hábiles en los que se puedan ejercer los derechos de ejercicio de los Títulos Opcionales, los cuales podrán ser Días Hábiles específicos o un periodo o lapso de tiempo.

La o las Fechas de Ejercicio se indicarán en el Título y/o en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Fecha de Liquidación de la Prima: Significa el Día Hábil que se determine, posterior a la fecha en que sea puesta en circulación cada Serie, la cual se indicará en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente

Fecha de Liquidación del Ejercicio: Significa el tercer Día Hábil o el Día Hábil que se determine en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente, posterior a aquel en que se ejerzan los derechos de ejercicio otorgados por los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión.

Fecha de Observación: Significará la o las fechas en las cuales se tomará el Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes para determinar el Valor de Referencia de Observación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, según se determine(n) en el Aviso de Oferta correspondiente.

Fecha de Emisión: Significará el día que se indica en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente, en que se llevará a cabo una o varias ofertas públicas, ofertas pública restringidas o colocaciones sin que al efecto medie oferta pública de los Títulos Opcionales de dicha Serie a través de la Bolsa.

Garante: Significa Soci t  G n rale.

Garant a: Significa la garant a irrevocable e incondicional otorgada por el Garante a la Emisora el 9 de marzo de 2017 conforme a las caracter sticas sealadas en la Cl usula Vig sima Tercera de la presente Acta de Emisi n.

Indeval: Significa S.D. Indeval Instituci n para el Dep sito de Valores, S.A. de C.V.

 ndices: Significa un indicador del desempe o del mercado accionario en su conjunto, que expresa un valor en funci n de los precios de una muestra balanceada, ponderada y representativa de las acciones cotizadas en un mercado, ya sea regional, local o global. Dentro de los  ndices existen los del mercado nacional y los de mercados extranjeros reconocidos por la CNBV.

LMV: Significa la Ley del Mercado de Valores, seg n la misma sea reformada de tiempo en tiempo.

Lote: Significa el volumen mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse que la Emisora de a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales de que se trate.

Mercado de Origen: Significan los mercados y bolsas de valores, incluyendo la Bolsa, en los que coticen o se publiquen los Activos Subyacentes.

El mercado específico de cada Activo Subyacente será establecido en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

México: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Multiplicador(es) “i”: Significa el o los números positivos, negativos, cero, fórmulas y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y publicados en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales en cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá “No Aplica” (N/A).

Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes: Será el precio de cierre al que se realicen las operaciones de compra o de venta de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen donde cotice o se publique dichos Activos Subyacentes.

Plazo de Vigencia de cada Serie: Significará el plazo de vigencia que se indique en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente a cada Serie de Títulos Opcionales, sin que en ningún caso exceda del Plazo de Vigencia de la Emisión.

Plazo de Vigencia de la Emisión: Significa hasta 40 (cuarenta) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Plazo para llevar a cabo Colocaciones: El plazo para llevar a cabo colocaciones de Series con cargo a la Emisión será de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Porcentaje Máximo de Ejercicio: Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Máximo de Observación: Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco: Significa el límite porcentual máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio que se indica en el Título y en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales correspondiente a cada Serie.

Porcentaje Mínimo de Ejercicio: Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Mínimo de Observación: Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión: Significa el porcentaje de la Prima de Emisión que será retornable en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, conforme a lo dispuesto en la

Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión. El Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión de los Títulos Opcionales de cada Serie estará indicado en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente.

Precio(s) de Ejercicio: Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán los derechos de ejercicio de los Tenedores de los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

Los Precios de Ejercicio serán los que se indiquen en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Precio(s) de Observación: Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán y ajustarán los derechos de pago de los Tenedores de los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

Los Precios de Observación serán los que se indiquen en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Prima de Emisión: Significa el importe que pagarán los Tenedores de los Títulos Opcionales a la Emisora, como contraprestación por los Derechos de los Tenedores que otorgan los citados Títulos Opcionales, de acuerdo a lo que se indique en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Programa: Significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo, certificados bursátiles estructurados (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo y Títulos Opcionales de compra o de venta por un monto total autorizado de hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitrés Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, según el tipo de instrumento, su equivalente en unidades de inversión o cualquier moneda extranjera, con carácter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017.

Reglamento Interior de la Bolsa: Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la BMV o el reglamento interior publicado por cualquier otra bolsa de valores con concesión del gobierno federal otorgada en términos de la LMV.

Representante Común: Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de la totalidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales al amparo de todas las Series de la Emisión, en términos y para los efectos previstos en la LMV y demás disposiciones legales aplicables, así como lo previsto en la presente Acta de Emisión, o quien lo sustituya en su cargo.

RNV: Significa el Registro Nacional de Valores.

Series: Significa las distintas series que integran la presente Emisión de Títulos Opcionales, las cuales podrán ser puestas en circulación en forma subsecuente.

Tenedores de los Títulos Opcionales o Tenedores: Significa las personas físicas o morales, siempre que su régimen de inversión lo permita, que sean propietarias de los Títulos Opcionales de cualquiera de las Series de esta Emisión en una fecha determinada durante el Plazo de Vigencia de cada Serie.

Título: Significa el documento que la Emisora suscribirá para representar la totalidad de los Títulos Opcionales que ampara cada Serie, y que suscribirá el Representante Común para hacer constar su aceptación del cargo, el cual se mantendrá en depósito con el Indeval o en alguna otra institución para el depósito de valores autorizada en términos de la LMV.

Títulos Opcionales: Significa los títulos de crédito emitidos en una o más Series subsecuentes con base en la presente Acta de Emisión, susceptibles de intermediación en el mercado de valores y que son ofrecidos mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, que confieren a los Tenedores de los Títulos Opcionales, a cambio del pago de la Prima de Emisión, el derecho de recibir de la Emisora, en su caso, lo que se determine conforme a los Derechos de los Tenedores para cada Serie.

Valor Consolidado o Valor Consolidado del Derecho: Significa los montos que se determinen en alguna o algunas Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio y que podrán ser pagados en alguna o algunas Fechas de Derecho o Fechas de Liquidación del Ejercicio según se defina en el Aviso de Oferta, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

Valor de Memoria o Valor de Memoria del Derecho: Significa los montos que podrán ser pagados en Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio, posteriores a la Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio en que se determinen, conforme a la Cláusula Decima Primera de la presente Acta de Emisión.

Valor de Referencia de Ejercicio: Significa el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Ejercicio correspondientes, conforme a la o las fórmulas y/o condiciones que se establezca en el Aviso de Oferta del Título Opcional.

Valor de Referencia de Observación: Significa el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Observación correspondientes, conforme a la o las fórmula y/o condiciones que se establezca en el Aviso de Oferta del Título Opcional.

Valor Intrínseco: Significa:

(i) Para los Títulos Opcionales de compra, es la diferencia positiva entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio.

En el cálculo de Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de compra en la o las Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

(ii) Para los Títulos Opcionales de venta, es la diferencia positiva entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio.

En el cálculo de Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de venta en la o las Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

Los términos definidos tendrán igual significado en singular o plural y se podrán usar indistintamente en mayúsculas y minúsculas. Referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento

incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

SEGUNDA. Objeto social de la Emisora.

- (a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones financieras nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley aplicable, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por personas nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de valores (incluyendo, sin limitar títulos opcionales) y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación;
- (e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades federales, estatales o municipales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras;
- (f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza;
- (g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad;
- (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia;
- (i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso o equivalentes, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero;

- (j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras;
- (k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos;
- (l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales, y
- (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERA. Emisión de los Títulos Opcionales.

Mediante resoluciones adoptadas por el consejo de administración de fecha 21 de marzo de 2017, la Emisora aprobó la Emisión de los Títulos Opcionales, por lo que en este acto emite por declaración unilateral de voluntad en la Ciudad de México, en la fecha de firma de la presente escritura, la cantidad de hasta 230,000,000 (doscientos treinta millones) de Títulos Opcionales de compra o venta, en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso, con rendimiento limitado, con o sin Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, y con colocaciones subsecuentes, referidos a uno o diversos Activos Subyacentes. La Emisora podrá poner en circulación distintas Series en cualquier momento durante el Plazo para llevar a cabo Colocaciones, cada Serie podrá tener un número variable de Títulos Opcionales.

El valor de la Prima de Emisión, el Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco, el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, el o los Precios de Ejercicio, el o los Factores “i”, los Activos Subyacentes, entre otros, para cada una de las Series que se emitan, serán determinados el Día Hábil anterior a la fecha de su oferta y aparecerán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

El número mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse es de un Lote.

La Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar la presente Acta de Emisión, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, en los casos específicamente señalados en la presente Acta de Emisión. Para tales efectos, la Emisora deberá cumplir con lo siguiente: (i) se deberá actualizar el prospecto de colocación (ya sea mediante la actualización del propio prospecto, mediante la publicación de suplementos o avisos informativos o de cualquier otra forma que apruebe la CNBV), y (ii) la modificación se deberá hacer constar ante la CNBV.

CUARTA. Denominación de la Emisión.

La presente Emisión se denomina “Emisión de Títulos Opcionales de compra o de venta en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso, con rendimiento limitado, con o sin Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, dividida en hasta 1,000 (mil) Series, a emitirse en colocaciones subsecuentes, referidos a uno o diversos Activos Subyacentes, que cotizarán en la

Bolsa con las claves de pizarra que serán determinadas por la Bolsa para cada Serie, con anterioridad a la Fecha de Emisión y aparecerán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.”

La citada denominación podrá ser modificada por requerimientos del mercado que determine la Bolsa. La Emisora y el Representante Común estarán facultados en tal caso para efectuar el ajuste en la denominación de los Títulos Opcionales, sin que al efecto se requiera consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales.

QUINTA. Prima de Emisión.

Como contraprestación por los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales, los adquirentes se obligan a pagar a la Emisora por cada Título Opcional que adquieran, la Prima de Emisión según la Serie de que se trate.

El valor de la Prima de Emisión para cada Serie se determinará el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y se darán a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente.

El pago de las Primas de Emisión se deberá hacer en la Fecha de Liquidación de la Prima, en el domicilio de la Emisora que se establece en la Cláusula Vigésima Cuarta de la presente Acta de Emisión.

SEXTA. Precio de Observación y Precio de Ejercicio.

Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los Derechos de los Tenedores conferidos en los mismos, al o a los Precios de Observación y Precios de Ejercicio según la Serie a la que pertenezcan los Títulos Opcionales que adquieran.

El o los Precios de Observación y Precios de Ejercicio se darán a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente.

SÉPTIMA. Efectos en los Activos Subyacentes.

En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente

Al efecto, la Emisora deberá de comunicar esta situación a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, o a través de los medios que estas determinen, al Representante Común por escrito, y a los Tenedores mediante el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa (“SEDI”), en todos los casos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha situación.

OCTAVA. Fecha de Emisión.

a) A través de la Bolsa, se llevará a cabo la colocación de los Títulos Opcionales en Series, en una o varias ofertas públicas, ofertas públicas restringidas primarias o en una o varias colocaciones sin que al efecto medie oferta pública, que podrán comprender la totalidad o parte de los Títulos Opcionales que ampara esta Emisión en la Fecha de Emisión.

b) En caso de que no se coloque la totalidad de los Títulos Opcionales durante las Fechas de Emisión, la Emisora se reserva el derecho de llevar a cabo posteriores colocaciones en el mercado secundario, a través de la Bolsa.

La Emisora notificará por escrito al Representante Común los resultados de las colocaciones de los Títulos Opcionales, una vez que se haya concertado la operación en Bolsa.

NOVENA. Título Global.

a) Cada Serie de Títulos Opcionales de la presente Emisión estará representada por un Título global que se emitirá para su depósito en Indeval o en alguna otra institución para el depósito de valores autorizada en términos de la LMV. Dicho Título se emitirá de conformidad con lo previsto en la presente Acta de Emisión, en la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

b) Contra el pago de la Prima de Emisión, se hará el traspaso de los Títulos Opcionales mediante el mecanismo de acreditamiento de tales Títulos Opcionales, a la cuenta que determine el intermediario financiero correspondiente de cada uno de los Tenedores de los Títulos Opcionales y mantenga con Indeval.

c) El Título de cada Serie deberá ser firmado por un representante legal de la Emisora y por un apoderado del Representante Común, que cuenten con facultades suficientes, de conformidad con las fracciones IX y X del artículo 67 de la LMV.

DÉCIMA. Plazo de Vigencia, Fechas de Observación, Fechas de Ejercicio, Lugar y Forma de Liquidación.

a) El Plazo de Vigencia de la presente Emisión será de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

b) El Plazo de Vigencia de cada Serie se indicará en el Título y en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente, sin que en ningún caso exceda de 40 (cuarenta) años.

c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los derechos que estos confieren, en la o las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio, sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

d) Los Títulos Opcionales se liquidarán en moneda nacional a través de Indeval con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica realizada por la Emisora directamente, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en el caso de que cambie su domicilio.

DÉCIMA PRIMERA. Derechos de los Tenedores.

a) Los Títulos Opcionales otorgarán derechos a sus Tenedores que se definirán conforme a los siguientes derechos:

- (i) Derechos de pago;
- (ii) Derechos de ejercicio;
- (iii) Derechos especiales;
- (iv) Derechos de ejercicio con Valor Intrínseco, y
- (v) Combinación de los anteriores.

Los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Títulos Opcionales serán determinados en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente y de acuerdo a sus características específicas.

De forma enunciativa más no limitativa los Derechos de los Tenedores aplicarán de la siguiente manera:

(i) Derechos de pago, se otorgan en las Fechas de Observación y se aplican en las Fechas de Derechos.

Los derechos de pago se podrán definir para Títulos Opcionales con ejercicio europeo y americano.

(ii) Derechos de ejercicio, se aplican para el ejercicio de los Títulos Opcionales en cada Fecha de Ejercicio, según trate de un Título Opcional con ejercicio europeo o americano.

(iii) Derechos especiales, son derechos complementarios a los derechos de pago, derechos de ejercicio y derechos de ejercicio con Valor Intrínseco.

(iv) Derechos de ejercicio con Valor Intrínseco, se ejercen en la o las Fechas de Ejercicio cuyo pago se determinará conforme al Valor Intrínseco del Título Opcional.

Los Títulos Opcionales podrán otorgar los siguientes derechos, en el entendido que los cálculos intermedios para determinar los Derechos de los Tenedores no serán cerrados a centésimas pero los cálculos finales sí se efectuarán cerrándose a centésimas:

Derechos de Pago

En las Fechas de Observación se otorgarán a los Tenedores los siguientes derechos:

El Tenedor del Título Opcional tendrá, en su caso, el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la o las Fechas de Derechos correspondientes, un monto calculado conforme a lo siguiente:

1. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor “superior” o “inferior” al “Porcentaje Máximo de Observación” o “Porcentaje Mínimo de Observación” calculado sobre el Precio de Observación.

2. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor “superior” o “inferior” al “Porcentaje Máximo de Observación” o “Porcentaje Mínimo de Observación” calculado sobre el Precio de Observación.

3. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

4. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

5. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" no se tendrá derecho a recibir pago adicional alguno con respecto a las "Fechas de Observación" y/o "Fechas de Ejercicio" posteriores, según se defina para cada Serie.

6. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie no se tendrá derecho a recibir pago adicional alguno con respecto a las "Fechas de Observación" y/o "Fechas de Ejercicio" posteriores, según se defina para cada Serie.

7. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [●]" o "Valor de Memoria del Derecho [●]" según se defina para cada Serie, lo siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●]

Si el "Valor de Referencia de Observación" o "Valor de Referencia de Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en la Fecha de Ejercicio" o "en todas las Fechas de

Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el “Valor Consolidado” o “Valor de Memoria” según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

8. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en “Valor Consolidado del Derecho [●]” o “Valor de Memoria del Derecho [●]” la cantidad derivada de la aplicación siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●].

Si el “Valor de Referencia de Observación” o “Valor de Referencia de Ejercicio” del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en la Fecha de Ejercicio” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el “Valor Consolidado” o “Valor de Memoria” según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

9. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en “Valor Consolidado del Derecho [●]” o “Valor de Memoria de Derecho [●]” la cantidad que derive de la aplicación siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●].

Si el “Valor de Referencia de Observación” o “Valor de Referencia de Ejercicio” del Título Opcional “en la “Fecha de Observación” o “en la Fecha de Ejercicio” o “en todas las Fechas de

Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” según se defina para cada Serie multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el “Valor Consolidado” o “Valor de Memoria” según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

10. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en “Valor Consolidado del Derecho [●]” o “Valor de Memoria del Derecho [●]” la cantidad que derive de la aplicación siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●].

Si el “Valor de Referencia de Observación” o “Valor de Referencia de Ejercicio” del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en la Fecha de Ejercicio” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” según se defina para cada Serie multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el “Valor Consolidado” o “Valor de Memoria” según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los derechos de pago correspondientes a cada Serie.

Derechos de Ejercicio

En las Fechas de Ejercicio se ejercen los siguientes derechos por los Tenedores:

El Tenedor del Título Opcional tendrá, en su caso, el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio correspondiente, un monto calculado conforme a lo siguiente:

1. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o

igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VE - (PE \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VE = Valor de Referencia de Ejercicio

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor “superior o “inferior” al “Porcentaje Máximo de Ejercicio” o “Porcentaje Mínimo de Ejercicio” calculado sobre el Precio de Ejercicio.

2. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VE - (PE \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VE = Valor de Referencia de Ejercicio

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor “superior o inferior” al “Porcentaje Máximo de Ejercicio” o “Porcentaje Mínimo de Ejercicio” calculado sobre el Precio de Ejercicio.

3. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

4. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y/o

“menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

$$[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los derechos de ejercicio correspondientes a cada Serie.

Derechos Especiales

Aplicarán en los Derechos de los Tenedores según se especifique para cada Serie en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente.

1. El Título Opcional pagará el “máximo” o “mínimo” según se defina para cada Serie entre: Derechos de los Tenedores definidos en cada Serie.

2. Si la suma de Derechos de los Tenedores obtenidos por el Título Opcional en las Fechas de Observación son “mayores” o “menores” según se defina para cada Serie a:

$$[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

La Emisora pagará el resultado que corresponda de aplicar la siguiente fórmula: $[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$

Dónde:

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie.

Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco

I. Existe Valor Intrínseco

Cuando en la o las Fechas de Ejercicio exista Valor Intrínseco, el Tenedor del Título Opcional, tendrá únicamente el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, un monto calculado, según sea aplicable para cada Serie, conforme a los siguientes numerales:

1. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “menor” o “igual o menor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el Valor Intrínseco del Título Opcional de la Serie correspondiente, más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i", más el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

2. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “mayor” o “igual o mayor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el Valor Intrínseco del Título Opcional de la Serie correspondiente, más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i", más el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

II. No existe Valor Intrínseco

Cuando en la o las Fechas de Ejercicio no exista Valor Intrínseco, el Tenedor del Título Opcional, tendrá únicamente el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, un monto calculado, según sea aplicable para cada Serie, conforme a los siguientes incisos:

1. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “mayor” o “igual o mayor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

2. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “menor” o “igual o menor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual a (a) la suma del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el resultado de (b) dividir la diferencia del Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i"; entre el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", más (c) el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

3. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “menor” o “igual o menor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

4. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “mayor” o “igual o mayor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual a (a) la suma del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el resultado de (b) dividir la diferencia del Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y el Valor de Referencia de

Ejercicio entre el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", más (c) el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

b) La Emisora podrá incluir Derechos de los Tenedores adicionales a los establecidos en la presente Acta de Emisión, mismos que se divulgarán en los Avisos de Oferta correspondientes, a través de los medios pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejercicio de Derechos Corporativos y Patrimoniales.

Los Títulos Opcionales no otorgan derechos corporativos, de propiedad o patrimoniales sobre los Activos Subyacentes. La Emisora no estará obligada a ejercer los derechos patrimoniales o corporativos que confieren los Activos Subyacentes que haya adquirido para fines de cobertura y no tendrá responsabilidad alguna respecto de la forma en que los ejerza o deje de hacerlo.

No obstante lo anterior, los ajustes técnicos a los Títulos Opcionales por pago de dividendos en Acciones, suscripción, canje de títulos, split, split inverso, reembolso, escisión, fusión, así como por la compra y suscripción recíproca de Acciones o por cualquier otro derecho que no esté considerado en la presente Acta de Emisión, se efectuarán conforme a los procedimientos que la Bolsa establezca en el Reglamento Interior de la Bolsa y en su manual o por los aplicables en el Mercado de Origen.

DÉCIMA TERCERA. Eventos Extraordinarios.

a) En caso de que ocurra un Evento Extraordinario, el Emisor, sujeto a lo establecido en la presente Cláusula, solicitará a la Bolsa la suspensión de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate. El Emisor tendrá derecho a decretar la cancelación de los Títulos Opcionales en caso de que el Evento Extraordinario de que se trate subsista por más de 5 (cinco) Días Hábiles. En caso de que el Emisor no haya cancelado los Títulos Opcionales y el Evento Extraordinario deje de existir, el Emisor solicitará a la Bolsa la reanudación de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate.

b) Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado de los Activos Subyacentes de la Serie de que se trate; (ii) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de las Acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Índice en caso de que los Activos Subyacentes sean índices de precios accionarios; (iii) en caso de que los emisores de los Activos Subyacentes dejen de proporcionar información al público de los Activos Subyacentes; (iv) en caso de que los Activos Subyacentes dejen de estar listados (por suspensión o cancelación del listado, salvo en el caso previsto en el inciso (c) siguiente) en el Sistema Internacional de Cotizaciones, en caso de que se encuentren listados en dicho sistema; o (v) en caso de que exista un cambio en la regulación vigente (incluyendo las disposiciones fiscales aplicables) que incrementen de manera significativa los costos incurridos en la cobertura de los Títulos Opcionales o, en su defecto, prohíban la adquisición de dicha cobertura.

c) No se consideran Eventos Extraordinarios la suspensión de la cotización de los Activos Subyacentes, según sea el caso, que lleve a cabo el Mercado de Origen, derivado de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Origen.

d) De darse un Evento Extraordinario, según sea dado a conocer por la Emisora, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán ejercer los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.

e) En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente. La Emisora deberá de comunicar a través de un evento relevante la sustitución o modificación de dicha metodología a los Tenedores de los Títulos Opcionales, así como a la Bolsa y a la CNBV, a través de los medios que estas determinen, y al Representante Común por escrito.

f) En caso de que la Emisora comunique a los Tenedores, por medio del SEDI o los medios que la BMV determine, que existe un Evento Extraordinario, los Títulos Opcionales que hayan sido afectados por el Evento Extraordinario serán cancelados en la fecha en la que se señale en la comunicación enviada por la Emisora. Dicha comunicación incluirá también el monto que será pagadero a los Tenedores de los Títulos Opcionales por el Emisor y la fecha en la que se realizará dicho pago. El pago será equivalente al valor de mercado del Título Opcional, calculado por el Emisor, de conformidad con el último precio mid-market publicado de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen antes de que se diera el Evento Extraordinario. Asimismo, el Representante Común previa solicitud de la Emisora con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, dará aviso a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, por escrito o a través de los medios que estas determinen con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, con los datos señalados en este párrafo y describiendo cualquier ajuste que pudiera presentarse para la liquidación de los Títulos Opcionales.

DÉCIMA CUARTA. Cobertura.

Con el importe de los recursos provenientes de la emisión de la Serie de que se trate, la Emisora conformará un portafolio de cobertura que estará invertido en instrumentos financieros que permitan a su vencimiento cubrir el importe retornable de la Prima de Emisión y el importe proveniente de los Derechos de los Tenedores; en el entendido que dichos valores tendrán una calidad crediticia igual o mayor a la del Emisor y su plazo no podrá ser mayor al de la vigencia o ejercicio de cada Serie. Para tales efectos, el Emisor podrá adquirir o contratar cualquier tipo de instrumentos financieros, incluso con filiales o subsidiarias de Soci t  G n rale, con el fin de cubrir sus propios riesgos y estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los T tulos Opcionales.

D CIMA QUINTA. Mec nica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidaci n.

a) En cada Fecha de Observación que se determine la existencia de un derecho de cobro por el Agente de Cálculo, en su caso, la Emisora estará obligada a pagar a los Tenedores, en la Fecha de Derechos, la retribución de los derechos de pago correspondientes, sin que esto signifique el ejercicio de los Títulos Opcionales.

b) En caso de que en alguna Fecha de Ejercicio los Títulos Opcionales tengan un monto calculado positivo según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos de ejercicio que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

c) En el caso de que los Títulos Opcionales otorguen derechos de ejercicio con Valor Intrínseco y posean un Valor Intrínseco positivo en la Fecha o Fechas de Ejercicio según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

d) Las retribuciones por Derechos de los Tenedores que confieren los Títulos Opcionales, según la Serie de que se trate, podrán hacerse únicamente en la o las Fechas de Derechos y/o Fechas de Liquidación del Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario que haya sido comunicado por la Emisora. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de la Serie dejara de ser un Día Hábil, los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.

e) En la o las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio, el Agente de Cálculo determinará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de la fecha correspondiente, el saldo total de las retribuciones de los Títulos Opcionales correspondientes en tal Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio, en el entendido de que el Representante Común lo notificará en dicha fecha a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estas determinen. Indeval, a su vez procederá en tal fecha a informar dicha retribución a la Bolsa antes de la hora y en la forma y términos que Indeval y la Bolsa hayan determinado para la entrega de dichas notificaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Bolsa y sus manuales operativos. Indeval recibirá de la Bolsa el Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes, lo actualizará y procederá a calcular la liquidación, avisará por escrito, o por los medios que ésta determine, al Emisor y al Representante Común, del ejercicio del Título Opcional. La Bolsa recibirá de Indeval las cartas de ejercicio de los Títulos Opcionales con las características de la Serie correspondiente y

comunicará dicha notificación al Representante Común y a la Emisora, dentro del horario y en la forma que fije para tales efectos.

g) La ejecución de los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

El Agente de Cálculo será el único responsable de la información de los cálculos realizados conforme a la presente Acta de Emisión, por lo que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en la presente Acta de Emisión, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en la presente Acta de Emisión.

Indeval realizará las actividades que se señalan en la presente Cláusula, en los términos que se establecen en el reglamento y manuales operativos aplicables a dicha institución para el depósito de valores. Asimismo, todos los avisos que deben proporcionarse a Indeval conforme a la presente Cláusula y Acta de Emisión deberán realizarse por escrito o por los medios que ésta determine.

DÉCIMA SEXTA. Designación del Agente Colocador.

Actuará como agente colocador en la Emisión de los Títulos Opcionales para aquellas Series que se coloquen mediante oferta pública u oferta pública restringida, la sociedad denominada Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. o cualquier otra entidad que designe el Emisor y se dé a conocer en el Aviso de Oferta respectivo, quienes tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes, circulares y reglamentos establezcan al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Designación del Representante Común.

Para representar al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales, la Emisora designa a la sociedad denominada Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, la que por conducto de su apoderado, Elena Rodríguez Moreno, declara que comparece a la firma de esta Acta de Emisión para aceptar el cargo de representante común, así como los derechos y obligaciones que dicho cargo confiere.

DÉCIMA OCTAVA. Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo que resulte aplicable) y en la LMV así como las contenidas en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en esta Acta de Emisión o en el Título correspondiente a la Serie de que se trate, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales o a la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con lo establecido en el apartado de “*Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales*” de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I) Suscribir la presente Acta de Emisión y el Título de cada una de las Series;
- II) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda por el pago de las cantidades que les sean debidas conforme a los mismos, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- III) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda;
- IV) Ejecutar las acciones previstas a su cargo bajo el apartado "*Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación*" de la presente Acta de Emisión;
- V) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión, del Título correspondiente a cada Serie o de las disposiciones legales aplicables;
- VI) Modificar la presente Acta de Emisión de común acuerdo con el Emisor, en el entendido que los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, los plazos, las condiciones y las obligaciones de pago o cualquier decisión que afecte o limite los derechos de las Series vigentes únicamente podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en el punto e) de la Cláusula Décima Novena.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión, en el Título de la Serie de que se trate y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la Asamblea de Tenedores (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora y/o del Garante previstas en la presente Acta de Emisión y en la Garantía, según corresponda, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Títulos Opcionales).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora o al Garante en relación con los Títulos Opcionales y/o la Garantía, según corresponda, la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora tendrá la obligación de proporcionar y/o requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios en relación con los Títulos Opcionales que proporcionen al Representante Común dicha información y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, sin limitar, el estado que guardan los Activos Subyacentes, corridas financieras, determinación de coberturas y cualquier otra información que precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán

obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común, si lo considera conveniente, una vez por cada año calendario, y cuando lo estime necesario, podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión y/o en el Título de la Serie de que se trate por parte de la Emisora y/o la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la Asamblea de Tenedores, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de un “evento relevante” el incumplimiento correspondiente. En caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta última podrá solicitar, que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, con cargo a la Emisora o, en caso de incumplimiento de esta última a dicha obligación, con cargo a los Tenedores, que se considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de las obligaciones de verificación del Representante Común referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la presente Acta de Emisión, del Título de la Serie de que se trate y de la legislación aplicable. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la presente Acta de Emisión, del Título de la Serie de que se trate o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en la Cláusula "*Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales*" del presente instrumento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a la presente Acta de Emisión, el Título de la Serie de que se trate o la legislación aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales.

a) La asamblea general de Tenedores de los Títulos Opcionales representará al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales de la totalidad de las Series en circulación, y sus decisiones, serán válidas respecto de todos los Tenedores de los Títulos Opcionales, aún de los ausentes y disidentes (la "Asamblea General de Tenedores"). No obstante lo anterior, siempre que se trate de asuntos relacionados únicamente con una Serie de Títulos Opcionales en particular, los mismos se resolverán por conducto de una asamblea especial de Tenedores de los Títulos Opcionales donde únicamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de la Serie de que se trate (la "Asamblea Especial de Tenedores"), sin que sea necesario que la Asamblea General de Tenedores resuelva al respecto.

Tratándose de las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales correspondientes a una sola Serie, el quórum de instalación y votación aquí previsto, y los porcentajes de tenencia para solicitar su convocatoria, se computarán únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto que integran la Serie en cuestión.

b) Las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello en el lugar que se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva, en la Ciudad de México.

c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de los Títulos Opcionales en circulación o de la Serie de que se trate, en su caso, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de los Títulos Opcionales solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, dicha convocatoria incluirá fecha, lugar, hora, orden del día y deberá estar debidamente firmada. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse.

e) Las Asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán resoluciones con arreglo a lo siguiente; en el entendido que el quórum de instalación y votación previsto en cada uno de los numerales I) a III) siguientes, se computará únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales que tengan derecho de voto respecto del asunto de que se trate:

I) Para que la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se considere legalmente instalada, en virtud de primer convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Títulos Opcionales en circulación o, en su caso, de los Títulos Opcionales de la Serie que se trate, y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo III siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes.

II) Si la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los Títulos Opcionales presentes en la Asamblea, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes.

III) Se requerirá que estén presentes en la Asamblea de Tenedores, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Títulos Opcionales en circulación o, en su caso, de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, siempre que se trate de primera convocatoria, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea, en los siguientes casos, para segunda convocatoria se seguirán las reglas del apartado II) anterior:

1. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; en el entendido que este asunto únicamente se podrá resolver en una Asamblea General de Tenedores y la sustitución del Representante Común será aplicable para la totalidad de las Series en circulación;

2. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor, las cuales se decidirán en Asamblea Especial para cada Serie;

3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de la presente Acta de Emisión o Título, salvo por lo dispuesto en el punto f) de esta Cláusula; y

4. Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos mercantiles, lo cual se decidirá en Asamblea Especial para cada Serie; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea de

Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en Asamblea de Tenedores).

Cuando la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos enumerados en el presente apartado III), serán aplicables las reglas de instalación y votación previstas en el numeral II) anterior.

IV) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Títulos Opcionales de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de Títulos Opcionales deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable;

V) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores ni se tomarán en cuenta, para el cómputo del quórum de instalación o votación, los Títulos Opcionales que, en su caso, no hayan sido puestos en circulación o hayan sido adquiridos por la Emisora;

VI) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores de los Títulos Opcionales que se retiren, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

VII) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión o Serie, según corresponda, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Títulos Opcionales (para el caso de Asambleas Especiales, por los Tenedores de la Serie en cuestión), los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados;

VIII) La Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Títulos Opcionales que posean, computándose un voto por cada Título Opcional de la Emisión o Serie, según sea el caso, en circulación, salvo aquellos supuestos en que la legislación aplicable limite tal derecho.

IX) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan para exigir:

i) De la Emisora, el cumplimiento de sus obligaciones vencidas conforme a la presente Acta de Emisión, en lo relativo a liquidación de los Títulos Opcionales cuando éstos se ejerzan;

ii) Del Representante Común, que practique los actos conservatorios de los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en común o que haga efectivos dichos derechos, y

iii) En su caso, la responsabilidad en que incurra el Representante Común por culpa grave.

f) No obstante lo anterior, la Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar la presente Acta de Emisión y/o el Título de la Serie correspondiente, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, siempre que dicha modificación no afecte los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, plazos, condiciones y obligaciones de pago de las Series vigentes. Los Tenedores de los Títulos Opcionales, por medio de la adquisición de uno o más Títulos Opcionales aceptan, en su caso, que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refiere el presente inciso f).

En virtud de lo anterior, la Emisora y el Representante Común podrán, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, de manera enunciativa más no limitativa: i) modificar la Cláusula Primera de la presente Acta de Emisión, cuya modificación pudiera facilitar o apoyar la emisión de Títulos Opcionales; ii) modificar la presente Acta de Emisión y/o los Títulos Opcionales para incluir o autorizar nuevos Derechos de los Tenedores; iii) llevar a cabo modificaciones a la presente Acta de Emisión y/o los Títulos Opcionales derivadas de lo previsto en la Cláusula Séptima y en el inciso (e) de la Cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión y iii) actualizar la regulación de los Títulos Opcionales, siempre y cuando dicha actualización no afecte los Derechos de los Tenedores de los Títulos vigentes.

Tratándose de modificaciones que impacten de manera directa al Título de la Serie de que se trate e implique el canje del mismo, la Emisora llevará a cabo el canje respectivo ante Indeval, en el entendido, que deberá informar a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar el canje antes mencionado, lo siguiente: i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente y ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título.

Para que la modificación al acta surta efectos, (i) se deberá actualizar el prospecto de colocación (ya sea mediante la actualización del propio prospecto, mediante la publicación de suplementos o avisos informativos o de cualquier otra forma que apruebe la CNBV), y (ii) la modificación se deberá hacer constar ante la CNBV.

No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales que representen la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

VIGÉSIMA. Posibles Adquirentes.

Los Títulos Opcionales en todas sus Series que sean emitidos con base a la presente Acta de Emisión, pueden ser adquiridos por personas físicas o morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, o inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, según el tipo de oferta.

VIGÉSIMA PRIMERA. Régimen fiscal aplicable.

Los posibles adquirentes deberán sujetarse a lo previsto en los Artículos 16-A y 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los Artículos 20, 28 Fracción XVII, 129, y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en la regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, y en las disposiciones que las sustituyan, reformen o complementen con posterioridad.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de ajustarse a dichas modificaciones.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de la compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Licencia de Uso de Marcas.

Ciertos Índices que podrán ser utilizados como Activos Subyacentes son marcas registradas y están siendo utilizadas con autorización de sus respectivos titulares, mediante contratos de licencia de uso debidamente formalizados entre las partes según lo previsto en sus términos.

Asimismo, el otorgamiento de las licencias de uso antes referidas no implica que los titulares de las mismas avalen, sugieran la compra o venta, o estén involucradas en el proceso de colocación de los Títulos Opcionales.

Por último, los titulares de las licencias antes mencionadas y la Emisora no quedarán obligadas a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a los Tenedores de los Títulos Opcionales o a cualquier tercero, por el comportamiento de los precios de los valores que conforman los Índices, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de los Índices, daños consecuenciales, perjuicios de buena fe o perjuicios que deriven de la venta o compra de los Títulos Opcionales.

VIGÉSIMA TERCERA. Garantía.

LOS TÍTULOS OPCIONALES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA Y DE LA PRESENTE ACTA DE EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la

Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del Prospecto.

VIGÉSIMA CUARTA. Domicilios.

Para todo lo relativo a los Títulos Opcionales, la Emisora y el Representante Común señalan como sus domicilios los siguientes:

a) Emisora:

SGFP México, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México

b) Agente Colocador de los Títulos Opcionales:

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 345, Piso 27,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México
Atención: Jorge Peón Segura
Correo electrónico: jpeon@finamex.com.mx

c) Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.
Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0323/ +52 (55) 5231 0588
Fax: +52 (55) 5231 0175

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno/ Jesús Abraham Cantú Orozco
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / elenarodriguez@monex.com.mx /
jecantu@monex.com.mx

Asimismo, para efectos del Anexo F de la “*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores*”, la Emisora establece que su domicilio social es la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación.

La presente Acta de Emisión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

VIGÉSIMA SEXTA. Tribunales Competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente Acta de Emisión y de los Títulos Opcionales que conforme a la misma se emiten, la Emisora, el Representante Común y los Tenedores de los Títulos Opcionales por el solo hecho de serlo, se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales comunes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a

cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Número de Inscripción en el RNV y Número del Oficio y Fecha de Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los Títulos Opcionales han quedado inscritos en el RNV, bajo el número 3381-1.20-2017-001; asimismo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó su inscripción mediante el oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, la cual no implica certificación alguna sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Aviso de Oferta, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes.

Anexo H Anexo de Estructuras de pago de los Certificados Bursátiles Estructurados

A continuación se presentan los bloques que conformarán las estructuras de pago que podrán ser utilizadas para las Emisiones.

La estructura de pago de cada Emisión se describirá en el Aviso y Título respectivo. El Emisor con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Emisión, notificará a la CNBV y al público inversionista, un ejemplo numérico de la estructura de pago que corresponda, el cual formará parte integral del presente Prospecto.

Los bloques que, en su conjunto, formarán la Estructura de Pago de cada Emisión son los siguientes:

- i) Bloque 1. Intereses o Rendimientos / Monto Final
- ii) Bloque 2. Condiciones de Pago
- iii) Bloque 3. Tasas / Generales / Tablas

Bloque 1: Intereses o Rendimientos / Monto Final

[I. Intereses o Rendimientos

- A) Los Certificados Bursátiles Estructurados pagarán [*en cada Fecha de Pago de Intereses o Fecha de Pago de Rendimientos / en la Fecha de Pago correspondiente / en la Fecha de Vencimiento*], [el Monto Final, y en su caso,] los intereses o rendimientos de acuerdo a lo siguiente:

$$i) \quad I = SIP [* \text{Multiplicador [i]}] [* \text{UDI}] * (\text{Tasa [i]} * \text{DR}) / \text{CD}$$

Donde:

I: Intereses o Rendimientos

SIP: Saldo Insoluto de Principal

DR: Significa los [días naturales] [Días Hábiles] que transcurran entre “la” o “cada” Fecha de Inicio de Intereses o Rendimientos y “la” o “cada” Fecha de Término de Intereses o Rendimientos [correspondientes a cada “cupón” o “periodo”].

[Tasa [i] - *consultar Bloque 2: “Condiciones de Pago”*]

CD = [360]

[II. Monto Final

- A) Los Certificados Bursátiles Estructurados pagarán a la Fecha de Vencimiento, el Saldo Insoluto de Principal [, siempre y cuando no se presente una amortización anticipada previa a la Fecha de Vencimiento].

- B) Los Certificados Bursátiles Estructurados pagarán en la Fecha de Vencimiento, el Monto Final que resulte de lo siguiente:

$$i) \quad MF = SIP [* (1 \text{ “+” ó “-” Tasa A } [+ \text{ ó -} \text{ Tasa B}])] [* \text{Porcentaje Protegido}]$$

Donde:

MF: Monto Final

SIP: Saldo Insoluto de Principal

[Porcentaje Protegido: Porcentaje Protegido del SIP a la Fecha de Vencimiento]

[Tasa [A] = [*consultar Bloque 2: “Condiciones de Pago”*]]

[Tasa [B] = [*consultar Bloque 2: “Condiciones de Pago”*]]

$$ii) \quad MF = SIP [* (\text{Porcentaje Protegido} + \text{Tasa A})]$$

Donde:

SIP: Saldo Insoluto de Principal

MF: Monto Final

[Porcentaje Protegido: Porcentaje Protegido del SIP a la Fecha de Vencimiento]

[Tasa [A] = [consultar **Bloque 2: “Condiciones de Pago”**]]

C) Los Certificados Bursátiles Estructurados pagarán en la Fecha de Vencimiento, el Monto Final que resulte de lo siguiente:

i) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [, “la Emisora pagará” o “la Emisora tendrá el derecho de pagar” [en Moneda] el MF [i] de acuerdo a lo siguiente]:

$$MF [i] = [SIP] [* (1 + Tasa [i]* Plazo / CD)] [[*] MF[i]] [/Nivel [i]] [* Nivel [i]]$$

ii) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [, “la Emisora pagará” o “la Emisora tendrá el derecho de pagar” [en Moneda] el MF[i] de acuerdo a lo siguiente]:

$$MF [i] - [SIP] [* (1 + Tasa [i]* Plazo / CD)] [[*] MF[i]] [/Nivel [i]] [* Nivel [i]]$$

Donde:

SIP: Saldo Insoluto de Principal

Moneda: *definida según corresponda para cada emisión*

[MF[i]: Monto Final en [Moneda]

[MF[i]: Monto Final en [Moneda]]

[MF[i]: Monto Final en [Moneda]]

[Tasa [i] = [consultar **Bloque 2: “Condiciones de Pago”**]]

[Plazo = Plazo de la Emisión, de [] ([]) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.

CD = [360]

[En el supuesto de que la emisora opte por pagar a los tenedores el MF[i] en [moneda], se notificará dicha circunstancia con [i] (“Número con Letra”) día(s) hábil(es) de anticipación a la Fecha de Vencimiento.]

Bloque 2: Condiciones de pago

VANILLA

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

a) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$Tasa [i] = [Tasa Mínima] [+ o -] [Tasa [i]]$$

b) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$Tasa [i] = [Tasa Mínima] [+ o -] [Tasa [i]] [[+ o -] (Palanca[i]) * (Nivel [i] - Activo de Referencia [i])] [/ Nivel [i]] [“/” o “*” 100] [* (CD/DR]$$

SPREAD

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

a) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

b) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}] [[+ o -] (\text{Palanca[i]}) * (\text{Nivel [i]} - \text{Activo de Referencia [i]})] [/ \text{Nivel [i]}] ["/" o "*" 100] [* (\text{CD/DR})]$$

c) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00e1xima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

SPREAD LIMITADO

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

a) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

b) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}] [[+ o -] (\text{Palanca[i]}) * (\text{Nivel [i]} - \text{Activo de Referencia [i]})] [/ \text{Nivel [i]}] ["/" o "*" 100] [* (\text{CD/DR})]$$

c) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00e1xima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

d) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

RANGO

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

a) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}]$$

b) Si *en la Fecha de Determinaci\u00f3n* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] y “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00e1xima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}]$$

c) Si *en la Fecha de Determinaci\u00f3n* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}]$$

REBATE

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cup\u00f3n [i] al Cup\u00f3n [i]]:

a) Si en “*todas*” o “*alguna de*” las *Fechas de Determinaci\u00f3n* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] [y “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa M\u00e1xima}]$$

b) Si en “*alguna de*” o “*todas*” las *Fechas de Determinaci\u00f3n* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] [o “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa M\u00e1xima}]$$

DIGITAL

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cup\u00f3n [i] al Cup\u00f3n [i]]:

a) Si *en la Fecha de Determinaci\u00f3n* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}]$$

b) Si *en la Fecha de Determinaci\u00f3n* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00e1xima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}]$$

BARRERA

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cup\u00f3n [i] al Cup\u00f3n [i]]:

a) Si en “*todas*” o “*alguna de*” las *Fechas de Determinaci\u00f3n* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

i) Si *en la Fecha de Determinaci\u00f3n Final* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}] [[+ \text{o} -] (\text{Palanca[i]}) * (\text{Nivel [i]} - \text{Activo de Referencia [i]})] / \text{Nivel [i]}] ["/" \text{o} "*" 100] [* (\text{CD/DR})]$$

- ii) Si en la *Fecha de Determinacin Final* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}]$$

- b) Si en “*todas*” o “*alguna de*” las *Fechas de Determinacin* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}]$$

SPREAD CON BARRERA

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupn [i] al Cupn [i]]:

- a) Si en “*todas*” o “*alguna de*” las *Fechas de Determinacin* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]y:

- i) Si en la *Fecha de Determinacin Final* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}]$$

- ii) Si en la *Fecha de Determinacin Final* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] y “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}] [[+ \text{o} -] (\text{Palanca[i]}) * (\text{Nivel [i]} - \text{Activo de Referencia [i]})] / \text{Nivel [i]}] ["/" \text{o} "*" 100] [* (\text{CD/DR})]$$

- iii) Si en la *Fecha de Determinacin Final* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mxima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}]$$

- b) Si en “*todas*” o “*alguna de*” las *Fechas de Determinacin* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ \text{o} -] [\text{Tasa [i]}]$$

SPREAD LIMITADO CON BARRERA

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupn [i] al Cupn [i]]:

- a) Si en “*todas*” o “*alguna de*” las *Fechas de Determinacin* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] y:

- i) Si en la *Fecha de Determinacin Final* del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” di Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

- ii) Si en la Fecha de Determinacin Final del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}] [[+ o -] (\text{Palanca[i]} * (\text{Nivel [i]} - \text{Activo de Referencia [i]})) / \text{Nivel [i]}] [“/” o “*” 100] [* (\text{CD/DR})]$$

- iii) Si en la Fecha de Determinacin Final del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mxima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

- iv) Si en la Fecha de Determinacin Final del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

- b) Si en “todas” o “alguna de” las Fechas de Determinacin del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

RANGO CON BARRERA

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupn [i] al Cupn [i]]:

- a) Si en “todas” o “alguna de” las Fechas de Determinacin del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]y:

- ii) Si en la Fecha de Determinacin Final del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

- iii) Si en la Fecha de Determinacin Final del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mxima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

- iv) Si en la Fecha de Determinacin Final del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

- b) Si en “todas” o “alguna de” las Fechas de Determinacin del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mnima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

DIGITAL CON BARRERA

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

a) Si en “todas” o “alguna de” las Fechas de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y:

ii) Si en la Fecha de Determinación Final del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

iii) Si en la Fecha de Determinación Final del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00e1xima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

b) Si en “todas” o “alguna de” las Fechas de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

WEDDING CAKE

Tasa [i] - Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

a) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00e1xima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

b) En otro caso, si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Media}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

c) En otro caso, si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” ni Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Baja}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

d) En otro caso:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa M\u00ednima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

WEDDING CAKE CON BARRERA

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

a) Si en “alguna de” o “todas” las Fechas de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Máxima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

b) En otro caso, si en “alguna de” o “todas” las Fechas de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Media}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

c) En otro caso, si en “alguna de” o “todas” las Fechas de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Baja}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

d) En otro caso:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

ACCRUAL

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa [i]}] [+ ó -] [(Tasa [i] [+ ó -] [\text{Tasa [i]}) * n[i] / N[i]]]$$

n [i] - Número de Fechas de “Acumulación” o “Determinación” del Activo de Referencia [i], en las cuales el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o [el Activo de Referencia [i] es “mayor al Nivel [i]]], de acuerdo a lo establecido para cada “cupón” o “periodo”, según corresponda para cada emisión].

N [i] = Número de Fechas de “Acumulación” o “Determinación” del Activo de Referencia [i] [, sin considerar los días inhábiles] [, correspondientes a cada “cupón” o “periodo”].

ACCRUAL CON BARRERA

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa [i]}] [+ ó -] [(Tasa [i] [+ ó -] [\text{Tasa [i]}) * n[i] / N[i]]]$$

n [i] = Número de Fechas de “Acumulación” o “Determinación” del Activo de Referencia [i], en las cuales el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o [el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], anteriores a la primera Fecha de “Acumulación” o “Determinación” del Activo de Referencia [i]], en la cual el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o [el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]]], de acuerdo a lo establecido para cada “cupón” o “periodo”, según corresponda para cada emisión].

N [i] = Número de Fechas de “Acumulación” o “Determinación” del Activo de Referencia [i] [, sin considerar los días inhábiles] [, correspondientes a cada “cupón” o “periodo”].

WEDDING RAC [DKO]

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

$$\text{Tasa [i]} = \text{Tasa [i]} [+ \text{ ó } -] [(\text{Tasa [i]} [+ \text{ ó } -] [\text{Tasa [i]}) * n[i] / N[i]] [+ \text{ ó } -] [(\text{Tasa [i]} [+ \text{ ó } -] [\text{Tasa [i]}) * n[i] / N[i]] [+ \text{ ó } -] [(\text{Tasa [i]} [+ \text{ ó } -] [\text{Tasa [i]}) * n[i] / N[i]] [+ \text{ ó } -]$$

$n [i]$ = Número de Fechas de “Acumulación” o “Determinación” del Activo de Referencia [i], en las cuales el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o [el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], [anteriores a la primera Fecha de “Acumulación” o “Determinación” del Activo de Referencia [i]], en la cual el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]] [y/o [el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]]] [, de acuerdo a lo establecido para cada “cupón” o “periodo”, según corresponda para cada emisión].

$N [i]$ = Número de Fechas de “Acumulación” o “Determinación” del Activo de Referencia [i] [, sin considerar los días inhábiles] [, correspondientes a cada “cupón” o “periodo”].

SPREAD DOBLE LIMITADO

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

a) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

b) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

c) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

d) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Máxima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

e) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

PIRÁMIDE

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

a) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Máxima}] [+ \text{ o } -] [\text{Tasa [i]}]$$

b) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa “Mínima” o “Máxima”}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}] [[+ o -] (\text{Palanca[i]}) * (\text{Nivel [i]} - \text{Activo de Referencia})] [/ \text{Nivel [i]}] [“/” o “*” 100] [* (\text{CD/DR})]$$

c) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} - [\text{Tasa “Mínima” o “Máxima”}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}] [[+ o -] (\text{Palanca[i]}) * (\text{Nivel [i]} - \text{Activo de Referencia [i]})] [/ \text{Nivel [i]}] [* (\text{CD/DR})]$$

d) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

SEAGULL

Tasa [i] = Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

a) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

b) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

c) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}]$$

d) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}] [[+ o -] (\text{Palanca[i]}) * (\text{Nivel [i]} - \text{Activo de Referencia [i]})] [/ \text{Nivel [i]}] [“/” o “*” 100] [* (\text{CD/DR})]$$

e) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:

$$\text{Tasa [i]} = [\text{Tasa Mínima}] [+ o -] [\text{Tasa [i]}] [[+ o -] (\text{Palanca[i]}) * (\text{Nivel [i]} - \text{Activo de Referencia [i]})] [/ \text{Nivel [i]}] [“/” o “*” 100] [* (\text{CD/DR})]$$

TASA FIJA/TASA FLOTANTE LIMITADA

Tasa [i]= Alguna de las siguientes opciones:

[Del Cupón [i] al Cupón [i]]:

[a] Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:]

$$[Tasa [i] = [Tasa Mínima] [+ o -] [Tasa [i]]]$$

[b] Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] y “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:]

$$[Tasa [i] = [Tasa Mínima] [+ o -] [Tasa [i]]]$$

[c] Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia [i], el Activo de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]:]

$$[Tasa [i] = [Tasa Mínima] [+ o -] [Tasa [i]]]$$

RANGOS

i) Si en la Fecha de Observación [i] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

CALL SPREAD / CALL CON REBATE / PUT SPREAD

[i] Si en la Fecha de Observación [i] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] + [(NT) \times (\text{Palanca [i]} \% \times \text{máximo (Nivel de Referencia [i] - Nivel [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[ii] Si en la Fecha de Observación [i] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[iii] Si en la Fecha de Observación [i] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] - [(NT) \times (\text{Palanca [i]} \% \times \text{máximo (Nivel [i] - Nivel de Referencia [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

CALL SPREAD CON PAGOS DE CUPÓN / PUT SPREAD CON PAGOS DE CUPÓN

I. Por lo que se refiere a la(s) Fecha(s) de Observación [__] aplicará:

[i] [En la Fecha de Observación de que se trate,] si el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = SIP \times \text{Cupón [i]}$$

[ii] [En la Fecha de Observación de que se trate,] si el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}], [y se darán por amortizados anticipadamente en la Fecha de Pago correspondiente]$$

II. Por lo que se refiere a la(s) Fecha(s) de Observación [__] aplicará:

[i] Si el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] + [(NT) \times (\text{Palanca [i]\%} \times \text{máximo (Nivel de Referencia [i] - Nivel [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[ii] Si el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[iii] Si el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] - [(NT) \times (\text{Palanca [i]\%} \times \text{máximo (Nivel [i] - Nivel de Referencia [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

REVERSE CONVERTIBLE EUROPEO

[i] Si [en la Fecha de Observación [i]] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[ii] Si [en la Fecha de Observación [i]] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] - [(NT) \times (\text{Palanca [i]\%} \times \text{máximo (Nivel [i] - Nivel de Referencia [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

MULTITRIGGER [AUTOCANCELABLE]

I. Por lo que se refiere a la(s) Fecha(s) de Observación [__] aplicará:

[i] [En la Fecha de Observación de que se trate,] si el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}], \text{ [y se darán por amortizados anticipadamente en la Fecha de Pago correspondiente]}$$

[ii] [En la Fecha de Observación de que se trate,] si el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

II. Por lo que se refiere a la(s) Fecha(s) de Observación [__] aplicará:

[i] Si el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] + [(NT) \times (\text{Palanca [i]\%} \times \text{máximo (Nivel de Referencia [i] - Nivel [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[ii] Si el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[iii] Si el Nivel de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] [y/o “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]} - [(NT) \times (\text{Palanca [i]} \% \times \text{máximo (Nivel [i] - Nivel de Referencia [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

PHOENIX/VERSUS

I. Por lo que se refiere a la(s) Fecha(s) de Observación i [___] aplicará:

[i] [En la Fecha de Observación de que se trate,] si el Nivel de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] [y/o “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = SIP \times \text{Cupón [i]}$$

[ii] [En la Fecha de Observación de que se trate,] si el Nivel de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] [y/o “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}], \text{ [y se darán por amortizados anticipadamente en la Fecha de Pago correspondiente]}$$

[iii] [En la Fecha de Observación de que se trate,] si el Nivel de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] [y/o “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]], no pagarán cantidad alguna.]

II. Por lo que se refiere a la(s) Fecha(s) de Observación [___] aplicará:

[i] Si el Nivel de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] [y/o “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] + [(NT) \times (\text{Palanca [i]} \% \times \text{máximo (Nivel de Referencia [i] - Nivel [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[ii] Si el Nivel de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] [y/o “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[iii] Si el Nivel de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] [y/o “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] - [(NT) \times (\text{Palanca [i]} \% \times \text{máximo (Nivel [i] - Nivel de Referencia [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

KI-KO / TWIN WIN

[i] Si [en la Fecha de [] [i]] el Nivel de Referencia [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i] [y/o “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]] [y/o en [] Fecha(s) de [] [i] es “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]] [y/o “*mayor [o igual]*” o “*menor [o igual]*” al Nivel [i]], pagarán a vencimiento:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] + [(NT) \times (\text{Palanca [i]} \% \times \text{máximo (Nivel de Referencia [i] - Nivel [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[ii] Si [en la Fecha de [] [i]] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]] [y/o en [] Fecha(s) de [] [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán a vencimiento:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] + [(NT) \times (\text{Palanca [i]\%} \times \text{máximo (Nivel [i] - Nivel de Referencia [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[iii] Si [en la Fecha de [] [i]] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]] [y/o en [] Fecha(s) de [] [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán a vencimiento:

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

UNDERLYINGS PERFORMANCE (EXPOSICIÓN A 2 O MÁS SUBYACENTES DIFERENTES)

$$ML = [SIP \times \text{Multiplicador [i]}] + [\text{Inciso [i]}] + \dots + [\text{Inciso [i]}]$$

[Inciso I. Si [en la Fecha de Observación [i]] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [(NT) \times (\text{Palanca [i]\%} \times \text{máximo (Nivel de Referencia [i] - Nivel [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[Inciso II. Si [en la Fecha de Observación [i]] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

[Inciso III. Si [en la Fecha de Observación [i]] el Nivel de Referencia [i] es “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i] [y/o “mayor [o igual]” o “menor [o igual]” al Nivel [i]], pagarán:

$$ML = [(NT) \times (\text{Palanca [i]\%} \times \text{máximo (Nivel [i] - Nivel de Referencia [i], 0))}] [+ SIP \times \text{Cupón [i]}]$$

Bloque 3: Tasas / Generales / Tablas

Sección. Tasas

Esta sección complementa al *Bloque 2: Condiciones de pago*. Cualquiera de los siguientes incisos se podrá repetir o combinar las veces que sea necesario.

1.
Tasa [i] = Es “la tasa” o “la suma de las tasas” “correspondiente(s) a cada periodo” o “aplicable a cada periodo”, de acuerdo a la siguiente: **consultar Bloque 2: “Condición de Pago”**

2.
Tasa [i] = Tasa “Máxima” o “Mínima” [“+” ó “-” Tasa [i]]

3.
Tasa [i] = [_%]

4.
Tasa [i] = [Factor [i]] [*] [(Factor [i] *] Activo de Referencia [i] + Spread [i])]

5.

$$\text{Tasa [i]} = [\text{P[i]} *] \text{Tasa [i]} [+ [\text{P[i]} *] \text{Tasa [i]} [+ \dots [+ [\text{P[i]} *] \text{Tasa [i]}]]]$$

6.

$$\text{Tasa [i]} = [(] [\text{Tasa [i]}] [+ \acute{o} -] [_\%] [+ \acute{o} -] [\text{Palanca [i]} *] [\text{Factor [i]} *] [([\text{Nivel [i]} -] \text{Activo de Referencia [i]}) / \text{Nivel [i]}] ["/" \text{o} "*" 100] [+ \acute{o} -] [\text{Spread [i]}]] [* \text{CD} / \text{DR}]$$

Sección. Generales

Esta sección es de apoyo para el *Bloque 2: Condiciones de pago*. Cualquiera de las siguientes definiciones podrán repetirse o combinarse las veces que sean necesarias, e incluso no usarse. Así como también, se podrán incorporar a la sección de “Tabla de Fechas y Niveles”.

Donde:

SIP: Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Estructurados en circulación inmediato a la Fecha de la Amortización Anticipada.

SIP (-1): Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Estructurados en circulación inmediato anterior a la Fecha de la Amortización Anticipada.

SIT: Saldo Insoluto de Principal por Título en circulación inmediato a la Fecha de la Amortización Anticipada, el cual es igual al Valor Nominal o Saldo Insoluto de cada Bono Bancario.

AM: Monto de la Amortización Anticipada.

NT: Número de Títulos en circulación.

VN: Valor Nominal SIP = SIP (-1)-AM

NT = SIP/SIT [Fecha(s) de Determinación [i]: []

Cupón [i] = []

Factor [i] = []

Multiplicador [i] = []

Spread [i] = []

Activo de Referencia [i] = []

Nivel [i] = []

Periodo [i] = []

Tasa [i] = []

Tasa Máxima [i] = []

Tasa Mínima [i] = []

Tasa Switch [i] = []

Palanca [i] = []

P[i] = []

Fecha(s) de Determinación del Activo de Referencia [i]: []

Fecha(s) de Determinación Final: []

Sección. Tabla de Fechas y Niveles

Esta sección complementa al *Bloque 2: Condiciones de pago*. Cualquiera de los siguientes incisos se podrá repetir o combinar las veces que sea necesario.

[“Número de Cupón” o “Cupón” [i]]	[Fecha(s) de Inicio de Intereses o Rendimientos]	[Fecha(s) de Término de Intereses o Rendimientos]	[Fecha(s) de Pago de Intereses o Rendimientos]	[Fecha(s) de Determinación [del Activo de Referencia [i]]]	[Fecha(s) de Determinación Final [del Activo de Referencia [i]]]
[]	[]	[]	[]	[]	[]

[“Número de Periodo” o “Periodo” [i]]	[DR]	[Fecha de Pago de Amortización parcial]	[Valor Nominal al Inicio del Cupón [i]]	[Monto de Amortización]	[Valor Nominal al Final del Cupón [i]]	[Multiplicador [i]]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

[n[i]]	[N [i]]	[Tasa [i]]	[Nivel [i]]	[Palanca [i]]	[Factor [i]]	[Spread [i]]	[P[i]]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

[SIP [i]]	[NT [i]]	[SIT [i]]
[]	[]	[]

Sección. Días inhábiles

Esta sección es de apoyo para complementar la información del Activo de Referencia.

Para los días inhábiles se tomará como referencia “el” o “los” Activo(s) de Referencia [i] “determinado(s)” o “publicado(s)” o “conocido(s)” el día hábil “anterior” o “siguiente” según corresponda para cada Emisión.

Notas:

1. La descripción de “Estructura de Pago” se especificará en el Aviso correspondiente a la Emisión de que se trate.
2. Los nombres de las “Estructuras de Pago” citados en los encabezados del presente Anexo de Estructuras son enunciativos más no limitativos
3. Las descripciones anteriores sobre “Intereses o Rendimientos”, “Monto Final”, “Monto a Liquidar”, “Tasas”, “Condiciones de Pago”, “Generales”, “Periodicidad”, “Composición del Activo de Referencia”, “Días inhábiles”, y “Tabla de Fechas y Niveles” se podrán repetir las veces que sea necesario, combinarse o no usarse para describir la “Estructura de Pago”.
4. La sección “Generales” se podrá incorporar a la “Tabla de Fechas y/o Niveles”, repetir o combinarse las veces que sea necesario, incluso no usarse para describir la “Estructura de Pago” correspondiente a cada emisión.
5. Los términos utilizados en las Estructuras de Pago, tales como: factores, multiplicadores, niveles, cupones, spreads, tasas, palancas, etcétera, podrán tener valores negativos, positivos, o ser fórmulas.
6. La Emisora podrá incluir “Estructuras de Pago” adicionales a las establecidas en el presente Prospecto, mismos que se divulgarán un Aviso (el cual forma parte integral del presente Prospecto) o en cualquier documento de difusión que autorice la CNBV.

Las cláusulas que se establecen en este apartado son representativas, más no limitativas.